CÁMARA DE DIPUTADOS LXIV LEGISLATURA
DIPUTADAS Y DIPUTADOS morena LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Enlace Parlamentario

Año 2	Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 3 de marzo de 2020	No. 85

Índice

Iniciativas

De la diputada Martha Patricia Ramírez Lucero con proyecto de decreto que reforma el artículo 9 de la Ley de Aguas Nacionales **4**

De integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable **6**

Del diputado Emmanuel Reyes Carmona con proyecto de decreto por el que se adiciona un numeral 6 al artículo 28 Bis de la Ley General de Salud **62**

Del diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno con proyecto de decreto que adiciona el artículo 13 Bis de Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil **67**

Del diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno con proyecto de decreto que reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **70**

De la diputada María del Carmen Bautista Peláez con proyecto de decreto que reforma el artículo 7 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales **74**

De la diputada Mildred Concepción Avila Vera con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia **76**

De la diputada Lizeth Amayrani Guerra Méndez con proyecto de decreto que reforma el artículo 6 de la Ley General de Turismo **82**

Del diputado Agustín García Rubio con proyecto de decreto que reforma el artículo 51 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos **87**

De la diputada Raquel Bonilla Herrera con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Protección Civil **89**

Del diputado Benjamín Saúl Huerta Corona con proyecto de decreto que reforma la fracción I del artículo 12 de la Ley del Seguro Social **95**

Del diputado Sergio Mayer Bretón con proyecto de decreto por el que se reforma el numeral quinto al artículo 261 del Reglamento de la Cámara de Diputados **98**

De las diputadas Miroslava Sánchez Galván y Graciela Zavaleta Sánchez con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 81 de la Ley General de Salud **101**

Sigue ⇨

De diputadas y diputado con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal **109**

De la diputada María Esther Mejía Cruz con proyecto de decreto que reforma el artículo 166 del Código Nacional de Procedimientos Penales **121**

Del diputado Carlos Torres Piña con proyecto de decreto por el que se reforman el Código Penal Federal, el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley Nacional de Ejecución Penal en materia de feminicidio **125**

Del diputado Carlos Torres Piña con proyecto de decreto que reforma el artículo 73, fracción XXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **136**

Del diputado Marco Antonio Carbajal Miranda con proyecto de decreto, por el que se adiciona el artículo 160 Bis de la Ley General de Salud **143**

Del diputado Manuel Huerta Martínez con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para el Control del Tabaco **147**

Proposiciones

Del diputado Jesús Salvador Minor Mora con punto de acuerdo por el que se exhorta a los titulares de Semarnat y Conagua, concilien datos sobre la situación hídrica del estado de Baja California **167**

De la diputada Martha Patricia Ramírez Lucero con punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobernador del Estado de Oaxaca a garantizar la seguridad e integridad física de la sobreviviente de intento de feminicidio con ácido, y de sus familiares **169**

Del diputado Francisco Javier Ramírez Navarrete con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Segob se activen protocolos de seguridad y protección a víctimas de abuso sexual por parte de sacerdotes y/o pastores **173**

Del diputado Diego Eduardo del Bosque Villareal con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Fiscalía General del Estado de Coahuila y a la Fiscalía Especializada en Delitos por Hechos de Corrupción, para que en las investigaciones judiciales correspondientes al caso de la Sección 5 del SNTE, se actúe con estricto apego a derecho **175**

De las diputadas María de Lourdes Montes Hernández e Hilda Patricia Ortega Nájera con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SSa para que realice los estudios conducentes a fin de incorporar al Fucam al Sistema Nacional de Salud **177**

De la diputada Lorena Villavicencio Ayala con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Jucopo de la Cámara de Diputados a realizar una sesión ordinaria dedicada exclusivamente al análisis y discusión de dictámenes en el marco de la conmemoración del Día Internacional de la Mujer **179**

Del diputado Hirepan Maya Martínez con punto de acuerdo para celebrar una Sesión Solemne con motivo del 50 Aniversario de la muerte del General Lázaro Cárdenas del Río **181**

De la diputada María del Rosario Merlín García con punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobierno del Estado de Guerrero y a la Fiscalía General de Justicia para que se implemente un protocolo integral hacia las mujeres violentadas **185**

De la diputada Martha Patricia Ramírez Lucero con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Sectur a reconocer como Pueblo Mágico a las comunidades de Ensenada, Mexicali y Tecate **187**

Del diputado Víctor Blas López con punto de acuerdo por el que se exhorta a los titulares del Poder Ejecutivo de las 32 entidades federativas, a ejecutar las acciones y medidas preventivas necesarias para mitigar los incendios forestales en todo el país **190**

Sigue ⇨

Del diputado Emmanuel Reyes Carmona con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Profepa y Semarnat a atender la situación de los jaguares encadenados y torturados únicamente con fines turísticos en Quintana Roo **195**

De diputadas y diputados con punto de acuerdo por el que se solicita a diversas entidades a que armonicen su legislación local con lo dispuesto en la Ley Nacional de Ejecución Penal **198**

Del diputado Emmanuel Reyes Carmona con punto de acuerdo por el que se exhorta al Poder Judicial del Estado de Chihuahua a que refuerce sus acciones de vigilancia ante las recientes denuncias de actos de corrupción cometidos por sus funcionarios **207**

De la diputada Nelly Minerva Carrasco Godínez con punto de acuerdo por el que se exhorta al DIF y a la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, para que se avoquen a la asesoría y vigilancia de los hijos de una pareja señalada como probables responsables de diversos delitos **216**

Del diputado Víctor Adolfo Mojica Wences con punto de acuerdo por el que se exhorta a los titulares de Semarnat y Conagua para que realicen una revisión física de las plantas tratadoras de aguas negras **219**

De la diputada Aleida Alavez Ruíz con punto de acuerdo por el que exhorta a la SRE a que intervenga ante la OEA, a fin de que se pronuncie en relación con el artículo del periódico The Washington Post **221**

INICIATIVAS

DE LA DIPUTADA MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES

La que suscribe, diputada Martha Patricia Ramírez Lucero, del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, fracción I, del numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a su consideración la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 9 de la Ley de Aguas Nacionales, bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

El derecho al agua potable es un derecho humano fundamental, y expresar la voluntad de cientos de ciudadanos, pero, sobre todo, dar contenido y hacer efectivo dicho derecho es importante para que pueda ser una manera de estimular a la sociedad, y obligar a los gobiernos para que redoblen sus esfuerzos en la satisfacción de las necesidades humanas básicas y para prevenir las consecuencias para futuras generaciones.

En el año 2010, la Asamblea General de Naciones Unidas y el Consejo de Derechos Humanos se mostraron de acuerdo en reconocer el derecho de acceso al agua potable y saneamiento como un derecho humano, de la misma manera que con otros derechos sociales como a la alimentación y a la salud.

No obstante, según diversos estudios que previenen a futuro, el agua potable se muestra como uno de los bienes más preciados para los años siguientes. En diversos estudios elaborados por el Consejo Mundial del Agua se señala que los retos en materia del agua y su sustentabilidad son: la escasez, la falta de acceso, el deterioro de su calidad, el uso sustentable de la misma, ante la realidad irrefutable que demuestra que la disponibilidad de agua no está distribuida de manera homogénea en las diferentes zonas del planeta.

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, propuesto por el presidente Andrés Manuel López Obrador, asume como política pública fundamental la búsqueda del desarrollo humano sustentable, es decir, que todos los mexicanos tengamos una vida digna sin comprometer el patrimonio de las generaciones futuras.

En este marco señala que, tanto el bienestar de las personas como la economía nacional, se encuentran estrechamente vinculados al aprovechamiento del agua. En este sentido, se ha planteado como objetivo garantizar el acceso al agua potable de calidad para todo el país, en cantidad suficiente, dando prioridad a las personas y regiones más marginadas, siempre con un enfoque de sostenibilidad para proteger este valioso recurso. Para alcanzar el objetivo planteado las estrategias que se implementarán consideran la inversión en infraestructura para ampliar la cobertura de agua potable y de saneamiento, prioritariamente en zonas marginadas, asegurando la integridad de los ecosistemas acuáticos que son los reservorios básicos de agua.

Y es aquí donde el adecuado manejo y preservación del agua cobra un papel fundamental, dada su importancia en el bienestar social, el desarrollo económico y la preservación de la riqueza ecológica de nuestro país.

Siendo claros, cuando se enlaza el aprovechamiento correcto del agua con el bienestar social, básicamente nos referimos al suministro de los servicios de agua potable y alcantarillado a la población, así como al tratamiento de las aguas residuales.

De acuerdo con la información de la Comisión Nacional del Agua, la disponibilidad natural media por habitante es de 4,841 metros cúbicos por año, aunque la contrariedad es que no se distribuye de manera uniforme. La población se

encuentra concentrada en la zona centro-norte del país, donde habita 77% de la población y en donde se recibe solo 28% de la precipitación pluvial. En esta zona del país se realiza alrededor de 92% del riego. En cambio, en la zona sur la concentración poblacional es menor y la disponibilidad de agua es mayor.

Casi nueve millones de mexicanos, quienes en su mayoría son de zonas rurales marginadas, no tenían acceso al agua potable y a servicios de saneamiento en 2015. La escasez se agrava debido a que muchos ríos, lagos y presas tienen problemas de contaminación por descargas de aguas residuales sin tratamiento adecuado; la mala calidad del agua afectó alrededor de seis millones de personas en nuestro país en 2017.

De acuerdo con la Comisión Nacional del Agua (Conagua), el balance hídrico de México ya es negativo. La brecha entre demanda y oferta es de 11.5 millones de metros cúbicos de agua en 2015, por lo que, de continuar con la tendencia actual, se elevará a 23 millones de metros cúbicos en 2030.

A fin de lograr los objetivos trazados, el gobierno federal a través de la Conagua promueve la rehabilitación, ampliación y construcción de nuevas plantas potabilizadoras y de tratamiento de aguas residuales en todo el país.

Sin embargo, las voluntades por aprovechar para ciertos fines la captación de agua de lluvia todavía son iniciales, cuando el potencial de aprovechar estos recursos hídricos es para tomarse en cuenta. Por principio, es una fuente alterna para el suministro de agua, disminuye la necesidad de tener que perforar nuevos pozos para la extracción del líquido, lo que permite proteger los mantos freáticos.

Estudios realizados por diversos investigadores señalan que, de colectar las aguas pluviales, estas podrían utilizarse en un porcentaje que va del 30 al 50% para fines domésticos.

Existen un número ilimitado de técnicas y métodos que pueden lograr que estas técnicas se puedan utilizar en gran escala y ayudar a satisfacer las necesidades de la población.

Es importante obtener métodos alternos para garantizar el abastecimiento de agua potable a la sociedad mexicana, y una de estas opciones es la captación de aguas pluviales

Es necesario garantizar que la población tenga acceso al agua siendo esta un instrumento para el desarrollo del país, ya que con escases de agua diversos sectores productivos se verían seriamente afectados. Ante este panorama proponemos las siguientes modificaciones a Ley de Aguas Nacionales para incluir a las entidades federativas por medio de sus secretarías correspondientes, a tratar las aguas residuales e implementar técnicas que permitan la captación y utilización de las aguas pluviales.

Por las consideraciones antes expuestas, sometemos a su consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES

Único. Que adiciona la fracción LIV del artículo 9, recorriendo la subsecuente de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

Artículo 9....
...
...

a....
b....
...
Son atribuciones de la Comisión en su nivel nacional, las siguientes:

I a la LIII …

LIV. Promover en conjunto con las autoridades estatales y municipales, la captación y provisión de aguas pluviales mediante el impulso de técnicas que permitan su uso o aprovechamiento, y

LV. Realizar las demás que señalen las disposiciones legales o reglamentarias.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 3 de marzo de 2020

Diputada Martha Patricia Ramírez Lucero
(rúbrica)

morena

DE INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

Los suscritos, diputados y diputadas integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la fracción I, numeral 1, del artículo 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentan a consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La importancia de los recursos forestales en México

En México los recursos forestales representan un asunto de la mayor importancia, tan solo la superficie con vegetación forestal del país cubre un área de 138 millones hectáreas, equivalente al 70% del territorio nacional[1]. De esta superficie, 64.8 millones de hectáreas se encuentra compuesta por bosques, selvas y otros ecosistemas forestales y representan el 47% del total de la superficie del país. En los últimos años México ha presentado diversas variaciones en los niveles de deforestación y degradación de sus bosques. Durante la década de 1990-2000 el sector forestal sufrió un gran deterioro de sus recursos forestales. En este periodo se perdieron 3.540 millones de hectáreas, es decir, 354 mil hectáreas/año, situación que colocó a México entre los diez países con mayor pérdida neta de bosques a nivel mundial[2]. Durante los últimos años, el proceso de deforestación ha tenido una importante tendencia a la baja, con pérdidas anuales que no superan las 170 mil hectáreas, lo que alienta a continuar con los procesos de gestión para abatir los procesos de pérdida y degradación de los recursos forestales.

Asimismo, México se distingue por su diversidad biológica, que está entre las más importantes del mundo. Nuestro país está considerado como uno de los países llamados megadiversos, pues se ubica en el cuarto lugar entre los 17 países con ese calificativo, lo que significa que la diversidad de ecosistemas da lugar a un gran número de endemismos y centros de origen, donde existe especies y ecosistemas únicos en el planeta. Mantener este patrimonio natural es una tarea fundamental, pues los recursos naturales brindan oportunidades económicas que coadyuvan a abatir los problemas de rezago y pobreza que tiene el país hoy en día.

[1] Conafor (2012). Superficie Forestal Nacional. Inventario Nacional Forestal y de Suelos: Informe de Resultados 2004-2009. México, pp. 66 y 69

[2] Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (2010). Tabla 3. Tendencias en la extensión de los bosques. Evaluación de los Recursos Forestales Mundiales 2010. Roma, Italia. p.239.

Nuestro país alberga cerca del 70% de las especies conocidas de la Tierra. La disminución de la biodiversidad es un fenómeno a controlar y evitar, si se desea continuar recibiendo en cantidad y en calidad óptimas los diversos servicios ambientales que ofrecen los diferentes ecosistemas. Un ejemplo de estos son los manglares que son espacios de transición de los ecosistemas terrestres y marinos, que constituyen el sustento de importantes actividades económicas cuando se encuentran en buen estado de conservación y que cumplen funciones importantes de contención de fenómenos naturales[3].

Desde el punto de vista social, los recursos forestales contribuyen significativamente a satisfacer las necesidades de leña combustible, materiales rústicos de construcción, alimentos, sitios culturales y religiosos, forraje y medicinas tradicionales de las comunidades rurales; además de garantizar la estabilidad de los suelos en las cabeceras de las cuencas hidrográficas, regular el régimen hidrológico y mejorar la calidad del agua, capturar y retener carbono, así como constituir importantes espacios para la recreación y el turismo de naturaleza. La cubierta forestal disminuye significativamente los riesgos de deslaves de los cerros que afectan los caminos, carreteras y poblados rurales; y contribuye a disminuir la erosión hídrica que afecta a las instalaciones hidroeléctricas y a las obras de almacenamiento de agua. Amplias zonas del sureste mexicano, con bosques tropicales de segundo crecimiento, contribuyen a la actividad melífera que posiciona a México como uno de los cinco mayores productores de miel de calidad en el mundo.

Los recursos forestales se han visto afectados por actividades de origen antropogénico como los cambios de uso del suelo forestal y los incendios, que aunados a los eventos naturales como los huracanes y sequías prolongadas, plagas y enfermedades, acentuados ahora por los efectos del cambio climático, lo que hace imperante que el uso del patrimonio natural se oriente hacia un uso sustentable de los recursos forestales del país, que permita aprovechar su importante potencial productivo de una manera integral y sustentable, sin poner en riesgo los bienes y servicios que ofrecen los ecosistemas forestales a la sociedad, con el fin de incrementar la participación del sector forestal en la economía nacional, bajo un modelo de desarrollo forestal sustentable que garantice la generación de empleos en las zonas forestales, la ampliación de la oferta de productos maderables y no maderables y una completa integración en todas las fases de la cadena productiva forestal, con especial interés en los dueños y poseedores legales de esos recursos, que se identifican como las comunidades indígenas y rurales más pobres y desvalidos.

Derecho a un medio ambiente sano

El párrafo quinto del artículo 4° constitucional establece que: “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”, por lo tanto, el derecho humano al medio ambiente como el medio ambiente sano, son bienes jurídicamente tutelados en México. El medio ambiente, como elemento indispensable para la conservación de la especie humana, tiene un carácter colectivo y, por lo tanto, se trata de un bien público cuyo disfrute o daños no solo afecta a una persona, sino a la comunidad en general.[4]

El alcance individual y colectivo del derecho humano de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, como lo establece nuestra Carta Magna, es el resultado de un proceso en el que se han venido reconociendo los elementos de la naturaleza como bienes jurídicamente tutelados por sí mismos: la diversidad biológica, las especies de flora y fauna, el agua, los suelos forestales, la atmósfera, son

[3] http://www.biodiversidad.gob.mx/pais/pdf/CapNatMex/Vol%20I/I01_Elconocimientobiog.pdf

[4] Información obtenida del Atlas de Propiedad Social y Servicios Ambientales realizado por el Registro Agrario Nacional (RAN) en el 2012

ecosistemas de alto valor. La protección legal que se les otorga reconoce su importancia para los procesos ecosistémicos globales, en períodos de tiempo que van más allá de las generaciones presentes.

La necesidad de modificar diversos artículos al marco normativo forestal

La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS) es reglamentaria del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus disposiciones son de orden e interés público y de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto regular y fomentar el manejo integral y sustentable de los territorios forestales, la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos.

Asimismo, es el instrumento legal más importante para el sector forestal. Sus objetivos alcanzan a buena parte de la población nacional al considerar el manejo integral y sustentable de los recursos forestales, al igual que su conservación, protección y restauración. Estas son razones para procurar una ley que responda objetivamente a las necesidades del sector.

La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, con las modificaciones que aquí se proponen, debe estar orientada a fortalecer la certeza legal para los dueños y poseedores legales de los recursos forestales, en las actividades de protección, conservación, aprovechamiento y desarrollo de los recursos forestales.

La presente iniciativa se origina de las inquietudes recogidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) y la Comisión Nacional Forestal (Conafor) en relación con incongruencias en diversos artículos e incluso contradicciones que afectan el funcionamiento y la unidad del sector y áreas de oportunidad que se atienden con la presente iniciativa.

En atención a tales inquietudes se reunieron con las organizaciones demandantes, habiéndose acordado solicitar al Comité de Legislación, Vigilancia e Inspección Forestal del Consejo Nacional Forestal (Conaf), como el órgano de carácter consultivo competente para elaborar un plan de trabajo para integrar una propuesta de modificación a la LGDFS.

Con el fin de dar forma a dichas inquietudes, el Conaf elaboró un plan de trabajo, el cual fue aprobado en la reunión 48º sesión del Conaf celebrada el 7 de mayo de 2019, mismo que consideró la realización de tres talleres (concluidos), la aprobación de la propuesta de modificaciones por el pleno del Consejo en septiembre de 2019.

La presente iniciativa recoge las propuestas de reforma que sugeridas de diversos actores sociales que integran el Consejo Nacional Forestal, de legisladores, de diversas instancias públicas del sector ambiental y forestal, a través de los talleres anteriormente mencionados, en los que se contó con la intervención de más de 50 participantes, se recibieron comentarios a las propuestas y propuestas adicionales y se generó una memoria del desarrollo de dichos talleres.

Adicionalmente, se consideró la necesidad de ampliar el mecanismo de participación para integrar a más actores, por lo que adicionalmente se realizaron nueve talleres regionales adicionales similares a los realizados en la Ciudad de México, entre mayo y junio de 2019. En estos talleres participaron más de 500 personas y se recibió un volumen considerable de propuestas.

De manera complementaria, en los restantes estados se enviaron las propuestas para consulta a los Consejos Forestales Estatales, obteniéndose sus comentarios obtenidos de la realización de talleres adicionales.

Puntos generales en la propuesta de reforma a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

Se acordó, en la mecánica para la integración de la iniciativa, que el principal objetivo de este ejercicio es atender las áreas de oportunidad que presenta la LGDFS, a fin de hacerla más operativa y acorde a las necesidades del sector. Este grupo de propuestas se caracterizan por:

- No requerir presupuesto adicional.
- Mejorar el marco conceptual del sector forestal y adecuarlo al marco de referencia internacional.
- Adecuar algunas normas al marco internacional vigente.
- Clarificar o redefinir competencias, buscando atender mejor a los usuarios de la Ley.
- Eliminar errores en la ley vigente.
- Contribuir a resolver problemáticas relativas a la implementación de la Ley.

Sin embargo, en el proceso de consulta, discusión y análisis se recibieron diversas propuestas que contribuyen a atender otros problemas y oportunidades sensibles del sector pero que, por tener un carácter más complejo, requerir recursos adicionales o el desarrollo de competencias, capacidades y plataformas se consideró no integrarlas a esta propuesta y continuar trabajando en ellas en el seno del Conaf.

Contenido de la propuesta de Ley

La presente iniciativa contiene propuestas para la modificación de 64 artículos, la adición de 14 nuevas disposiciones, la modificación del título de dos secciones y la derogación de dos artículos. La iniciativa puede explicarse de manera general agrupando los temas a intervenir en los siguientes rubros:

1. Marco de referencia.
2. Competencias y gestión forestal.
3. Inspección y vigilancia
4. Otros temas.

1. Marco de referencia

En este apartado se integran 20 propuestas; 11 propuestas de adición y nueve propuestas de modificación a definiciones existentes, todas las propuestas se refieren al artículo 7 de la ley que establece las definiciones aplicables en materia forestal. Estas modificaciones pueden agruparse en cuatro temas que se describen a continuación:

Grupo de propuestas	Definiciones
1.1 Conceptos relevantes que actualmente se encuentran regulados en el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y que se propone incorporar a la Ley.	Seis definiciones: árbol, arbusto, bosque, selva, vegetación forestal de zonas áridas y acahual.
1.2 Conceptos reformados o nuevos, incorporados para subdividir los terrenos forestales entre arbolados y otros terrenos forestales.	Siete definiciones: Cambio de uso de suelo, deforestación de terrenos forestales arbolados, Pérdida de vegetación forestal, degradación forestal, degradación de terrenos forestales arbolados, otros terrenos forestales, terreno forestal arbolado.
1.3 Subdivisión del Sistema Nacional de Información Forestal y de Gestión Forestal.	Dos definiciones: Sistema Nacional de Información Forestal, y Sistema Nacional de Gestión Forestal.
1.4 Ajustes relevantes a algunos conceptos existentes o incorporación de nuevos conceptos.	Cinco definiciones: terreno diverso al forestal, terreno forestal, terreno temporalmente forestal, vegetación secundaria nativa, y silvicultura comunitaria.

2. Competencias y gestión forestal

Este apartado se conforma por 49 propuestas de las cuales una es la adición de un nuevo artículo, se modifica el título de dos secciones, se derogan dos artículos y se modifica la redacción de 44 artículos.

El objetivo de este conjunto de propuestas es redistribuir las competencias entre la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Comisión Nacional Forestal, considerando que debe ser la Secretaría la rectora de los aspectos normativos del sector forestal, pero estableciendo la posibilidad de que transfiera atribuciones a la comisión o a otras instancias de los gobiernos federal, estatales y municipales cuando esto redunde en una mejor atención a los usuarios de la ley.

También se incorporan las medidas para mejorar la gestión de los trámites forestales y se subdivide el Sistema Nacional de Información Forestal y el de Gestión Forestal por presentar naturalezas distintas.

Para una mejor intelección de este conjunto de propuestas se agruparon de la siguiente forma:

Grupo de propuestas	Temas
2.1 Competencias entre Semarnat y Conafor	Nueve artículos reformados: precisión en materia de vedadas, autoridad competente en casos que afecten comunidades indígenas, competencia para la expedición de remisiones y reembarques, terrenos diversos, avisos de plantaciones forestales, autorización de centros de almacenamiento, transformación y no integrados, modificación de programas de manejo por vedas, riesgo y plantaciones establecidas previamente a la entrada en vigor de la Ley.
2.2 Mejoras en la gestión	Nueve artículos reformados: esquema de transferencia de atribuciones, programas y estudios regionales, planeación forestal, uso de tecnología y grupos de apoyo para la dictaminación, fomento a la gestión digital, mejora de procedimientos de consulta a Consejos Estatales, aclaraciones a la regulación de Plantaciones Forestales, coordinación para estabilizar la frontera agropecuaria y establecimiento de un plazo para resolver programas de restauración forestal.
2.3 División del Sistema Nacional de Información Forestal y de Gestión Forestal	Modificación a la denominación de dos secciones, reforma de cuatro artículos y derogación de dos, encaminados a dividir ambos sistemas y eliminar la duplicidad de la sección dedicada al Registro Forestal Nacional.
2.4 Otros ajustes	Adición de un artículo, a fin de establecer en la Ley la no pérdida del carácter forestal por cambios

	de uso de suelo no autorizados, y reforma de 19 artículos relativos a; revisión de atribuciones de la Federación, Semarnat, municipales, precisiones en el Sistema Nacional de Información Forestal, delimitación de la responsabilidad solidaria de Prestadores de Servicios Forestales, precisiones para la aplicabilidad de diversas disposiciones a todos los trámites establecidos en la Ley, precisión en los listados de autorizaciones y avisos, obligación de rendir informes en aprovechamientos y plantaciones forestales, fomento y regulación de sistemas agroforestales, silvopastoriles y actividades de pastoreo, e incorporación del factor de pérdida de carbono en la evaluación para autorizar cambios de uso del suelo, obligación de dueños y poseedores con relación al fuego.

Inspección y vigilancia

En este apartado se considera la modificación de cinco artículos y la adición de dos más en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, a fin de robustecer el aparato coercitivo de la ley. Entre los temas más relevantes considerados en este grupo de propuestas se encuentra:

- Establecer el destino específico de las multas para programas de inspección y vigilancia.
- Establecer la investigación técnica previa en la ley.
- Vincular la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en diversos rubros.
- Mejorar o hacer explícitos algunos elementos en materia de decomiso, aseguramiento, flagrancia y revocación de autorizaciones y registros.

4. Otros temas

En este apartado se estimó procedente la reforma de seis artículos que abordan algunos ajustes y adiciones importantes a la Ley, que permitirán su adecuación a otras normatividades o la incorporación de contenidos normativos necesarios para la implementación de acciones en curso. Los temas que abarca este apartado se resumen así:

- Fomento y respeto a prácticas de pueblos originarios.
- Transferencia de emisiones evitadas y pago por resultados.
- Habilitación de representaciones y promotorías de la Comisión.
- Ajustes en las denominaciones de las dependencias y entidades que conforman la Junta de Gobierno de la Comisión.
- Ajustes a los mecanismos de colaboración intersectorial.
- Precisión de las atribuciones de la Comisión para operar los Centros de Educación y Capacitación Forestal.

A continuación, se expone la justificación detallada de las reformas propuestas en esta iniciativa.

Propuestas de modificación

Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

Concepto	Texto actual	Propuesta	Justificación
Acahual	Acahual, vegetación secundaria nativa que surge de manera espontánea en terrenos preferentemente forestales que estuvieron bajo uso agrícola o pecuario en zonas tropicales y que: a) En selvas altas o medianas, cuenta con menos de quince árboles por hectárea con un diámetro normal mayor a veinticinco centímetros, o bien, con un área basal menor a cuatro metros cuadrados por hectárea, y b) En selvas bajas, cuenta con menos de quince árboles por hectárea con un diámetro normal mayor a diez centímetros, o bien, con un área basal menor a dos metros cuadrados por hectárea;	**Acahual: Asociaciones vegetales que se localizan en áreas originalmente ocupadas por selvas altas, medianas o bajas que han sido sometidas al establecimiento de praderas artificiales y cultivos anuales o perennes mediante un sistema de producción tradicional, en subsecuentes años de cultivo que al estar en periodos de descanso recuperan la vegetación de selva a través de un proceso de sucesión ecológica y que presentan diferencias de estructura, composición, tamaño o densidad con respecto a las selvas maduras.**	Se mejora la redacción para poder transitar al manejo de acahuales.
Árbol	Sin precedente	**Árbol. Planta leñosa perenne con un solo tronco principal o, en el caso del monte bajo con varios tallos, que tengan una copa más o menos definida y que cuenta con una altura igual o superior a cinco metros.**	Esta definición se trae del reglamento a la Ley por su relevancia.
Arbusto	Sin precedente	**Arbusto. Planta leñosa perenne generalmente sin una copa definida y que cuenta con una altura que no alcanza los cinco metros a su madurez.**	Esta definición se trae del reglamento a la Ley por su relevancia.
Bosque	Sin precedente	**Bosque: Ecosistema forestal principalmente ubicado en zonas de clima templado en el que predominan especies leñosas perennes que se desarrollan de forma espontánea y que cuentan con las características para ser considerados terrenos forestales arbolados de acuerdo con esta Ley.**	El concepto de bosque no está definido en la LGDFS, se ha relegado al reglamento de esta. Se propone recuperar e incluir en la ley esta definición por su relevancia en la materia. La propuesta se retoma del reglamento de la LGDFS existente adecuándola.

Cambio De Uso Del Suelo	Cambio de Uso del Suelo en terreno forestal: La remoción total o parcial de la vegetación de los terrenos forestales para destinarlos a actividades no forestales;	Cambio de Uso del Suelo en terreno forestal: La remoción total o parcial de la vegetación **forestal** de los terrenos forestales **arbolados o de otros terrenos forestales**, para destinarlos **o inducirlos** a actividades no forestales.	Al dividirse el concepto de terrenos forestales en arbolados y otros terrenos forestales es conveniente incorporar ambos conceptos en la definición de cambio de uso de suelo a fin de aclarar que aplica en ambos casos.
Deforestación de Terrenos Forestales Arbolados	Deforestación: Pérdida de la vegetación forestal en forma permanente, por causas inducidas o naturales.	Deforestación **de Terrenos Forestales Arbolados: La conversión de terrenos forestales arbolados por causas inducidas o naturales a otro tipo de uso de la tierra, o la reducción de la cobertura de copa por debajo del umbral del 10 por ciento.**	El concepto de deforestación se subdivide para guardar congruencia con la división del concepto de terreno forestal. Con esto podrá diferenciarse ambos fenómenos en los instrumentos correspondientes. El término de deforestación de terrenos forestales arbolados es congruente con la definición de la FAO de deforestación. La pérdida de vegetación forestal en otros terrenos forestales se propone denominar perdida de vegetación o desvegetación.
Degradación de Terrenos Forestales Arbolados	Sin precedente	**Degradación de Terrenos Forestales Arbolados: Reducción de la biomasa arriba del suelo en terrenos forestales arbolados sin que cause una reducción de la cobertura de copa por debajo del umbral mínimo del 10 por ciento.**	La propuesta de concepto de degradación de terrenos forestales arbolados no existe en la legislación vigente. Se calcula que la degradación de este tipo es de 2-10 veces mayor que la deforestación a nivel internacional. Asimismo, coincide con el concepto de degradación que manejan varios países como el Reino Unido y otros.

Degradación Forestal	Degradación: Proceso de disminución de la capacidad de los suelos y ecosistemas forestales para brindar servicios ambientales, así como de su capacidad productiva.	Degradación **Forestal**: Proceso de disminución de la capacidad de los ~~suelos y ecosistemas~~ **terrenos** forestales **en uno varios de sus componentes** para brindar servicios ambientales, así como **la pérdida o reducción** su capacidad productiva.	Se precisa el concepto de degradación de ecosistemas forestales y se crea uno nuevo para subclasificar la degradación correspondiente a los terrenos forestales arbolados.
Otros Terrenos Forestales	Sin precedente	**Otros Terrenos Forestales: Terrenos cubiertos de vegetación forestal que no reúnen las características para ser considerados terrenos forestales arbolados.**	Se crea esta definición para subdividir el concepto de terrenos forestales, en terrenos forestales arbolados y estos; otros terrenos forestales que siguen siendo forestales pero sin tener las características para ser considerados arbolados en los términos señalados en esta propuesta.
Pérdida de Vegetación Forestal	Sin precedente	**Pérdida de Vegetación Forestal. La conversión de terrenos forestales por causas inducidas o naturales a otro tipo de uso de la tierra, o la reducción de la cobertura de vegetación forestal.**	Se incluye este concepto para que aplique de manera general a cualquier perdida de vegetación.
Selva	Sin precedente	**Selva: Ecosistema forestal de clima tropical en el que predominan especies leñosas perennes que se desarrollan en forma espontánea, excluyendo los acahuales y guamiles y que cuentan con las características para ser considerados terrenos forestales arbolados de acuerdo con esta Ley. En esta categoría se incluyen a todos los tipos de selva, manglar y palmar, de la clasificación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.**	El concepto de selva no está definido en la LGDFS, se ha relegado al reglamento de esta. Se propone recuperar e incluir en la ley esta definición por su relevancia en la materia. La propuesta se retoma del reglamento de la LGDFS existente adecuándola.

Silvicultura Comunitaria	Sin precedentes	**Silvicultura Comunitaria: Cultivo y gestión de los ecosistemas forestales con participación social efectiva de ejidos, comunidades, incluyendo pueblos indígenas y afromexicanos, aplicando los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales que promuevan el desarrollo forestal sustentable, diversificado y la protección de especies nativas para mantener, recuperar o aumentar la productividad e integridad de los servicios ecosistémicos.**	Se propone incorporar esta definición a la ley para incorporar los procesos de gestión colectiva de los bosques y selvas.
Sistema Nacional de Gestión Forestal	Sin precedente	**Sistema Nacional de Gestión Forestal: Es el instrumento de la Secretaría que permite ingresar, evaluar, controlar, sistematizar y dar seguimiento a todos los actos de autoridad previstos en esta ley.**	A fin de aclarar que existen dos sistemas; el Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF), y el Sistema Nacional de Gestión Forestal (SNGF), que se interrelacionan pero que tienen finalidades distintas.
Sistema Nacional de Información Forestal	Sistema Nacional de Información y Gestión Forestal: Es el instrumento de política nacional que tiene como objetivo, registrar, integrar, organizar y difundir la información relacionada con la materia forestal;	Sistema Nacional de Información ~~y Gestión~~ Forestal: Es el instrumento de política nacional que tiene como objetivo, registrar, integrar, organizar y difundir la información relacionada con la materia forestal	A fin de aclarar que existen dos sistemas; el Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF), y el Sistema Nacional de Gestión Forestal (SNGF), que se interrelacionan pero que tienen finalidades distintas.
Terreno Diverso al Forestal	Terreno Diverso Forestal: Es el que no reúne las características y atributos biológicos de las definiciones de ecosistema forestal y vegetación forestal previstas en las fracciones XXIII y LXXX del presente artículo, respectivamente;	Terreno Diverso **al** Forestal: Es el que no reúne las características y atributos biológicos **definidos para los terrenos forestales** ~~de las definiciones de ecosistema forestal y vegetación forestal previstas en las fracciones XXIII y LXXX del presente artículo, respectivamente~~;	A fin de definir los terrenos diversos por negación de terreno forestal, es decir, será un terreno diverso al forestal todo aquel que no es un terreno forestal.

Terreno Temporalmente Forestal	Terreno Temporalmente Forestal: Las superficies agropecuarias que se dediquen temporalmente al cultivo forestal mediante plantaciones forestales comerciales, así como aquellos en los que se hayan realizado actividades de reforestación, pudiendo volver a su condición de terreno agropecuario al desaparecer esta actividad;	Terreno Temporalmente Forestal: Las superficies agropecuarias que se dediquen temporalmente al cultivo forestal mediante plantaciones forestales comerciales, así como aquellos en los que se hayan realizado actividades de ~~re~~forestación, **o aquellas denominadas acahuales o guamiles en las que estando en periodos de descanso de la actividad agropecuaria realizada bajo un sistema de producción tradicional se encuentran en un proceso de recuperación de la vegetación de selva mediante la sucesión ecológica,** pudiendo volver a su condición de terreno agropecuario al desaparecer esta actividad.	Se aclara que los acahuales o guamiles serán conceptualizados como terrenos temporalmente forestales lo cual permitirá regularlos de manera diferenciada a los terrenos forestales e incorporar a la legislación este sistema agrícola.
Vegetación Forestal de Zonas Áridas	Sin precedente	**Vegetación Forestal de Zonas Áridas. Aquella que se desarrolla en forma espontánea en regiones de clima árido o semiárido, formando masas mayores a 1,500 metros cuadrados. Se incluyen todos los tipos de matorral, selva baja espinosa y chaparral de la clasificación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como cualquier otro tipo de vegetación espontánea arbórea o arbustiva que ocurra en zonas con precipitación media anual inferior a 600 milímetros.**	A fin de incorporar en la LGDFS esta definición en conjunto con las propuestas de incorporar las definiciones de bosque y selva. La redacción proviene del actual artículo 2 fracción XL del Reglamento de la LGDFS.

Vegetación Secundaria Nativa	Vegetación Secundaria Nativa: Aquella que surge de manera espontánea en selvas altas, medianas o bajas que han estado bajo uso agrícola o pecuario en zonas tropicales; en algunas zonas se les denomina acahuales;	Vegetación Secundaria Nativa: Aquella que surge de manera espontánea **como proceso de sucesión o recuperación en zonas donde ha habido algún impacto natural o antropogénico** ~~o bajas que han estado bajo uso agrícola o pecuario en zonas tropicales; en algunas zonas se les denomina acahuales~~**.**	Se precisa que la vegetación secundaria está comprendida dentro del concepto de vegetación forestal. Se perfecciona el concepto pues la definición anterior implica conceptos poco claros como el que esta vegetación surge en las selvas. Se elimina la referencia a los acahuales al proponerse caracterizar los mismos como terrenos temporalmente forestales.

Respecto del resto de los artículos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable se propone:

Texto actual	Propuesta	Justificación
Artículo 2. Son objetivos generales de esta Ley: (…) XIII. Respetar, en el ámbito de la Ley, los derechos de las comunidades indígenas y comunidades equiparables, así como el uso y disfrute de sus recursos forestales en los términos de normatividad nacional aplicable y los instrumentos internacionales vinculantes.	Artículo 2. Son objetivos generales de esta Ley: (…) XIII. Respetar, en el ámbito de la Ley, los derechos de las comunidades indígenas y comunidades equiparables, así como el uso y disfrute de sus recursos forestales en los términos de normatividad nacional aplicable y los instrumentos internacionales vinculantes. **Así como fomentar mecanismos de manejo y protección de las áreas forestales adecuados a sus prácticas y cosmovisiones y fomentar el conocimiento de las mismas.**	A fin de incorporar conceptos relevantes para la gestión de los recursos forestales por parte de los pueblos indígenas.
Artículo. 10 Son atribuciones de la Federación: (…) XXXVIII. Expedir los avisos y permisos según corresponda para el combate y control de plagas y enfermedades forestales, así como los certificados y demás documentación fitosanitaria para la exportación e importación de recursos forestales; (…)	Artículo 10. Son atribuciones de la Federación: (…) XXXVIII. Expedir los avisos y permisos según corresponda para el combate y control de plagas y enfermedades forestales, así como los certificados y demás documentación fitosanitaria para la exportación e importación de ~~recursos forestales~~ **materias primas, productos y subproductos forestales.**	Se adicionan los conceptos referidos pues al momento que se extraen ya dejan de ser recursos forestales. Se incluyen los centros no integrados a un centro de transformación, para guardar congruencia con la propuesta de reforma del artículo 92,

(…) XL. Expedir las autorizaciones para el funcionamiento de centros de almacenamiento y/o transformación de materias primas forestales, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a las autoridades locales;	(…) XL. Expedir las autorizaciones para el funcionamiento de centros de almacenamiento y/o transformación de materias primas forestales **y centros no integrados a un centro de transformación primaria**, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a las autoridades locales; …	en la que se otorga la atribución a la Semarnat.
Artículo 11. Corresponde a las Entidades Federativas, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes atribuciones: (…) VII. Integrar el Sistema Estatal de Información Forestal e incorporar su contenido al Sistema Nacional de Información y Gestión Forestal; (…) XXXIII. Elaborar estudios para, en su caso, recomendar al titular del Ejecutivo Federal a través de la Comisión, el establecimiento, modificación o levantamiento de vedas; (…)	Artículo 11. Corresponde a las Entidades Federativas, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes atribuciones: (…) VII. Integrar el Sistema Estatal de Información Forestal e incorporar su contenido al Sistema Nacional de Información ~~y Gestión~~ Forestal; (…) XXXIII. Elaborar estudios para, en su caso, recomendar al titular del Ejecutivo Federal a través de la ~~Comisión~~ **Secretaría**, el establecimiento, modificación o levantamiento de vedas; (…)	La propuesta obedece a la distinción propuesta entre SNIF y SNGF, los estados deben participar únicamente en lo que corresponde al SNIF.
Artículo. 13 Corresponde a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México (…) VII. Expedir las licencias o permisos, para el establecimiento de centros de almacenamiento y/o transformación de materias primas forestales en el ámbito de su competencia, considerando los criterios de política forestal; (…)	Artículo. 13 Corresponde a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México (…) VII. Expedir **previo a su instalación**, las licencias o permisos, para el establecimiento de centros de almacenamiento y/o transformación de materias primas forestales, **así como de los centros no integrados a un centro de transformación primaria** en el ámbito de su competencia, considerando los criterios de política forestal; (…)	Se especifica la temporalidad en la que debe desarrollarse el trámite. Dado que en la ley se considera como acto de autoridad la autorización de los centros no integrados a un centro de transformación primaria, también propone la inclusión de estos para las licencias.

Artículo 14. La Secretaría ejercerá las siguientes atribuciones:	Artículo 14. La Secretaría ejercerá las siguientes atribuciones:	Se contribuye a reconocer la necesidad de que de la política forestal esté alineada con los objetivos del desarrollo sustentable y las metas en materia de cambio climático.
I. Formular y conducir la política nacional de desarrollo forestal sustentable y asegurar su congruencia con la política ambiental y de recursos naturales, así como las relacionadas con el desarrollo rural;	I. Formular y conducir la política nacional de desarrollo forestal sustentable y asegurar su congruencia con **agenda internacional de desarrollo sostenible y las metas de cambio climático del país,** la política ambiental y de recursos naturales, así como las relacionadas con el desarrollo rural;	Se precisa la atribución en materia de actos de autoridad.
II. Diseñar los instrumentos de política forestal previstos en esta Ley y operar los que correspondan a su competencia;	II. Diseñar los instrumentos de política **y los actos de autoridad** forestal previstos en esta Ley y operar **y ejecutar** los que correspondan a su competencia;	Se mejora la redacción y se incorpora la acción de ejecución.
III. Elaborar el Programa Estratégico Forestal Nacional, con la participación de la Comisión en las materias de su competencia; (…)	III. Elaborar el Programa Estratégico Forestal Nacional**, con la participación de la Comisión, gobiernos de los estados, municipios y la población interesada, así como ejecutarlo en el ámbito de su competencia**. (…)	Se aclara la participación de los diversos actores.
VII. Establecer los lineamientos para elaborar e integrar el Sistema Nacional de Información y Gestión Forestal; (…)	VII. Establecer los lineamientos para elaborar e integrar el Sistema Nacional de Información **Forestal** y **el Sistema Nacional de** Gestión Forestal; (…)	Se aclara la fracción a partir de la división propuesta entre SNIF y SNGF.
XI. Expedir, por excepción, las autorizaciones de cambio de uso de suelo en terrenos forestales; (…)	XI. Expedir, por excepción, las autorizaciones de cambio de uso de suelo en terrenos forestales **con base en criterios y lineamientos consistentes con el objeto de esta Ley**; (…)	Se precisa que las autorizaciones de cambio de uso de suelo tienen que ser congruentes con los objetivos de la ley a fin de poder avanzar en la disposición que señala que se otorgarán de manera excepcional.
XIII. Otorgar, modificar, revocar, suspender y declarar la extinción o la caducidad de las autorizaciones, avisos y demás actos a que se refiere el artículo 68 de esta Ley; (…)	XIII. Otorgar, modificar, revocar, suspender y declarar la extinción o la caducidad de las autorizaciones, avisos y demás actos a que se refiere ~~los artículos 68 y 69 de~~ esta Ley; (…)	Se corrige la referencia a fin de hacerla extensiva a todos los actos previstos en la ley.
XV. Intervenir en foros internacionales, con la participación que corresponda a la Secretaría de Relaciones Exteriores y proponer a ésta la celebración de tratados y acuerdos internacionales en materia forestal;	XV. Intervenir en foros internacionales **y participar en la celebración, implementación y seguimiento de tratados internacionales en el ámbito de esta ley y sus competencias**, con la participación que corresponda a la Secretaría de Relaciones Exteriores ~~y proponer a ésta la celebración de~~	Se mejora la redacción sin cambios de fondo.

XVI. Regular el transporte de materias primas y productos forestales, y XVII. Las demás que le confieran la presente Ley y el Reglamento.	~~tratados y acuerdos internacionales en materia forestal~~; XVI. Regular**, expedir y validar la documentación con la que se acredite la legal procedencia** ~~el transporte~~ de materias primas y productos forestales, ~~y~~ **XVII. Elaborar estudios, con la participación que en su caso corresponda a la Comisión, para recomendar al Ejecutivo Federal el establecimiento, modificación o levantamiento de vedas forestales,** **XVIII. Definir instrumentos para promover un mercado de bienes y servicios ambientales certificados.** **XIX.** Las demás que le confieren la presente Ley y el Reglamento**.**	Se contribuye a reconocer la necesidad de que de la política forestal esté alineada con los objetivos del desarrollo sustentable y las metas en materia de cambio climático. Se precisa la atribución en materia de actos de autoridad. Se mejora la redacción y se incorpora la acción de ejecución. Se aclara la participación de los diversos actores. Se aclara la fracción a partir de la división propuesta entre SNIF y SNGF. Se precisa que las autorizaciones de cambio de uso de suelo tienen que ser congruentes con los objetivos de la ley a fin de poder avanzar en la disposición que señala que se otorgarán de manera excepcional. Se corrige la referencia a fin de hacerla extensiva a todos los actos previstos en la ley. Se mejora la redacción sin cambios de fondo. A fin de dejar explicitas dichas atribuciones. Se mejora la redacción. Se aclara el tema de vedas. Se explicita esta atribución. Cambio en la numeración por las adiciones efectuadas.

Artículo 16. La Comisión tendrá su domicilio en la zona metropolitana de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, pudiendo establecer delegaciones o gerencias regionales, estatales, así como representaciones en el extranjero que sean necesarias para cumplir con su objeto conforme a sus requerimientos y disponibilidad presupuestal.	Artículo 16. La Comisión tendrá su domicilio en la zona metropolitana de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, pudiendo establecer **promotorías,** delegaciones o gerencias regionales, estatales, así como representaciones **estatales, o** en el extranjero que sean necesarias para cumplir con su objeto conforme a sus requerimientos y disponibilidad presupuestal.	Se incorpora la figura de las promotorías que forma parte de la estrategia de la Comisión para acercar sus servicios a los usuarios y se establece la posibilidad de crear representaciones estatales en concordancia con las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
Artículo 18 La Comisión tendrá como Órgano de Gobierno a una Junta de Gobierno, que será la máxima autoridad del organismo y estará integrada por los titulares de las secretarías de la Defensa Nacional; Hacienda y Crédito Público; Desarrollo Social; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Economía; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; y Turismo; de la Comisión Nacional del Agua, así como de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.	Artículo 18 La Comisión tendrá como Órgano de Gobierno a una Junta de Gobierno, que será la máxima autoridad del organismo y estará integrada por los titulares de las secretarías de la Defensa Nacional; Hacienda y Crédito Público; **Bienestar**; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Economía; Agricultura ~~Ganadería~~ **y** Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; y Turismo; de la Comisión Nacional del Agua, así como ~~de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los~~ **del Instituto Nacional de los** Pueblos Indígenas.	A fin de actualizar la denominación de las dependencias y entidades que conforman la Junta de Gobierno de la Comisión.
Artículo. 20 La Comisión tendrá a su cargo la ejecución de las atribuciones que la presente Ley le confiere, así como todas aquellas que sean necesarias para poder cumplir con su objeto. Para ello, la Comisión ejercerá las siguientes atribuciones: (…) VII. Elaborar e integrar, bajo los lineamientos que determine la Secretaría, el Sistema Nacional de Información y Gestión Forestal para incorporarlo en el Sistema Nacional de Información Ambiental y de los Recursos Naturales, y a los sistemas de información estadísticos y de información geográfica y documental; (…)	Artículo. 20 La Comisión tendrá a su cargo la ejecución de las atribuciones que la presente Ley le confiere, así como todas aquellas que sean necesarias para poder cumplir con su objeto. Para ello, la Comisión ejercerá las siguientes atribuciones: (…) VII. Elaborar e integrar, bajo los lineamientos que determine la Secretaría, el Sistema Nacional de Información ~~y Gestión~~ Forestal para incorporarlo en el Sistema Nacional de Información Ambiental y de los Recursos Naturales, y a los sistemas de información estadísticos y de información geográfica y documental; (…)	En congruencia con la propuesta de diferenciar el SNIF del SNGF.

Art. 21 La Federación, a través de la Secretaría o la Comisión, en el ámbito de las atribuciones que les corresponde a cada una…	Artículo 21. La Federación, a través de la Secretaría o de la Comisión, en el ámbito de las atribuciones que les corresponde a cada una, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los gobiernos de las Entidades Federativas, con la participación, en su caso, de los Municipios, en el ámbito territorial de su competencia, **coadyuven en la recepción, tramitación, gestión, comunicación o, en su caso, resolución de los actos, notificaciones y avisos establecidos en esta Ley. En los mismos términos podrá la Secretaría convenir con la Comisión que ésta asuma las atribuciones de aquellas en las áreas y materias que convengan.** **Los actos y procedimientos que se realicen al amparo de este artículo deberán de efectuarse de acuerdo con esta Ley, su Reglamento y las disposiciones que expida la Secretaría, debiéndose garantizar la plena integralidad con el Sistema Nacional de Gestión Forestal.**	A fin de permitir la transferencia de atribuciones para generar mejores condiciones de atención a los usuarios y materializar una adecuada concurrencia en la materia.
Artículo 24. De acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la **Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación,** se coordinará con la Secretaría y con la participación de la Comisión, en su caso, para el cumplimiento de los objetivos de la Ley y, particularmente, en los siguientes aspectos: (…) La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación no otorgará apoyos o incentivos económicos para actividades agropecuarias en zonas deforestadas o para aquellas que propicien el cambio de uso de suelo de terrenos forestales o incrementen la frontera agropecuaria, para tal fin, se entenderán por actividades agropecuarias las definidas como tales en el artículo 3, fracción I de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.	Artículo 24. De acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la **Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural** se coordinará con la Secretaría y con la participación de la Comisión, en su caso, para el cumplimiento de los objetivos de la Ley y, particularmente, en los siguientes aspectos: (…) La **Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural** no otorgará apoyos o incentivos económicos para actividades agropecuarias en zonas deforestadas o para aquellas que propicien el cambio de uso de suelo de terrenos forestales o incrementen la frontera agropecuaria, para tal fin, se entenderán por actividades agropecuarias las definidas como tales en el artículo 3, fracción I de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.	De forma, actualización del nombre de la dependencia.

Para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación establecerán el instrumento de información que permita identificar los terrenos forestales o predios agropecuarios.	Para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría y la **Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural** establecerán el instrumento de información que permita identificar los terrenos forestales o predios agropecuarios. **La Secretaría y la Comisión celebrarán convenios con otras instancias del gobierno federal que destinen apoyos para el desarrollo del sector rural a fin de cumplir los objetivos de esta ley y evitar la deforestación y degradación.**	De forma, actualización del nombre de la dependencia.
Artículo 26. La Comisión y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología se coordinarán para la atención de las necesidades afines de investigación básica, y formación de recursos de alto nivel del sector forestal, de acuerdo con la política nacional en la materia.	Artículo 26 (…) **La Comisión operará los Centros de Educación y Capacitación Forestal para brindar educación técnica media superior alineada a los objetivos de esta ley y con los contenidos necesarios para que los egresados participen en la prestación de servicios técnicos forestales de calidad, de conformidad con la normatividad aplicable.**	Se adiciona un segundo párrafo a fin de explicita las atribuciones de la Conafor en la materia.
Artículo. 34 Son instrumentos de la política nacional en materia forestal, los siguientes: (…) II. El Sistema Nacional de Información y Gestión Forestal; III. El Inventario Nacional Forestal y de Suelos; (…) La Comisión promoverá la participación de la sociedad en la planeación, aplicación y evaluación de los instrumentos de política forestal, conforme a lo previsto en la presente Ley.	Artículo. 34 Son instrumentos de la política nacional en materia forestal, los siguientes: (…) II. El Sistema Nacional de Información ~~y Gestión~~ Forestal; **III. El Sistema Nacional de Gestión Forestal;** **IV**. El Inventario Nacional Forestal y de Suelos; (…) La **Secretaría y la** Comisión**, en el ámbito de sus respectivas atribuciones,** promoverá**n** la participación de la sociedad en la planeación, aplicación y evaluación de los instrumentos de política forestal, conforme a lo previsto en la presente Ley.	A fin de diferenciar el SNIF del SNGF.
Artículo 36 En la planeación del desarrollo forestal sustentable, se elaborarán estudios regionales forestales en cada Unidad de Manejo Forestal, y la Comisión promoverá su ejecución.	Artículo 36**. En la planeación del desarrollo forestal se elaborarán programas y estudios regionales, atendiendo la geografía de las cuencas, subcuencas y microcuencas hidrológico-forestales**	Se propone que el lugar adecuado para regular los programas y estudios regionales forestales sea el Reglamento de la Ley.

La Comisión establecerá su contenido y procedimiento de autorización mediante acuerdo que expida su Director General.	**y considerando particularmente la situación que guarden los ecosistemas forestales y los suelos.** La Secretaría y la Comisión promoverán que los gobiernos de las Entidades Federativas, se coordinen a efecto de participar en la elaboración de dichos programas y garanticen la participación de los interesados.	También se incorpora la facultad para su promoción en condiciones que permitan la participación de los interesados en estos instrumentos.
Sección Segunda **Del Sistema Nacional de Información y Gestión Forestal**	**Sección Segunda** **Del Sistema Nacional de Información ~~y Gestión~~ Forestal**	A fin de separar ambos sistemas.
Artículo. 38 Mediante el Sistema Nacional de Información Forestal, se deberá integrar de forma homogénea toda la información en materia forestal, incluyendo: (…)	Artículo. 38 Mediante el Sistema Nacional de Información Forestal, se deberá integrar de forma homogénea toda la información en materia forestal, incluyendo: (…) **XI. El contenido de los programas integrales de prevención y combate a la extracción y tala ilegal (…)**	Se incorpora esta fracción para poder eliminar el artículo que se encuentra duplicado.
Sección Tercera Del Registro Forestal Nacional	Sección Tercera Del ~~Registro Forestal Nacional~~ **Sistema Nacional de Gestión Forestal**	A fin de separar ambos sistemas y eliminar la duplicidad que existe en la ley con relación al Registro Forestal Nacional.
Art. 42 La Secretaría establecerá, integrará, organizará y mantendrá actualizado el Registro Forestal Nacional (…)	**Artículo 42. El Sistema Nacional de Gestión Forestal será establecido, integrado y operado por la Secretaría.** **En caso de que se suscriban los convenios a los que hace referencia el artículo 21 de esta Ley, las dependencias y entidades que coadyuven con la Secretaría en la gestión de los actos previstos en esta ley deberán integrar la información correspondiente al Sistema Nacional de Gestión Forestal en los términos que sean acordados y bajo las directrices técnicas que señale la Secretaría.**	A fin de establecer la obligación de integrar la información de los procedimientos correspondientes a los actos de autoridad en el SNGF.
Art. 43 El Registro está obligado (…)	**Artículo 43. La Secretaría incorporará la información del Sistema Nacional de Gestión Forestal en el Sistema Nacional de Información Forestal de acuerdo con lo que se establezca en el Reglamento.**	A fin de indicar el vínculo existente entre ambos sistemas.

Art. 44 El Reglamento correspondiente determinará los procedimientos para la inscripción y otorgamiento de constancias de actos y documentos inscritos en el Registro.	**Artículo 44. Se deroga.**	Se propone derogar debido a que esta disposición se encuentra duplicada en la actual ley.
Art. 45 En el marco de los principios de coordinación (…)	**Artículo 45. Se deroga.**	Se propone derogar debido a que esta disposición se encuentra duplicada en la actual ley.
Artículo. 50 La Secretaría establecerá, integrará, organizará y mantendrá actualizado el Registro Forestal Nacional. El Registro Forestal Nacional será público y en él se inscribirán: (…)	Artículo. 50 La Secretaría establecerá, integrará, organizará y mantendrá actualizado el Registro Forestal Nacional. El Registro Forestal Nacional será público y en él se inscribirán: **I. Las autorizaciones de aprovechamiento de recursos forestales maderables, las modificaciones y sus refrendos;** **II. Las autorizaciones y los avisos de plantaciones forestales comerciales;** **III. Las autorizaciones de cambio de uso de suelo de los terrenos forestales;** **IV. Los certificados de inscripción de los prestadores de servicios forestales y auditores técnicos forestales;** **V. Los decretos que establezcan áreas naturales protegidas que incluyan terrenos forestales o preferentemente forestales;** **VI. Los decretos que establezcan zonas de restauración en terrenos forestales;** **VII. Los decretos que establezcan vedas forestales;** **VIII. Avisos de colecta de germoplasma forestal;** **IX. Las unidades productoras de germoplasma forestal;** **X. Autorizaciones y avisos de colecta de recursos biológicos forestales;** **XI. Autorizaciones y avisos de aprovechamientos no maderables;** **artículos 68 y 69 de esta Ley;**	Estas fracciones provienen del artículo 42, las restantes fracciones ya estaban establecidas en este artículo 50.

	XII. Las autorizaciones de funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, incluyendo los centros de transformación móviles; **XIII. Los informes anuales sobre la ejecución y desarrollo de los aprovechamientos forestales y de producción de plantaciones forestales;** **XIV. Los estudios y programas regionales forestales;** **XV. Las modificaciones, revocaciones, suspensiones y declaraciones de extinción o de caducidad de las autorizaciones, avisos y demás actos inscritos en el Registro; a que se refieren los artículos 68 y 69 de esta Ley;** **XVI. Las autorizaciones de funcionamiento de centros de comercialización y los no integrados a un centro de transformación primaria;** **XVII. El padrón de los prestadores de servicios forestales y los titulares de aprovechamientos a los que se refieren los artículos 73 y 104 de esta Ley,** **XVIII. Las unidades de manejo forestal;** **XIX. Los árboles históricos y notables del país;** **XX. Los avisos para el registro de acahuales y huamiles; y** **XXI. Los demás actos y documentos que se señalen en esta Ley y en su Reglamento.**	
Artículo. 51 El Reglamento determinará los procedimientos para la inscripción y otorgamiento de constancias de actos y documentos inscritos en el Registro.	Artículo. 51 El Reglamento determinará los procedimientos para la inscripción y otorgamiento de constancias de actos y documentos inscritos en el Registro. **La Secretaría estará obligada a proporcionar la información a todo solicitante, sin más exigencia que su previa identificación, y el pago de los derechos que, en su caso, correspondan, en los términos de las disposiciones legales aplicables.**	Se hace una adición menor para no perder el contenido normativo de los artículos duplicados que se propone sean eliminados.

	El Reglamento determinará los procedimientos para la inscripción, modificación de datos y otorgamiento de constancias sobre actos y documentos inscritos en el Registro. **Los actos de transferencia de dominio, uso o usufructo de las autorizaciones o avisos se considerarán como una modificación de datos en el Registro.**	
Artículo. 52 El Registro se coordinará con el Registro Agrario Nacional y los Registros Públicos de la Propiedad de las distintas Entidades Federativas para compartir y actualizar información de sus respectivos actos.	Artículo. 52. ~~El Registro~~ **La Secretaría** se coordinará con el Registro Agrario Nacional y los Registros Públicos de la Propiedad de las distintas Entidades Federativas para compartir y actualizar información de sus respectivos actos.	A fin de establecer que la Secretaría, como dependencia que opera el registro es quien realiza la acción de coordinación.
Artículo. 54 Las autorizaciones y actos previstos en los artículos 68 y 69 de esta Ley, sólo se otorgarán a los propietarios de los terrenos y a las personas legalmente facultadas para poseerlos y usufructuarlos, así como a quienes legalmente se encuentren autorizados para los efectos. Cuando la solicitud de una autorización o aviso en materia forestal sobre terrenos propiedad de un ejido o comunidad o comunidad indígena sea presentada por un tercero, éste deberá acreditar el consentimiento del núcleo agrario mediante el acuerdo de asamblea que lo autorice, de conformidad con la Ley Agraria.	Artículo 54. Las autorizaciones**, avisos, informes y otros** actos previstos en ~~los artículos 68 y 69 de~~ esta Ley, sólo se otorgarán a los propietarios **y poseedores** de los terrenos **que legalmente tengan derecho a ello**. ~~y a las personas legalmente facultadas para poseerlos y usufructuarlos, así como a quienes legalmente se encuentren autorizados para los efectos.~~ Cuando la solicitud de una autorización o aviso en materia forestal sobre terrenos propiedad de un ejido o comunidad o comunidad indígena sea presentada por un tercero, éste deberá acreditar el consentimiento del núcleo agrario mediante el acuerdo de asamblea que lo autorice, de conformidad con la Ley Agraria. **Las disposiciones de este capítulo serán aplicables para la Comisión en los procedimientos que realice, así como para otras autoridades que en el marco de esta ley asuman atribuciones de la federación en materia forestal.**	De forma, a fin de incluir todas las autorizaciones y actos establecidas en la Ley. A fin de habilitar en lo aplicable este capítulo tanto para la Comisión, en los casos de su competencia, como a otras autoridades que asuman atribuciones en la materia.

La autoridad, con la participación del Consejo correspondiente, podrá habilitar mecanismos de apoyo al dictamen de las solicitudes, avisos y atención de contingencias conforme a lo que establezca el Reglamento.	La ~~autoridad~~ **Secretaría,** con la participación del Consejo correspondiente, podrá habilitar mecanismos de apoyo al dictamen de las solicitudes, avisos y atención de contingencias conforme a lo que establezca el Reglamento, **incluyendo la conformación de cuerpos colegiados multidisciplinarios e interinstitucionales que apoyen estos procesos. De igual forma, la Secretaría, con el apoyo de la Comisión, proporcionarán la información de campo, cartográfica y estadística con la que cuenten para agilizar el análisis.**	A fin de facilitar con estos cuerpos colegiados el análisis de los actos previstos en esta ley.
Los titulares de los derechos de propiedad uso o usufructo de terrenos en donde exista un área de protección, deberán de hacerlo del conocimiento del adquiriente, del fedatario o autoridad, ante quien se vaya a realizar el acto de transmisión de estos derechos y deberá hacerse constar esta situación en la escritura correspondiente.	Los titulares de los derechos de propiedad uso o usufructo de terrenos en donde exista un área de protección, deberán de hacerlo del conocimiento del adquiriente, del fedatario o autoridad, ante quien se vaya a realizar el acto de transmisión de estos derechos y deberá hacerse constar esta situación en la escritura correspondiente.	De forma, a fin de incluir todos los actos de la ley.
El Reglamento de esta Ley establecerá los documentos con los que se considerará acreditada la posesión o derecho para realizar las actividades señaladas en los artículos 68 y 69 de esta Ley.	El Reglamento de esta Ley establecerá los documentos con los que se considerará acreditada la posesión o derecho para realizar las actividades señaladas en ~~los artículos 68 y 69 de~~ esta Ley.	
Artículo. 55 Los trámites para obtener las autorizaciones y documentos señalados en los artículos 68 y 69 de esta Ley, podrán realizarse directamente en la Dependencia o Entidad que corresponda o mediante el uso de la tecnología de la información con que cuenten las instituciones para ese fin.	Artículo 55. **Las solicitudes** para obtener las autorizaciones, **avisos, informes y otros** documentos señalados en ~~los artículos 68 y 69~~ de esta Ley, podrán **presentarse** ~~directamente~~ en la ~~Dependencia~~ **Secretaría** ~~o Entidad que corresponda~~ o mediante el uso de la tecnología de la información con que cuente~~n~~ ~~las instituciones~~ para ese fin.	Se modifica redacción para incluir los actos y demás documentos que deben de presentarse ante la Secretaría.
La presentación de avisos y autorizaciones deberán acompañarse del comprobante de pago de derechos respectivo, de conformidad con las disposiciones aplicables.	La presentación de avisos y autorizaciones deberán acompañarse del comprobante de pago de derechos respectivo, de conformidad con las disposiciones aplicables.	De forma, a fin de incluir todas las autorizaciones y actos establecidas en la Ley.

Artículo 58. El Consejo deberá emitir las opiniones que le sean solicitadas de conformidad con esta Ley y su Reglamento en un plazo no mayor a veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, excepto en los casos en los que se establezca algún otro plazo en las disposiciones aplicables. Transcurrido este plazo sin que el Consejo emita su opinión, se entenderá que no tiene objeción alguna respecto a la materia de la consulta.	Artículo 58. **De manera previa a la resolución de solicitudes para el aprovechamiento de los recursos forestales y de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la Secretaría deberá comunicar las mismas al Consejo Estatal que corresponda.** El Consejo **Estatal** deberá emitir las opiniones que le sean solicitadas de conformidad con esta Ley y su Reglamento en un plazo no mayor a ~~veinte~~ **diez** días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, excepto en los casos en los que se establezca algún otro plazo en las disposiciones aplicables. Transcurrido este plazo sin que el Consejo emita su opinión, se entenderá que no tiene objeción alguna respecto a la materia de la consulta**, sin que ello implique suspender o interrumpir los plazos para emitir las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con los términos y condiciones previstos en el Reglamento.** **Los Consejos Estatales podrán acordar la constitución de grupos de trabajo para la emisión de estas opiniones. El acuerdo que emitan establecerá la forma en que deliberarán y comunicarán su resolución a la Secretaría.**	Este artículo se repite con el 74, se propone la redacción de un solo artículo para quedar en el presente artículo 58.
Artículo 59. La ejecución, desarrollo y cumplimiento de los programas de manejo forestal y los estudios técnicos justificativos estarán a cargo del titular de la autorización respectiva, así como de un prestador de servicios forestales, quien será responsable solidario con el titular.	Artículo 59 La ejecución, desarrollo y cumplimiento de los programas de manejo forestal y los estudios técnicos justificativos estarán a cargo del titular de la autorización respectiva, así como de un prestador de servicios forestales, quien será responsable solidario con el titular **en los hechos que afirme y los actos que avale.**	Especifica la responsabilidad que asume el prestador de servicios con el titular.
Artículo. 61 Cuando una autorización pueda afectar el entorno ecológico de alguna comunidad indígena, la autoridad deberá recabar el parecer de los representantes de dicha comunidad.	Artículo. 61 Cuando una autorización pueda afectar el entorno ecológico de alguna comunidad indígena, la ~~autoridad~~ **Secretaría** deberá recabar el parecer de los representantes de dicha comunidad.	A fin de precisar la autoridad que debe realizar estos procesos.

La Comisión, en coordinación con las autoridades competentes, verificará que los aprovechamientos de recursos forestales se realicen garantizando los derechos que la ley reconozca a las comunidades indígenas.	La ~~Comisión~~ **Secretaría**, en coordinación con las autoridades competentes, verificará que los aprovechamientos de recursos forestales se realicen garantizando los derechos que la ley reconozca a las comunidades indígenas.	
Artículo 62. Las autorizaciones y actos a que se refieren los artículos 68 y 69 de esta Ley, podrán ser modificadas, suspendidas, revocadas, declaradas extintas o caducas por las autoridades que las hubieren emitido, previa audiencia que se conceda a los interesados para que rindan pruebas (…). (…). La Secretaría o la Comisión, cuando exista urgencia, atendiendo al interés social o al orden público, podrán imponer medidas provisionales de sanidad (…).	Artículo 62 ~~Las autorizaciones y actos a que se refieren los artículos 68 y 69~~ **Las autorizaciones, avisos, informes y otros actos previstos en esta Ley**, podrán ser modificadas, suspendidas, revocadas, declaradas extintas o caducas ~~por las autoridades que las hubieren emitido~~, previa audiencia que se conceda a los interesados para que rindan pruebas (…). (…). La Secretaría ~~o la Comisión~~, cuando exista urgencia, atendiendo al interés social o al orden público, podrán imponer medidas provisionales de sanidad (…).	A fin de abarcar todos los actos previstos en la ley.
Artículo 63. Las autorizaciones y actos previstos en los artículos 68 y 69 de la presente Ley, podrán ser revocados por cualquiera de las causas siguientes:	Artículo 63 Artículo 63 ~~Las autorizaciones y actos previstos en los artículos 68 y 69 la presente Ley~~ **Los actos previstos en esta Ley**, podrán ser revocados por cualquiera de las causas siguientes:	De forma, a fin de incluir todas las autorizaciones y actos establecidas en la Ley. La revocación quedará a cargo de la Secretaría.
Artículo 64. Las autorizaciones y actos previstos en los artículos 68 y 69 de la presente Ley, se extinguen por cualquiera de las causas siguientes: (…)	Artículo 64 ~~Las autorizaciones y actos previstos en los artículos 68 y 69 de la~~ **Los actos previstos en la** presente Ley, se extinguen por cualquiera de las causas siguientes: (…)	De forma, a fin de incluir todas las autorizaciones y actos establecidas en la Ley.
Artículo 65. Las autorizaciones y actos previstos en los artículos 68 y 69 de la presente Ley, darán lugar a la suspensión por cualquiera de las causas siguientes: (…)	Artículo 65 ~~Las autorizaciones y actos previstos en los artículos 68 y 69 de la~~ **Los actos previstos en** presente Ley, darán lugar a la suspensión por cualquiera de las causas siguientes: (…)	De forma, a fin de incluir todas las autorizaciones y actos establecidas en la Ley.
Artículo. 66 Las autorizaciones y actos previstos en los artículos 68 y 69 de la presente Ley, caducan cuando no se ejerzan durante el término de su vigencia y en los demás casos previstos en esta Ley o en las propias autorizaciones.	Artículo. 66 ~~Las autorizaciones y~~ **Los** actos previstos en ~~los artículos 68 y 69 de~~ la presente Ley, caducan cuando no se ejerzan durante el término de su vigencia y en los demás casos previstos en esta Ley o en las propias autorizaciones.	De forma, a fin de incluir todas las autorizaciones y actos establecidas en la Ley.

Artículo. 67 Las autorizaciones y actos previstos en los artículos 68 y 69 de la presente Ley, podrán ser modificados cuando varíen las condiciones que la autoridad consideró al momento de su otorgamiento, independientemente de que el titular haya dado lugar a dichas variaciones.	Artículo. 67 ~~Las autorizaciones y~~ **Los** actos previstos en ~~los artículos 68 y 69~~ de la presente Ley, podrán ser modificados cuando varíen las condiciones que la autoridad consideró al momento de su otorgamiento, independientemente de que el titular haya dado lugar a dichas variaciones.	De forma, a fin de incluir todas las autorizaciones y actos establecidas en la Ley.
Artículo 68. Corresponderá a la Secretaría emitir los siguientes actos y autorizaciones: I. Autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción; II. Autorización de colecta de recursos biológicos forestales; III. Aviso de colecta de recursos biológicos forestales; IV. Certificado fitosanitario de exportación de materias primas, productos y subproductos forestales; V. Hoja de requisitos fitosanitarios para la importación de materias primas, productos y subproductos forestales. Deberán establecerse específicamente para cada mercancía previamente en términos de lo dispuesto en la Ley de Comercio Exterior, mediante la publicación del instrumento jurídico correspondiente en el Diario Oficial de la Federación; VI. Inscripción de prestadores de servicios forestales en el Registro Forestal Nacional, y VII. Los demás previstos en esta Ley y su Reglamento	Artículo 68. Corresponderá a la Secretaría emitir los siguientes actos y autorizaciones: I. Autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción; II. Autorización de colecta **y uso** de recursos biológicos forestales; III. Autorización de colecta **y uso** de recursos biológicos forestales ~~**con fines de utilización en investigación y/o biotecnología**~~**.** **IV. Autorización de aprovechamiento de recursos maderables en terrenos forestales y** ~~**preferentemente forestales**~~**;** **V. Autorización de aprovechamiento de recursos forestales no maderables, en los casos previstos por el artículo 85 de esta Ley;** **VI. Autorización de funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales y de centros no integrados a un centro de transformación primaria.** **VII**. **Expedición del c**ertificado fitosanitario de exportación de materias primas, productos y subproductos forestales; **VIII**. **Emisión de la h**oja de requisitos fitosanitarios para la importación de materias primas, productos y subproductos forestales. Deberán establecerse específicamente para cada mercancía previamente en términos de lo dispuesto en la Ley de Comercio Exterior, mediante la publicación del instrumento jurídico correspondiente en el Diario Oficial de la Federación;	Se propone diferenciar el artículo 68 y el 69 en que el primero hable de las autorizaciones y el segundo de los avisos e informes. Las siguientes se traen o establecen en este artículo por tratarse de autorizaciones. Cabe señalar que no se crean obligaciones nuevas pues todas estas autorizaciones ya están previstas en la actual LGDFS. De forma. De forma. De forma. De forma.

	IX. La Inscripción de prestadores de servicios forestales en el Registro Forestal Nacional; y **X**. **Las** demás previstos en esta Ley y su Reglamento.	
Artículo 69. Corresponderá a la Secretaría otorgar las siguientes autorizaciones: I. Cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción; II. Aprovechamiento de recursos maderables en terrenos forestales y preferentemente forestales; III. Establecimiento de plantaciones forestales comerciales en superficies mayores de 800 hectáreas, excepto aquellas en terrenos forestales temporales, y IV. Colecta y usos con fines comerciales o de investigación de los recursos genéticos. Las autorizaciones a las que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo podrán ser realizadas por las autoridades competentes de las Entidades Federativas, en los términos de los mecanismos de coordinación previstos en la presente Ley. En tratándose de plantaciones forestales comerciales, se estará a lo dispuesto en los artículos 79, 80 y relativos de esta Ley, las cuales recibirán tratamientos de desregulación administrativa y fomento.	Artículo 69. Corresponderá a la Secretaría ~~otorgar las siguientes autorizaciones~~ **recibir los siguientes avisos e informes**: ~~I. Cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción;~~ ~~II. Aprovechamiento de recursos maderables en terrenos forestales y preferentemente forestales~~; **I**. **Aviso para el e**stablecimiento de plantaciones forestales comerciales; ~~en superficies mayores de 800 hectáreas, excepto aquellas en terrenos forestales temporales, y~~ **II**. **Aviso de c**olecta y usos ~~con fines comerciales o de investigación~~ de los recursos ~~genéticos~~ biológicos forestales, **cuando se trate de los casos previstos en el párrafo tercero del artículo 86 de esta ley**; **III. Aviso de aprovechamiento de recursos forestales no maderables no previstos en el artículo 85 de esta Ley;** **IV. Aviso de registro de acahuales o guamiles o de aprovechamiento de recursos forestales provenientes de acahuales o guamiles;** **V. Informes anuales sobre la ejecución y desarrollo de los aprovechamientos y las plantaciones forestales comerciales.** ~~**Las autorizaciones avisos a las que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo podrán ser realizadas por las autoridades competentes de las Entidades Federativas, en los términos de los mecanismos de coordinación previstos en la presente Ley.**~~ (…)	Se trasladan al artículo 68. A fin de aclarar que en todos los casos de plantaciones forestales comerciales se requiere aviso. De forma. Las siguientes cuatro fracciones se integran a este artículo por constituir avisos o informes. Cabe señalar que no se crean nuevas obligaciones pues estos trámites ya se encuentran contemplados en la LGDFS vigente. Se elimina este párrafo por no corresponder ya a autorizaciones.

Artículo 70. La Secretaría y la Comisión realizarán los trámites para el otorgamiento de remisiones forestales o cualquier documento que acredite la legal procedencia y/o transportación de los recursos forestales que provengan de alguna de las actividades que respectivamente hubiesen autorizado. Asimismo, llevarán a cabo la inscripción correspondiente en el Registro Forestal Nacional, así como sus modificaciones y cancelaciones correspondientes.	Artículo 70. La Secretaría ~~y la Comisión realizarán los trámites para el otorgamiento de~~ **otorgará las** remisiones **y reembarques** forestales ~~o cualquier documento que acredite la legal procedencia y/o transportación de los recursos forestales que provengan de alguna de las actividades que respectivamente hubiesen autorizado~~ **en los términos establecidos por el Reglamento**. Asimismo, llevará~~n~~ a cabo la**s** inscripcion**es** correspondiente**s** en el Registro Forestal Nacional, así como sus modificaciones y cancelaciones correspondientes.	Debido a que las autorizaciones y demás actos de autoridad los otorgará, en esta propuesta, solamente la Secretaría. De forma.
Artículo 71. No se requiere autorización de la Comisión para realizar la remoción y el transporte de vegetación que provenga de terrenos diversos a los forestales. Los interesados podrán solicitar a la Comisión que verifique el tipo de vegetación y uso de suelo del terreno y emita la constancia respectiva, en los términos y conforme al procedimiento que establezca el Reglamento.	Artículo 71. **Para realizar el aprovechamiento de vegetación que provenga de terrenos diversos a los forestales, los interesados podrán solicitar a la Secretaría que verifique que la vegetación proviene de dichos predios y emita la constancia respectiva, la cual solo avalará la legal procedencia de los mismos. Para la emisión de dicha constancia, se deberá atender el procedimiento que, para tal efecto, establezca el Reglamento. Los particulares, en su caso, deberán atender lo que señale la legislación local de la materia. Los particulares, en su caso, deberán atender lo que señale la legislación local de la materia.**	En esta propuesta es facultad de la Secretaría efectuar los actos de autoridad, de conformidad a los artículos 68 y 69, por lo que lo correcto es decir que no se requiere autorización de la Secretaría para estos supuestos. El cambio en la referencia al uso del suelo está motivado para señalar que lo que hay que revisar es el uso actual del terreno y no el planeado o proyectado por los planes y programas establecidos en la Ley General de Asentamientos Humanos y restante normatividad, pues lo que caracteriza a un terreno como forestal es la condición que presenta, de acuerdo con las propias definiciones de la LGDFS

Artículo 74. La Secretaría deberá solicitar al Consejo Estatal de que se trate, opiniones y observaciones técnicas respecto de las solicitudes de autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables, previamente a que sean resueltas. El Consejo correspondiente contará con diez días hábiles para emitir su opinión. Transcurrido dicho término, se entenderá que no hay objeción alguna para expedir o negar la autorización.	Artículo 74. **Los titulares de aprovechamiento forestal maderable estarán obligados a presentar un informe sobre la ejecución, desarrollo y cumplimiento del programa de manejo forestal, en los términos que establezca el Reglamento de la presente Ley.** **En caso de no rendir el informe señalado en el párrafo anterior se negará la emisión de remisiones forestales para realizar el transporte de materias primas o productos forestales hasta en tanto esta obligación sea satisfecha.**	Se propone adicionar lo referente a los informes de ejecución que no está contemplado en la Ley vigente, así como sujetar la emisión de remisiones al requisito de presentar estos informes.
Artículo 80. Las plantaciones forestales comerciales en terrenos temporalmente forestales o preferentemente forestales requerirán de un aviso por escrito. El contenido del escrito y los requisitos del aviso se establecerán en el Reglamento.	Artículo 80. Las plantaciones forestales comerciales ~~en terrenos temporalmente forestales o preferentemente forestales~~ requerirán de un aviso por escrito. El contenido ~~del escrito~~ **del aviso** y ~~los~~ **sus** requisitos ~~del aviso~~ se establecerán en el Reglamento.	Se propone que en todos los casos de plantaciones forestales comerciales únicamente se requiera aviso.
Artículo 81. Una vez presentado el aviso de plantación forestal comercial, la Secretaría emitirá una constancia de plantación en un plazo no mayor de diez días hábiles. Si después de este plazo la Secretaría no la ha emitido, el interesado quedará facultado a iniciar la plantación; y la Secretaría deberá expedir la constancia correspondiente, sin menoscabo de las responsabilidades en las que pueda incurrir con dicha omisión.	Artículo 81. Una vez presentado el aviso de plantación forestal comercial**, en los términos establecidos en la Ley y el Reglamento,** la Secretaría emitirá una constancia de plantación en un plazo no mayor de diez días hábiles. Si después de este plazo la Secretaría no la ha emitido, el interesado quedará facultado a iniciar la plantación; y la Secretaría deberá expedir la constancia correspondiente, sin menoscabo de las responsabilidades en las que pueda incurrir con dicha omisión. **Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la normatividad en materia de Áreas Naturales Protegidas, en cuyo caso la plantación no deberá iniciarse hasta que se expida la constancia correspondiente, la cual no será procedente cuando sea contraria a lo dispuesto en el decreto de creación y/o el programa de manejo respectivo**	Se vinculan los requisitos con lo establecidos en el Reglamento.

Artículo 83. El titular del aviso de plantación forestal comercial deberá informar anualmente a la Comisión, los volúmenes de materias primas que obtenga del aprovechamiento, en los términos del Reglamento.	Artículo 83. El titular del aviso de plantación forestal comercial deberá informar anualmente a la ~~Comisión~~ **Secretaría**, **las superficies plantadas y** los volúmenes de materias primas que obtenga del aprovechamiento y **los demás datos que se requieran** en los términos del Reglamento. **La presentación de dicho informe será requisito obligatorio para la emisión de la documentación requerida para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales extraídas.**	A fin de determinar la autoridad competente a la que se rendirá el informe. A fin de que se cuente con esa información para los efectos estadísticos y otros.
Artículo 88. El aprovechamiento de recursos y materias primas forestales para uso doméstico se sujetarán a lo que establezca el Reglamento. Las actividades agroforestales y silvopastoriles se sujetarán a lo que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas que al respecto emita la Secretaría. Las actividades de pastoreo en terrenos forestales se sujetarán a lo que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas que al respecto emita la Secretaría.	Artículo 88. El aprovechamiento de recursos y materias primas forestales para uso doméstico se sujetarán a lo que establezca el Reglamento. **La Secretaría, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y la Comisión propiciarán el conocimiento, difusión y adopción de mejores prácticas para las** actividades agroforestales y silvopastoriles. ~~se sujetarán a lo que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas que al respecto emita la Secretaría.~~ **En su caso podrán emitirse Normas Oficiales Mexicanas en dichas materias.** ~~Las actividades de pastoreo en terrenos forestales se sujetarán a lo que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas que al respecto emita la Secretaría~~.	Se cambia el sentido de este artículo a fin de propiciar acciones que pudieran ser más efectivas en la materia, pero sin cerrar la posibilidad de que se emitan normas oficiales.
Artículo 92. Para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales y de centros no Integrados a un centro de transformación primaria, se requiere de autorización de la Comisión (…).	Artículo 92. Para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales y de centros no Integrados a un centro de transformación primaria, se requiere de autorización de la ~~Comisión~~ **Secretaría** (…).	Debido a que en esta propuesta las autorizaciones serán realizadas por la Secretaría.
Artículo 93. La Secretaría autorizará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad	Artículo 93. La Secretaría **podrá autorizar** el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento,	Se adiciona un factor adicional a evaluar para el tema de cambio de uso de suelo.

de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal. (…)	los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, **la pérdida de almacenamiento de carbono**, el deterioro de la calidad del agua **y** la disminución en su captación se mitiguen ~~en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.~~	
Sin precedente	**Artículo 93Bis. Los terrenos forestales seguirán considerándose como tales, aunque pierdan su cubierta forestal por acciones ilícitas, plagas, enfermedades, incendios, deslaves, huracanes o cualquier otra causa. Los propietarios y poseedores emprenderán acciones para la restauración de dicha cubierta.**	Esta disposición se encuentra en el artículo 119 del Reglamento del 2014 y está considerado en la propuesta de reglamento en proceso de emisión. Se considera que por su naturaleza debería estar contemplada en la ley.
Artículo 99. La Secretaría, con la participación de la Comisión, coordinará con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, la política de uso del suelo para estabilizar su uso agropecuario, incluyendo el sistema de roza, tumba y quema, desarrollando prácticas permanentes y evitando que la producción agropecuaria crezca a costa de los terrenos forestales. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación no otorgará apoyos o incentivos económicos para actividades agropecuarias en terrenos cuyo cambio de uso de suelo no haya sido autorizado por la Secretaría para tales actividades.	Artículo 99. La Secretaría, con la participación de la Comisión, coordinará con la**s instancias del Gobierno Federal correspondientes**, **y con los gobiernos locales** la política de uso del suelo para estabilizar su uso agropecuario, incluyendo el sistema de roza, tumba y quema, desarrollando prácticas permanentes y evitando que la producción agropecuaria crezca a costa de los terrenos forestales. **Las diversas instancias del gobierno federal** no otorgarán apoyos o incentivos económicos para actividades agropecuarias en terrenos cuyo cambio de uso de suelo no haya sido autorizado por la Secretaría para tales actividades.	Actualización de nombre de la dependencia.
Artículo 106. Los mecanismos para fomentar la ordenación forestal, la planeación ordenada de las actividades forestales, el manejo forestal, así como la participación de los dueños y poseedores de los recursos forestales, titulares de aprovechamientos, prestadores de servicios forestales, dependencias de los tres órdenes de gobierno y demás actores del sector forestal, en las Unidades de Manejo Forestal, se establecerán en el Reglamento de la presente Ley.	Artículo 106. Los mecanismos para fomentar la ordenación forestal, la planeación ordenada de las actividades forestales, el manejo forestal, así como la participación de los dueños y poseedores de los recursos forestales, titulares de aprovechamientos, prestadores de servicios forestales, dependencias de los tres órdenes de gobierno y demás actores del sector forestal, en las Unidades de Manejo Forestal, se establecerán en el Reglamento de la presente Ley.	A fin de incorporar estos mecanismos de planeación forestal.

	En la planeación del desarrollo forestal sustentable se elaborarán programas y estudios regionales forestales en cada Unidad de Manejo Forestal, y la Comisión promoverá su elaboración y ejecución. **La Secretaría autorizará dichos programas y estudios regionales conforme al contenido y procedimiento que se establezca en el Reglamento de esta Ley.** **La Comisión promoverá que los gobiernos de las entidades federativas se coordinen a efecto de participar en la elaboración de dichos programas y estudios y propiciará la participación de los interesados.**	
Artículo 113. Las medidas fitosanitarias que se apliquen para la prevención, control y combate de plagas y enfermedades que afecten a los recursos y ecosistemas forestales, se realizarán de conformidad con lo previsto en esta Ley, así como por la Ley Federal de Sanidad Vegetal en lo que no se oponga a la presente Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas específicas que se emitan. La Secretaría expedirá los certificados fitosanitarios de exportación y la hoja de requisitos fitosanitarios para la importación de materias primas, productos y subproductos forestales, en los términos señalados en la fracción V del artículo 68 de esta Ley. La Comisión emitirá las notificaciones relacionadas con la aplicación de medidas fitosanitarias para la prevención y el control de plagas y enfermedades forestales.	Artículo 113. Las medidas fitosanitarias que se apliquen para la prevención, control y combate de plagas y enfermedades que afecten a los recursos y ecosistemas forestales, se realizarán de conformidad con lo previsto en esta Ley, así como por la Ley Federal de Sanidad Vegetal en lo que no se oponga a la presente Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas específicas que se emitan. La Secretaría expedirá los certificados fitosanitarios de exportación y la hoja de requisitos fitosanitarios para la importación de materias primas, productos y subproductos forestales, en los términos señalados en la fracción V del artículo 68 de esta Ley. La Comisión emitirá las notificaciones relacionadas con la aplicación de medidas fitosanitarias para la prevención y el control de plagas y enfermedades forestales.	El programa de restauración forestal que debe desarrollarse en los casos en que por motivo de sanidad forestal deba removerse vegetación, es el único en esta propuesta donde se propone que la Comisión sea la facultada para darle trámite. Esto por considerar que este trámite encuentra su ubicación adecuada en dicha instancia..

Cuando por motivos de sanidad forestal sea necesario realizar la remoción de la vegetación forestal afectada, los propietarios y legítimos poseedores deberán desarrollar un programa de restauración forestal.	Cuando por motivos de sanidad forestal sea necesario realizar la remoción de la vegetación forestal afectada, los propietarios y legítimos poseedores deberán desarrollar un programa de restauración forestal**, el cual será aprobado por la Comisión, la cual deberá resolver la solicitud dentro de un plazo de 20 días naturales, al cabo de los cuales, si no hubiera respuesta, se considerará autorizado el programa.** **Al término de los trabajos de sanidad forestal los obligados deberán presentar un informe sobre los resultados de la ejecución de los mismos.**	Adicionalmente se propone indicar un plazo para que opere la afirmativa ficta y con ello el que los usuarios cuenten con certeza respecto del plazo en que se resolverá el trámite.
Artículo 120. Los propietarios y poseedores de los terrenos forestales y preferentemente forestales y sus colindantes, que realicen el aprovechamiento de recursos forestales, la forestación o plantaciones forestales comerciales y reforestación, así como los prestadores de servicios forestales responsables de los mismos y los encargados de la administración de las áreas naturales protegidas, estarán obligados a ejecutar trabajos de manejo de combustibles, y prevención cultural y realizar el ataque inicial de los incendios forestales, en los términos de los programas de manejo y las autorizaciones correspondientes, así como en los términos de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.	Artículo 120. Los propietarios y poseedores de los terrenos forestales y preferentemente forestales y sus colindantes**,** ~~que realicen el aprovechamiento de recursos forestales, la forestación o plantaciones forestales comerciales y reforestación, así como los prestadores de servicios forestales responsables de los mismos y los encargados de la administración de las áreas naturales protegidas~~, estarán obligados a ejecutar trabajos de manejo de combustibles, y prevención cultural y realizar el ataque inicial de los incendios forestales, en los términos de los programas de manejo y las autorizaciones correspondientes, así como en los términos de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.	Se aclara la redacción.
Artículo 124. El Ejecutivo Federal, con base en los estudios técnicos que se elaboren para justificar la medida, previa opinión técnica de los Consejos y respetando la garantía de audiencia de ejidatarios, comuneros y demás propietarios y legítimos poseedores de los terrenos afectados, así como de los titulares de autorizaciones de aprovechamiento de recursos forestales maderables y forestación sobre dichos terrenos, podrá decretar, como medida de excepción, vedas forestales cuando éstas:	Artículo 124. El Ejecutivo Federal, con base en los estudios técnicos que se elaboren para justificar la medida, previa opinión técnica de los Consejos y respetando la garantía de audiencia de ejidatarios, comuneros y demás propietarios y legítimos poseedores de los terrenos afectados, así como de los titulares de autorizaciones de aprovechamiento de recursos forestales maderables y forestación sobre dichos terrenos, podrá decretar, como medida de excepción, vedas forestales cuando éstas:	

(…) En este último caso la veda tendrá carácter precautorio, deberá referirse en forma específica al programa de manejo respectivo y sólo podrá abarcar la fracción del área forestal afectada por el riesgo a la biodiversidad. La Comisión solicitará a los titulares la modificación de los programas de manejo respectivos, segregando de los mismos las superficies afectadas. Así mismo se establecerá un programa que tenga como finalidad atacar las causas que originan la veda y asegurarse al término de la misma que dichas causas no se repitan. (…)	(…) En este último caso la veda tendrá carácter precautorio, deberá referirse en forma específica al programa de manejo respectivo y sólo podrá abarcar la fracción del área forestal afectada por el riesgo a la biodiversidad. La ~~Comisión~~ **Secretaría** solicitará a los titulares la modificación de los programas de manejo respectivos, segregando de los mismos las superficies afectadas. Así mismo se establecerá un programa que tenga como finalidad atacar las causas que originan la veda y asegurarse al término de la misma que dichas causas no se repitan. (…)	Se establece la autoridad competente.
Artículo 126. La Secretaría emitirá Normas Oficiales Mexicanas tendientes a prevenir y controlar el sobrepastoreo en terrenos forestales; determinar coeficientes de agostadero; evaluar daños a suelos y pastos; regular los procesos de reforestación y restauración de áreas afectadas; y a compatibilizar las actividades silvopastoriles.	Artículo 126. La Secretaría ~~emitirá Normas Oficiales Mexicanas~~ **y la Comisión propiciarán el conocimiento, difusión y adopción de mejores prácticas** tendientes a prevenir y controlar el sobrepastoreo en terrenos forestales**. En su caso, la Secretaría emitirá las Normas Oficiales Mexicanas para** determinar coeficientes de agostadero; evaluar daños a suelos y pastos; regular los procesos de reforestación y restauración de áreas afectadas; y a compatibilizar las actividades silvopastoriles.	A fin de que se privilegie el fomento de mejores prácticas en esta materia, sin eliminar la posibilidad de emitir, en su caso, Normas Oficiales Mexicanas.
Artículo 132. Cuando la Comisión, con base en estudios técnicos, determine la existencia de un riesgo a los ecosistemas forestales, notificará a los propietarios y poseedores de terrenos forestales, o aquellos que resultaren afectados, la ejecución de las actividades necesarias para evitar o reducir la situación de riesgo con el apercibimiento de que en caso de no realizarlas en el término que se conceda para ello, la Comisión realizará los trabajos correspondientes con cargo a los obligados. El monto de las erogaciones que se realicen será considerado como crédito fiscal y su recuperación será mediante el procedimiento económico coactivo correspondiente.	Artículo 132. Cuando la ~~Comisión~~ **Secretaría**, con base en estudios técnicos, determine la existencia de un riesgo a los ecosistemas forestales, notificará a los propietarios y poseedores de terrenos forestales, o aquellos que resultaren afectados, la ejecución de las actividades necesarias para evitar o reducir la situación de riesgo, con el apercibimiento de que en caso de no realizarlas en el término que se conceda para ello, la Comisión realizará los trabajos correspondientes con cargo a los obligados. El monto de las erogaciones que se realicen será considerado como crédito fiscal y su recuperación será mediante el procedimiento económico coactivo correspondiente.	A fin de que este procedimiento corra a cargo de la Secretaría. A fin de incorporar un informe respecto de las actividades realizadas.

	Al término de ejecución de las actividades necesarias para evitar o reducir la situación de riesgo los obligados deberán presentar un informe sobre las actividades realizadas.	
Sin precedentes	**Artículo. 138 Bis. Las emisiones evitadas por deforestación y degradación forestal podrán ser transferidas por la Secretaria, a los mercados de carbono internacionales. La Secretaría podrá convenir con los Gobiernos de las Entidades Federativas que estas participen en dichos mercados en lo que corresponde al territorio bajo su jurisdicción.** **Los recursos que se obtengan por el pago de resultados derivados de la reducción de emisiones por deforestación y degradación se distribuirán conforme al plan que para esos efectos se diseñe, el cual deberá considerar de manera prioritaria a dueños y poseedores de recursos forestales que contribuyan a la reducción de emisiones, así como a personas o grupos que contribuyan al logro de dichos objetivos.**	A fin de determinar la posibilidad de realizar transacciones internacionales que tengan por materia emisiones evitadas.
Artículo 154. La prevención y vigilancia forestal corresponde a la Secretaría, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y las autoridades administrativas, y tendrán, como función primordial, la salvaguarda y patrullaje de los recursos forestales; realizar los actos de investigación técnica, inspección, vigilancia y verificación del cumplimiento de las disposiciones y obligaciones contenidas en la presente Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas de acuerdo a lo previsto en el Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.	Artículo 154. La prevención y vigilancia forestal corresponde a la Secretaría, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, **en coordinación con autoridades de los tres órdenes de gobierno** ~~administrativas~~, y tendrán, como función primordial, la salvaguarda y patrullaje de los recursos forestales; realizar los actos de investigación técnica, inspección, vigilancia y verificación del cumplimiento de las disposiciones y obligaciones contenidas en la presente Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas de acuerdo a lo previsto en el Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.	A fin de fortalecer la concurrencia en materia de vigilancia forestal.

	La investigación técnica podrá practicarse previo y durante los actos de inspección, vigilancia, operativos y verificación del cumplimiento de las disposiciones y obligaciones contenidas en la Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas. **El diagnóstico de Zonas Críticas Forestales será parte de investigación técnica.** **Asimismo, impulsará la profesionalización y capacitación en materia forestal del personal que participe en las visitas y operativos de inspección.**	A fin de reconocer en la ley la etapa de investigación técnica.
Sin precedentes	**Artículo 154 Bis. De conformidad a lo previsto en el Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, toda persona podrá denunciar ante la Procuraduría o ante otras autoridades, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daños a los recursos forestales, o contravenga las disposiciones de la Ley.**	A fin de hacer la remisión requerida a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
Artículo 156. Las infracciones establecidas en el artículo anterior de esta Ley, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, en la resolución que ponga fin al procedimiento de inspección respectivo, con una o más de las siguientes sanciones: (…) II. Imposición de multa; (…)	Artículo 156. Las infracciones establecidas en el artículo anterior de esta Ley, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, en la resolución que ponga fin al procedimiento de inspección respectivo, con una o más de las siguientes sanciones: (…) II. Imposición de multa, **cuyos recursos serán destinados para realizar acciones de inspección y vigilancia forestal.** (…) **La Secretaría podrá dar destino final a las materias primas forestales, productos forestales maderables o recursos forestales no maderables decomisados una vez emitido el fallo y la resolución cause efectos, estos recursos se entregarán a quien beneficie el sentido de la resolución.**	A diferencia de otras Leyes, la LGDFS carece de destino de los recursos obtenidos por sanciones en materia de inspección y vigilancia Se debe dar certeza del destino final de los bienes decomisados o de los recursos obtenidos por su venta.

	La Procuraduría transferirá los bienes decomisados al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público de conformidad con las disposiciones aplicables y los convenios que para ello se celebren. **Las materias primas forestales, sus productos y subproductos, que no sean transferidos al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, serán enajenados por la Procuraduría. En estos casos, la Procuraduría aplicará las disposiciones conducentes de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y los convenios que para ello se celebren.** **Los recursos económicos obtenidos por los procedimientos de venta a que hace referencia el artículo 89 de Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, se destinarán a la inspección y vigilancia forestal, de conformidad con las disposiciones aplicables.**	
Sin precedentes	**Artículo 156 Bis. Cuando la Procuraduría practique el aseguramiento de bienes, podrá designar como depositario al titular del aprovechamiento forestal, al prestador de servicios, al transportista, al responsable de centros de almacenamiento o de transformación o a cualquier otra persona, según las circunstancias de la diligencia que dé motivo al aseguramiento.** **La Procuraduría y las autoridades administrativas podrán colocar sellos o marcas en los bienes y dictar las medidas para garantizar su cuidado.**	A fin de regular aspectos relevantes de sobre la figura del depositario.

Artículo 157. La imposición de las multas a que a que se refiere el artículo anterior, se determinará en la forma siguiente: I. Con el equivalente de 40 a 1000 veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones V, VI, XIV, XVI, XVII, XX y XXIX del artículo 155 de esta Ley; II. Con el equivalente de 100 a 20,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, X, XI, XIII, XV, XVIII, XXVI, XXVII y XXVIII del artículo 155 de esta Ley, y III. Con el equivalente de 150 a 30,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones IX, XII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXIV y XXV del artículo 155 de esta Ley. (…) A los reincidentes se les aplicará el doble de las multas previstas en este artículo, según corresponda.	Artículo 157. La imposición de las multas a que se refiere el artículo anterior, se determinará en la forma siguiente: I. Con el equivalente de 40 a 1000 veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones ~~V~~, VI, XIV, ~~XVI~~, XVII, XX y XXIX del artículo 155 de esta Ley; II. Con el equivalente de 100 a 20,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones I, II, ~~III~~, IV, ~~VII~~, VIII, X, XI, XIII, XV, XVIII, XXVI, XXVII y XXVIII del artículo 155 de esta Ley, y III. Con el equivalente de 150 a 30,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones **III**, **V, VII,** IX, XII, **XVI**, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXIV y XXV del artículo 155 de esta Ley. (…) A los reincidentes se les aplicará el doble de las multas previstas en este artículo, según corresponda. **Para conocer de las reincidencias la Procuraduría deberá generar un catálogo de infractores, donde se incluya información de nombres, razón social, ubicación, superficies y coordenadas en UTM.** La Secretaría, fundamentando y motivando plenamente su decisión, podrá otorgar al infractor la opción de pagar la multa o realizar trabajos o inversiones equivalentes en materia de conservación, protección o restauración de los recursos forestales **dentro de la cuenca hidrográfica**, siempre y cuando se garanticen las obligaciones del infractor, éste no sea reincidente y no se trate de irregularidades que impliquen la existencia de riesgo inminente de daño	Se elimina la fracción V y se adiciona a multas mayores, que refiere al establecimiento de cultivos agrícolas en terrenos forestales. Se elimina la fracción XVI y se adiciona a multas mayores, que refiere a la simulación de la legal procedencia de materias primas forestales. Se elimina la fracción III y se adiciona a multas mayores, que refiere al aprovechamiento de recursos forestales sin autorización. Se elimina la fracción VII y se adiciona a multas mayores, que refiere al cambio de uso de suelo sin autorización. Se adiciona la fracción III, que refiere al aprovechamiento de recursos forestales sin autorización. Se adiciona la fracción V que refiere al establecimiento de cultivos agrícolas en terrenos forestales Se adiciona la fracción XVI que refiere a simular la legal procedencia de materias primas forestales Se debe contar con un registro de reincidentes.

	o deterioro grave de los ecosistemas forestales **cuya determinación podrá obtenerse mediante la investigación técnica previo y durante el procedimiento administrativo.**	Las inversiones dentro de una misma cuenca hidrográfica pueden asegurar la restauración de ecosistemas similares a los que sufrieron daño. La determinación del riesgo inminente de daño o deterioro grave de los ecosistemas forestales puede fortalecerse con información técnica adicional a la obtenida durante visitas de inspección.
Artículo 159. Cuando la Secretaría determine a través de las visitas de inspección, que existen daños al ecosistema, impondrá como sanción mínima al responsable la ejecución de las medidas de restauración correspondientes. Cuando en una sola acta de inspección aparezca que se han cometido diversas infracciones, deberán ser sancionadas individualmente. Las actas que se levanten en casos de flagrancia, deberán hacer constar con precisión esta circunstancia. En los casos de flagrancia la autoridad podrá levantar acta circunstanciada sin la necesidad de contar con la orden de inspección. La amonestación sólo será aplicable a los infractores por primera vez, a criterio de la Secretaría y servirá de apoyo para incrementar la sanción económica a los reincidentes	Artículo 159. Cuando la ~~Secretaría~~ **Procuraduría** determine a través de las visitas de inspección, que existen daños al ecosistema o **bien cuando los actos u omisiones pudieran dar lugar a la imposición de sanciones administrativas, la Procuraduría podrá ordenar las medidas de seguridad contenidas en el Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente además de la suspensión e** impondrá como sanción mínima al responsable la ejecución de las medidas de restauración correspondientes. Cuando en una sola acta de inspección aparezca que se han cometido diversas infracciones, deberán ser sancionadas individualmente. Las actas que se levanten en casos de flagrancia, deberán hacer constar con precisión esta circunstancia. **Se entiende por flagrancia, cuando el o los presuntos infractores son sorprendidos ejecutando los hechos contrarios a la Ley o el presente Reglamento o, inmediatamente después de cometerlos es perseguida material e ininterrumpidamente o cuando la persona sea señalada por algún testigo de los hechos o quien hubiere intervenido con ella en la comisión**	Se deberá considerar lo previsto en el Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y adicionar la suspensión como medida de seguridad que no está contenida en la citada Ley. Es necesario esclarecer la situación de flagrancia para dar certeza jurídica al gobernado.

	de la infracción y cuando tenga en su poder instrumentos, objetos o productos de la infracción. Se considera que existe flagrancia por señalamiento, siempre y cuando, inmediatamente después de cometer la infracción no se haya interrumpido su búsqueda o localización. La amonestación sólo será aplicable a los infractores por primera vez, a criterio de la Secretaría y servirá de apoyo para incrementar la sanción económica a los reincidentes.	
Artículo 160. Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, la Secretaría solicitará a las autoridades que los hubieren otorgado, la suspensión, modificación, revocación o cancelación de la concesión, permiso, licencia y en general de todas las autorizaciones otorgadas para la realización de las actividades calificadas como infracciones. Esta atribución la ejercerá directamente la Secretaría cuando le corresponda otorgar los instrumentos respectivos. De igual manera, la Comisión podrá promover ante las autoridades federales o locales competentes, con base en los estudios que elabore, la limitación o suspensión de la instalación o funcionamiento de industrias, comercios, servicios, desarrollos urbanos, turísticos o de cualquier actividad que afecte o pueda afectar los recursos forestales	Artículo 160. Cuando **por** la gravedad de la infracción ~~lo amerite,~~ la ~~Secretaría~~ **Procuraduría imponga como sanción la revocación de la autorización o inscripción registral, remitirá a la autoridad que la emitió o registró, copia certificada de la resolución en la que se determinó la sanción para que lleve a cabo** la suspensión, modificación, revocación o cancelación de la concesión, permiso, licencia, **registro** y en general de todas las autorizaciones otorgadas para la realización de las actividades calificadas como infracciones. Esta atribución la ejercerá directamente la Secretaría cuando le corresponda otorgar los instrumentos respectivos. De igual manera, la Comisión podrá promover ante las autoridades federales o locales competentes, con base en los estudios que elabore, la limitación o suspensión de la instalación o funcionamiento de industrias **para regular el abasto de recursos forestales por cuencas hidrográficas, así como los** comercios, servicios, desarrollos urbanos, turísticos o de cualquier actividad que afecte o pueda afectar los recursos forestales.	Se debe especificar la suspensión, modificación, revocación o cancelación de la concesión, permiso, licencia, registro como sanción. La limitación de instalación o funcionamiento de industrias debe tener como propósito la regulación de los recursos forestales

Transitorios de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable Tercero. La Comisión inscribirá en el Registro Forestal Nacional aquellas plantaciones forestales comerciales establecidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y que no cuenten con el registro correspondiente. Para tal efecto, los interesados presentarán un aviso, en escrito libre, el cual contendrá nombre, denominación o razón social y domicilio del propietario o poseedor del predio, ubicación y denominación del predio, así como superficie y especies plantadas.	Transitorios de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable Tercero. La ~~Comisión~~ Secretaría inscribirá en el Registro Forestal Nacional aquellas plantaciones forestales comerciales establecidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y que no cuenten con el registro correspondiente. Para tal efecto, los interesados presentarán un aviso, ~~en escrito libre, el cual contendrá nombre, denominación o razón social y domicilio del propietario o poseedor del predio, ubicación y denominación del predio, así como superficie y especies plantadas.~~ **ante la Secretaría con los requisitos de información y documentación previstos en el Reglamento dentro de un plazo que no exceda los trescientos sesenta y cinco días naturales contados a partir de la entrada en vigor de dicho Reglamento.**	A fin de que dicho trámite se realice ante la Secretaría.

Los diputados firmantes de la presente iniciativa se han reunido con la Comisión Nacional Forestal e integrantes del Consejo Nacional Forestal, y convencidos de los argumentos y el trabajo arduo de ambos órganos, hacen suyas las reformas propuestas y consideran que dará mayor certeza al sector forestal, producto del amplio proceso de consulta y construcción colectiva de esta iniciativa.

Por los argumentos expuestos en esta exposición de motivos, los abajo firmantes ponen a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

Único. Se reforman la fracción XIII del artículo 2, las fracciones VI, XVIII, XIX, LXVII, LXX, LXXI, LXXIII, LXXXI, actuales del artículo 7, la fracción XXXVIII y XL del artículo 10, las fracciones VII y XXXIII del artículo 11, la fracción VII del artículo 13, las fracciones I, II, III, VII, XI, XIII, XV y XVI del artículo 14, los artículos 16, 18, la fracción VII del artículo 20, el primer párrafo del artículo 21, los párrafos primero, penúltimo y último actuales del artículo 24, el último párrafo del artículo 34, el artículo 36; se reforma el nombre de la Sección Segunda que pasa a denominarse Del Sistema Nacional de Información Forestal; se reforma el nombre de la Sección Tercera para denominarse Del Sistema Nacional de Gestión Forestal; se reforman los artículos 42 y 43, las fracciones I, II, XIII y XIV del artículo 50, el artículo 52, los párrafos primero y tercero actual del artículo 54, los artículos 58, 59, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 69, el primer párrafo y las fracciones III y IV actuales del artículo 69, los artículos 70, 71, 74, 80, 81, 83, 92,

93, 99, el quinto párrafo del artículo 113, el artículo 120, el párrafo séptimo del artículo 124; los artículos 126 y 132, el artículo 154, la fracción II del artículo 156, las fracciones I, II, III y los párrafos penúltimo y último del artículo 157 y los artículos 159 y 160 y el artículo Tercero Transitorio de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; se adicionan las fracciones I, V, VI, IX, XXIV, XLIV, XLV, XLVIII, LXXIII, LXXVI, LXXXII y XCII, recorriéndose las subsecuentes en su orden al artículo 7, fracciones XVII y XVIII recorriéndose las subsecuentes en su orden al artículo 14, un párrafo final al artículo 21, un párrafo al artículo 26, una fracción III recorriéndose las subsecuentes en su orden al artículo 34, una fracción XI, recorriéndose el subsecuente en su orden al artículo 38, las fracciones XVIII, XIX y XX del artículo 50, recorriéndose el subsecuente, tres párrafos al artículo 51, un párrafo tercero al artículo 54, un párrafo al artículo 58, las fracciones IV, V y VI, recorriéndose las subsecuentes en su orden al artículo 68, tres fracciones al artículo 69, un párrafo al artículo 74, un párrafo al artículo 81, un artículo 93 Bis, tres párrafos al artículo 106, un último párrafo al artículo 113, un párrafo al artículo 132, un artículo 138 Bis, tres párrafos al artículo 154, un artículo 154 Bis, cuatro párrafos al artículo 156, se adiciona un artículo 156 Bis; se derogan los artículos 44 y 45 y se elimina el tercer párrafo del artículo 88, para quedar como sigue:

Artículo 2. Son objetivos generales de esta Ley:

I. a XII. …

XIII. Respetar, en el ámbito de la Ley, los derechos de las comunidades indígenas y comunidades equiparables, así como el uso y disfrute de sus recursos forestales en los términos de normatividad nacional aplicable y los instrumentos internacionales vinculantes. **Así como fomentar mecanismos de manejo y protección de las áreas forestales adecuados a sus prácticas y cosmovisiones y fomentar el conocimiento de las mismas.**

Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Acahual: Asociaciones vegetales que se localizan en áreas originalmente ocupadas por selvas altas, medianas o bajas que han sido sometidas al establecimiento de praderas artificiales y cultivos anuales o perennes mediante un sistema de producción tradicional, en subsecuentes años de cultivo que al estar en periodos de descanso recuperan la vegetación de selva a través de un proceso de sucesión ecológica y que presentan diferencias de estructura, composición, tamaño o densidad con respecto a las selvas maduras;

II. a IV. …;

V. Árbol. Planta leñosa perenne con un solo tronco principal o, en el caso del monte bajo con varios tallos, que tengan una copa más o menos definida y que cuenta con una altura igual o superior a 5 metros;

VI. Arbusto. Planta leñosa perenne generalmente sin una copa definida y que cuenta con una altura que no alcanza los 5 metros a su madurez;

VII. a VIII. …;

IX. Bosque: Ecosistema forestal principalmente ubicado en zonas de clima templado en el que predominan especies leñosas perennes que se desarrollan de forma espontánea y que cuentan con las características para ser considerados terrenos forestales arbolados de acuerdo con esta Ley;

X. Cambio de Uso del Suelo en terreno forestal: La remoción total o parcial de la vegetación **forestal** de los terrenos forestales **arbolados o de otros terrenos forestales**, para destinarlos **o inducirlos** a actividades no forestales.;

XI. a XXI. …

XXII. Deforestación **de Terrenos Forestales Arbolados: La conversión de terrenos forestales arbolados por causas inducidas o naturales a otro tipo de uso de la tierra, o la reducción de la cobertura de copa por debajo del umbral del 10 por ciento**;

XXIII. Degradación **Forestal**: Proceso de disminución de la capacidad de los ~~suelos y ecosistemas~~ **terrenos** forestales **en uno varios de sus componentes** para brindar servicios ambientales, así como **la pérdida o reducción** su capacidad productiva;

XXIV. Degradación de Terrenos Forestales Arbolados: Reducción de la biomasa arriba del suelo en terrenos forestales arbolados sin que cause una reducción de la cobertura de copa por debajo del umbral mínimo del 10 por ciento.

XXV. a XLIII. …;

XLIV. Otros Terrenos Forestales: Terrenos cubiertos de vegetación forestal que no reúnen las características para ser considerados terrenos forestales arbolados;

XLV. Pérdida de Vegetación Forestal. La conversión de terrenos forestales por causas inducidas o naturales a otro tipo de uso de la tierra, o la reducción de la cobertura de vegetación forestal;

XLVI. a LXVII. …

LXVIII. Selva: Ecosistema forestal de clima tropical en el que predominan especies leñosas perennes que se desarrollan en forma espontánea, excluyendo los acahuales y guamiles y que cuentan con las características para ser considerados terrenos forestales arbolados de acuerdo con esta Ley. En esta categoría se incluyen a todos los tipos de selva, manglar y palmar, de la clasificación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía;

LXIX a LXXII. …

LXXIII. Silvicultura Comunitaria: Cultivo y gestión de los ecosistemas forestales con participación social efectiva de ejidos, comunidades, incluyendo pueblos indígenas y afromexicanos, aplicando los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales que promuevan el desarrollo forestal sustentable, diversificado y la protección de especies nativas para mantener, recuperar o aumentar la productividad e integridad de los servicios ecosistémicos;

LXXIV. a LXXV. …;

LXXVI. Sistema Nacional de Gestión Forestal: Es el instrumento de la Secretaría que permite ingresar, evaluar, controlar, sistematizar y dar seguimiento a todos los actos de autoridad previstos en esta ley;

LXXVII. Sistema Nacional de Información Forestal: Es el instrumento de política nacional que tiene como objetivo, registrar, integrar, organizar y difundir la información relacionada con la materia forestal;

LXXVIII. a LXXIX. …;

LXXX. Terreno Diverso **al** Forestal: Es el que no reúne las características y atributos biológicos **definidos para los terrenos forestales**;

LXXXI. Terreno Forestal: Es el que está cubierto por vegetación forestal **o vegetación secundaria nativa,** produce bienes y servicios **ambientales y cuenta con una superficie superior a 1,500 metros cuadrados;**

LXXXII. Terreno Forestal Arbolado: Terreno forestal que se extiende por más de 1,500 metros cuadrados dotado de árboles de una altura igual o superior a 5 metros y una cobertura de copa superior al 10 por ciento, o de árboles capaces de alcanzar esta

altura in situ. Incluye todos los tipos de bosques y selvas de la clasificación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía que cumplan estas características;

LXXXIII. …;

LXXXIV. Terreno Temporalmente Forestal: Las superficies agropecuarias que se dediquen temporalmente al cultivo forestal mediante plantaciones forestales comerciales, así como aquellos en los que se hayan realizado actividades de forestación, **o aquellas denominadas acahuales o guamiles en las que estando en periodos de descanso de la actividad agropecuaria realizada bajo un sistema de producción tradicional se encuentran en un proceso de recuperación de la vegetación de selva mediante la sucesión ecológica,** pudiendo volver a su condición de terreno agropecuario al desaparecer esta actividad.

LXXXV. a XCI. …

XCII. Vegetación Forestal de Zonas Áridas. Aquella que se desarrolla en forma espontánea en regiones de clima árido o semiárido, formando masas mayores a 1,500 metros cuadrados. Se incluyen todos los tipos de matorral, selva baja espinosa y chaparral de la clasificación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como cualquier otro tipo de vegetación espontánea arbórea o arbustiva que ocurra en zonas con precipitación media anual inferior a 600 milímetros.

XCIII. Vegetación Secundaria Nativa: Aquella que surge de manera espontánea **como proceso de sucesión o recuperación en zonas donde ha habido algún impacto natural o antropogénico.**

XCIV. a XCVI. …

Artículo 10. Son atribuciones de la Federación:

I. a XXXVII. …;

XXXVIII. Expedir los avisos y permisos según corresponda para el combate y control de plagas y enfermedades forestales, así como los certificados y demás documentación fitosanitaria para la exportación e importación de **materias primas, productos y subproductos forestales.**

XXXIX. …

XL. Expedir las autorizaciones para el funcionamiento de centros de almacenamiento y/o transformación de materias primas forestales **y centros no integrados a un centro de transformación primaria**, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a las autoridades locales;

XLI. a XLII. …

Artículo 11. Corresponde a las Entidades Federativas, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes atribuciones:

I. a VI. …

VII. Integrar el Sistema Estatal de Información Forestal e incorporar su contenido al Sistema Nacional de Información Forestal;

VIII. a XXXII. …

XXXIII. Elaborar estudios para, en su caso, recomendar al titular del Ejecutivo Federal a través de la **Secretaría**, el establecimiento, modificación o levantamiento de vedas;

XXXIV. a XXXVII. …

Artículo. 13 Corresponde a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, de conformidad con esta Ley y las

leyes locales en la materia, las siguientes atribuciones:

I. a VI. …

VII. Expedir **previo a su instalación**, las licencias o permisos, para el establecimiento de centros de almacenamiento y/o transformación de materias primas forestales, **así como de los centros no integrados a un centro de transformación primaria** en el ámbito de su competencia, considerando los criterios de política forestal;

VIII. a XXV. …

Artículo 14. La Secretaría ejercerá las siguientes atribuciones:

I. Formular y conducir la política nacional de desarrollo forestal sustentable y asegurar su congruencia con **agenda internacional de desarrollo sostenible y las metas de cambio climático del país,** la política ambiental y de recursos naturales, así como las relacionadas con el desarrollo rural;

II. Diseñar los instrumentos de política **y los actos de autoridad** forestal previstos en esta Ley y operar **y ejecutar** los que correspondan a su competencia;

III. Elaborar el Programa Estratégico Forestal Nacional**, con la participación de la Comisión, gobiernos de los estados, municipios y la población interesada, así como ejecutarlo en el ámbito de su competencia**;

IV a VI. …;

VII. Establecer los lineamientos para elaborar e integrar el Sistema Nacional de Información **Forestal** y **el Sistema Nacional de** Gestión Forestal;

VIII. a X. …;

XI. Expedir, por excepción, las autorizaciones de cambio de uso de suelo en terrenos forestales **con base en criterios y lineamientos consistentes con el objeto de esta Ley**;

XII. …;

XIII. Otorgar, modificar, revocar, suspender y declarar la extinción o la caducidad de las autorizaciones, avisos y demás actos a que se refiere esta Ley;

XIV. …;

XV. Intervenir en foros internacionales **y participar en la celebración, implementación y seguimiento de tratados internacionales en el ámbito de esta ley y sus competencias**, con la participación que corresponda a la Secretaría de Relaciones Exteriores;

XVI. Regular**, expedir y validar la documentación con la que se acredite la legal procedencia** de materias primas y productos forestales,

XVII. Elaborar estudios, con la participación que en su caso corresponda a la Comisión, para recomendar al Ejecutivo Federal el establecimiento, modificación o levantamiento de vedas forestales,

XVIII. Definir instrumentos para promover un mercado de bienes y servicios ambientales certificados, y

XIX. Las demás que le confieren la presente Ley y el Reglamento**.**

Artículo 16. La Comisión tendrá su domicilio en la zona metropolitana de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, pudiendo establecer **promotorías,** delegaciones o gerencias regionales, estatales, así como representaciones **estatales, o** en el extranjero que sean necesarias para cumplir con su objeto conforme a sus requerimientos y disponibilidad presupuestal.

Artículo 18 La Comisión tendrá como Órgano de Gobierno a una Junta de Gobierno, que será la máxima autoridad del organismo y estará integrada por los titulares de las secretarías de la Defensa Nacional; Hacienda y Crédito Público; **Bienestar**; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Economía; Agricultura **y** Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; y Turismo; de la Comisión Nacional del Agua, así como **del Instituto Nacional de los** Pueblos Indígenas.
…
…
…

Artículo. 20 …
…

I. a VI. …

VII. Elaborar e integrar, bajo los lineamientos que determine la Secretaría, el Sistema Nacional de Información Forestal para incorporarlo en el Sistema Nacional de Información Ambiental y de los Recursos Naturales, y a los sistemas de información estadísticos y de información geográfica y documental;

VIII. a XLI. …

Artículo 21. La Federación, a través de la Secretaría o de la Comisión, en el ámbito de las atribuciones que les corresponde a cada una, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los gobiernos de las Entidades Federativas, con la participación, en su caso, de los Municipios, en el ámbito territorial de su competencia, **coadyuven en la recepción, tramitación, gestión, comunicación o en su caso resolución de los actos, notificaciones y avisos establecidos en esta Ley. En los mismos términos podrá la Secretaría convenir con la Comisión que ésta asuma las atribuciones de aquellas en las áreas y materias que convengan.**

I. a VIII. …

Los actos y procedimientos que se realicen al amparo de este artículo deberán de efectuarse de acuerdo con esta Ley, su Reglamento y las disposiciones que expida la Secretaría, debiéndose garantizar la plena integralidad con el Sistema Nacional de Gestión Forestal.

Artículo 24. De acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la **Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural** se coordinará con la Secretaría y con la participación de la Comisión, en su caso, para el cumplimiento de los objetivos de la Ley y, particularmente, en los siguientes aspectos:

I. a IX. …

La **Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural** no otorgará apoyos o incentivos económicos para actividades agropecuarias en zonas deforestadas o para aquellas que propicien el cambio de uso de suelo de terrenos forestales o incrementen la frontera agropecuaria, para tal fin, se entenderán por actividades agropecuarias las definidas como tales en el artículo 3, fracción I de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría y la **Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural** establecerán el instrumento de información que permita identificar los terrenos forestales o predios agropecuarios.

La Secretaría y la Comisión celebrarán convenios con otras instancias del gobierno federal que destinen apoyos para el desarrollo del sector rural a fin de cumplir los objetivos de esta ley y evitar la deforestación y degradación.

Artículo 26. …

La Comisión operará los Centros de Educación y Capacitación Forestal para brindar educación técnica media superior alineada a los objetivos de esta ley y con los contenidos necesarios para que los egresados participen en la prestación de servicios técnicos forestales de

calidad, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo. 34 Son instrumentos de la política nacional en materia forestal, los siguientes:

I. …
II. El Sistema Nacional de Información Forestal;
III. El Sistema Nacional de Gestión Forestal;
IV. a VIII. …
…

La **Secretaría y la** Comisión**, en el ámbito de sus respectivas atribuciones,** promoverá**n** la participación de la sociedad en la planeación, aplicación y evaluación de los instrumentos de política forestal, conforme a lo previsto en la presente Ley.

Artículo 36**.** En la planeación del desarrollo forestal **se elaborarán programas y estudios regionales, atendiendo la geografía de las cuencas, subcuencas y microcuencas hidrológico-forestales y considerando particularmente la situación que guarden los ecosistemas forestales y los suelos. La Secretaría y la Comisión promoverán que los gobiernos de las Entidades Federativas, se coordinen a efecto de participar en la elaboración de dichos programas y garanticen la participación de los interesados.**

Sección Segunda

Del Sistema Nacional de Información Forestal

Artículo. 38 …

I. a IX. …

X. …**;**

XI. El contenido de los programas integrales de prevención y combate a la extracción y tala ilegal, y

XII. Las demás que se consideren estratégicas para la planeación y evaluación del desarrollo forestal sustentable.

Sección Tercera

Del **Sistema Nacional de Gestión Forestal**

Artículo 42. El Sistema Nacional de Gestión Forestal será establecido, integrado y operado por la Secretaría.

En caso de que se suscriban los convenios a los que hace referencia el artículo 21 de esta Ley, las dependencias y entidades que coadyuven con la Secretaría en la gestión de los actos previstos en esta ley deberán integrar la información correspondiente al Sistema Nacional de Gestión Forestal en los términos que sean acordados y bajo las directrices técnicas que señale la Secretaría.

Artículo 43. La Secretaría incorporará la información del Sistema Nacional de Gestión Forestal en el Sistema Nacional de Información Forestal de acuerdo con lo que se establezca en el Reglamento.

Artículo 44. Se deroga.

Artículo 45. Se deroga.

Artículo. 50. …
…

I. Las autorizaciones de aprovechamiento de recursos forestales maderables, las modificaciones y sus refrendos;

II. Las autorizaciones y los avisos de plantaciones forestales comerciales;

III. Las autorizaciones de cambio de uso de suelo de los terrenos forestales;

IV. Los certificados de inscripción de los prestadores de servicios forestales y auditores técnicos forestales;

V. Los decretos que establezcan áreas naturales protegidas que incluyan terrenos forestales o preferentemente forestales;

VI. Los decretos que establezcan zonas de restauración en terrenos forestales;

VII. Los decretos que establezcan vedas forestales;

VIII. Avisos de colecta de germoplasma forestal;

IX. Las unidades productoras de germoplasma forestal;

X. Autorizaciones y avisos de colecta de recursos biológicos forestales;

XI. Autorizaciones y avisos de aprovechamientos no maderables;

XII. Las autorizaciones de funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, incluyendo los centros de transformación móviles;

XIII. Los informes anuales sobre la ejecución y desarrollo de los aprovechamientos forestales y de producción de plantaciones forestales;

XIV. Los estudios y programas regionales forestales;

XV. Las modificaciones, revocaciones, suspensiones y declaraciones de extinción o de caducidad de las autorizaciones, avisos y demás actos inscritos en el Registro; a que se refieren los artículos 68 y 69 de esta Ley;

XVI. Las autorizaciones de funcionamiento de centros de comercialización y los no integrados a un centro de transformación primaria;

XVII. El padrón de los prestadores de servicios forestales y los titulares de aprovechamientos a los que se refieren los artículos 73 y 104 de esta Ley,

XVIII. Las unidades de manejo forestal;

XIX. Los árboles históricos y notables del país;

XX. Los avisos para el registro de acahuales y huamiles; y

XXI. Los demás actos y documentos que se señalen en esta Ley y en su Reglamento.

Artículo. 51 El Reglamento determinará los procedimientos para la inscripción y otorgamiento de constancias de actos y documentos inscritos en el Registro.

La Secretaría estará obligada a proporcionar la información a todo solicitante, sin más exigencia que su previa identificación, y el pago de los derechos que en su caso correspondan, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

El Reglamento determinará los procedimientos para la inscripción, modificación de datos y otorgamiento de constancias sobre actos y documentos inscritos en el Registro.

Los actos de transferencia de dominio, uso o usufructo de las autorizaciones o avisos se considerarán como una modificación de datos en el Registro.

Artículo. 52. **La Secretaría** se coordinará con el Registro Agrario Nacional y los Registros Públicos de la Propiedad de las distintas Entidades Federativas para compartir y actualizar información de sus respectivos actos.

Artículo 54. Las autorizaciones**, avisos, informes y otros** actos previstos en esta Ley, sólo se otorgarán a los propietarios **y poseedores** de los terrenos **que legalmente tengan derecho a ello**.

…

Las disposiciones de este capítulo serán aplicables para la Comisión en los procedimientos que realice, así como para otras autoridades que en el marco de esta ley asuman atribuciones de la federación en materia forestal.

La **Secretaría,** con la participación del Consejo correspondiente, podrá habilitar mecanismos de apoyo al dictamen de las solicitudes, avisos y atención de contingencias conforme a lo que establezca el Reglamento, **incluyendo la conformación de cuerpos colegiados multidisciplinarios e interinstitucionales que apoyen estos procesos. De igual forma, la Secretaría, con el apoyo de la Comisión, proporcionarán la información de campo, cartográfica y estadística con la que cuenten para agilizar el análisis.**

…
El Reglamento de esta Ley establecerá los documentos con los que se considerará acreditada la posesión o derecho para realizar las actividades señaladas en esta Ley.

Artículo 55. **Las solicitudes** para obtener las autorizaciones, **avisos, informes y otros** documentos señalados en esta Ley, podrán **presentarse** en la **Secretaría** o mediante el uso de la tecnología de la información con que cuente~~n~~ para ese fin.

…
El Reglamento establecerá los requisitos que deban cumplirse para la presentación de las solicitudes para la obtención de autorizaciones, avisos, informes y otros documentos previsto en esta Ley, así como los procedimientos que deban desahogarse y el contenido de las resoluciones o constancias que deban emitirse.

Artículo 58. **De manera previa a la resolución de solicitudes para el aprovechamiento de los recursos forestales y de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la Secretaría deberá comunicar las mismas al Consejo Estatal que corresponda.** El Consejo **Estatal** deberá emitir las opiniones que le sean solicitadas de conformidad con esta Ley y su Reglamento en un plazo no mayor a **diez** días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, excepto en los casos en los que se establezca algún otro plazo en las disposiciones aplicables. Transcurrido este plazo sin que el Consejo emita su opinión, se entenderá que no tiene objeción alguna respecto a la materia de la consulta**, sin que ello implique suspender o interrumpir los plazos para emitir las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con los términos y condiciones previstos en el Reglamento.**

Los Consejos Estatales podrán acordar la constitución de grupos de trabajo para la emisión de estas opiniones. El acuerdo que emitan establecerá la forma en que deliberarán y comunicarán su resolución a la Secretaría.

Artículo 59 La ejecución, desarrollo y cumplimiento de los programas de manejo forestal y los estudios técnicos justificativos estarán a cargo del titular de la autorización respectiva, así como de un prestador de servicios forestales, quien será responsable solidario con el titular **en los hechos que afirme y los actos que avale.**

Artículo. 61 Cuando una autorización pueda afectar el entorno ecológico de alguna comunidad indígena, la **Secretaría** deberá recabar el parecer de los representantes de dicha comunidad.

La **Secretaría**, en coordinación con las autoridades competentes, verificará que los aprovechamientos de recursos forestales se realicen garantizando los derechos que la ley reconozca a las comunidades indígenas.

Artículo 62 **Las autorizaciones, avisos, informes y otros actos previstos en esta Ley**, podrán ser modificadas, suspendidas, revocadas, declaradas extintas o caducas, previa audiencia que se conceda a los interesados para que rindan pruebas para que rindan pruebas y aleguen lo que a su

derecho convenga, por las causas previstas en la presente Ley, y de conformidad con los procedimientos que establezca el Reglamento y en lo no previsto se sujetará supletoriamente a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

…
…
…

Artículo 63. **Los actos previstos en esta Ley**, podrán ser revocados por cualquiera de las causas siguientes:

I. a X. …

Artículo 64. **Los actos previstos en la** presente Ley, se extinguen por cualquiera de las causas siguientes:

I. a VI. …

Artículo 65. **Los actos previstos en la** presente Ley, darán lugar a la suspensión por cualquiera de las causas siguientes:

I. a III …

Artículo. 66. **Los** actos previstos en la presente Ley, caducan cuando no se ejerzan durante el término de su vigencia y en los demás casos previstos en esta Ley o en las propias autorizaciones.

Artículo. 67. **Los** actos previstos en de la presente Ley, podrán ser modificados cuando varíen las condiciones que la autoridad consideró al momento de su otorgamiento, independientemente de que el titular haya dado lugar a dichas variaciones.

Artículo 68. Corresponderá a la Secretaría emitir los siguientes actos y autorizaciones:

I. Autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción;

II. Autorización de colecta **y uso** de recursos biológicos forestales;

III. Autorización de colecta **y uso** de recursos biológicos forestales**.**

IV. Autorización de aprovechamiento de recursos maderables en terrenos forestales;

V. Autorización de aprovechamiento de recursos forestales no maderables, en los casos previstos por el artículo 85 de esta Ley;

VI. Autorización de funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales y de centros no integrados a un centro de transformación primaria.

VII. **Expedición del c**ertificado fitosanitario de exportación de materias primas, productos y subproductos forestales;

VIII. **Emisión de la h**oja de requisitos fitosanitarios para la importación de materias primas, productos y subproductos forestales. Deberán establecerse específicamente para cada mercancía previamente en términos de lo dispuesto en la Ley de Comercio Exterior, mediante la publicación del instrumento jurídico correspondiente en el Diario Oficial de la Federación;

IX. La Inscripción de prestadores de servicios forestales en el Registro Forestal Nacional, y

X. **Las** demás previstas en esta Ley y su Reglamento.

Artículo 69. Corresponderá a la Secretaría **recibir los siguientes avisos e informes**:

I. **Aviso para el e**stablecimiento de plantaciones forestales comerciales;

II. **Aviso de c**olecta y usos de los recursos biológicos forestales, **cuando se trate de los**

casos previstos en el párrafo tercero del artículo 86 de esta ley;

III. Aviso de aprovechamiento de recursos forestales no maderables no previstos en el artículo 85 de esta Ley;

IV. Aviso de registro de acahuales o guamiles o de aprovechamiento de recursos forestales provenientes de acahuales o guamiles;

V. Informes anuales sobre la ejecución y desarrollo de los aprovechamientos y las plantaciones forestales comerciales.

…

…

Artículo 70. La Secretaría **otorgará las** remisiones **y reembarques** forestales **en los términos establecidos por el Reglamento**.

Asimismo, llevará~~n~~ a cabo la**s** inscripcion**es** correspondiente**s** en el Registro Forestal Nacional, así como sus modificaciones y cancelaciones correspondientes.

Artículo 71. **Para realizar el aprovechamiento de vegetación que provenga de terrenos diversos a los forestales, los interesados podrán solicitar a la Secretaría que verifique que la vegetación proviene de dichos predios y emita la constancia respectiva, la cual sólo avalará la legal procedencia de los mismos. Para la emisión de dicha constancia, se deberá atender el procedimiento que, para tal efecto, establezca el Reglamento. Los particulares, en su caso, deberán atender lo que señale la legislación local de la materia. Los particulares, en su caso, deberán atender lo que señale la legislación local de la materia.**

Artículo 74. **Los titulares de aprovechamiento forestal maderable estarán obligados a presentar un informe sobre la ejecución, desarrollo y cumplimiento del programa de manejo forestal, en los términos que establezca el Reglamento de la presente Ley.**

En caso de no rendir el informe señalado en el párrafo anterior se negará la emisión de remisiones forestales para realizar el transporte de materias primas o productos forestales hasta en tanto esta obligación sea satisfecha.

Artículo 80. Las plantaciones forestales comerciales requerirán de un aviso por escrito. El contenido **del aviso** y **sus** requisitos se establecerán en el Reglamento.

Artículo 81. Una vez presentado el aviso de plantación forestal comercial**, en los términos establecidos en la Ley y el Reglamento,** la Secretaría emitirá una constancia de plantación en un plazo no mayor de diez días hábiles. Si después de este plazo la Secretaría no la ha emitido, el interesado quedará facultado a iniciar la plantación; y la Secretaría deberá expedir la constancia correspondiente, sin menoscabo de las responsabilidades en las que pueda incurrir con dicha omisión.

Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la normatividad en materia de Áreas Naturales Protegidas, en cuyo caso la plantación no deberá iniciarse hasta que se expida la constancia correspondiente, la cual no será procedente cuando sea contraria a lo dispuesto en el decreto de creación y/o el programa de manejo respectivo

Artículo 83. El titular del aviso de plantación forestal comercial deberá informar anualmente a la **Secretaría**, **las superficies plantadas y** los volúmenes de materias primas que obtenga del aprovechamiento y **los demás datos que se requieran** en los términos del Reglamento. **La presentación de dicho informe será requisito obligatorio para la emisión de la documentación requerida para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales extraídas.**

Artículo 88. El aprovechamiento de recursos y materias primas forestales para uso doméstico se sujetarán a lo que establezca el Reglamento.

La Secretaría, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y la Comisión propiciarán el conocimiento, difusión y adopción de mejores prácticas para las actividades agroforestales y silvopastoriles. **En su caso podrán emitirse Normas Oficiales Mexicanas en dichas materias.**

Artículo 92. Para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales y de centros no Integrados a un centro de transformación primaria, se requiere de autorización de la **Secretaría**.
…
Artículo 93. La Secretaría **podrá autorizar** el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, **la pérdida de almacenamiento de carbono**, el deterioro de la calidad del agua **y** la disminución en su captación se mitiguen.

Artículo 93 Bis. Los terrenos forestales seguirán considerándose como tales, aunque pierdan su cubierta forestal por acciones ilícitas, plagas, enfermedades, incendios, deslaves, huracanes o cualquier otra causa. Los propietarios y poseedores emprenderán acciones para la restauración de dicha cubierta.

Artículo 99. La Secretaría, con la participación de la Comisión, coordinará con la**s instancias del Gobierno Federal correspondientes**, **y con los gobiernos locales** la política de uso del suelo para estabilizar su uso agropecuario, incluyendo el sistema de roza, tumba y quema, desarrollando prácticas permanentes y evitando que la producción agropecuaria crezca a costa de los terrenos forestales.

Las diversas instancias del gobierno federal no otorgarán apoyos o incentivos económicos para actividades agropecuarias en terrenos cuyo cambio de uso de suelo no haya sido autorizado por la Secretaría para tales actividades.

Artículo 106. …

En la planeación del desarrollo forestal sustentable, se elaborarán programas y estudios regionales forestales en cada Unidad de Manejo Forestal, y la Comisión promoverá su elaboración y ejecución.

La Secretaría autorizará dichos programas y estudios regionales conforme al contenido y procedimiento que se establezca en el Reglamento de esta Ley.

La Comisión promoverá que los gobiernos de las Entidades Federativas se coordinen a efecto de participar en la elaboración de dichos programas y estudios y propiciará la participación de los interesados.

Artículo 113. …
…
…
…

Cuando por motivos de sanidad forestal sea necesario realizar la remoción de la vegetación forestal afectada, los propietarios y legítimos poseedores deberán desarrollar un programa de restauración forestal**, el cual será aprobado por la Comisión, la cual deberá resolver la solicitud dentro de un plazo de 20 días naturales, al cabo de los cuales, si no hubiera respuesta, se considerará autorizado el programa.**

Al término de los trabajos de sanidad forestal los obligados deberán presentar un informe sobre los resultados de la ejecución de los mismos.

Artículo 120. Los propietarios y poseedores de los terrenos forestales y preferentemente forestales y sus colindantes, estarán obligados a ejecutar trabajos de manejo de combustibles, y prevención cultural y realizar el ataque inicial de los incendios forestales, en los términos de los programas de

manejo y las autorizaciones correspondientes, así como en los términos de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

Artículo 124. …

I. a IV. …

…

En este último caso la veda tendrá carácter precautorio, deberá referirse en forma específica al programa de manejo respectivo y sólo podrá abarcar la fracción del área forestal afectada por el riesgo a la biodiversidad. La **Secretaría** solicitará a los titulares la modificación de los programas de manejo respectivos, segregando de los mismos las superficies afectadas. Así mismo se establecerá un programa que tenga como finalidad atacar las causas que originan la veda y asegurarse al término de la misma que dichas causas no se repitan.

…

…

…

Artículo 126. La Secretaría **y la Comisión propiciarán el conocimiento, difusión y adopción de mejores prácticas** tendientes a prevenir y controlar el sobrepastoreo en terrenos forestales**. En su caso, la Secretaría emitirá las Normas Oficiales Mexicanas para** determinar coeficientes de agostadero; evaluar daños a suelos y pastos; regular los procesos de reforestación y restauración de áreas afectadas; y a compatibilizar las actividades silvopastoriles.

Artículo 132. Cuando la **Secretaría**, con base en estudios técnicos, determine la existencia de un riesgo a los ecosistemas forestales, notificará a los propietarios y poseedores de terrenos forestales, o aquellos que resultaren afectados, la ejecución de las actividades necesarias para evitar o reducir la situación de riesgo, con el apercibimiento de que en caso de no realizarlas en el término que se conceda para ello, la Comisión realizará los trabajos correspondientes con cargo a los obligados. El monto de las erogaciones que se realicen será considerado como crédito fiscal y su recuperación será mediante el procedimiento económico coactivo correspondiente.

Al término de ejecución de las actividades necesarias para evitar o reducir la situación de riesgo los obligados deberán presentar un informe sobre las actividades realizadas.

Artículo. 138 Bis. Las emisiones evitadas por deforestación y degradación forestal podrán ser transferidas por la Secretaria, a los mercados de carbono internacionales. La Secretaría podrá convenir con los Gobiernos de las Entidades Federativas que estas participen en dichos mercados en lo que corresponde al territorio bajo su jurisdicción.

Los recursos que se obtengan por el pago de resultados derivados de la reducción de emisiones por deforestación y degradación se distribuirán conforme al plan que para esos efectos se diseñe, el cual deberá considerar de manera prioritaria a dueños y poseedores de recursos forestales que contribuyan a la reducción de emisiones, así como a personas o grupos que contribuyan al logro de dichos objetivos.

Artículo 154. La prevención y vigilancia forestal corresponde a la Secretaría, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, **en coordinación con autoridades de los tres órdenes de gobierno**, y tendrán, como función primordial, la salvaguarda y patrullaje de los recursos forestales; realizar los actos de investigación técnica, inspección, vigilancia y verificación del cumplimiento de las disposiciones y obligaciones contenidas en la presente Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas de acuerdo a lo previsto en el Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

La investigación técnica podrá practicarse previo y durante los actos de inspección, vigilancia, operativos y verificación del cumplimiento de las disposiciones y

obligaciones contenidas en la Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas.

El diagnóstico de Zonas Críticas Forestales será parte de investigación técnica.

Asimismo, impulsará la profesionalización y capacitación en materia forestal del personal que participe en las visitas y operativos de inspección.

Artículo 154 Bis. De conformidad a lo previsto en el Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, toda persona podrá denunciar ante la Procuraduría o ante otras autoridades, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daños a los recursos forestales, o contravenga las disposiciones de la Ley.

Artículo 156. …

I. …
II. Imposición de multa, **cuyos recursos serán destinados para realizar acciones de inspección y vigilancia forestal.**
III. a VII. …

La Secretaría podrá dar destino final a las materias primas forestales, productos forestales maderables o recursos forestales no maderables decomisados una vez emitido el fallo y la resolución cause efectos, estos recursos se entregarán a quien beneficie el sentido de la resolución.

La Procuraduría transferirá los bienes decomisados al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público de conformidad con las disposiciones aplicables y los convenios que para ello se celebren.

Las materias primas forestales, sus productos y subproductos, que no sean transferidos al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, serán enajenados por la Procuraduría. En estos casos, la Procuraduría aplicará las disposiciones conducentes de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y los convenios que para ello se celebren.

Los recursos económicos obtenidos por los procedimientos de venta a que hace referencia el artículo 89 de Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, se destinarán a la inspección y vigilancia forestal, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 156 Bis. Cuando la Procuraduría practique el aseguramiento de bienes, podrá designar como depositario al titular del aprovechamiento forestal, al prestador de servicios, al transportista, al responsable de centros de almacenamiento o de transformación o a cualquier otra persona, según las circunstancias de la diligencia que dé motivo al aseguramiento.

La Procuraduría y las autoridades administrativas podrán colocar sellos o marcas en los bienes y dictar las medidas para garantizar su cuidado.

Artículo 157. …

I. Con el equivalente de 40 a 1000 veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones VI, XIV, XVII, XX y XXIX del artículo 155 de esta Ley;

II. Con el equivalente de 100 a 20,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones I, II, IV, VIII, X, XI, XIII, XV, XVIII, XXVI, XXVII y XXVIII del artículo 155 de esta Ley, y

III. Con el equivalente de 150 a 30,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones **III**, **V, VII,** IX, XII, **XVI**, XIX,

XXI, XXII, XXIII, XXIV y XXV del artículo 155 de esta Ley.

…

A los reincidentes se les aplicará el doble de las multas previstas en este artículo, según corresponda. **Para conocer de las reincidencias la Procuraduría deberá generar un catálogo de infractores, donde se incluya información de nombres, razón social, ubicación, superficies y coordenadas en UTM.**

La Secretaría, fundamentando y motivando plenamente su decisión, podrá otorgar al infractor la opción de pagar la multa o realizar trabajos o inversiones equivalentes en materia de conservación, protección o restauración de los recursos forestales **dentro de la cuenca hidrográfica**, siempre y cuando se garanticen las obligaciones del infractor, éste no sea reincidente y no se trate de irregularidades que impliquen la existencia de riesgo inminente de daño o deterioro grave de los ecosistemas forestales **cuya determinación podrá obtenerse mediante la investigación técnica previo y durante el procedimiento administrativo.**

Artículo 159. Cuando la **Procuraduría** determine a través de las visitas de inspección, que existen daños al ecosistema o **bien cuando los actos u omisiones pudieran dar lugar a la imposición de sanciones administrativas, la Procuraduría podrá ordenar las medidas de seguridad contenidas en el Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente además de la suspensión e** impondrá como sanción mínima al responsable la ejecución de las medidas de restauración correspondientes.

Cuando en una sola acta de inspección aparezca que se han cometido diversas infracciones, deberán ser sancionadas individualmente. Las actas que se levanten en casos de flagrancia, deberán hacer constar con precisión esta circunstancia. **Se entiende por flagrancia, cuando el o los presuntos infractores son sorprendidos ejecutando los hechos contrarios a la Ley o el presente Reglamento o, inmediatamente después de cometerlos es perseguida material e ininterrumpidamente o cuando la persona sea señalada por algún testigo de los hechos o quien hubiere intervenido con ella en la comisión de la infracción y cuando tenga en su poder instrumentos, objetos o productos de la infracción. Se considera que existe flagrancia por señalamiento, siempre y cuando, inmediatamente después de cometer la infracción no se haya interrumpido su búsqueda o localización.**

La amonestación sólo será aplicable a los infractores por primera vez, a criterio de la Secretaría y servirá de apoyo para incrementar la sanción económica a los reincidentes.

Artículo 160. Cuando **por** la gravedad de la infracción la **Procuraduría imponga como sanción la revocación de la autorización o inscripción registral, remitirá a la autoridad que la emitió o registró, copia certificada de la resolución en la que se determinó la sanción para que lleve a cabo** la suspensión, modificación, revocación o cancelación de la concesión, permiso, licencia, **registro** y en general de todas las autorizaciones otorgadas para la realización de las actividades calificadas como infracciones. Esta atribución la ejercerá directamente la Secretaría cuando le corresponda otorgar los instrumentos respectivos.

De igual manera, la Comisión podrá promover ante las autoridades federales o locales competentes, con base en los estudios que elabore, la limitación o suspensión de la instalación o funcionamiento de industrias **para regular el abasto de recursos forestales por cuencas hidrográficas, así como los** comercios, servicios, desarrollos urbanos, turísticos o de cualquier actividad que afecte o pueda afectar los recursos forestales.

Transitorios de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

Primero. …

Segundo. …

Tercero. La Secretaría inscribirá en el Registro Forestal Nacional aquellas plantaciones forestales comerciales establecidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y que no cuenten con el registro correspondiente. Para tal efecto, los interesados presentarán un aviso **ante la Secretaría con los requisitos de información y documentación previstos en el Reglamento dentro de un plazo que no exceda los trescientos sesenta y cinco días naturales contados a partir de la entrada en vigor de dicho Reglamento.**

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo Federal emitirá el reglamento de la presente Ley, dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 3 de marzo de 2020

Diputado Roberto Antonio Rubio Montejo
(rúbrica)
Diputada Martha Olivia García Vidaña
(rúbrica)
Diputado José Guadalupe Ambrocio Gachuz
(rúbrica)
Diputado Justino Eugenio Arriaga Rojas
(rúbrica)
Diputada Ana Priscila González García
(rúbrica)
Diputado Hernán Salinas Wolberg
(rúbrica)
Diputado Diego Eduardo Del Bosque Villarreal (rúbrica)
Diputado Cruz Juvenal Roa Sánchez
(rúbrica)
Diputada Julieta García Zepeda
(rúbrica)
Diputada Irma Juan Carlos
(rúbrica)
Diputado Armando González Escoto
(rúbrica)
Diputado Juan Israel Ramos Ruiz
(rúbrica)
Diputada Isabel Margarita Guerra Villarreal
(rúbrica)
Diputada Juana Carrillo Luna
(rúbrica)
Diputada Claudia Pastor Badilla
(rúbrica)
Diputado José Ricardo Delsol Estrada
(rúbrica)
Diputada Adriana Paulina Teissier Zavala
(rúbrica)
Diputado Erasmo González Robledo
(rúbrica)
Diputada Clementina Marta Dekker Gómez
(rúbrica)
Diputada Emeteria Claudia Martínez Aguilar
(rúbrica)
Diputada Mary Carmen Bernal Martínez
(rúbrica)
Diputada Adela Piña Bernal
(rúbrica)
Diputado Ariel Rodríguez Vázquez
(rúbrica)
Diputado Efraín Rocha Vega
(rúbrica)
Diputada Frida Alejandra Esparza Márquez
(rúbrica)
Diputada Ediltrudis Rodríguez Arellano
(rúbrica)
Diputada Rosa María Bayardo Cabrera
(rúbrica)
Diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro
(rúbrica)
Diputada María Marcela Torres Peimbert
(rúbrica)
Diputada Xóchitl Nashielly Zagal Ramírez
(rúbrica)
Diputado Esteban Barajas Barajas
(rúbrica)
Diputada Silvia Guadalupe Garza Galván
(rúbrica)
Diputada Martha Lizeth Noriega Galaz
(rúbrica)

Diputada María de los Ángeles Ayala Díaz
(rúbrica)
Diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz
(rúbrica)
Diputada Laura Mónica Guerra Navarro
(rúbrica)

morena

DEL DIPUTADO EMMANUEL REYES CARMONA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN NUMERAL 6 AL ARTÍCULO 28 BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD

Quien suscribe, Emmanuel Reyes Carmona integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de la Honorable Cámara de Diputados el proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 28 Bis de La Ley General de Salud, con base en el siguiente:

Planteamiento del Problema

Se estima que 75% de la población mundial tiene acceso a solo 25 % de la producción global de medicamentos. Asimismo, la mayoría de los sistemas de salud necesitan políticas que aseguren el acceso y el uso racional de los fármacos, los cuales deben ser seguros y efectivos. Estas políticas deben estar diseñadas para lograr la equidad en el acceso a los medicamentos y, en particular, a los medicamentos esenciales, así como promover el uso racional de los fármacos asegurando el fortalecimiento de estándares de calidad en los sectores públicos y privados[1].

La Organización Mundial de la Salud (OMS)[2] define a los fármacos, medicinas, productos farmacéuticos y productos medicinales como aquellas sustancias o productos utilizados en el ser humano con fines profilácticos, diagnósticos o terapéuticos.

Dentro de este grupo de sustancias se incluyen las sintéticas y naturales, los biológicos (como las vacunas y el suero), así como la sangre y sus derivados. Los medicamentos esenciales se definen como aquellos de importancia vital que deben estar disponibles, en todo momento, en las dosis adecuadas y en cantidades suficientes para satisfacer las necesidades fundamentales de salud de todos los segmentos de la población[3].

Cabe recalcar que, en México, el derecho a la protección a la salud que tienen los mexicanos se encuentra basado legalmente en la Constitución de la República, en la Ley General de Salud y en la Ley del Seguro Social.

El impacto económico, social y político en la prestación de los servicios de salud propone que las instituciones deben contar con un sistema de suministro de los recursos materiales para la atención oportuna de las necesidades de la población usuaria; esto implica contar con un subsistema de control que regule la administración de los insumos terapéuticos. En este contexto los medicamentos tienen especial significado, tanto por los beneficios que otorgan, como por las implicaciones de su manejo y buen uso.

Históricamente se ha referido el abuso en la prescripción de antibióticos[4] y otros

[1] Revista Cubana de Salud Pública. "La Prescripción de medicamentos y su repercusión social". Disponible en: http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-34662006000400016

[2] Organización Mundial de la Salud. Estrategias sobre medicamentos de la OMS: 2000-2003. Programa de acción sobre medicamentos esenciales de la OMS. Ginebra: OMS;2002.

[3] Organización Mundial de la Salud. Selección de medicamentos esenciales. Programa de acción sobre medicamentos de la OMS. Ginebra: OMS;2002.

[4] Leyva R, Ertviti J, Kageyama M, Arredondo A. Prescripción, acceso y gasto en medicamentos entre usuarios de servicios de salud en México. Salud Pública. 1998;40(1):1-8.

medicamentos para el tratamiento de los problemas de salud, que generan mayor demanda de los servicios médicos de primer nivel de atención, es decir, para las infecciones respiratorias agudas y las enfermedades diarreicas.

Una de las consecuencias inmediatas de la prescripción inapropiada de medicamentos, además del eventual riesgo para la población usuaria, es el incremento de los costos de la atención médica. Sin embargo, los médicos toman poco en consideración o desconocen la información relacionada con este problema. Por ello, los problemas de prescripción y de acceso a los medicamentos constituyen un factor determinante de la cobertura y calidad de la atención a la salud, además de que, parece configurarse como el aspecto con mayor incidencia para definir las brechas e iniquidades entre ricos y pobres.

La prescripción racional se consigue cuando un profesional bien informado, al hacer uso de su mejor criterio, prescribe al paciente un medicamento bien seleccionado, en la dosis adecuada, durante el periodo de tiempo apropiado y al menor costo posible para ellos y para la comunidad[5].

En el mundo, más del 50% de los medicamentos que se recetan se dispensan o se venden de forma inadecuada. Al mismo tiempo, alrededor de un tercio de la población mundial carece de acceso a medicamentos esenciales, y el 50% de los pacientes los toman de forma irracional.

La falta de acceso a medicamentos y las dosis inadecuadas tienen como consecuencia un alto índice de morbilidad y de mortalidad, como se ve en infecciones infantiles y enfermedades crónicas, tales como la hipertensión, la diabetes, la epilepsia o enfermedades mentales. El uso inadecuado y excesivo de medicamentos supone un desperdicio de recursos, a menudo pagados por los pacientes y traen como consecuencia un considerable prejuicio al paciente en cuanto a la falta de resultados positivos y a la incidencia de reacciones adversas a medicamentos.

La prescripción de medicamentos y su repercusión social

En la Conferencia sobre Uso Racional de Medicamentos[6], celebrada en Nairobi en noviembre de 1985, la OMS preparó una estrategia revisada en materia de medicamentos que recibió el respaldo de la 39ª Asamblea Mundial de la Salud en su resolución WHA.39.27. Esta estrategia abarca, entre otros componentes, el establecimiento de criterios éticos para la promoción de medicamentos y fomentar el mejoramiento de la atención sanitaria mediante su uso racional. Viene a ser una actualización y ampliación de los criterios éticos y científicos establecidos en 1968 por la 21 Asamblea Mundial de la Salud en su resolución WHA21.41.

La interpretación de lo que es ético varía según las regiones y las sociedades. En todas éstas la cuestión está en saber lo que constituye un comportamiento adecuado.

La ética para la atención médica de los medicamentos debe ofrecer una base indicativa del comportamiento adecuado en esa materia que sea compatible con la búsqueda de la verdad y la rectitud. Debe observarse:

- Ética en la prescripción: deberá asegurarse la libertad del médico para prescribir el medicamento que, a su mejor entender y saber, sea el más beneficioso para el paciente. Esto no significa que prescriba según marca comercial sino según droga original DCI - genérico.
- Ética en la población: deberá asegurarse que las personas tengan derecho a elegir los medicamentos genéricos que, con igualdad de calidad, tengan el menor precio. En ese sentido

[5] Organización Mundial de la Salud. Promoción del uso racional de medicamentos: componentes centrales. Programa de acción sobre medicamentos de la OMS. Ginebra: OMS 2002.

[6] 17. Organización Mundial de la Salud. Criterios éticos para la promoción de medicamentos. Ginebra: OMS;1988.

cabe una revalorización del profesional farmacéutico quien, de un simple expendedor de remedios, pasa a cumplir su rol fundamental como integrante sustantivo del equipo de salud. En este contexto, sería particularmente interesante adscribirlo como participante activo en un programa de vigilancia farmacológica.

- Ética en la industria farmacéutica: ésta deberá comprender que un medicamento, dentro de una economía de mercado, no es igual a una heladera o a un televisor: es un bien social y, como tal, debe ser lógicamente remunerado (la industria no es ni tiene que ser una sociedad de beneficencia) pero no salvajemente lucrativo.

Identificación del Problema

Una prescripción es una instrucción de un prescriptor a un dispensador. El prescriptor no es siempre un médico, ya que puede ser también otro trabajador paramédico, como una enfermera, un odontólogo, o cualquier otro profesional capacitado mencionado en la Ley General de Salud.

El dispensador no es siempre un farmacéutico, en cada país hay normas sobre la información mínima que debe constar en una prescripción, así como sobre los fármacos cuya dispensación requiere receta y sobre las personas autorizadas para realizar estas funciones. En muchos países existen normas especiales para las prescripciones de derivados opiáceos[7].

En el 2004 la OMS creó una base de datos con 792 estudios realizados desde 1990, demostrando que, en los servicios de atención primaria en África, Asia y Latinoamérica, solo un 40% de los pacientes recibieron un tratamiento acorde con las directrices clínicas, la situación no mostraría mejoría en los últimos 15 años[8]. También mostró que menos de la mitad de los pacientes con diarrea aguda fueron tratados con Sales de Rehidratación Oral (SRO), en cambio a más de la mitad se le administró antibióticos.

Antecedentes

Anteriormente la facultad de prescribir medicamentos se encontraba regulada en el artículo 28 Bis de La Ley General de Salud, para posteriormente crear un reglamento de dicho artículo mejor conocido como el Reglamento de Insumos para la Salud de la Ley General de Salud, en el cual se contemplaba que la prescripción de medicamentos únicamente queda a cargo de:

I. Médicos;
II. Homeópatas;
III. Cirujanos dentistas, y
IV. Médicos veterinarios, en el área de su competencia.

No obstante, el 8 de marzo del 2017, debido a la necesidad de evolución de ley en el ámbito legislativo se logró incluir una nueva profesión a la lista de profesiones facultadas para prescribir medicamentos, dicha modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación. El acuerdo por el que se emiten los lineamientos que contienen el procedimiento y los criterios a los que deberán sujetarse los **licenciados en enfermería y pasantes de la licenciatura en enfermería,** para la prescripción de los medicamentos[9], sentando un precedente histórico en el ámbito de la salud al

[7] Portal de Información -Medicamentos Esenciales y Productos de Salud. Un recurso de la Organización Mundial de la Salud. "Guía de la buena prescripción- Manual práctico". Disponible en: https://apps.who.int/medicinedocs/es/d/Jh2991s/5.4.html

[8] Dpto. Políticas Farmacéuticas y Profesiones Médicas - subsecretaria de salud pública 2010. Guía para las buenas prácticas de prescripción: metodología para la prescripción racional de medicamentos ministerio de salud de chile. Archivo Disponible en: https://apps.who.int/medicinedocs/documents/s19008es/s19008es.pdf

[9] Revista Conamed Vol. 22 Núm. 3, 2017, Artículo de opinión, Folio: 423 /2017 ISSN 2007-932X. "La prescripción de los medicamentos por los licenciados en enfermería: implicaciones de responsabilidad legal". Disponible en: https://www.medigraphic.com/pdfs/conamed/con-2017/con173g.pdf

otorgar la facultad de receta de medicamentos a una quinta profesión.

Esto implica que, en la medida en que cada profesional de enfermería cumpla su labor, acorde al nivel de atención donde se desempeñe y formación académica que sustente, la calidad en los servicios de salud se verá favorecida y el usuario obtendrá mayores beneficios.

Sin embargo, cualquier iniciativa al respecto deberá tener como finalidad precisar los atributos y responsabilidades que debe cumplir el personal de enfermería, en apego a las disposiciones jurídicas, normativas y fundamentos de farmacología clínica requeridos para ejecutar una prescripción de medicamentos segura.

De hecho, en México desde el año 2009 se autorizó que los licenciados en enfermería prescribieran de un cuadro básico de medicamentos del primer nivel asistencial en enfermedades de bajo riesgo, lo que permitió abrir nuevos espacios para esta práctica profesional, que inciden en el progreso del cuidado enfermero y la seguridad del paciente, no obstante, este hecho se vio en la necesidad de ser redactado en las leyes antes mencionadas, para no actuar de manera estimada ilegal.

Bajo el entendimiento de que los profesionales de la salud tienen la obligación de asistir y atender a las personas cuya vida se encuentre en peligro, así como teniendo en cuenta que el fin supremo de esta profesión es preservar la vida humana, queda bajo su responsabilidad la protección de la vida y la salud del paciente, así como su integridad física. Es por esto que la ley fue modificada pensando en el beneficio de la población que tiene la necesidad de ser atendida por profesionales, personas capacitadas para suministrar los medicamentos necesarios para aliviar y erradicar las enfermedades que día con día aumentan.

Dicho esto, se entiende que la legislación actual limita la participación de personas que legítimamente están preparadas pero que, por alguna razón, se verían afectadas al prescribir medicamentos ya que la ley no contempla algunas carreras, las cuales cuentan con las capacidades para desenvolverse en el ámbito del suministro de medicamentos.

Argumentación

La legislación actual, basándonos en la Ley General de Salud, sostiene en su artículo 28 Bis que:

> "Los profesionales que podrán prescribir medicamentos son:
>
> **1.** Médicos;
> **2.** Médicos Homeópatas
> **3.** Cirujanos Dentistas;
> **4.** Médicos Veterinarios en el área de su competencia, y
> **5.** Licenciados en Enfermería, quienes podrán prescribir aquellos medicamentos del Compendio Nacional de Insumos para la Salud que determine la Secretaría de Salud."

Lo que hoy en día es un gran avance en México, respecto al reconocimiento hacia las capacidades con las que cuentan dichos profesionales de la salud, puede ser también visto como una oportunidad para reconocer a más profesionales con la misma capacidad que cualquiera de ellos para suministrar medicamentos, sin embargo, la actual legislación no los contempla en el artículo.

Haciendo énfasis en lo anterior, compañeros legisladores, me refiero a los oficiales de sanidad. La Escuela Militar de Oficiales de Sanidad[10], forma oficiales de sanidad con licenciatura en salud pública y urgencias médicas de excelencia, a través de la enseñanza y de la práctica de las ciencias de la salud.

[10] Gobierno de México. Escuela Militar de Oficiales de Sanidad. Para consultar más información del tema, consultar: https://www.gob.mx/sedena/acciones-y-programas/escuela-militar-de-oficiales-de-sanidad

a) Misión

La Escuela Militar de Oficiales de Sanidad es un plantel de educación de nivel superior que forma subtenientes de sanidad enfocados en la salud pública y urgencias médicas, a la vanguardia en la atención Médica prehospitalaria, prevención de la enfermedad y recuperación de la salud, con sólidos valores éticos y humanísticos, ejerciendo su acción en las unidades, dependencias e instalaciones del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y en la población civil, a través del cumplimiento de las misiones asignadas al instituto armado.

b) Visión

Ser una escuela del Sistema Educativo Militar líder en la rama de la salud pública y urgencias médicas prehospitalarias, con reconocimiento nacional e internacional, innovadora y de vanguardia en la prevención de la enfermedad, promoción de la salud, habilidades y destrezas de medicina táctica militar, evacuación aeromédica, rescate acuático y vertical que fortalezca el espíritu de liderazgo del egresado en la toma de decisiones para la recuperación de la salud del personal del instituto armado y del país.

c) Objetivo

Formar oficiales de sanidad, con base en la doctrina militar vigente, para desarrollar funciones de salud pública y atención prehospitalaria de las urgencias médicas, desempeñándose con valores institucionales, eficiencia y humanismo en los escalones sanitarios del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

- Historia.
- Directores.
- Himno.
- Información.

Actividades

1. Actividades Académicas.
2. Actividades Militares.
3. Actividades Culturales.
4. Actividades Deportivas

Instalaciones

1. Instalaciones Generales.
2. Instalaciones Académicas.
3. Instalaciones Deportivas.

Anteriormente, los oficiales de sanidad egresados de la Escuela Militar se titulaban con licenciatura en enfermería, pero debido a actualizaciones en sus estatutos, la nueva denominación (la cual cambia frecuentemente) como licenciatura en salud pública y urgencias médicas, no está contemplada en la ley vigente, siendo así, técnicamente estarían actuando fuera de la ley en materia de suministro de medicamentos.

Respetemos la labor de quienes día a día velan por nuestra seguridad, reconozcamos el arduo trabajo que hacen por la nación, como legisladores está en nuestras manos que la ley reconozca su preparación, tanto militar como en la salud, y les otorguemos las facultades necesarias para que no se vean impedidos o limitados por ninguna norma, que, de entrada, no debería impedírselos.

En un afán de ampliar la lista de profesiones reconocidas por su capacidad de prescribir medicamentos, esta iniciativa propone modificar la Ley General de Salud, en su artículo 28 Bis, para quedar como se muestra en el siguiente cuadro:

Texto Vigente	Propuesta de Reforma
Artículo 28 Bis. - Los profesionales que podrán prescribir medicamentos son: 1. Médicos; 2. Médicos Homeópatas; Numeral reformado 3. Cirujanos Dentistas; 4. Médicos Veterinarios en el área de su competencia, y 5. Licenciados en Enfermería, quienes podrán prescribir	**Artículo 28 Bis.-** Los profesionales que podrán prescribir medicamentos son: 1. Médicos; 2. Médicos Homeópatas; Numeral reformado 3. Cirujanos Dentistas; 4. Médicos Veterinarios en el área de su competencia, y 5. Licenciados en Enfermería, quienes podrán prescribir

aquellos medicamentos del Compendio Nacional de Insumos para la Salud que determine la Secretaría de Salud. **(Sin Correlativo)** …	aquellos medicamentos del Compendio Nacional de Insumos para la Salud que determine la Secretaría de Salud. **6. Oficiales de Sanidad** ...

Por los argumentos expuestos, se permite someter a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN NUMERAL 6 AL ARTÍCULO 28 BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD

Único. Se adiciona un numeral 6 al artículo 28 Bis de La Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 28 Bis. Los profesionales que podrán prescribir medicamentos son:

1. Médicos;
2. Médicos Homeópatas;
Numeral reformado
3. Cirujanos Dentistas;
4. Médicos Veterinarios en el área de su competencia;
5. Licenciados en Enfermería, quienes podrán prescribir aquellos medicamentos del Compendio Nacional de Insumos para la Salud que determine la Secretaría de Salud**, y**
6. Oficiales de Sanidad.

…

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 3 de marzo de 2020

Diputado Emmanuel Reyes Carmona
(rúbrica)

DEL DIPUTADO CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 13 BIS DE LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL

Quien suscribe, Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, diputado de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano, en la fracción I, del numeral 1, del artículo 6, 77, 78 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar ante esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 13 Bis de Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La integridad de las y los niños fuera del hogar es algo muy importante para todos los que tenemos el privilegio de ser padres o madres, es por ello que se debe prevenir el robo o extravío de menores en el país. Esta problemática, tan grave, siempre ha sido una realidad en cualquier parte del mundo, pero ahora en nuestro país está siendo una realidad alarmante.

El no estar en alerta en la calle, en las escuelas o incluso en la entrada del hogar puede cambiar la vida de una familia en segundos.

El robo de infantes en México, en ocasiones, tiene que ver con el tráfico ilegal de órganos, la explotación laboral y sexual, entre otros delitos relacionados con la trata de personas.

Cuando un niño se esconde en alguna tienda comercial o alguno de los padres lo pierde de vista unos segundos desata una serie de emociones e impacto en la persona que acompaña al pequeño, ahora, si esto ocurre en un centro de desarrollo integral infantil, “lo cual no debería ocurrir”. El

problema recae no solo en la institución sino en la falta de una reglamentación para evitar estos sucesos que nos llenan de indignación, frustración y desesperación, y todo porque no existen modificaciones a las leyes que puedan prevenir estos acontecimientos tan lastimosos para las familias mexicanas.

Sobre las niñas y niños secuestrados, la mayoría los secuestra un familiar o un conocido; en el 25 % de los casos, el secuestrador es un desconocido.

Uno de los retos de ser padre consiste en enseñar a los hijos a ser prudentes sin infundirles miedo ni preocupación. Hablar con un hijo a menudo sobre la seguridad, y aconsejarle para evitar situaciones potencialmente peligrosas y escapar de ellas.

Pero también se debe de concientizar a los padres, así como a las instituciones, de los riesgos que existen y solo modificando las leyes y tomando medidas de prevención más estructuradas daremos un gran paso para que no se repitan nunca estos acontecimientos que nos llenan de indignación a toda la población mexicana.

Las desapariciones de niñas, niños y adolescentes prenden las alertas en México, porque cada día son cuatro los menores a los que se les pierde el rastro.

En este tema tan grave una de las aristas que más preocupa es el destino de los menores sustraídos, porque muchos acaban siendo víctimas de tráfico con fines de explotación sexual, incluida la pornografía infantil, y laboral, con su vertiente de mendicidad. También existe la sospecha de que algunos de ellos son ofertados en el mercado negro de órganos humanos, ampliamente impune.

No sabemos cuántas acaban en manos de la delincuencia organizada, incluso de carácter internacional. El problema es que la autoridad no cuenta con una estadística al respecto. Peor aún, tampoco parece contar con investigaciones serias que conduzcan al desmantelamiento de estas redes criminales.

Nuestro país ocupa uno de los primeros lugares en producción y consumo de pornografía infantil y, por tanto, en trata de menores con fines de explotación sexual.

Según información del Senado de la República, cada año la explotación sexual y la pornografía infantil generan ganancias por más de 30 mil millones de dólares.

La presente reforma pretende dar certeza, bajo un esquema de regulación más eficiente, tanto para las instituciones que brindan estos servicios como a los padres de las y los niños, garantizando mayor seguridad a sus hijas e hijos en sus primeras etapas de la vida educativa.

En el mismo tenor, con la finalidad de ilustrar la propuesta de adición a la ley antes mencionada, se presenta el siguiente cuadro en el que se puede advertir el texto vigente de Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, y su adición del artículo 13 Bis propuesto en la presente iniciativa:

Texto vigente	Texto Propuesto
Artículo 13.- El ingreso de niñas y niños a los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil se hará de conformidad con los requisitos previstos en las disposiciones normativas aplicables a cada caso.	**Artículo 13.-** El ingreso de niñas y niños a los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil se hará de conformidad con los requisitos previstos en las disposiciones normativas aplicables a cada caso. **Artículo 13 Bis. -** Sobre el ingreso y salida de las y los niños a los centros de desarrollo integral infantil estarán sujetos a las siguientes regulaciones: **I.-** Se tendrá que comprobar la identidad de la persona que haga

	entrega al inicio de sus actividades y acuda a recoger al menor con una credencial que será expedida por la institución a cargo, que conste de los siguientes datos para su autenticación: fotografía, nombre, edad, dirección, teléfono y "número de folio proporcionado por la institución a cargo". **II.-** La persona que entrega y recoge al menor o menores tendrá que ser mayor de edad, comprobándolo con credencial oficial. **III.-** La tolerancia para recoger a las niñas y niños será de máximo 20 minutos después de la salida establecida por la institución escolar. **IV.-** Al no llegar a tiempo a recoger al menor o menores, se tomará como un retardo, y al ser recurrente en esta obligación y al completar tres retardos en el periodo establecido por los calendarios escolares que determina la Secretaria de Educación Pública, el menor o menores quedaran a disposición del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), en sus

	respectivas jurisdicciones.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO QUE ADICIONA EL ARTICULO 13 BIS DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL

Único. - Se adiciona el artículo 13 Bis de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, para quedar como sigue:

Artículo 13 Bis. - Sobre el ingreso y salida de las y los niños a los centros de desarrollo integral infantil estarán sujetas a las siguientes regulaciones:

I.- Se tendrá que comprobar la identidad de la persona que haga entrega del menor o menores al inicio de sus actividades, así como de su salida del centro de desarrollo infantil, con una credencial que será expedida por la institución a cargo, que conste de los siguientes datos para su autenticación: fotografía, nombre, edad, dirección, teléfono y "número de folio proporcionado por la institución a cargo".

II.- La persona que entrega y recoge al menor o menores tendrá que ser mayor de edad, comprobándolo con credencial oficial.

III.- La tolerancia para recoger a las niñas y niños será de máximo 20 min después de la salida establecida por la institución escolar.

IV.- Al no llegar a tiempo a recoger al menor o menores, se tomará como un retardo, y al ser recurrente en esta obligación y al completar 3 retardos en el periodo establecido por los calendarios escolares que determina la Secretaria de Educación Pública, el menor o menores quedaran a disposición de El Sistema Nacional

para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), en sus respectivas jurisdicciones.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 3 de marzo de 2020

Diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno
(rúbrica)

Nota:

http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-11-19.pdf
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSACDII_250618.pdf
https://www.gob.mx/sep

morena

Del diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno con proyecto de decreto que reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Quien suscribe, Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, diputado de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de la Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

En la actualidad México enfrenta una problemática en materia de seguridad pública, situación que, con el paso de los años, se ha agravado representando una verdadera emergencia.

El robo es un delito patrimonial, es una conducta delictiva que constituye una actividad nociva para la sociedad desde el punto de vista social y jurídico.

Es un ilícito que forma parte de nuestra cotidianeidad en detrimento de la seguridad ciudadana al sentirnos, como sociedad, en riesgo de ser víctimas de este tipo de criminalidad.

Es un delito muy frecuente, muy cercano a la ciudadanía, casi todos hemos sido víctimas de robo en distintas circunstancias, o alguien cercano lo ha padecido. La percepción que tiene la ciudadanía sobre este ilícito es que el robo es una condición normal en la sociedad, en particular, en las grandes ciudades, por lo que observamos que su combate y prevención no son prioritarios para las instituciones de seguridad, pese a los elevados

índices delictivos del país y la violencia e inseguridad que hoy vivimos.

En el Código Penal Federal encontramos el tipo penal en el artículo 367, en el que se establece que:

> Artículo 367.- Comete el delito de robo: el que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley.[1]

El robo a transeúnte es aquel que se perpetra al ciudadano común, al ciudadano de a pie, a quien camina por la calle, a quien se desplaza caminando, quien acude a su trabajo, a la escuela, o simplemente da un paseo por la vía pública.

La frecuencia con la que se comete este ilícito se debe a que es una actividad lucrativa por un lado y, por otro, al bajo riesgo para quien lo comete, ya que generalmente estas personas buscan dinero en efectivo, prendas de valor o teléfonos inteligentes, objetos que son fácilmente vendidos obteniendo un beneficio de dicha enajenación.

Este delito de alto impacto pareciera que se está normalizando, pues se observa en aumento y cada vez se ejecuta con mayor violencia en los últimos años en nuestro país, situación que merma la economía y la seguridad de los ciudadanos, además, genera un poder adquisitivo bajo.

Según las cifras de incidencia delictiva del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que cuenta con registros a partir del año 2015, mismos que integra con información de las procuradurías generales de justicia y fiscalías generales de las 32 entidades federativas, en ese año se registraron un total de 62,512 carpetas de investigación por robo a transeúnte en vía pública y en espacio abierto al público, en 2016 se registraron un total de 70,645 carpetas de investigación, en 2017 un total de 89,918, en 2018 incrementó a 90,956, el año pasado, 2019, se observó un decremento ya que se registraron 83,283 carpetas de investigación por este delito.[2]

Las cifras de incidencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública se refieren a la ocurrencia de presuntos delitos registrados en carpetas de investigación iniciadas en agencias del Ministerio Público y reportadas por las procuradurías generales de justicia y fiscalías generales de las 32 entidades federales, instancias responsables de la veracidad y actualización de las cifras.

No se pueden dejar de considerar los robos que no se denuncian por temor, ya que muchas veces el delincuente se apropia de documentos personales como identificaciones, por lo que tiene en su poder datos personales de la víctima. Otro de los motivos es el desgaste de las instituciones encargadas de la procuración de justicia, es lamentable que solo el 1% de los delitos denunciados ante las fiscalías de México llegan a una sentencia, la impunidad es un problema muy grave, así la víctima percibe que será una pérdida de tiempo ir a denunciar, además, se debe considerar la afectación psicológica emocional que sufren, e impacta finalmente en el desarrollo social.

Cuando hablamos del fenómeno del robo a transeúnte, y el impacto que tiene en la sociedad mexicana, pensamos en el estudiante universitario al que le robaron su *laptop* que con mucho esfuerzo le compraron sus padres, o que quizá él trabajó, además de estudiar, para poder adquirirla; en la jefa de familia a la que le robaron su cartera en el mercado y con ella el dinero para comprar los productos básicos para su hogar.

Esta conducta vulnera la seguridad del Estado mexicano, menoscaba el patrimonio de las familias mexicanas a la par que genera impunidad. Además, tiene implicaciones o impacto negativo en el aspecto económico pues causa un deterioro

[1] Código Penal Federal http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpf.htm

[2] Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia?state=published

de la economía de la víctima, afectación al bienestar social, en el aspecto político genera impunidad, corrupción o debilitamiento de las instituciones encargadas de la procuración de la seguridad pública, en el aspecto social percepción de inseguridad, miedo, afectación en la convivencia en sociedad, estrés postraumático o problemas psicológicos en las víctimas derivados del evento.

Existe en nuestro país una apremiante necesidad de combatir este tipo de delitos que laceran a la sociedad, y de establecer políticas públicas para desincentivar, prevenir, controlar y combatir el robo lo cual coadyuvará para lograr más seguridad.

El delito de robo es el ilícito de alto impacto que más incidencia muestra, se está convirtiendo en algo cotidiano, todos los días se dan a conocer en medios de comunicación relatos de víctimas o testigos, en los que se refiere que la acción que realiza una persona para despojar a otra de sus pertenencias, se hace a través de diversos medios como la distracción, las amenazas, la intimidación o la violencia.

Los motivos por los que alguien comete este ilícito son diversos, sin embargo, esto no justifica la ejecución del mismo, toda vez que las víctimas presentan diversas afectaciones, ya sea de índole económica, psicológica, social, entre otras.

En la problemática del robo debemos considerar dos aspectos fundamentales que son las causas y las consecuencias. Podríamos enumerar diversas causas que generan esta conducta, que muchas ocasiones está ligada a las redes del crimen organizado, y una de sus consecuencias o repercusiones es que se trata de un ilícito que genera mayores condiciones de violencia. Este es un es un factor clave, ya que de ello dependerá que se avance hacia delitos patrimoniales que conlleven mayores ganancias o hacia conductas delictivas más violentas como el secuestro o el homicidio, pues la posibilidad de que quien delinque cometa la conducta varias veces es exponencial, por ello, el robo es una conducta que en ocasiones puede representar el inicio de una carrera delictiva.

La prisión preventiva oficiosa es una medida cautelar que tiene por objeto evitar que las personas imputadas puedan sustraerse de la acción de la justicia o manifiesten una conducta que haga presumible su riesgo social, la cual no se establece de manera arbitraria.

Esta medida responde al reclamo de acabar con la corrupción y la impunidad, persigue el frenar el fenómeno denominado “puerta giratoria” que consiste en la liberación casi inmediata de los delincuentes, que les permite entrar por una puerta, y salir por la otra, con más facilidad de la que son detenidos.

Aunado a la situación que se da cuando los delincuentes son detenidos, muchas de las víctimas deciden retirar la denuncia u otorgar el perdón cuando llegan a recuperar sus pertenencias, por lo que los delincuentes quedan libres sin antecedentes penales y siguen delinquiendo.

En este orden de ideas, recientemente, durante el segundo periodo ordinario de sesiones del primer año de ejercicio de esta LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, se discutieron y aprobaron reformas al artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para ampliar el catálogo de delitos a los que el Ministerio Público podrá solicitar al juez la prisión preventiva oficiosa, cuando otras medidas cautelares no garanticen la presencia del imputado en el juicio. La presente modificación propone incluir en esa clasificación el delito de robo a transeúnte, con ello, se persiguen las aspiraciones sociales de paz y seguridad, se busca coadyuvar en el reto de desincentivar, prevenir, controlar y combatir este ilícito con la finalidad de que sea posible la convivencia ciudadana, el desarrollo económico del país y el fortalecimiento de las instituciones sin que predomine un tejido social fragmentado.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
Artículo 19… El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud. … … … … …	**Artículo 19…** El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, **robo a transeúnte**, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud. … … … … …

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Único. Se reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 19…

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la

prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, **robo a transeúnte**, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.

…
…
…
…
…

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 3 de marzo de 2020

Diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno
(rúbrica)

morena

DE LA DIPUTADA MARÍA DEL CARMEN BAUTISTA PELÁEZ CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES

La suscrita, María del Carmen Bautista Peláez, diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 7 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, conforme a la siguiente:

Exposición de motivos

Los delitos electorales son aquellas acciones u omisiones que lesionan o ponen en peligro el adecuado desarrollo de la función electoral y atentan contra las características del voto que debe ser universal, libre, directo, personal, secreto e intransferible.

Cualquier persona puede cometer delitos electorales, ya sean funcionarios electorales, funcionarios partidistas, precandidatos, candidatos, servidores públicos, organizadores de campañas y ministros de culto religioso. Estas conductas están contenidas en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, y contemplan sanciones para el caso de ser cometidos. En el ámbito federal, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE) es la autoridad encargada de investigar y perseguir los delitos electorales para garantizar tus derechos.[1]

En nuestro país las campañas políticas sin duda son un tema de mucha relevancia, ya que algunas veces se da el caso de que antes o durante dichas campañas, surjan eventos políticos proselitistas, entendidos como prácticas dedicadas al reclutamiento y convencimiento de seguidores para alguna causa política, sea el caso de una

[1] http://www.fepade.gob.mx/swb/fepade/Programas

elección, una rebelión, o cualquier otro tipo de movimiento de corte político.

En México vivimos en una democracia, donde todos los ciudadanos somos libres de votar por el candidato o partido de nuestra elección, sin embargo, este proceso electoral puede verse manchado por la compra de votos o que se utilicen de forma indebida los recursos sociales para favores de un candidato o partido político, así como la destrucción de material electoral.

Ante esta situación, el Instituto Nacional Electoral (INE) solicita a la ciudadanía denunciar ante la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE) situaciones irregulares que afecten a las elecciones. La importancia de denunciar este tipo de delitos tiene como objetivo que los 87 millones de mexicanos que están adscritos al padrón electoral pueden emitir su voto de manera libre, tranquila y efectiva.[2]

Según la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE) en México los principales delitos electorales son:

1- Utilizar bienes o servicio públicos en una campaña.
2.-Condicionar el acceso a servicios públicos y programas sociales.
3.-Comprar o coaccionar el voto de servidores públicos.
4.-Intimidar durante la jornada electoral o impedir el acceso a las casillas.
5.- Rebasar los montos legales o utilizar dinero ilícito en las elecciones.
6- Destruir o dañar material electoral.
7- Incumplir obligaciones de rendición de cuentas.
8- Publicar encuestas fuera de tiempos autorizados.
9- Inducir el voto siendo ministro de culto.
10- Alterar los datos de la credencial para votar.

Con frecuencia los candidatos en proceso de campaña llegan a cometer actos ilícitos al ofrecer dinero, al prometer beneficios o incluso en regalar objetos de primera necesidad, etc. La realización de estos actos es con el propósito de obtener la aceptación de sus simpatizantes y recibir más votos, al momento de la elección. La gente suele guiarse por creer que le darán un beneficio ya sea económico, o de cualquier otra especie a cambio de su voto, sin embargo, como ya sabemos es un delito tratar de convencer a la gente de que vote por alguien, a través del engaño, confundiéndolas o enredándolas con discursos falsos al inicio de la campaña.[3]

No obstante, en la actualidad se ha presentado un nuevo acto que pone en riesgo que los ciudadanos emitan su voto de manera libre, tranquila y efectiva. Ya que no solo es el convencimiento de manera presencial a través de engaños o por terceras personas, sino que, además, han llegado a irrumpir con llamadas vía telefónica para obtener votos o tratar de convencer a los ciudadanos a que asistan y apoyen los eventos de proselitismo para que de esa manera puedan garantizar su voto.

La mejor manera de que cada ciudadano decida por quién votar es por medio de la trasparencia en las propuestas que cada uno de los candidatos tiene para ofrecer, al igual que la manifestación de su interés por el distrito al que desean representar, pero sin confundir a la gente.

Por ende, los ciudadanos están cansados de que, durante el periodo de campañas, se lleve a cabo estos actos, donde insisten en votar por ellos o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición, por lo cual es necesario que estos actos sean considerados como delitos electorales.

En este caso se observa la necesidad de reformar el artículo 7 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, con el objeto de:

[2] https://www.forbes.com.mx/conoce-los-10-delitos-electorales-que-debes-denunciar/

[3] Página oficial de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE).

I.- Aumentar una fracción XXII al artículo 7 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, con el objetivo de que las llamadas por vía telefónica a los ciudadanos para votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición, durante una campaña electoral, sea considerado como un delito electoral y se castigue con cincuenta a cien días multa y prisión de seis meses a tres años.

Ley General en Materia de Delitos Electorales

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 7. Se impondrán de cincuenta a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, a quien: I a XXI… -Sin correlativo	**Artículo 7.** Se impondrán de cincuenta a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, a quien: I a XXI… **XXII. Llame por vía telefónica a los ciudadanos para votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición, durante una campaña electoral.**

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES

Único. Se adiciona una fracción XXII al artículo 7 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 7. Se impondrán de cincuenta a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, a quien:

I a XXI…

XXII. Llame por vía telefónica a los ciudadanos para votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición, durante una campaña electoral.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 2 de marzo de 2020

Diputada María del Carmen Bautista Peláez
(rúbrica)

morena

DE LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN AVILA VERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

La que suscribe, diputada federal, Mildred Concepción Avila Vera, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción I, del numeral 1, del artículo 6, 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de centros de justicia para las mujeres, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

En la actualidad, en México los niveles de violencia en todas sus modalidades se han incrementado, a lo que se suma el aumento de la percepción de miedo entre mujeres y niñas, especialmente como víctimas invisibles de la violencia.

Sin embargo, la capacidad de atención institucional no crece al mismo ritmo en el que crecen la violencia y el delito.

México cuenta actualmente con 40 Centros de Justicia para las Mujeres, lo cual resulta insuficiente para el enorme número registrado de mujeres que sufren violencia en el país, en donde la violencia de pareja tiene las más altas proporciones. En este tenor, 40 Centros de Justicia para las Mujeres no alcanzan a responder a una necesidad de atención de 30,7 millones de mujeres, que según la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (Endrieh) 2016, han resultado violentadas.

En relación con algunas cifras de la Endireh del 2016, del total de mujeres de 15 años y más, el 66.1% han enfrentado al menos un incidente de violencia por parte de cualquier agresor alguna vez en su vida. De esta misma población de mujeres, el 43.9% ha sufrido violencia por parte de su actual o última pareja, esposo o novio, a lo largo de su relación, mientras que, en espacios públicos o comunitarios, el 34.3% de las mujeres han experimentado algún tipo de violencia sexual.

De esta misma encuesta se desprende que las entidades con las prevalencias más altas son: Estado de México, Ciudad de México, Aguascalientes, Jalisco y Oaxaca.

De acuerdo con la Endireh del 2016, del total de mujeres que han experimentado violencia física y/o sexual, por parte de un agresor distinto a la pareja, el 9,4% de las víctimas recurrieron a algún servicio de apoyo o denuncia, mientras que un lamentable 88,4% no recurrió a alguna instancia. Entre las razones por las cuales las mujeres no buscan los servicios de apoyo o de denuncia se encuentran: que se trató de algo sin importancia, miedo a las consecuencias y amenazas, vergüenza, no saber dónde denunciar o pensar que no le iban a creer.

A lo anterior se suman los efectos que en el corto o largo plazo deja la violencia en las mujeres. Según la citada encuesta, del total de mujeres que sufrieron violencia física y/o sexual por su pareja, el 64,3% ha tenido consecuencias emocionales, principalmente como tristeza o depresión, a la mitad le repercutió en angustia o miedo y para un tercio de ellas problemas alimenticios.

La violencia no solo ha crecido en cuanto a números sino, también, en cuanto a la intensidad, observándose que cada vez más casos de violencia por parte de la pareja o en el ámbito familiar lograron escalar hacia el feminicidio.

También es posible observar que aquellas mujeres que, si se acercan a los servicios de apoyo o de denuncia, no siempre encuentran una solución oportuna que impida su exposición a la violencia y muchos casos no alcanzan a ser judicializados, lo que reproduce el mensaje social de que violentar a una mujer no trae consecuencias jurídicas.

Como se aprecia a continuación, el crecimiento de los feminicidios, entre el 2015 y 2019, no solo responde a más y mejores registros administrativos de este tipo de violencia, sino también al sostenido aumento de la violencia de género que se viene presentando en el país.

Mientras que, según cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el año 2015 se registraron un total de 411 feminicidios, para el año 2018, esta cifra se duplicó alcanzando los 879 feminicidios registrados.

Gráfica 1. Delito de feminicidio. Número de delitos entre enero 2015 y mayo 2019.

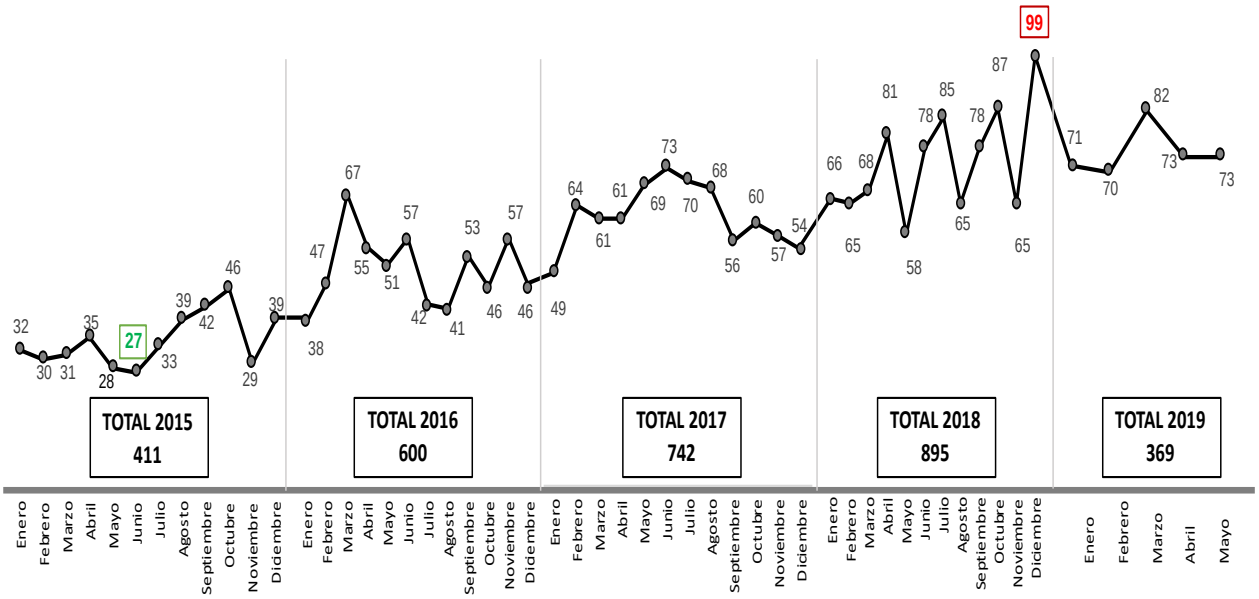

Fuente: Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública 2015 a 2019.

Es por la poca capacidad institucional que existe actualmente para atender la creciente violencia en contra de las mujeres que resulta necesario proponer diversas disposiciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para que a través de ésta se ofrezca un soporte jurídico que dé certeza a la creación, operación y fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres en el país y que precise a las entidades federativas sobre la importancia de su consecución.

Lo anterior está alineado con lo establecido en la recomendación número 14 de las observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México, por parte del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, de conformidad con la convención y con su recomendación general núm. 33 (2015), sobre el acceso de las mujeres a la justicia. El Comité recomienda al Estado parte que:

[…] d) Aliente a las mujeres a denunciar los incidentes de violencia de género, incluida la violencia doméstica, se asegure de que las mujeres víctimas de discriminación y violencia de género tengan acceso a recursos efectivos y oportunos, y garantice que todos los casos de violencia de género contra la mujer se investiguen eficazmente y que los autores sean enjuiciados y castigados como corresponda.

En este tenor, es que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 49, respecto de las responsabilidades de las entidades federativas, fracción V, señala:

[…] V. Fortalecer e impulsar la creación de las instituciones públicas y privadas que prestan atención a las víctimas.

Es así como en las entidades federativas recae no solo la atribución en la creación y consolidación de las instituciones para atención a víctimas, sino también es la responsable de la procuración y administración de justicia en lo referente a delitos del fuero común.

Es por lo anterior que los Centros de Justicia para la Mujer se constituyen en instancias de primer

contacto, atención y canalización, así como de seguimiento y acompañamiento para el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia.

Según la Guía de consideraciones arquitectónicas para el diseño de un Centro de Justicia para las Mujeres, este es:

> *Una institución que concentra servicios interinstitucionales y especializados para facilitar el acceso a la justicia y brindar atención integral con perspectiva de género a las mujeres que han sido víctimas de los delitos relacionados con la violencia de género.*[1]
>
> *Cuenta con instancias gubernamentales y asociaciones de la sociedad civil que atienden de manera coordinada y bajo un mismo techo las necesidades de las mujeres víctimas de violencia*[2] *y de sus hijas e hijos.*
>
> *La visión de los Centros de Justicia para las Mujeres, es llegar a ser un modelo de alcance nacional e interinstitucional que a la luz de la perspectiva de género logre que las mujeres tengan una vida libre de violencia.*

Acorde al modelo de los Centros de Justicia para las Mujeres, en la guía metodológica, los Centros de Justicia para las Mujeres:

> *Buscan prever los factores que determinan el riesgo de ejercer o sufrir violencia, así como mejorar la seguridad de las mujeres a través del acceso a la justicia, su crecimiento e inclusión social.*
>
> *La visión de los Centros de Justicia para las Mujeres, es posicionar a México como el primer país en implementar un modelo que busca la eliminación de la violencia contra la mujer. El Modelo será de alcance nacional y aplicará estrategias efectivas e innovadoras de prevención de la violencia y atención a las mujeres.*
>
> *Los Centros buscan:*
>
> *• Servir a la comunidad, pues se conciben como centros comunitarios que no solamente atenderán a mujeres que hayan sufrido maltrato, sino que realizarán actividades preventivas para contrarrestar la violencia contra las mujeres que ocurre en una comunidad determinada.*
> *• Ofrecer servicios de atención a las mujeres que hayan sufrido violencia, que podrán ser ampliados a sus hijos e hijas.*
> *• Contribuir a que las mujeres violentadas logren tener una vida libre de violencia.*
> *• Brindar, bajo un mismo techo, a las mujeres y a sus hijos e hijas todos los servicios que sean necesarios para que ellas mismas tomen decisiones informadas; se reduzcan las posibilidades de que continúen siendo víctimas de violencia y delitos; y sean capaces de ejercer todos sus derechos, incluido el derecho a las garantías procesales y al acceso a la justicia.*

Se propone

Adicionar diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, referente a las responsabilidades de las entidades federativas desde donde es necesario impulsar y apoyar la creación, operación o fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres acorde a los lineamientos arquitectónicos y operativos existentes.

A continuación, se presenta el texto vigente y el texto que se propone, en cuanto a las responsabilidades de las entidades federativas, y lo que corresponde a los Centros de Justicia para las Mujeres:

Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 49. Corresponde a las entidades federativas y al Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia: I…XXIV	Artículo 49. Corresponde a las entidades federativas y al Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia: I…XXIV

XXV. Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordenamientos legales. Las autoridades federales, harán las gestiones necesarias para propiciar que las autoridades locales reformen su legislación, para considerar como agravantes los delitos contra la vida y la integridad corporal cometidos contra mujeres.	**XXV. Impulsar y apoyar la creación, operación o fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres conforme a los lineamientos y protocolos aplicables;** **XXVI.** Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordenamientos legales. Las autoridades federales, harán las gestiones necesarias para propiciar que las autoridades locales**, impulsen la creación, operación o fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres, y para que reformen su legislación, para** considerar como agravantes los delitos contra la vida y la integridad corporal cometidos contra mujeres.
CAPÍTULO V DE LOS REFUGIOS PARA LAS VICTIMAS DE VIOLENCIA Artículo 54… Artículo 59…	CAPÍTULO V DE LOS REFUGIOS PARA LAS VICTIMAS DE VIOLENCIA Artículo 54… Artículo 59… **CAPÍTULO VI DE LOS CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES** **Artículo 60. Corresponde a los Centros de Justicia para las Mujeres:**

	I. Aplicar el Programa; **II. Promover el acceso a la justicia para las mujeres;** **III. Prevenir la violencia contra las mujeres.** **IV. Atender de manera integral a las mujeres víctimas de violencia incluyendo a sus hijos e hijas y a las usuarias que requieran de sus servicios.** **V. Empoderar a las mujeres y darle seguimiento.** **VI. Integrar en un mismo espacio los servicios de prevención, atención, acceso a la justicia, empoderamiento de las mujeres, y demás servicios que se estimen necesarios.** **VII. Propiciar acciones para acercar a las mujeres a los servicios que brindan los Centros de Justicia para las Mujeres.** **VIII. Contar con personal debidamente capacitado y sensibilizado en perspectiva de género.** **IX. Velar por la seguridad de las mujeres y demás personas que se encuentren en sus instalaciones.** **X. Los servicios que se brinden serán gratuitos y especializados.**
TITULO IV DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES	TITULO IV DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Capítulo Único De las Responsabilidades y Sanciones	Capítulo Único De las Responsabilidades y Sanciones
Artículo 60. Será causa de responsabilidad administrativa el incumplimiento de esta ley y se sancionará conforme a las leyes en la materia.	Artículo 61. Será causa de responsabilidad administrativa el incumplimiento de esta ley y se sancionará conforme a las leyes en la materia.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES

Único. Se **reforma el artículo 49** fracción XXV, se adiciona la fracción XXVI y se modifica su último párrafo; se reforma el artículo 60, se adiciona el Capítulo VI, denominado de los Centros de Justicia para las Mujeres, y se adiciona el artículo 61, denominado Título IV, De las Responsabilidades y Sanciones, Capítulo Único, De las Responsabilidades y Sanciones, **de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar de la forma siguiente:**

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Artículo 49. Corresponde a las entidades federativas y al Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:

I – XXIV…

XXV. Impulsar y apoyar la creación, operación o fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres conforme a los lineamientos y protocolos aplicables;

XXVI. Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordenamientos legales.

Las autoridades federales, harán las gestiones necesarias para propiciar que las autoridades locales**, impulsen la creación, operación o fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres, y para que reformen su legislación, para** considerar como agravantes los delitos contra la vida y la integridad corporal cometidos contra mujeres.

CAPÍTULO VI
De los Centros de Justicia para las Mujeres

Artículo 60. Corresponde a los Centros de Justicia para las Mujeres:

I. Aplicar el Programa;
II. Promover el acceso a la justicia para las mujeres;
III. Prevenir la violencia contra las mujeres.
IV. Atender de manera integral a las mujeres víctimas de violencia incluyendo a sus hijos e hijas y a las usuarias que requieran de sus servicios.
V. Empoderar a las mujeres y darle seguimiento.
VI. Integrar en un mismo espacio los servicios de prevención, atención, acceso a la justicia, empoderamiento de las mujeres, y demás servicios que se estimen necesarios.
VII. Propiciar acciones para acercar a las mujeres a los servicios que brindan los Centros de Justicia para las Mujeres.
VIII. Contar con personal debidamente capacitado y sensibilizado en perspectiva de género.
IX. Velar por la seguridad de las mujeres y demás personas que se encuentren en sus instalaciones.
X. Los servicios que se brinden serán gratuitos y especializados.

TÍTULO IV
De las Responsabilidades y Sanciones

Capítulo Único
De las Responsabilidades y Sanciones

Artículo 61. Será causa de responsabilidad administrativa el incumplimiento de esta ley y se sancionará conforme a las leyes en la materia.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 3 de marzo de 2020

Diputada Mildred Concepción Avila Vera
(rúbrica)

morena

De la diputada Lizeth Amayrani Guerra Méndez con proyecto de decreto que reforma el artículo 6 de la Ley General de Turismo

La suscrita, Lizeth Amayrani Guerra Méndez, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta soberanía, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 6, de la Ley General de Turismo, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Durante las últimas décadas el turismo se ha convertido en una de las actividades socioeconómicas más importantes para el desarrollo, prosperidad y bienestar de una considerable cantidad de países, así lo señala la Organización Mundial del Turismo (OMT) en sus registros de la dinámica turística global.

En 2018 se estableció una cifra récord: 1,186 millones de viajes internacionales que generaron 1,260,000 millones de dólares, y resaltan otros indicadores económicos como la contribución del 10% al producto interno bruto y la generación de uno de cada 11 empleos de manera directa, a nivel internacional (OMT, 2018)[1]. El incremento constante en las divisas generadas por el turismo se debe a múltiples factores de índole económico, tecnológico, político, ambiental, cultural y social, tanto en países desarrollados como aquellos en vías de desarrollo.

El turismo es una actividad que se basa en los desplazamientos temporales y voluntarios de personas, fuera de su lugar de residencia habitual,

[1] http://biblioteca.semarnat.gob.mx/janium/Documntos/Ciga/Libros2013/CD002793.pdf

para tener experiencias recreativas agradables. El ser humano es el motor del turismo y, en ese sentido, al analizar los primeros desplazamientos humanos de esparcimiento se reconoce que eran exclusivos de las clases adineradas, sin embargo, hoy en día es considerado un derecho inclusivo: “Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones pagadas” (artículo 24, Declaración Universal de Derechos Humanos). El turismo no es un lujo, es un derecho.

La evolución del turismo en México ha sido gradual, desde 1960 se han puesto en marcha estrategias para elevar el número de turistas y posicionarnos en el mercado mundial, a la altura de los cambios y beneficios que implica esta actividad. Sin embargo, anteriormente la promoción de México se hizo basada en el modelo industrial, explotando en exceso las costas y considerando en mucho menor medida otras opciones que cubrieran las motivaciones de los turistas.

A partir del siglo XXI el gobierno de la República reconoció el agotamiento del modelo “sol y playa” e identificó nuevas oportunidades para desarrollar productos turísticos atractivos y sustentables.

En el programa 2001-2006 destacó la importancia del desarrollo equilibrado o sustentable, instituyendo siete programas regionales: centros de playa, en el corazón de México, Mar de Cortés-Barrancas del Cobre, ruta de los dioses, tesoros coloniales, mundo maya y fronteras.

El turismo sustentable en México es otro esfuerzo importante realizado desde el año 2003 para impulsar el desarrollo sustentable en las zonas turísticas costeras. A partir del programa playas limpias fue que la corresponsabilidad entre autoridades de gobierno y sociedad civil atiende el problema de la contaminación en las playas turísticas, y otorga una certificación a las playas acreditadas, lo cual da seguridad y tranquilidad a los usuarios.

El programa 2007-2012 continuó realizando cambios estratégicos con más cobertura geográfica y redefiniendo mercados (fue la primera ocasión en la que se dio continuidad entre administraciones a proyectos de desarrollo turístico regional).

En el programa 2013-2018 se impulsó la oferta turística y cultural de los pueblos originarios, protegiendo y respetando su identidad y tradiciones, y se ha difundido el valor de nuestro patrimonio natural, histórico, cultural y gastronómico.

La Estrategia Nacional de Turismo 2019-2024 se ha iniciado con esfuerzos para posicionar a México como una potencia turística competitiva, de vanguardia y para que este sector sea un pilar para el desarrollo justo y equilibrado entre comunidades y regiones, así como una herramienta de reconciliación social, lo cual se logrará a través de diversas estrategias proyectos detonadores de la actividad turística.

México es uno de los países reconocidos por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO, por sus siglas en inglés) por su diversidad de sitios naturales y culturales que ofrecen una infinidad de oportunidades para su aprovechamiento turístico. Es por ello que la oferta de productos se ha ido transformando. En la actualidad hay destinos que, de acuerdo con sus características naturales y culturales, están orientando sus espacios hacia el ecoturismo, el turismo de aventura y el turismo rural, entre otros, que contribuyen al desarrollo sustentable. dimensiones del desarrollo sustentable.

El desarrollo sustentable es un término que fue adoptado a finales de los años ochenta por académicos y gente involucrada en la actividad turística. Surgió como una acción consensuada entre diversas naciones que buscan el avance económico mundial, compatible con la conservación del medio ambiente y la equidad social. Por lo tanto, se basa en el equilibrio de tres

pilares fundamentales: económico, ambiental y social.

De acuerdo con la Organización Mundial de Turismo (OMT, 2016), el turismo sustentable se define como "el turismo que tiene plenamente en cuenta las repercusiones actuales y futuras, económicas, sociales y medioambientales que implican satisfacer las necesidades de los visitantes, la industria, el entorno y las comunidades anfitrionas"[2].

El turismo sustentable debe considerar una participación social incluyente para democratizar las decisiones y asumir las responsabilidades que conlleva la conservación del patrimonio natural y cultural de una localidad o región.

Su fundamento es la distribución equitativa de las ganancias, la responsabilidad de la conservación del patrimonio turístico y, particularmente, la participación activa de toda la sociedad involucrada en esta actividad (gobierno, empresarios, Organizaciones No Gubernamentales (ONG), trabajadores turísticos y comunidad local), sin perder de vista que debe ser capaz de generar un beneficio real para quienes participan en esta actividad.

Continuando con la dimensión social, es igualmente importante que los elementos económico y ambiental se conjuguen con el concepto social, es decir, cuando se busca generar ingresos económicos con desarrollo turístico y reducir los impactos negativos en los entornos natural y cultural, se involucra a las personas entendidas como el elemento social y el éxito dependerá de equilibrar las relaciones entre los turistas y los anfitriones en un ambiente de tolerancia, respeto y cooperación.

Se trata de salvaguardar los recursos naturales en el presente para que futuras generaciones puedan aprovecharlos, al mismo tiempo se procura el crecimiento social, cultural y económico de la población local.

Es importante considerar algunos principios prioritarios en las comunidades donde se pretende realizar un proyecto turístico sustentable:

- Contribución al desarrollo local.
- Aportación al bienestar de la comunidad.
- Protección del patrimonio e igualdad de oportunidades.

Otro aspecto importante del eje social de la sustentabilidad es que del mismo se desprenden subsectores que lo complementan y enriquecen al considerar distintos estratos de la sociedad. Estos subsectores son:

- Sustentabilidad cultural: se refiere a la importancia de mantener la diversidad cultural y valores de un territorio, porque son parte de la herencia que dejan los sectores de una escala local, regional, nacional o internacional, englobando tanto ciudades como pueblos.
- Sustentabilidad político-social: se refiere al abordaje político desde un enfoque de gobernanza, en el que las decisiones del territorio consideran a las comunidades locales a través de la implementación de métodos que permitan un desarrollo social enfocado a la democracia, la participación social y la equidad.

Los actores sociales para el sector turístico son los grupos, organizaciones o instituciones que, por iniciativa propia, desarrollan propuestas y acciones que benefician a su sociedad. Pueden ser asociaciones civiles, sindicatos, partidos políticos, iglesias, instituciones de gobierno, agencias de cooperación internacional, organismos multilaterales y comunidades indígenas, entre otros. La figura de actor social es clave en el beneficio generado por la actividad turística y también para responsabilizar a las comunidades de la conservación de sus entornos; a partir de ello se generan experiencias exitosas de sustentabilidad.

Los grandes beneficios socioculturales del turismo son, entre otros: mejora la calidad de vida de la comunidad local, interés de la comunidad local por

[2] https://sdt.unwto.org/es/content/definicion

la cultura propia, tradiciones, costumbres y patrimonio histórico, revitalización de costumbres locales, rehabilitación y preservación de monumentos y lugares históricos, cambios sociales positivos en términos de tolerancia y bienestar, intercambio cultural entre turistas y residentes[3].

La Organización Mundial del Turismo (OMT) confirmó que, en 2018, México se encuentra en el séptimo lugar en recepción de turistas internacionales, al registrar 41.4 millones de visitantes extranjeros que arribaron al país el año pasado, con lo que supera a potencias como Reino Unido, Japón y Alemania[4].

México recibió a 41.4 millones de turistas internacionales, 5.5% más que en 2017. En 2017, México recibió a 39.3 millones de viajeros, y se pronostica que para 2019 será de 43.4 millones de llegadas, de acuerdo con estimaciones del Consejo Nacional Empresarial Turístico (CNET).

Nuestra nación captó en divisas 22.5 miles de millones de dólares el año pasado, lo que nos coloca en el lugar número 16 en el *ranking* turístico.

Con base en lo anterior, nuestro país tiene un sinfín de oportunidades turísticas las cuales se deben aprovechar para promover, difundir y sensibilizar a la sociedad sobre la importancia del turismo que cumple con buenas prácticas en lo económico, social y medioambiental, contribuyendo así al desarrollo sustentable.

Ahora bien, nuestra responsabilidad como legisladores en materia turística es promover las reformas necesarias para impulsar el desarrollo en esta materia, es por ello que planteo aprovechar los recursos con que ya se cuentan para contribuir al impulso del desarrollo turístico sustentable regional.

Por ello es que propongo incorporar un párrafo al artículo 6 de la Ley General de Turismo, que a la letra dice "Las Zonas Metropolitanas a que hace referencia el artículo 31 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, también podrán fomentar el desarrollo turístico sustentable y sostenible, mediante acciones dirigidas a promover los atractivos naturales y culturales."

La iniciativa pretende dar facultades a las Zonas Metropolitanas para que, en el ámbito de su competencia, fomenten el desarrollo turístico sustentable y sostenible, mediante acciones dirigidas a promover los atractivos naturales y culturales de la Zona.

La fracción I del artículo 2º, de la Ley General de Turismo, manifiesta que el objetivo de esta ley es: "Establecer las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre el Ejecutivo Federal, Estados, Municipios y la Ciudad de México, así como la participación de los sectores social y privado;".

Es precisamente la intención de la iniciativa que presento, coordinar los esfuerzos de las Zonas Metropolitanas, las cuales, de acuerdo al artículo 31 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, están compuestas de uno o más centros urbanos situados en territorios municipales o demarcaciones territoriales de dos o más entidades federativas formen una continuidad física y demográfica.

Con estas facultades las Zonas Metropolitanas estarán autorizadas para que, en el ámbito de sus competencias, planeen de manera conjunta y coordinada su desarrollo, con la participación efectiva de la sociedad, así como para la más eficaz prestación de los servicios públicos, en materia turística sustentables y sostenible.

[3] http://www.redalyc.org/pdf/666/66627452008.pdf

[4] http://www.datatur.sectur.gob.mx/SitePages/RankingOMT.aspx

A fin de dar mayor claridad, expongo la siguiente tabla comparativa:

Ley General de Turismo	
Texto Vigente	**Propuesta de Modificación**
Artículo 6. En aquellos casos en que, para la debida atención de un asunto, por razón de la materia y de conformidad con las disposiciones legales aplicables, se requiera de la intervención de otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, la Secretaría ejercerá sus atribuciones en coordinación con las mismas.	**Artículo 6.** En aquellos casos en que, para la debida atención de un asunto, por razón de la materia y de conformidad con las disposiciones legales aplicables, se requiera de la intervención de otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, la Secretaría ejercerá sus atribuciones en coordinación con las mismas.
Sin correlativo	**Las Zonas Metropolitanas a que hace referencia el artículo 31 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, también podrán fomentar el desarrollo turístico sustentable y sostenible, mediante acciones dirigidas a promover los atractivos naturales y culturales.**
La Secretaría y las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que ejerzan atribuciones derivadas de otros ordenamientos jurídicos cuyos preceptos se relacionen con el objeto de la presente Ley o sus disposiciones complementarias, formularán los criterios para preservar como Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable las áreas geográficas en las que comparten competencia.	La Secretaría y las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que ejerzan atribuciones derivadas de otros ordenamientos jurídicos cuyos preceptos se relacionen con el objeto de la presente Ley o sus disposiciones complementarias, formularán los criterios para preservar como Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable las áreas geográficas en las que comparten competencia.

La última Encuesta Intercensal, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi)[5], la cual se encarga de brindar la información respecto a la cantidad y delimitaciones de zonas metropolitanas, se llevó a cabo el 2015, la cual arrojó información relevante.

El número de Zonas Metropolitanas hasta ese año, 2015[6], era de 74, lo que representa 75.1 millones de mexicanas y mexicanos, es decir, un 62.8% de la población nacional respectivamente, de ahí que la importancia de esta modificación a la ley resultaría muy significativa.

Estoy segura que, con esta iniciativa de ley, se potencializará el turismo sustentable y sostenido regional, dado que los esfuerzos serán planeados en conjunto con localidades vecinas de interés común, y lo no menos importante es que no hay un impacto presupuestal en la implementación de esta modificación a la ley, toda vez que estas zonas metropolitanas ya están organizadas, no hay que invertir dinero es su creación, solo es que sumen un tema más a sus funciones.

Con base a lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a la consideración de esta honorable Cámara de Diputados, la siguiente iniciativa de ley con proyecto de:

[5] https://www.inegi.org.mx/programas/intercensal/2015/

[6] Ídem.

DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO

Único. Se reforma el artículo 6, de la Ley General de Turismo, para quedar como sigue:

Artículo 6…

Las Zonas Metropolitanas a que hace referencia el artículo 31 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, también podrán fomentar el desarrollo turístico sustentable y sostenible, mediante acciones dirigidas a promover los atractivos naturales y culturales.

…

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 3 de marzo de 2020

Diputada Lizeth Amayrani Guerra Méndez
(rúbrica)

morena

Del diputado Agustín García Rubio con proyecto de decreto que reforma el artículo 51 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos

El que suscribe, diputado Agustín García Rubio, del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la fracción I, numeral 1, del artículo 6 y en los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta honorable Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 51 de la Ley Federal sobre monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos E Históricos, tomando en cuenta el siguiente:

Planteamiento del Problema

El arte sacro es una denominación utilizada para todas aquellas producciones artísticas que tienen como fin un culto a lo sagrado o divino.

Durante el trayecto de los siglos el cual se reconoce la fe, encontramos que el arte sacro intenta determinar cada pasaje y aspectos divinos por medio de pinturas, esculturas y mosaicos.

Dentro del fenómeno de la fe católica en México sobresalen los íconos referenciales que constituyen los santuarios, plenos de una riqueza material e inmaterial que los convierten en un espectáculo cultural debido al arte que contienen.

La arquitectura, la pintura mural, la ebanistería, la talla, el arte retablista, la imaginación del indígena que plasmó su pasado hecho presente en la talla de la cantera, nos introduce en el túnel del tiempo devolviéndonos su glorioso pasado.

Los estados que han reportado el mayor número de robo en sus iglesias son el primer lugar Puebla, seguido de Tlaxcala, el Estado de México, la

Ciudad de México, San Luis Potosí, Hidalgo, Guanajuato y Zacatecas.

La imagen más valorada en el mercado negro del arte extranjero y nacional en es el de la Virgen de Guadalupe, es por esto que los recintos que más padecen este delito son los santuarios marianos, según el Episcopado Mexicano.

Los robos suelen ocurrir en iglesias de poblados apartados de las capitales, muchas de ellas conservan joyas del arte sacro de la conquista mexicana, una época en donde la religión era parte del estado y su adoctrinamiento era prioridad, por eso se le invirtió mucho capital tanto en obras como en construcción de templos.

Argumentos que sustentan la iniciativa

El Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) es el organismo encargado de conservar y proteger el patrimonio cultural de México, incluyendo el arte histórico y contempla dentro de sus funciones la prevención del tráfico ilícito, la sustracción y el saqueo de bienes culturales, para lo que puede y debe instigar la investigación y la persecución de los delitos que involucren a los bienes a su encargo.

El robo de arte sacro en México, que afecta a poco más de 26 iglesias cada semana, se agrava por la falta de inventarios oficiales, El mayor problema es que el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) no tienen los inventarios al corriente.

Según estadísticas de la Conferencia del Episcopado Mexicano y de la Arquidiócesis de la capital mexicana, existen 19 mil templos religiosos que, en su mayoría, resguardan arte sacro.

Sin embargo, el robo de arte sacro en el país ha aumentado 600% en este siglo y, en promedio, cada semana 26 iglesias mexicanas sufren robos de óleos y esculturas, de acuerdo con fuentes religiosas.

Tan sólo entre 2001 y 2010 se sabe que fueron robadas más de 400 obras de arte sacro, correspondientes a la época virreinal, las cuales pudieron alcanzar precios de 35 mil a 150 mil dólares, según datos del Episcopado mexicano.

En este sentido, se pretende ajustar las sanciones sobre las penas corporales previstas en el artículo 51 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, con la finalidad de que sean acordes a la relevancia histórica y artística de los objetos afectados y generen al mismo tiempo un efecto disuasorio.

Fundamento Legal

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la H. Cámara de Diputados, el que abajo suscribe integrante de Grupo Parlamentario de Morena somete a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de Decreto por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.

Ordenamiento a modificar

El ordenamiento a modificar es la **Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos E Históricos,** publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 19727. Última reforma publicada en el DOF 16 de febrero de 2018.
A continuación, se presenta el texto comparativo del ordenamiento vigente y la propuesta para reforma y adición que se propone:

Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos E Históricos

(Vigente)	Propuesta de Reforma
Artículo 51.- Al que se apodere de un monumento mueble arqueológico, histórico	Artículo 51.- Al que se apodere de un monumento mueble arqueológico, histórico

o artístico sin consentimiento de quien puede disponer de él con arreglo a la Ley, se le impondrá prisión de tres a diez años y de dos mil a tres mil días multa.	o artístico sin consentimiento de quien puede disponer de él con arreglo a la Ley, se le impondrá prisión de **siete** a **quince** años y de dos mil a tres mil días multa.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 51 DE LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS

Único. Se reforma el artículo 51. Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos E Históricos, para quedar como sigue:

Artículo 51.- Al que se apodere de un monumento mueble arqueológico, histórico o artístico sin consentimiento de quien puede disponer de él con arreglo a la Ley, se le impondrá prisión de siete a quince años y de dos mil a tres mil días multa.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de marzo de 2020.

Diputado Agustín García Rubio
(rúbrica)

Fuentes jurídicas consultadas:
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos.

Libros:
Arte Sacro Actual Autor: Juan Plazaola Artola.

Sitios de Internet:
https://es.wikipedia.org/wiki/Arte_sacro
https://culturacolectiva.com/arte/la-sucia-historia-de-los-robos-de-arte-sacro-en-mexico
http://www.mexicosolyleyenda.com/index.php/viajes/religiosos/88-arte-sacro-en-mexico
https://www.excelsior.com.mx/expresiones/crece-el-robo-de-arte-sacro-en-mexico/1286598
https://www.milenio.com/cultura/por-que-el-robo-de-arte-sacro-es-cada-vez-mas-grave-en-mexico
https://www.cem.org.mx/

morena

DE LA DIPUTADA RAQUEL BONILLA HERRERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

La que suscribe, diputada Raquel Bonilla Herrera, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II, del artículo 71, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción I, del numeral 1, del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, someto a la consideración de esta honorable asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el tercer párrafo del artículo 67 y el artículo 83; se adiciona un segundo párrafo al artículo 66, y un segundo párrafo al artículo 86, todos de la Ley General de Protección Civil, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La prevención en materia de protección civil[1] tiene por objetivo reducir la vulnerabilidad de la

[1] Un fenómeno puede ser natural o causado por el ser humano, que pone en peligro a un grupo de personas, sus viviendas, sus bienes y su ambiente cuando no se tomaron las debidas precauciones. Existen diferentes tipos de

sociedad a los desastres, así como corregir las causas que ocasionan una amenaza, emergencia o desastre debido a la actividad humana, siendo la emisión de una alerta rápida importante para la prevención a corto plazo. La mayoría de los desastres pueden evitarse mediante actividades de prevención y mitigación.

Un riesgo tiene una vinculación entre la amenaza y la vulnerabilidad, es decir, el riesgo se puede definir como la vulnerabilidad relativa a una amenaza preexistente, incrementada por el uso inadecuado, la explotación excesiva o una gestión inapropiada

En este sentido, la vulnerabilidad es función del grado de exposición, la protección preestablecida, la reacción inmediata, la recuperación básica y la reconstrucción.[2]

El daño que ocasiona un desastre evidencia que el sistema de protección civil, así como sus elementos como son los cuerpos de bomberos, brigadas de reacción inmediata o grupos de voluntarios no están en capacidad de reaccionar a la fuerza amenazante o de recuperarse de sus efectos. Ya que un desastre, como una situación de daño desencadenada condiciones de vulnerabilidad en una población originando alteraciones intensas y graves en la estabilidad y condiciones de vida de la comunidad afectada.[3]

CLASIFICACIÓN DE LOS DESASTRES	
Desastres socionaturales	**Desastres antrópicos o sociales**
Meteorológicos: relativos a la atmósfera y el clima: huracanes, ciclones, inundaciones	Exclusión humana: vinculada con falta de garantías económicas, sociales, y políticas para la subsistencia en una comunidad dada
Topográficos y geotécnicos: relativos a la superficie de la tierra: corrimientos en masa, derrumbes	Guerras y delincuencia: relacionadas con la destrucción de la vida humana y de medios y condiciones de subsistencia, incluido el terrorismo
Geológicos: vinculados a la dinámica de la corteza terrestre: tectonismo, sismología, vulcanismo	Inadecuado manejo de recursos y desechos: ligados al abuso destructivo del territorio, desconocimiento de la interrelación de los medios acuático, aéreo y terrestre
	Accidentes: causados por la imprevisión humana incapacidad en el manejo de elementos tecnológicos

Fuente: Chaparro, A., Eduardo, y Renard, R, Matías, Elementos conceptuales para la prevención reducción de daños, Originados por amenazas socionaturales, Cepal, 2005, disponible en: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/27839/1/S0410764_es.pdf

amenazas: algunas son naturales, otras son provocadas por el ser humano como es el caso de las antrópicas no intencionales (explosiones, incendios y derrames de sustancias químicas) y las amenazas sociales. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cartilla para la Prevención de Desastres, Dirección de Gestión Humana, Planes de Emergencia y Contingencias, agosto 2017, p. 4., disponible en: https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/procesos/pu1.p9.gth_cartilla_prevencion_desastres_v1.pdf

[2] La vulnerabilidad de un sistema está dada por su propensión a sufrir transformaciones significativas como consecuencia de su interacción con procesos externos o internos. Por transformación significativa se entiende un cambio de índole estructural o, al menos, relativamente permanente y profundo. Comisión Económica para América Latina y el Caribe, Notas de la Cepal, Nº 29, Santiago de Chile, julio 2003.

[3] Lavell, A., Glosario de términos y nociones relevantes para la gestión del riesgo, Arequipa, COPASA-GTZ /Proyecto Gestión de Riesgo de Desastres Naturales, 2003.

De ahí la importancia de la gestión del riesgo, como proceso social, cuyo fin es la reducción, la previsión y el control permanente de dicho riesgo en la sociedad. Para tal efecto, se requiere de la existencia de sistemas, estructuras institucionales que estén coordinadas para lograr la reducción, previsión y control del riesgo. Dentro de este proceso de coordinación se realizan actividades encaminadas al análisis de riesgo, en el que se calcula el peligro de un desastre, sobre la base de las amenazas y vulnerabilidades específicas de una región y población particular; la prevención y preparación ante los desastres, a través de la implementación de medidas políticas, legales, administrativas y de infraestructura; la rehabilitación y reconstrucción, que abarque el análisis de las causas y consecuencias del desastre, para modificar el perfil del riesgo en el futuro; y la concientización de la población y de las instancias políticas a mejorar los mecanismos comunitarios de asistencia.[4]

En nuestro país, una de las instituciones que se encargan de la gestión del riesgo, son las brigadas, los cuerpos de bombero, grupo de voluntarios, así como los contraincendios, institución perteneciente a la industria petrolera. Es preciso recordar que el 22 de agosto de cada año se celebra el "Día del Bombero", en razón de que, en esta fecha, en 1873, se creó el primer cuerpo de bomberos en el puerto de Veracruz, para 1922 se expidió el Reglamento del Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal, y en 1951, por decreto presidencial, se le otorgó el carácter de «Heroico Cuerpo de Bomberos». Asimismo, el 22 de agosto se conmemora a los bomberos pertenecientes a Petróleos Mexicanos (Pemex), conocidos como contraincendios. Además de su actividad principal de combatir el fuego, los bomberos se dedican a la atención de incidentes con materiales peligrosos, manejo y control de derrames y desastres químicos, salvamento de personas, rescate en montaña, trabajos de altura y rescate en accidentes de tráfico, entre otras.[5]

Ante la latente amenaza de la presencia de un riesgo, la sociedad deberá contar con los medios para enfrentarlo, debido a que la vulnerabilidad y el riesgo están ligados a las decisiones de política que se adopten. Es conocido que la poblaciones más frágiles y vulnerables son las personas que viven en zonas de escasos recursos, las cuales son las zonas de mayor riesgo. Por ello, recobra relevancia en estas zonas, las acciones destinadas a prevenir un desastre anticipando actividades para reducir la amenaza o la vulnerabilidad identificadas.

La reducción de la vulnerabilidad, a través de la realización de actividades de protección, de la mejora de la capacidad de reacción inmediata mediante mecanismos de alerta temprana, la organización, entrenamiento y capacitación de los encargados de combatir las amenazas y accidentes que conllevan un riesgo con el objetivo de minimizar los desastres y, en especial, la pérdida de vidas humanas.

Debido a la creciente importancia de los desastres adquiere relevancia la vulnerabilidad, como la probabilidad de que una comunidad esté expuesta a una amenaza y sufrir daños humanos y materiales. La inversión en equipamiento, instalaciones y capacitación del personal es la clave, no solo para disminuir los costos humanos y materiales de los desastres, sino también para alcanzar un desarrollo sostenible. Por tanto, debe incorporarse recursos suficientes en los presupuestos de los tres niveles de gobierno, en los diferentes fondos en materia de protección civil, bajo una perspectiva sistémica e integral del desarrollo.

Es de mencionar que, en países como Colombia, Chile y Paraguay, consideran en sus presupuestos anuales recursos etiquetados para sus cuerpos de bomberos. En nuestro país, esta situación presupuestaria está a consideración de estados y municipios, ocasionando carencias por la falta de

[4] GTZ, Sociedad Alemana de Cooperación Técnica, Gestión de riesgo. Concepto de trabajo, 2002, disponible en: http://www.gtz.de/themen/crosssectoral/download/kv-papier-english.pdf

[5] Instituto mexicano de la Propiedad Industrial, Día del Bombero https://www.gob.mx/impi/articulos/dia-del-bombero-en-mexico?idiom=es

uniformes, herramientas, equipos e infraestructura.[6]

En el marco de los fondos en materia de protección civil, a nivel federal, se encuentra el Fondo para la Prevención de Desastres Naturales (Fopreden), el cual tiene como objetivo la promoción y el fomento a la actividad preventiva tendiente a reducir los riesgos, y disminuir el impacto destructivo de fenómenos naturales.[7] Este fondo apoya la capacitación y equipamiento hacia los cuerpos de bomberos de los estados y municipios, con la finalidad de actualizar los instrumentos y herramientas que se encuentran desgastadas u obsoletas, con motivo de su actividad de combate a los incendios, inundaciones, derrumbes, temblores y cualquier emergencia en la que sean requeridos.

Como legisladores es indispensable que tengamos conocimiento de las enormes carencias que padecen los diferentes cuerpos de bomberos que están sujetos a aportaciones voluntarias. No olvidar que el ciclo de la reducción de desastres abarca la prevención, preparación y respuesta a la emergencia, así como la recuperación, reconstrucción y rehabilitación.[8]

Es conocido que las decisiones y la asignación presupuestaria suponen una mayor autonomía para determinar las necesidades y aumento de la eficiencia del uso de los recursos, con beneficios evidentes para la comunidad. Con la diversificación de fuentes de financiamiento, y desarrollo de instrumentos financieros destinados al manejo de riesgos serán incentivos para la prevención, ya que financiar y asistir a las personas y comunidades únicamente durante los desastres no es una solución sostenible.

Por tal motivo, la propuesta de la presente iniciativa está enfocada en precisar que, en los convenios de coordinación que se celebren entre el municipio y la federación, se establezca en una cláusula la necesidad de asignar y transferir recursos de los fondos el convenio en materia de protección civil, para la adquisición de equipos, mantenimiento de los mismos y de las instalaciones, capacitación del personal de atención y reacción inmediata ante la presencia de un desastre, así como la obligación de los tres niveles de gobierno de elaborar los atlas de riesgos, que les corresponda, con el objetivo de que la población más vulnerable se encuentre mejor preparada para los desastres y mostrará más elasticidad para enfrentar sus consecuencias.

Las transferencias y asignaciones de recursos hacia los municipios incentivarán la mitigación del riesgo, y se reforzarán los programas básicos que constituyen las redes de seguridad local. Asimismo, las inversiones en infraestructura de servicios de emergencia, de sistemas de alerta temprana, servicio de bomberos, medicina de emergencia y equipos de rescate, son elementos básicos para una gestión de riesgos sostenible.

Es importante recordar que el municipio es la principal instancia de atención en cuanto a la regulación territorial, es en donde se concretan las políticas de ordenamiento territorial, en razón de sus atribuciones de zonificación del uso de suelo y jurisdicción sobre el otorgamiento de servicios públicos básicos e infraestructura. En ese sentido,

[6] Contar con esquemas financieros, estos deben mantener coherencia en el presupuesto, corresponder a una asignación de recursos que den prioridad a un problema. Cárdenas, Camilo, *La prevención de riesgos ambientales en América Latina y en particular en Colombia*, 2001.

[7] Artículo 4o. El Fondo para la Prevención de Desastres Naturales tiene como objetivo la promoción y fomento a la actividad preventiva tendiente a reducir los riesgos, y disminuir o evitar los efectos del impacto destructivo originado por fenómenos naturales, bajo los principios señalados en el artículo anterior, así como promover el desarrollo de estudios orientados a la gestión integral del riesgo para fomentar y apoyar la investigación aplicada y el desarrollo tecnológico en favor de la prevención de desastres y mitigación de riesgos derivados de fenómenos naturales perturbadores y la adaptación a sus efectos. Secretaria de Gobernación, Reglas de operación Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, Diario Oficial de la Federación, 23 de diciembre de 2010, disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5172175&fecha=23/12/2010

[8] http://www.unisdr.org/wcdr/intergover/official-doc/L-docs/Hyogo-declarationenglish.pdf

el municipio es el primero en actuar para proporcionar a la población los servicios de protección civil, motivo por el cual, es el primer responsable en prevenir, gestionar y mitigar los riesgos ante los peligros naturales y antropogénicos.[9]

En este tenor, los atlas de riesgos constituyen uno de los instrumentos que deben privilegiarse para apoyar el ordenamiento de los asentamientos humanos, ya que su objetivo es identificar los distintos tipos de riesgo asociados a peligros naturales, a fin de diseñar acciones y mecanismos útiles para implementar medidas de reducción de vulnerabilidad y mitigación de dichas amenazas.

Es entonces importante llamar la atención sobre la necesidad de fortalecer a las instancias gubernamentales, desde la escala municipal hasta la federal, mientras tanto en el ámbito legislativo comenzar a reconocer la enorme importancia de los municipios con la finalidad de aplicar los principios de complementariedad y eficacia en la estrategia para la gestión de riesgo de desastres.

De esta forma, se reitera la necesidad de recuperar el enfoque de la política de protección civil conforme al precepto de la gestión integral de riesgos[10], acotado en la Ley General de Protección Civil, en la cual se señala que la gestión integral de riesgos, es el conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción.

Por último, según la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal), los esfuerzos para reducir los efectos a largo plazo de los desastres deben seguir dos criterios: la asignación de recursos debe ser parte de una estrategia de desarrollo económico y social, y la gestión del riesgo debe entenderse como una inversión de alto retorno, indispensable para la sostenibilidad a largo plazo, y los proyectos e inversiones de reconstrucción posteriores a un desastre deben estar orientados a reducir los factores de vulnerabilidad que lo originaron, de modo de garantizar un ciclo progresivo y no regresivo del desarrollo.[11]

Por todo lo anterior, presento al pleno de esta asamblea, el presente proyecto de:

[9] Desastre es resultado o consecuencia de un evento, un acontecimiento o serie de sucesos, que afectan gravemente las estructuras básicas y el funcionamiento normal de una sociedad, comunidad o territorio, ocasionando víctimas, daños o pérdidas de bienes materiales, infraestructura, servicios esenciales o medios de sustento de tal magnitud que la comunidad impactada necesita esfuerzos extraordinarios para hacerle frente, a menudo con ayuda externa o apoyo internacional, es decir supera la capacidad normal de las comunidades o instituciones afectadas para enfrentarlas sin ayuda. Quesada Romero R, Gálvez García, L.G, Miranda Crespo, E.H., Seguridad Nacional y Defensa Nacional para los estudiantes de la Educación Superior, editorial Félix Varela, La Habana, 2013.

[10] Gestión del riesgo es el proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento de la reducción del riesgo y para el manejo de desastres; con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible. Santos Calderón J.M, Márquez Pérez C.I., Guía para formación comunitaria en Gestión del Riesgo de Desastres, Colombia, 2013, disponible en: http://cedir.gestiondelriesgo.gov.co/dvd/archivospdf/Guiapara-formacion-comunitaria-grd.pdf

[11] Comisión Económica para América Latina y el Caribe, Notas de la Cepal, Nº 29, Santiago de Chile, julio 2003.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, EN MATERIA DE GARANTIZAR RECURSOS PARA EL EQUIPAMIENTO Y CAPACITACIÓN DE LAS BRIGADAS DE REACCIÓN INMEDIATA O CONTRAINCENDIOS

Único. Se reforman el tercer párrafo del artículo 67, y el artículo 83, y se adiciona un segundo párrafo al artículo 66, y un segundo párrafo al artículo 86, todos de la Ley General de Protección Civil, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 66. …

Los gobiernos de las entidades federativas deberán considerar en la conformación del Fondo de Protección Civil que administrarán recursos para la instrumentación de programas de equipamiento, capacitación y herramientas para las brigadas de reacción inmediata y contraincendios a fin de que coadyuven en las actividades de protección civil.

Artículo 67. …

…

Los Fondos de las entidades federativas de Protección Civil operarán según se establezca en la normatividad administrativa correspondiente y en el caso de los recursos federales, en términos de los convenios de coordinación que se celebren, precisando para ello los requisitos para el acceso, ejercicio y comprobación de los recursos, así como las obligaciones en el manejo y mantenimiento de los equipos adquiridos. **En dichos convenios de coordinación se promoverá el establecimiento de una cláusula que precise la asignación de recursos para la instrumentación de programas y acciones para el equipamiento, capacitación y herramientas para las brigadas de reacción inmediata y contraincendios, a fin de que coadyuven en las actividades de protección civil.**

…

Artículo 83. El Gobierno Federal, con la participación de las entidades federativas **crearán e implementarán** las bases que permitan la identificación y registro en los Atlas Nacional, de las entidades federativas y Municipales de Riesgos de las zonas en el país con riesgo para la población, el patrimonio público y privado, que posibilite a las autoridades competentes regular la edificación de asentamientos.

Las entidades de la federación en el ámbito de su competencia, **diseñarán un portal electrónico en el cual,** el Atlas Nacional de Riesgos sea de fácil acceso a la población, procurando que su elaboración siga las directrices del CENAPRED.

Artículo 86. …

Los municipios, para dar cumplimiento a la obligatoriedad de crear un Atlas de Riesgo Municipal, podrán solicitar recursos para financiar su creación. Para ejercer el recurso de este componente será requisito la firma de un convenio de colaboración que garantice su cumplimiento mediante el financiamiento conjunto de los gobiernos municipales y estatales a través del Fondo de Protección Civil.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 2 de marzo de 2020

Diputada Raquel Bonilla Herrera
(rúbrica)

morena

DEL DIPUTADO BENJAMÍN SAÚL HUERTA CORONA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

El suscrito, Benjamín Saúl Huerta Corona, diputado federal en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 12 de la Ley del Seguro Social, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

En el mes de octubre de 2019 se llevó a cabo la 110 Asamblea General Ordinaria del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), su director general reconoció con toda responsabilidad y seriedad que el instituto no se ha recuperado, como no se sostuvo en años anteriores, su deterioro, financiero, no sanará en el 2030, pues el instituto se encuentra en una situación delicada; no omitió señalar que hay indicadores que presumen la mejoría, pero es bien sabido que esos indicadores fueron a costa de la precarización de los servicios.

En concordancia con lo anterior, la Cuarta Transformación trae consigo la idea de generar acciones y reformas que permitan mejorar las condiciones de salud, a través de la implementación de acciones que ataquen las cuestiones administrativas, que han orillado al IMSS a la quiebra. Mejorando lo anterior e impulsando la cultura contributiva, el IMSS repuntará en lo financiero.

El déficit que ha presentado el IMSS también se ha provocado por la falta de cultura contributiva, y por supuesto de la subcontratación, y la evasión fiscal.

Los recursos que tiene el IMSS se agotarán inevitablemente. Es imposible que el gobierno federal contribuya con la mitad de la inversión necesaria para atender seis enfermedades de alto impacto financiero: diabetes, hipertensión arterial, insuficiencia renal, tumores malignos de mama y cervicouterino, y VIH/Sida, pues, para ello, existe la relación tripartita, en la que, como mexicanos, siendo patrones o trabajadores, debemos apoyar al Estado para asumir las responsabilidades para con los ciudadanos.

En efecto, el gran problema del instituto, sin tomar en cuenta la corrupción a nivel interno del mismo, también tiene su origen en la escasa recaudación, así como en el poco control que se genera por los patrones que no inscriben a sus trabajadores en el régimen obligatorio del Seguro Social, ocasionado evasión en el pago de contribuciones por concepto de seguridad social, declarando menores ingresos que los percibidos, siendo directamente perjudicial para el propio instituto, dado que los asegurados demandan sus derechos sociales inherentes a la salud.

En este sentido, el sistema de seguridad social debe fortalecerse para avanzar en la consolidación de IMSS, en el que se responda a las expectativas de sus derechohabientes, se precisa un instituto que disponga de seguros financieros fuertes, y que se disponga también de recursos suficientes que le permitan proporcionar servicios de calidad, garantizar un retiro digno, y con la nueva reforma en materia hacendaria se logre expandir su cobertura a otros núcleos de la población, conforme a las necesidades del día a día.

El instituto, como prioridad, debe poner atención a la recaudación de la cuota obrero-patronal que se entera al IMSS, misma que se calcula a partir del denominado salario base de cotización que establece la Ley del Seguro Social.

La intención del gobierno federal es establecer una asimetría fiscal en los ingresos que reciba, ya sea una persona física o moral, sus egresos, confrontado, por supuesto, con los trabajadores, si es que tiene a su cargo, para efectos de la

recaudación del seguro social. Esto permitirá la reforma que se propone al artículo 12 de la Ley de Seguro Social comentada, en la que se establecen los sujetos considerados como obligados para incorporarlos al régimen obligatorio.

Si no se regula lo anterior se continuará con pérdidas para el IMSS, y para la Hacienda federal, pues se recibirán menos recursos de los que deberían percibir y, por otro lado, para los trabajadores, quienes por el tipo de contratación, los patrones manipularán la sujeción a régimen obligatorio, teniendo como consecuencia real y jurídica la falta de seguridad social, no obstante ser un derecho del ser humano, cuya evasión, sin duda alguna, impacta en el monto de pensión y disminución de los derechos laborales.

El hecho de no tener definido quiénes son sujetos de aseguramiento para efectos de incorporarlos, y pagar las cuotas respectivas, hace que los patrones evadan su obligación fiscal, confundiendo la calidad de trabajador, con capacitador, o prestador de servicios, sin embargo, es claro que el sueldo o salario, remuneración económica, percepción salarial, en su concepción más estrecha, es una modificación positiva que percibe el trabajador, prestador de servicios, empelado, etcétera; en su concepción más amplia significa el ingreso total que obtiene un trabajador como retribución por sus servicios.

El propio artículo 12 de la Ley del Seguro Social, tal y como se encuentra redactado, puede generar la evasión del pago de las contribuciones al IMSS, pues no contiene en su integridad aquellas modificaciones que se efectuaron a la Ley Federal del Trabajo, en la llamada reforma laboral, concernientes a las aristas de la subcontratación y/o tercerización.

La reforma laboral que trajo consigo Felipe Calderón, y que propiamente impulsó Enrique Peña Nieto, únicamente dejó 63 % de la población con sueldos de uno a tres salarios mínimos, despidos a bajo costo, e incluyó el *outsourcing* como un mecanismo central, pues quitó derechos a trabajadores y generó un desastre en la población trabajadora, debido a este esquema de contratación, pues lejos de verlo como una ayuda empresarial, y aligerar las obligaciones de la empresa, sin dejar de cumplirlas, proyectó el incumplimiento en contra de los trabajadores.

Las reformas estructurales dictadas dentro del sexenio de Enrique Peña Nieto solo fueron centro del famoso “Pacto por México”, para un engaño, que en nada ayudó a los trabajadores, y por ende afectó al crecimiento económico de nuestro país.

Para mejorar lo anterior, y limitar la indebida actividad del *outsourcing*, se propone reformar la fracción I del artículo 12 de la Ley del Seguro Social, de tal manera que no exista laguna o una indebida interpretación de los sujetos obligados para aseguramiento al régimen y que se tenga como consecuencia la falta de recaudación por parte del IMSS, y se continúe con el déficit presentado.

Las estadísticas sostienen que se tiene un incremento e**n registros del IMSS de casi 19 millones 800 mil puestos de trabajo, durante el 2019.**

De los datos estadísticos mencionados puede advertirse un incremento, pero esta Cuarta Transformación espera el incremento con relación a la población económicamente activa, de tal manera que se logre su inserción dentro del Seguro Social, con la contribución en tiempo y forma de las aportaciones correspondientes, para tener una vida digna, y su vida laboral culmine con una pensión digna.

Por lo tanto, la propuesta que se pone a consideración de esta honorable asamblea pretende homologar los sujetos obligatorios al régimen de asegurados del Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con los diferentes tipos o medios de contratación contemplados dentro de la Ley Federal del Trabajo, lo anterior, con el objetivo jurídico de generar que no exista justificación jurídica o laguna alguna respecto del régimen obligatorio, además de que los

trabajadores, gozarán de seguridad social y el instituto tendrá crecimiento recaudatorio.

Para lograr lo anterior, se propone modificar el numeral 12 de la Ley del Seguro Social, para ello, se realiza el siguiente cuadro comparativo para mayor entendimiento:

Artículo 12. Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio: I.-Las personas que de conformidad con los artículos 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo, presten, en forma permanente o eventual, a otras de carácter físico o moral o unidades económicas sin personalidad jurídica, un servicio remunerado, personal y subordinado, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón aun cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de contribuciones; II.- a IV.- …	Artículo 12. Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio: I.-Las personas que de conformidad con los artículos 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo, presten, en forma permanente o **temporal, exclusiva o principal, a través de intermediación o subcontratación**, a otras de carácter físico o moral o unidades económicas sin personalidad jurídica, con dependencia o supervisión, cualquiera que sea el acto que le de origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza jurídica del patrón, aun cuando éste, en virtud de una ley especial, esté exento del pago de contribuciones; II.- a IV.- …

Por lo tanto, se estima que con las modificaciones que se establecen el IMSS contará con mayores elementos que permitan una mejor recaudación.

Fundamento Legal

Por las consideraciones expuestas, en mi calidad de diputado federal del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta soberanía la iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE SEGURO SOCIAL

Único. Se reforma la fracción I del artículo 12 de la Ley de Seguro Social, para quedar como sigue;

Artículo 12. Son sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio:

I.- Las personas que de conformidad con los artículos 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo, presten, en forma permanente o **temporal; exclusiva o principal, a través de intermediación o subcontratación**, a otras de carácter físico o moral o unidades económicas sin personalidad jurídica, con dependencia o supervisión, cualquiera que sea el acto que le de origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza jurídica del patrón, aun cuando éste, en virtud de una ley especial, esté exento del pago de contribuciones;

II.- a IV.- …

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 3 de marzo de 2020

Diputado Benjamín Saúl Huerta Corona
(rúbrica)

morena

DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL QUINTO AL ARTÍCULO 261 DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Sergio Mayer Bretón, diputado del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6º numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el numeral quinto al artículo 261 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para cambiar la denominación de la medalla al mérito cultural, artístico y de preservación del patrimonio cultural, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

El Congreso de la Unión es el Poder que representa, territorial y popularmente, a las mexicanas y los mexicanos; al ser una soberanía del pueblo en él se refleja y contiene la diversidad y la pluriculturalidad de la nación, así como sus múltiples expresiones políticas, sociales y culturales, que convergen para construir, mediante el diálogo y el acuerdo, la legislación y las acciones necesarias para el desarrollo integral del país.

Indudablemente, la función social del Congreso de la Unión no se limita solamente a sus actividades legislativas, es una tribuna para todas las voces que deciden expresarse y un recinto para fortalecer y mejorar la cultura nacional, entendiéndose como un medio para lograr el desarrollo humano, recopilar las tradiciones y la memoria de nuestros pueblos y difundir los rasgos que dan singularidad y representatividad a nuestro país.

Es finalidad del Poder Legislativo recrearse como un espacio en el que la sociedad civil encuentre cauce a sus aspiraciones sociales, económicas, políticas y culturales, es por ello que una de las decisiones que debe reasumir es la de constituirse como un parlamento permanentemente abierto, donde resuenen, se encuentren y tengan cabida todas las inquietudes que permitan establecer mejores relaciones entre los mexicanos, especialmente en momentos en que la realidad nacional requiere de alicientes para que la sociedad manifieste su orgullo y restablezca su identidad, a fin de reconstruir el tejido social.

En este contexto, la cultura juega un papel fundamental, en tanto proceso siempre inacabado que permite a las personas mejorar su calidad de vida a través de la apropiación de sublimes contenidos estéticos, los que les brindan la posibilidad de descubrirse como parte de una sociedad con una enorme riqueza que reside en su historia, tradiciones, lenguas, saberes y expresiones culturales y artísticos, y que constituyen un patrimonio, material e inmaterial, digno de ser defendido y preservado para fortalecer la identidad de las generaciones que nos han de suceder.

El acceso a la cultura es un derecho humano fundamental y, como tal, se encuentra garantizado por el Estado a través del artículo 4° constitucional, quien *"promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura".*

En cuanto a los instrumentos internacionales que México ha suscrito, la Declaración de Derechos Humanos, en el artículo 27, numeral 1, menciona que: *"Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten",* a su vez México, como miembro del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, está obligado a proteger, difundir y establecer mecanismos de desarrollo para la cultura, así como lo establece en su artículo 15° en donde menciona que toda persona tiene derecho a participar en la vida cultural.

De lo anterior, se desprende la imperiosa necesidad de plantear todo tipo de incentivos virtuosos para detonar las potencialidades

artísticas, culturales y de preservación del patrimonio y enaltecer las obras y trayectorias de las personas que han dedicado su vida a tan noble apostolado, que resignifica el ser y quehacer de su entorno.

Han sido muchas las mujeres y hombres a quienes debemos el esplendor artístico y cultural de dos siglos de vida independiente como nación, y otros tantos a quienes es justo reconocer por su aportación a la preservación del patrimonio cultural tangible e intangible de México.

En este contexto es de suma importancia concientizar y alentar el respeto a las distintas formas en que se expresa la sociedad en general. Se pretende conservar el patrimonio cultural tangible e intangible de nuestros pueblos indígenas considerando que México es uno de los países con mayor diversidad cultural en todo el mundo. Dado que actualmente no existe algún reconocimiento a esta actividad, es de suma importancia promover y fomentar la libertad creativa para continuar enriqueciendo nuestro patrimonio cultural.

La Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas reconoce que los derechos de los pueblos indígenas constituyen un aspecto fundamental y de trascendencia histórica para el presente y el futuro de las américas, por lo que, la promoción, difusión y salvaguarda del patrimonio cultural de los pueblos indígenas, procura la defensa de su cosmovisión, indumentaria, vestimenta y ceremonias, así como el resguardo de la titularidad de sus comunidades como derecho colectivo.

Ahora bien, la Asamblea General de las Naciones Unidas proclama el 21 de mayo como el día de la diversidad cultural, es por ello que la presente iniciativa plantea que la H. Cámara de Diputados condecore al mérito cultural, artístico y de preservación del patrimonio cultural, para reconocer y premiar a las personas que se hayan distinguido por su obra y trayectoria en la materia.

La presente iniciativa tiene por objeto que el Congreso Mexicano, a través de la Cámara de Diputados, reconozca la labor, trayectoria y trabajo de los creadores artísticos y creativos en materia de ejecución y diversidad cultural, tomando en consideración algunos rubros como la difusión y promoción de los derechos culturales, salvaguarda del patrimonio cultural tangible e intangible, el reconocimiento y promoción de la diversidad cultural, acceso a la cultura, así como promoción, difusión y salvaguarda de las lenguas y cultura de los pueblos indígenas.

Por ello, se crea la Medalla al mérito artístico, creativo y de preservación del patrimonio cultural, para que año con año la Cámara de Diputados reconozca a los mejores exponentes en materia cultural.

Para ilustrar mejor la razón de pedir, se incluye a continuación un comparativo de la propuesta:

Reglamento de la Cámara de Diputados

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 261. **1.** La Cámara otorgará la Medalla Eduardo Neri – Legisladores de 1913, de conformidad con lo que establece el decreto de su creación, así como el Reglamento que regula su entrega. **2.** La Cámara otorgará anualmente la Medalla de Honor Gilberto Rincón Gallardo de la H. Cámara de Diputados, de conformidad con lo que estable el Decreto de su	**Artículo 261.** (…) (…)

Texto vigente	Texto propuesto
institución, así como su Reglamento.	
3. La Cámara otorgará anualmente la medalla de reconocimiento al mérito deportivo a ciudadanos nacionales, destacados por su actuación y trayectoria en el deporte mexicano, o a aquellos destacados por el fomento, la protección o el impulso del deporte social, de conformidad con lo que establece el decreto de su creación, así como el Reglamento que regula su entrega.	(…)
4. La Cámara otorgará anualmente la medalla "Sor Juana Inés de la Cruz", para reconocer y premiar a las mujeres que hayan incidido y destacado en la lucha social, cultural, política, científica y económica a favor de los derechos humanos de las mujeres y de la igualdad de género, de conformidad con lo que establece el Decreto de su creación, así como el Reglamento que regule su entrega.	(…)

Texto vigente	Texto propuesto
5. La Cámara otorgará anualmente la Medalla "Francisco Toledo", para reconocer y premiar a la o el artista comprometido socialmente, que haya contribuido con su obra o acciones en la formación, defensa conservación, rescate y difusión del patrimonio natural, cultural y artístico de México.	**5.-** La Cámara otorgará anualmente la Medalla **al mérito cultural y artístico, para reconocer y premiar a las personas que se hayan distinguido por su obra y trayectoria en la materia, de conformidad con el Reglamento que al efecto se expida.**

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta honorable asamblea la siguiente: iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 261 DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, PARA CAMBIAR LA DENOMINACIÓN A LA MEDALLA AL MÉRITO CULTURAL Y ARTÍSTICO

Único. Se reforma el numeral 5 del artículo 261 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:

Artículo 261.

1 a 4 (…)

5. La Cámara otorgará anualmente la Medalla **al mérito cultural y artístico, para reconocer y premiar a las personas que se hayan distinguido por su obra y trayectoria en la materia, de conformidad con el Reglamento que al efecto se expida.**

Transitorios

Primero. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - La Cámara de Diputados contará con un plazo de 60 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para expedir el Reglamento que norme la medalla al mérito cultural, artístico y de preservación del patrimonio cultural.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 3 de marzo de 2020

Diputado Sergio Mayer Bretón
(rúbrica)

morena

DE LAS DIPUTADAS MIROSLAVA SÁNCHEZ GALVÁN Y GRACIELA ZAVALETA SÁNCHEZ CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 81 DE LA LEY GENERAL DE SALUD

Quienes suscriben, Miroslava Sánchez Galván y Graciela Zavaleta Sánchez, presidenta e integrante de la Comisión de Salud, respectivamente, diputadas en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, conforme a lo establecido en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos al pleno de esta honorable asamblea la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 81 de la Ley General de Salud, en materia de especialidades médicas, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

a) Planteamiento del problema

La iniciativa pretende reformar el artículo 81 de Ley General de Salud para que la Secretaría de Salud tenga por facultad establecer el catálogo de las diferentes especialidades de la medicina, a su vez, el Consejo de Especialidades Médicas (Conacem), una vez que haya sido establecida una nueva especialidad médica, tendrá facultades para coadyuvar en la constitución de las nuevas asociaciones civiles en la que se reúna el nuevo consejo de la especialidad respectiva.

b) Argumentos

Una especialidad médica puede ser entendida como un conjunto de conocimientos inherentes a un área específica del cuerpo humano, a un conjunto de entidades semejantes, a criterios etarios o a métodos, técnicas y procedimientos sistematizados.

Las especialidades médicas se han clasificado, entre otros criterios, según su orientación, es decir, se centran en:

- Grupos de edad, como la pediatría y la geriatría.
- Aparatos o sistemas del cuerpo humano, como la neumología y la cirugía vascular.
- Órganos, como la oftalmología y la otorrinolaringología.
- Técnicas diagnósticas, como la radiología y la microbiología.
- Técnicas terapéuticas y rehabilitadoras, como la farmacología, la cirugía, la ortopedia y traumatología y la rehabilitación.
- Enfermedades concretas, como la infectología, la alergología y la psiquiatría.
- Actividades humanas, como la medicina de trabajo, medicina del deporte, medicina legal y la medicina preventiva.

Los estudios académicos de las especialidades médicas en nuestro país se realizan a través de la selección, mediante un examen nacional aplicado

a los aspirantes a residencias médicas (ENARM), el cual es organizado por la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud (CIFRHS) cuyas funciones están expresadas en el artículo tercero del acuerdo que la creó y se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 19 de octubre de 1983[1]. Esta comisión es un órgano de consulta, asesoría, apoyo técnico para las Secretarías de Salud y de Educación Pública, y para otras dependencias e instituciones del sector público, así como un ámbito de consenso entre diversas dependencias de los sectores público, social y privado en asuntos de común interés en materia de formación de recursos humanos para la salud.

La Comisión está integrada por un representante de la Secretaría de Salud, de la Secretaría de Educación Pública, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, además del Consejo Nacional de la Asociación Nacional de Universidades e Institutos de Enseñanza Superior, A.C., cuenta con un representante de la Academia Nacional de Medicina, A.C. y uno de los Institutos Nacionales de Salud.

Con esto se logra la certificación del médico especialista, así la población tiene la certeza de que el médico cumple con estándares nacionales de educación, conocimientos, experiencia y habilidades, es decir, competencia para proporcionar atención a la salud de alta calidad en una especialidad o subespecialidad médica específica.

De igual forma, la Ley General de Salud reconoce, desde el año 2011, al **Comité Normativo Nacional de Especialidades Médicas (Conacem)** como un órgano auxiliar de la Administración Pública Federal que faculta a los consejos de especialidad para certificar médicos especialistas. Desde la reforma de 2011, según información del mismo Conacem, a enero de 2020 existen 148 mil 688 médicos especialistas certificados y 111 mil 569 con certificados vigentes en los últimos 5 años.

C). Justificación del proyecto de reformas y adiciones

Existe, sin embargo, una situación particularmente preocupante debido a la proliferación de falsas especialidades que no son reconocidas por los consejos médicos. Tan solo con la emisión de un diploma o una cédula de maestría, existen “doctores” que ofrecen servicios en ramos que implican un franco riesgo a la población cuando quien lo realiza no tiene ni la preparación o pericia para esas prácticas.

Así se han detectado médicos ginecólogos ofertando terapias con ozono, odontólogos practicantes sin tener certificaciones o especialidades, la emisión de diplomas en “cirugía reparadora y estética de cabeza y cuello”, los técnicos en radiología con diplomas o cédulas en ultrasonografía o de médicos con cédulas en medicina estética que realizan peligrosas intervenciones que ponen en riesgo la salud e, incluso, la vida de los pacientes.

Uno de los problemas que ha saltado a la luz pública es el de las malas prácticas quirúrgicas, especialmente las relativas a las cirugías estéticas. La medicina estética es cualquier procedimiento no quirúrgico mínimamente invasivo relacionado con cambiar o mejorar la apariencia de la cara y/o el cuerpo. Nace con la cosmética o diseño de imagen y la odontología estética. Sin embargo, en la actualidad, debido a la nueva tecnología, el concepto de *estética* ha venido involucrando a la medicina, lo que ha derivado en el reciente concepto de *medicina estética*.

[1] Acuerdo por el que se crea la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud, CIFRHS http://www.cifrhs.salud.gob.mx/site1/cifrhs/docs/E34_marcolegal_normatividad_acuerdode_creacion.pdf

La cirugía estética es la disciplina quirúrgica constituida por sólidas y propias bases científicas y técnicas, que permite modificar, corregir o eliminar defectos estéticos en toda parte del cuerpo para armonizar perfiles y proporciones, con particular atención al rejuvenecimiento del aspecto.

En cambio, la cirugía plástica es aquella parte de la cirugía reconstructiva que se propone dar integridad anatómica y funcional a quién le falta por causas diversas como: enfermedades deformantes, mutilaciones, intervenciones quirúrgicas de gravedad mayor o accidentes.

Si los procedimientos de cirugía estética se enfocan en mejorar las apariencias del paciente, teniendo como sujetos a personas sanas, en buenas condiciones de salud física y psicológica, no es así por lo referente a la cirugía plástica y reconstructiva, que tiene como objeto, muy diferente, lo de corregir, aminorar y resolver traumas, accidentes o defectos de nacimiento.

El 13 de febrero de 2019 se realizó en el Palacio Legislativo de San Lázaro el foro "Panorama Médico-Jurídico de la Cirugía Estética en México" que tuvo por objetivos conocer cuál es la situación legal de los llamados profesionistas que realizan intervenciones estéticas y escuchar a las víctimas que sufrieron una cirugía que, por la impericia y negligencia, provocaron lesiones y daños irreparables a la vida de los pacientes. En el foro, representantes del **Comité Médico Legal de la Asociación Mexicana de Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva** indicaron que **en 2010 el Hospital General de México reportó en una casuística,** 279 pacientes complicados con secuelas de procedimientos estéticos, 84% eran mujeres en edad productiva, con una media de edad de 36 años, y 87% eran de nivel socioeconómico medio.

Respecto a 2011 se atendieron 177 nuevos casos, al 23.72% se les realizó algún procedimiento quirúrgico costoso y utilizaron cuidados intensivos, complejas cirugías en varios tiempos; se reportaron varios fallecimientos y múltiples amputaciones de áreas glúteas, senos y miembros inferiores. El último estudio contiene datos a 2018 con 213 nuevos casos.

La urgente situación, derivado de la aplicación de la estrategia, señala que la Comisión Federal para los Riesgos Sanitarios (Cofepris) y el Sistema Federal Sanitario realizaron en el período 2013-2015, 1,925 visitas de verificación sanitaria en todo el territorio nacional suspendiendo actividades en 215 establecimientos. Durante 2015, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris) impuso multas por incumplimiento a la regulación sanitaria por más de diez millones de pesos, además del fortalecimiento de la estrategia del gobierno de la República para la prevención y el Combate de servicios médicos ilegales, cuya última publicación consultada para esta iniciativa se refiere a febrero de 2015, indicó los siguientes objetivos:

1.Clausurar establecimientos ilegales de prestación de servicios de atención médica que incumplen con la regulación sanitaria.

2. Combatir la presencia de clínicas de cirugía y procedimientos estéticos que ofrecen servicios que representan un riesgo a la salud de la población, con un incremento en clausuras y multas a los infractores.

3.Incremento en la información sobre establecimientos que incumplen la regulación y reforzamiento de las acciones federalizadas ante los mismos.

En lo que se refiere a la cirugía plástica, **el Consejo Mexicano de Cirugía Plástica Estética y Reconstructiva** cuenta con mecanismos de evaluación dirigidas a las sedes de cursos, profesores o pares con los que los residentes deben adquirir conocimientos, habilidades y destrezas los cuales deben ser profesores de reconocido prestigio académico, experiencia suficiente en las áreas quirúrgicas de estética y reconstructiva, preferentemente con experiencia en investigación con publicaciones en los principales *journals* o

revistas indexadas de la especialidad de reconocimiento académico internacional, principalmente supervisa y evalúa las características de la educación médica que se otorga en las sedes de curso a los residentes y se cumpla con los objetivos y los seminarios de atención médica del **Plan Único de Especialidades Médicas de Cirugía Plástica y Reconstructiva**[2].

La especialidad de cirugía plástica y reconstructiva tiene su reconocimiento de validez oficial de estudios y su programa académico avalado por Universidad Nacional Autónoma de México, y las áreas a través de un documento llamado "La enseñanza de la medicina en México" en el que se describe que la especialidad de cirugía plástica y reconstructiva incluye las áreas estética y reconstructiva[3], de igual forma que las residencias de cirugía plástica y reconstructiva en países como Estados Unidos de América[4].

Sin embargo, en la actualidad, debido a **la alta normatividad para realizar una especialidad médica en México y el aumento de médicos desempleados, ha ocasionado que se oferten diplomados de medicina estética** y cursos de maestrías en cirugía estética, además de otros cursos denominados especialidad en estética y longevidad, que algunos de ellos han crecido en el número de inscritos, debido a que los médicos desesperados por no haber sido seleccionados en el Examen Nacional de Aspirantes a Residencias Médicas que en los últimos dos años han sido más de 40 mil médicos no seleccionados anualmente, buscan opciones que los acerque a algo parecido a una especialidad médica formal y oficial, y es el área estética una de las más atractivas, ya que para ingresar a estos cursos no se requiere haber aprobado ningún examen de selección, lo que resulta en un excelente negocio para escuelas particulares.

El objetivo de una maestría de investigación, docencia o administrativa enfocada a un área específica, está dirigida a la formación de individuos capacitados para participar en el análisis, adaptación e incorporación a la práctica de los avances de un área específica de una profesión o disciplina[5], no debe estar dirigido al entrenamiento ni habilidades para la realización de procedimientos quirúrgicos propios de una especialidad.

Los cursos de maestría en cirugía estética, y especialidad en medicina estética y longevidad, no cuentan con reconocimiento ni certificado de especialidad otorgado por algún consejo médico de especialidad reconocido por el Conacem. Son cursos que, tanto el plan de estudios y las escuelas que los imparten, no son parte del Sistema Nacional de Residencias Médicas, tampoco son especialidades médicas reconocidas oficialmente, por no encontrarse dentro de las 47 especialidades médicas que reconoce el Conacem, tampoco se encuentran en las 76 especialidades médicas reconocidas por la Universidad Nacional Autónoma de México.

Los cursos mencionados se imparten por Internet de manera semipresencial como se menciona en el párrafo número 6 del comunicado Resumen de Salud de la Resolución de República Dominicana, fecha 21 de septiembre de 2015[6], no se dan en

[2] Estatutos del Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas Conacem. Consultado en: http://www.conacem.org.mx/index.php/marco-juridico/estatutos-conacem

[3] La enseñanza de la Medicina en México, Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, págs. 31-33. www.juridicas.unam.mx

[4] Rod J. Rohrich, M.D. The Importance of Cosmetic Plastic Surgery Education: An Evolution. Plast. Reconstr. Surgery 2000: 741-742. Kyle R. Wanzel, M.D. and Joel S. Fish, M.D. Residency Training in Plastic Surgery: ASurvey of Educational Goals, Plast. Reconstr. Surgery 2003:112:3: 723-729.

[5] Acuerdo número 279 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior. http://www.ree.sep.gob.mx/work/models/iep/Resource/archivos_pdf/acuerdo_279_tramites_procedimientos_reconocimiento_validez_oficial_estudios_superiores.pdf

[6] Resumen de Salud de Resolución Tribunal de República Dominicana, Tribunal rechaza acción interpuesta por Sociedad de Cirugía Estética, fecha 21 de septiembre del

hospitales como lo marca la NOM-001-SSA3-2012 para la formación de recursos humanos para la salud, para la formación de especialistas médicos. Las maestrías o este tipo de especialidades están dirigidas a médicos generales principalmente y son en su gran mayoría médicos que no son seleccionados en el examen nacional de aspirantes a residencias médicas, aunque las casas de estudios que imparten esas maestrías que solo acepta médicos con entrenamiento quirúrgico, se contradice con su publicidad en Internet.

Los directivos de las casas de estudios que imparten las maestrías y/o ese tipo de especialidad argumentan que su programa de estudios está aceptado por todas las autoridades, tanto de la Secretaría de Salud como la Secretaría de Educación Pública, lo que se contradice con el oficio SSa DES/2041/2013 de fecha 21 de noviembre de 2013.

Estas escuelas no han sido evaluadas por los principales organismos acreditadores de la calidad de la enseñanza en México (requisito que establece la ley a todas las escuelas que tienen un registro en la SEP sean públicas o privadas), como la Dirección de Posgrado del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt) y los Comités Interinstitucionales para la Evaluación de la Educación Superior (CIEES), etc.

Un ejemplo de la importancia y trascendencia en la formación, con falta de adquisición de habilidades en un médico con maestría en cirugía estética, y/o un curso de especialidad con escolaridad semipresencial formado en una institución educativa, que se encuentre fuera del Sistema Nacional de Residencias Médicas, es cuando realiza una cirugía de ritidectomía o estiramiento facial y se le presenta una complicación como lesión del nervio facial, no cuenta con el entrenamiento necesario ni los conocimientos anatómicos para realizar una reconstrucción de dicha estructura nerviosa, por lo que la o el paciente requiere acudir posteriormente con un cirujano plástico para ser reconstruido o reparado del nervio facial con las secuelas temporales y/o permanentes que este daño puede ocasionar.

Iniciativas similares se han presentado en el Poder Legislativo. El 17 de junio de 2017, la diputada María Elena Orantes López puso al conocimiento del pleno el proyecto que reforma el artículo 80 y 81 de la Ley General de Salud, para que las instituciones educativas que obtengan opiniones favorables por parte del Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas (Conacem) estén autorizadas para impartir posgrados en el área de la salud.

La legislación en vigor exige que los profesionales de la salud sean especialistas certificados de acuerdo con el programa nacional de residencias y conforme al desahogo de los exámenes correspondientes, que no son simplemente la concesión de una maestría. Es criterio del Poder Judicial de la Federación que la cirugía plástica, estética y reconstructiva debe ser practicada por profesionales de la salud especializados en dichas materias, conforme a lo establecido por el artículo 272 Bis de la Ley General de Salud. De acuerdo con la tesis aislada, quienes tienen cédula de maestría en cirugía estética no son equiparables al de los cirujanos, pues el de especialidad obtenido mediante el Sistema Nacional de Residencias es consecuencia de un procedimiento altamente reglado en el que intervienen dependencias y entidades del Sistema Nacional de Salud y del Sistema Educativo Nacional. Así se transcribe a continuación:

Época: Décima Época
Registro: 2014705
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 44, Julio de 2017, Tomo I
Materia(s): Constitucional
Tesis: 2a. CXII/2017 (10a.)
Página: 276

2015. www.resumendesalud.net/35-cirugia/1486-tribunal-rechaza-accion-interpuesta-por-sociedad-de-cirugia-estetica

SALUD. LOS ARTÍCULOS 272 BIS 1 DE LA LEY GENERAL RELATIVA Y 95 BIS 4 DE SU REGLAMENTO EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA, NO TRANSGREDEN EL PRINCIPIO DE IGUALDAD.

Los preceptos citados, al prever que la cirugía plástica, estética y reconstructiva relacionada con cambiar o corregir el contorno o forma de diferentes zonas o regiones de la cara y del cuerpo **deberá efectuarse en establecimientos o unidades médicas con licencia sanitaria vigente,** atendidos por profesionales de la salud especializados en dichas materias, conforme a lo establecido por el artículo 272 Bis de la Ley General de Salud, y **que únicamente podrán realizar dichos procedimientos los médicos con título profesional y cédula de especialidad,** otorgada por autoridad educativa y certificación expedida por el Consejo de la Especialidad en una rama quirúrgica de la medicina, ambos en términos de los diversos 78 y 81 de la ley aludida, respectivamente, no violan el principio de igualdad contenido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en relación con quienes tienen cédula de maestría en cirugía estética, porque el grado de especialista en cirugía plástica y reconstructiva y el de maestro en cirugía estética no son equiparables**, pues el de especialidad obtenido mediante el Sistema Nacional de Residencias es consecuencia de un procedimiento altamente reglado en el que intervienen dependencias y entidades del Sistema Nacional de Salud y del Sistema Educativo Nacional, mientras que el grado académico de maestría lo otorga una institución educativa que no forma parte del Sistema Nacional de Residencias, que si bien tiene reconocimiento de validez oficial, **no se sujeta a los mismos procedimientos y fines que aquél, por lo que no puede existir comparación entre ambos grados.**

Amparo en revisión 1291/2015. Margarita Amador León. 30 de marzo de 2016. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas y Margarita Beatriz Luna Ramos. Ausente: Alberto Pérez Dayán. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Salvador Alvarado López.

Amparo en revisión 856/2016. José Enrique Gámez Ureña. 7 de diciembre de 2016. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas y Alberto Pérez Dayán. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos; en su ausencia hizo suyo el asunto Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Ma. de la Luz Pineda Pineda.

Amparo en revisión 864/2016. Roberto Manzano Fletes. 11 de enero de 2017. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas y Eduardo Medina Mora I.; votó con reservas José Fernando Franco González Salas. Disidente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Oscar Vázquez Moreno.

Amparo en revisión 1233/2016. José Antonio Hernández Romero. 14 de junio de 2017. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I. Ausente: Alberto Pérez Dayán. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Ma. de la Luz Pineda Pineda.

Esta tesis se publicó el viernes 7 de julio de 2017 a las 10:14 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Por lo anterior expuesto, la presente iniciativa pretende que la Secretaría de Salud cuente con facultades para establecer o determinar las diferentes especialidades de la medicina. Con ello, habrá una autoridad rectora la cual establezca el catálogo que determine para las certificaciones médicas con lo que garantiza la pericia de quienes opten por alguna de éstas. Esto redundará para que, escuelas y universidades, limiten su oferta de supuestas especialidades médicas que no cumplen con los requisitos de los consejos tan solo por expedir un diploma o cédula.

Igualmente, el Conacem auxiliará a las autoridades para que, en el caso de que se

determine la creación de cualquier especialidad, se constituya el consejo correspondiente a través de la figura de la asociación civil.

Igualmente, se reforma el primer párrafo del artículo 81 para adicionar los “Títulos” de conformidad con el artículo 1° de la Ley Reglamentaria del artículo 5° constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México, que determina que dicho documento es el documento expedido por instituciones del Estado o descentralizadas, y por instituciones particulares que tenga reconocimiento de validez oficial de estudios, a favor de la persona que haya concluido los estudios correspondientes o demostrado tener los conocimientos necesarios de conformidad con esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Finalmente, se hacen algunas correcciones gramaticales en el contenido del mismo ordenamiento.

En este sentido, la reforma se expone en el siguiente cuadro comparativo:

Ley General de Salud en vigor	Iniciativa con proyecto de decreto
Artículo 81.- La emisión de los diplomas de especialidades médicas corresponde a las instituciones de educación superior y de salud oficialmente reconocidas ante las autoridades correspondientes. Para la realización de los procedimientos médicos quirúrgicos de especialidad se requiere que el especialista haya sido entrenado para la realización de los mismos en instituciones de salud oficialmente reconocidas ante las autoridades correspondientes. El Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas tendrá la naturaleza de organismo auxiliar de la Administración Pública Federal a efecto de supervisar el entrenamiento, habilidades, destrezas y calificación de la pericia que se requiere para la certificación y recertificación de la misma en las diferentes especialidades de la medicina reconocidas por el Comité y en las instituciones de salud oficialmente reconocidas ante las autoridades correspondientes.	**Artículo 81.-** La emisión de los **títulos y** diplomas de especialidades médicas corresponde a las instituciones de educación superior y de salud oficialmente reconocidas ante las autoridades correspondientes. Para la realización de los procedimientos médicos **y** quirúrgicos de especialidad se requiere que el especialista haya sido entrenado para la realización de los mismos en instituciones de salud oficialmente reconocidas ante las autoridades correspondientes. … **La Secretaría de Salud determinará las diferentes especialidades de la medicina. El Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas, en el caso de que se establezca una nueva especialidad, convocará a los especialistas de la rama a efecto de que establezcan el correspondiente consejo cuya naturaleza jurídica será la de asociación civil.**
Los Consejos de Especialidades Médicas que tengan la	Los **c**onsejos de **e**specialidades **m**édicas que tengan la

declaratoria de idoneidad y que estén reconocidos por el Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas, constituido por la Academia Nacional de Medicina de México, la Academia Mexicana de Cirugía y los Consejos de Especialidad miembros, están facultados para expedir certificados de su respectiva especialidad médica. Para la expedición de la cédula de médico especialista las autoridades educativas competentes solicitarán la opinión del Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas.	declaratoria de idoneidad y que estén reconocidos por el Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas, constituido por la Academia Nacional de Medicina de México, la Academia Mexicana de Cirugía y los Consejos de Especialidad miembros, están facultados para expedir certificados de su respectiva especialidad médica. ...

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta honorable asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 81 DE LA LEY GENERAL DE SALUD

Único. Se reforman los párrafos primero, segundo y cuarto, y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 81, recorriendo en su orden los subsecuentes, de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 81.- La emisión de los **títulos y** diplomas de especialidades médicas corresponde a las instituciones de educación superior y de salud oficialmente reconocidas ante las autoridades correspondientes.

Para la realización de los procedimientos médicos **y** quirúrgicos de especialidad se requiere que el especialista haya sido entrenado para la realización de los mismos en instituciones de salud oficialmente reconocidas ante las autoridades correspondientes.

…

La Secretaría de Salud determinará las diferentes especialidades de la medicina. El Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas, en el caso de que se establezca una nueva especialidad, convocará a los especialistas de la rama a efecto de que establezcan el correspondiente consejo cuya naturaleza jurídica será la de asociación civil.

Los **c**onsejos de **e**specialidades **m**édicas que tengan la declaratoria de idoneidad y que estén reconocidos por el Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas, constituido por la Academia Nacional de Medicina de México, la Academia Mexicana de Cirugía y los Consejos de Especialidad miembros, están facultados para expedir certificados de su respectiva especialidad médica.

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 3 de marzo de 2020

Diputada Miroslava Sánchez Galván
(rúbrica)
Diputada Graciela Zavaleta Sánchez
(rúbrica)

morena

DE DIPUTADAS Y DIPUTADO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

Quienes suscriben, diputadas Laura Mónica Guerra Navarro, María Elizabeth Díaz García, Martha Olivia García Vidaña, Irma Juan Carlos, María Wendy Briceño Zuloaga y diputado Alfredo Vázquez Vázquez del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), así como los artículos 6 numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, presentamos para su análisis y dictamen la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 414, 418, 420, se derogan las fracciones I y V del artículo 420 Quáter, y se adiciona el artículo 420 Quintus, todos del Código Penal Federal, en materia de delitos ambientales.

Para tal efecto, se procede a dar cumplimiento con los elementos indicados en el numeral 78 del citado ordenamiento reglamentario:

Exposición de Motivos

I. Planteamiento de la problemática

La Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (Conabio) ha determinado que México es un país megadiverso, pues a nivel mundial ocupa el quinto lugar en mamíferos, tercero en aves, octavo en réptiles y segundo en anfibios. Además, posee tres de las 37 áreas silvestres del planeta, 22 zonas de aves endémicas y el Golfo de California, considerado el "acuario del planeta". Aquí se han documentado 875 especies de peces, 580 de aves marinas y 35 de mamíferos marinos (entre ellos la vaquita marina, el cetáceo con la distribución más restringida y en peligro de extinción). [1]

Sin embargo, las interacciones de los diferentes ecosistemas con las actividades antropogénicas, como la agricultura, la ganadería, la urbanización, la cacería ilegal y el tráfico ilegal de especies silvestres, han ocasionado la modificación, fragmentación y pérdida de los sistemas biológicos naturales, teniendo un alto costo en términos de biodiversidad.

Como consecuencia de aprovechamientos indiscriminados de los recursos naturales se han generado graves problemas ambientales por actividades ilícitas como la tala de árboles y la falta de control ambiental en los procesos industriales o instalaciones inadecuadas para el manejo de los residuos generados con motivo de dichos procesos.

De acuerdo con la UNAM, al menos 70% de la madera que se comercializa en el país tiene origen ilegal y, según el estudio Evaluación de los Recursos Forestales Mundiales de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, la tasa de deforestación de México es de 155,000 hectáreas por año, de las cuales 60,000 tienen su origen en la tala clandestina.

El incremento en la generación de residuos peligrosos en el país representa riesgos como fugas o derrames súbitos de uno o varios residuos o sustancias peligrosas que traen como consecuencia un peligro grave para la población, los bienes, el ambiente y los ecosistemas.

En materia industrial

Actualmente nuestro planeta sufre de contaminación de agua, suelo y aire, debido a la íntima relación que existe entre estos tres elementos durante el ciclo hidrológico. Se explica: el agua al evaporarse por efecto del calentamiento solar forma las nubes, éstas, al saturarse y enfriarse, se precipitan en forma de lluvia, la lluvia cae sobre la vegetación o directamente al suelo y por filtración o escurrimiento llegará a las corrientes subterráneas o superficiales para llegar

[1] https://www.biodiversidad.gob.mx/pais/quees.html.

a diferentes lagos, lagunas o al mar, donde nuevamente será evaporada.

Se entiende como contaminación de los acuíferos la alteración de las características físicas y/o químicas y/o bacteriológicas de las aguas subterráneas, lo cual evita que sean una fuente limpia de los ecosistemas y de los distintos usos a las que se destinen, siendo el más relevante el uso doméstico.

La contaminación del suelo y subsuelo en virtud de compuestos químicos ha sido uno de los principales problemas ambientales en los países industrializados. Las actividades industriales y el deficientemente manejo de los desechos relacionados con dichos procesos son la causa de algunos de los problemas de contaminación.

En México, en virtud del acelerado crecimiento de la población y las actividades agrícolas e industriales, se ha causado un notable deterioro en la calidad ambiental, así como una acelerada generación de residuos. Se estima que se generan 450 mil toneladas de residuos al día, de los cuales 14 mil toneladas aproximadamente, corresponden a residuos peligrosos (Instituto Nacional de Ecología ,1996). En consecuencia, México cuenta con una gran cantidad de sitios contaminados por diversas actividades y en la mayoría de los casos, se desconoce con certeza los niveles de afectación.

El derecho humano al agua se reconoció en febrero de 2012 y está plasmado en el artículo 4° constitucional, al establecer "*que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible".*

De conformidad con la Comisión Nacional del Agua (Conagua) las principales fuentes de contaminación del agua en México tienen su origen en la basura que se arroja a los sistemas de alcantarillado, a ríos y lagos, a las descargas de los centros urbanos y las industrias, y a las áreas agrícolas, principales responsables de la contaminación difusa en el país. Se estima que en la actualidad se generan en México 431.7 m/s de aguas residuales municipales y no municipales. Al primer grupo corresponden 243 m^3/s, y de ellos se colectan 207 m^3/s (85%); de esta cantidad únicamente se tratan 83.8 m^3/s (40.5%), y 123.2 $m^{3/}$s no reciben tratamiento.

Atendiendo a lo señalado en el artículo 111 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, se consideran Fuente fijas de Jurisdicción Federal las siguientes industrias:

I. La química,
II. Del petróleo y petroquímica,
III. De pinturas y tintas,
IV. Automotriz,
V. De celulosa y papel,
VI. Metalúrgica,
VII. Del vidrio,
VIII. De generación de energía eléctrica,
IX. Del asbesto,
X. Cementera y calera y
XI. De tratamiento de residuos peligrosos.

La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos establece en su artículo 56 que "*la Secretaría expedirá las normas oficiales mexicanas para el almacenamiento de residuos peligrosos, las cuales tendrán como objetivo la prevención de la generación de lixiviados y su infiltración en los suelos, el arrastre por el agua de lluvia o por el viento de dichos residuos, incendios, explosiones y acumulación de vapores tóxicos, fugas o derrames.*

Se prohíbe el almacenamiento de residuos peligrosos por un periodo mayor de seis meses a partir de su generación, lo cual deberá quedar asentado en la bitácora correspondiente. No se entenderá por interrumpido este plazo cuando el poseedor de los residuos cambie su lugar de almacenamiento".

Como se puede apreciar, el vertido ilícito de materiales peligrosos como productos químicos y residuos industriales es una alternativa fácil para los delincuentes dado el coste de la eliminación responsable de los residuos.

En materia de vida silvestre

El tráfico ilegal de vida silvestre se constituye como una infracción y como delito en la legislación ambiental administrativa y penal de México, involucra la extracción, acopio, transporte, comercialización y posesión de especies de flora y/o fauna silvestre, mediante la captura caza y colecta, en contravención de las leyes y tratados nacionales e internacionales. Comprende ejemplares vivos, así como productos y subproductos derivados de éstos, considerando productos a las partes no transformadas y subproductos a aquellas que han sufrido algún proceso de transformación.

Según información de la Organización International de Policía Criminal (Interpol), se estima que el tráfico ilegal de vida silvestre se encuentra en el cuarto lugar de importancia como comercio ilegal, después del tráfico de drogas, el tráfico de personas y los productos falsificados. Asimismo, ocupa el segundo lugar mundial como amenaza para la vida silvestre, después de la destrucción y fragmentación de hábitats naturales.

En los últimos años el tráfico ilegal de vida silvestre ha aumentado de manera notable, a pesar de los esfuerzos gubernamentales, probablemente como consecuencia de que representa un negocio ilícito atractivo por la disponibilidad de grandes ganancias económicas y la naturaleza de bajo riesgo del delito. Este comercio ilegal se basa en una red de tráfico organizada, en donde existen diversos niveles de actuación y diferentes integrantes, cada uno de los cuales realiza actividades específicas que en conjunto forman toda una cadena. Esta especialización o división de trabajo comprende la extracción de los ejemplares de vida silvestre de su medio natural, el acopio, transporte y distribución de los mismos, y finalmente la venta.

México juega un papel trascendente en la extracción y comercio ilícito de vida silvestre debido, en primer lugar, a que es una de las naciones con mayor biodiversidad del planeta y, en segundo lugar, a su situación geográfica y fácil comunicación con diversos países. Entre estos países destacan Estados Unidos, Canadá, Guatemala y Belice, en América; mientras que en Europa, España y Alemania son consideradas como relevantes importadores y exportadores de plantas y animales silvestres.

La Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES, por sus siglas en inglés) es el principal instrumento internacional para controlar y regular el comercio internacional de especies protegidas y reprimir las operaciones ilícitas que afecten la fauna y flora silvestres. El tratado ha ampliado rápidamente la membresía y hasta el presente, con sus 175 partes, mantiene su prevalencia como el instrumento más importante en este campo.

Un ejemplo de la grave situación del tráfico ilegal de especies en México es la totoaba. La *(totoaba macdonaldi)* es un pez marino grande y longevo, endémico del Golfo de California. Es la especie más grande dentro de las *sciaenidae*, la familia de peces de las corvinas que incluye la corvina blanca de California y la corvina golfina. La totoaba puede crecer más de dos metros de largo, pesar hasta 100 kilogramos y puede vivir por 25 años.

A comienzos del siglo XX la pesca de totoaba era la más importante del Golfo. Originalmente se desarrolló en respuesta a la demanda de su vejiga natatoria, que se exportaba a China y a las comunidades chinas en California. En Estados Unidos de América también se desarrolló un mercado para totoabas enteras y, en 1942, la pesca llegó a ser de más de 2000 toneladas, declinando a 59 toneladas para 1975, cuando se prohibió su pesca comercial.

Investigaciones realizadas por la Environmental Investigation Agency (EIA) desde 2015 acerca de la comercialización de la totoaba, han descubierto un comercio ilegal persistente de sus vejigas natatorias para proveer a los principales mercados en el sur de China y Hong Kong. El incremente súbito de este comercio se produjo hacia el comienzo de la década alcanzando su punto

máximo en 2014, momento en que especuladores y grupos delictivos lo impulsaron atraídos por los precios que subían rápidamente.

La demanda de la vejiga natatoria seca o "buche" de la totoaba como ingrediente en la medicina tradicional china ha llevado a apodarla como la **cocaína acuática** debido a las enormes sumas que genera en el mercado negro. Comúnmente conocidos en el sur de China y Hong Kong como **buche de dinero,** los buches de totoaba son muy buscados por sus supuestos beneficios en el tratamiento de problemas circulatorios y dérmicos, aunque faltan estudios científicos que respalden estas propiedades.

En materia forestal

Existen cifras que ubican a México con el tercer lugar a nivel mundial en deforestación, a raíz de uno de los ritmos de deforestación más intensos que hay en el planeta que lo ubican solamente por debajo de Haití, Brasil y El Salvador, a razón de 500 mil hectáreas de bosques y selvas afectadas anualmente.

En 2011, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Geografía y Estadística, la tala ilegal se tradujo directa o indirectamente en costos para el país, pues el agotamiento del recurso forestal y la degradación del suelo representaron el 0.6% del Producto Interno Bruto, lo que fue equivalente a 86,642.40 millones de pesos.

El Programa Nacional Forestal 2013-2018 indica que en México existen 138 millones de hectáreas con vegetación forestal, el equivalente a 70%del territorio nacional; sin embargo, tal riqueza ha sido vulnerada, por la invasión en el hábitat, la deforestación, el impacto nocivo de la contaminación y el cambio climático, destacando la deforestación por tala clandestina, ya que en los últimos años aumentó de manera desproporcionada como otro delito que opera en el país, vinculado con la delincuencia organizada nacional y a nivel mundial.

La tala ilícita de madera es una práctica irregular que genera ganancias millonarias para los talamontes, afecta el ambiente y vulnera los derechos de los mexicanos en la materia y afecta a la cadena productiva en todos sus eslabones, desde el aprovechamiento, transporte, transformación y almacenamiento, hasta la venta y exportación de materias primas forestales.

De acuerdo con el Anuario Estadístico de Producción Forestal 2016, solo 19.6 millones de m^3de madera son autorizados, mientras que 6.8 millones de metros cúbicos son de extracción ilegal, así mismo 92 mil hectáreas son deforestadas anualmente de las cuales el 8% es por tala ilegal. Se estima que actualmente la demanda de madera es de 25 millones de metros cúbicos, de los cuales solo nueve millones se autorizan, lo que significa que el resto son de procedencia ilícita.

En la mayoría de las entidades del país hay un problema de sobrecapacidad, es decir, en 2016, se autorizaron 19 millones de metros cúbicos en rollo de los cuales se extrajeron 6.7 millones en el mismo año, que no alcanzan a abastecer a los más de 13 mil centros de almacenamiento y transformación (aserraderos, madererías y carbonerías) inscritos en el registro forestal nacional, por lo tanto la capacidad de transformación de materias primas forestales rebasa la capacidad productiva de los terrenos forestales y los volúmenes de madera legal resultan insuficientes para atender la demanda de la industria forestal instalada.

II. Argumentos que sustentan la presente iniciativa

La gestión pública del medio ambiente y de los recursos naturales se inició en México en el año de 1917, cuando se adoptó una nueva Constitución promotora de cambios que conllevaron una profunda reforma política, con implicaciones administrativas.

El nuevo Estado social asumiría los cometidos establecidos en la Constitución, e intervendría prácticamente en todos los aspectos de la vida

social y económica, entre ellos, en la conservación de los recursos naturales. Sobre la base de que el dominio de las tierras y las aguas corresponde originariamente a la nación, la nueva Constitución estableció que ésta podía en todo tiempo imponer a la propiedad privada las modalidades que dictara el interés público y, asimismo, regular en razón del beneficio social el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, entre otras cosas para cuidar su conservación.

En México, la base jurídica que provee la Constitución vigente ha permitido, entre otras cosas, una gestión para la conservación de la biodiversidad entendida como un bien público que no se funda en la propiedad estatal del suelo en el que se localizan los recursos a conservar.

En México, el principio de integralidad de la gestión ambiental busca cumplirse mediante la paulatina consolidación de un núcleo sectorial centrado en el manejo de los sistemas naturales y de los recursos renovables, así como en la progresiva incorporación de esta temática en los demás sectores de la economía y la sociedad. El núcleo sectorial ambiental constituye una plataforma inicial que articula la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales, a partir de la cual se puede inducir una integración de políticas por cuatro vías:

- Incorporación de la dimensión ambiental en el conjunto de aquellas políticas sectoriales que, en forma directa o indirecta, inciden en el manejo de los sistemas naturales.
- Desarrollo progresivo de las capacidades de gestión ambiental local y colaboración entre los distintos órdenes de gobierno.
- Participación en la gestión ambiental por parte de todas aquellas instancias de la sociedad legítimamente interesadas en la promoción del desarrollo sustentable.
- Educación y capacitación ambiental de la sociedad en general y, en particular, de los actores cuyas actividades requieren una interacción directa con el medio ambiente y los ecosistemas.[2]

A este respecto, debe mencionarse que, en el año 2002, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto mediante el cual se reformó el Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal, en materia de delitos contra el ambiente, así como el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, vigente en ese momento. Reforma que incluyó en el catálogo de delitos “graves” (prisión preventiva) diversos delitos contra el ambiente, únicamente cuando se realizaban las conductas previstas en cualquiera de sus cinco fracciones con **fines comerciales o se afectaba un área natural protegida.**

Aunado a lo anterior, la pena de prisión se incrementa hasta en tres años más y la multa en mil días más, lo que provocaba que de un año el mínimo se fuera hasta cuatro y el máximo pudiera alcanzar hasta doce años.

Con la reforma a nuestro sistema procesal penal en el 2008 y la transición a un nuevo Código Procesal Penal, se establecieron nuevos parámetros para la prisión preventiva, se redujo el catálogo de los delitos que merecen este tipo de medida cautelar, dada la naturaleza del propio sistema procesal adoptado, y tomando en consideración principios como uso excepcional, presunción de inocencia, necesidad, proporcionalidad, razonabilidad entre otros, los delitos contra el ambiente que antes de la aplicación del sistema procesal penal acusatorio eran considerados como graves cuando se realizaran en u ocasionaran daños a un área Natural Protegida o con fines comerciales, quedaron excluidos del catálogo previsto en el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales que prevé la prisión preventiva oficiosa.

Actualmente tampoco se cuenta con antecedentes de casos exitosos, lo que ha provocado que el esfuerzo que realizan las diversas autoridades a nivel federal y local, en materia policial, se diluye

[2] http://www.paot.mx/centro/ine-semarnat/Gestion_Ambiental_semarnat06.pdf

al ponerse detenidas por la comisión de estos delitos, no pueden ser sujetas a la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa, y aun pensando en el supuesto de la figura de prisión preventiva justificada a disposición de los Agentes del Ministerio Público de la Federación a las personas que son sorprendidas cometiendo dichas conductas de manera flagrante, porque obtienen su libertad, o si después del plazo de las 48 horas son llevados a la audiencia de control de detención, formulación de imputación y vinculación a proceso, son dejados en libertad por los jueces de control, imponiéndoles medidas distintas a la prisión preventiva, lo que permite que en la gran mayoría de las ocasiones continúen realizando actividades ilegales en la misma materia o no se tenga el fin disuasivo que la imposición de dicha medida cautelar tiene.

Estas circunstancias, además de producir severas afectaciones al patrimonio natural del país, quebranta la economía del mismo, porque se aprovechan ilícitamente bienes del dominio público de la nación, sin que se realice el pago de las contribuciones que dicha explotación generaría, independientemente del despliegue de los recursos económicos, materiales, tecnológicos y humanos empleados en la prevención del delito ambiental y, sobre todo, que el Estado no garantiza la protección de este derecho humano, previsto en el quinto párrafo del artículo 4 de nuestra Carta Magna, que señala:

> *Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho.* ***El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.***

En este sentido, observar que la comisión de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental no son considerados entre aquellos que merecen prisión preventiva oficiosa, nos ha llevado al razonamiento exigible de otros factores, tales como el de imponer a este tipo de conductas una penalidad más elevada que la que tienen hasta hoy en día, porque tras realizar un estudio de atribuibilidad de la pena, correlacionado a los factores exógenos y endógenos actualizados en las conductas de este tipo, sin duda, resultaría merecedora[3].

Propuesta de reforma

Para que el Estado mexicano garantice la impartición de justicia y protección del derecho humano referido al medio ambiente, se deben brindar herramientas a los operadores del Sistema de Justicia Penal, por ello es importante que la legislación contemple penas y sanciones acordes a la afectación y daño causado, el cual no puede ser calculado por simple cuantía monetaria, sino por daño irreparable que en ocasiones se ocasiona al medio ambiente y a los ecosistemas.

En ese tenor, **resulta necesario reforzar los tipos penales previstos en los artículos 414, 418, 420 y 420 Quáter, así como como adicionar un artículo 420 Quintus al Código Penal Federal, a efecto de mejorar la procuración e impartición de justicia en materia de responsabilidad penal ambiental.**

III. Fundamento legal

Se realiza esta propuesta con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1,

[3] Environmental Investigation Agency (EIA), "Daño colateral: Cómo el comercio ilegal de vejigas natatorias de la totoaba está llevando a la vaquita a la extinción", septiembre de 2016.
Semarnat, "Tráfico ilegal de vida silvestre", 2013.
Boletín UNAM-DGCS-054, "El tráfico de animales, la tercera actividad ilícita más redituable en el mundo", enero 2016.
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, "El alto Golfo de California, Los esfuerzos para la protección de la vaquita marina y la totoaba", marzo 2018.

77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

IV. Propuesta

En mérito de lo expuesto, sometemos a consideración del pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el proyecto de iniciativa con proyecto de decreto en los siguientes términos:

Texto Vigente	Propuesta
Artículo 414.- Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa al que ilícitamente, o sin aplicar las medidas de prevención o seguridad, realice actividades de producción, almacenamiento, tráfico, importación o exportación, transporte, abandono, desecho, descarga, o realice cualquier otra actividad con sustancias consideradas peligrosas por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, radioactivas u otras análogas, lo ordene o autorice, que cause un daño a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, a la calidad del agua, al suelo, al subsuelo o al ambiente. La misma pena se aplicará a quien ilícitamente realice las conductas con las sustancias enunciadas en el párrafo anterior, o con sustancias agotadoras de la capa de ozono y cause un riesgo de daño a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, a la calidad del agua o al ambiente. En el caso de que las actividades a que se refieren los párrafos anteriores, se lleven a cabo en un área natural protegida, la pena de prisión se incrementará hasta en tres años y la pena económica hasta en mil días multa, a excepción de las actividades realizadas con sustancias agotadoras de la capa de ozono. Cuando las conductas a las que se hace referencia en los párrafos primero y segundo de este artículo, se lleven a cabo en zonas urbanas con aceites gastados o sustancias agotadoras de la capa de ozono en cantidades que no excedan 200 litros, o con residuos considerados peligrosos por sus características biológico-infecciosas, se aplicará hasta la mitad de la pena prevista en este artículo, salvo que se trate de conductas repetidas con cantidades menores a	**Artículo 414.-** Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa al que ilícitamente, o sin aplicar las medidas de prevención o seguridad, realice actividades de producción, almacenamiento, tráfico, importación o exportación, transporte, abandono, desecho, descarga, o realice cualquier otra actividad con sustancias consideradas peligrosas por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, radioactivas u otras análogas, lo ordene o autorice, que cause un daño a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, a la calidad del agua, al suelo, al subsuelo o al ambiente. La misma pena se aplicará a quien ilícitamente realice las conductas con las sustancias enunciadas en el párrafo anterior, o con sustancias agotadoras de la capa de ozono y cause un riesgo de daño a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, a la calidad del agua o al ambiente. En el caso de que las actividades a que se refieren los párrafos anteriores, se lleven a cabo en un área natural protegida, la pena de prisión se incrementará hasta en tres años y la pena económica hasta en mil días multa, a excepción de las actividades realizadas con sustancias agotadoras de la capa de ozono. Cuando las conductas a las que se hace referencia en los párrafos primero y segundo de este artículo, se lleven a cabo en zonas urbanas con aceites gastados o sustancias agotadoras de la capa de ozono en cantidades que no excedan 200 litros, o con residuos considerados peligrosos por sus características biológico-infecciosas, se aplicará hasta la mitad de la pena prevista en este artículo, salvo que se trate de conductas repetidas con cantidades menores a

las señaladas cuando superen dicha cantidad. ***sin correlativo***	las señaladas cuando superen dicha cantidad. **Tratándose de las conductas señaladas en el párrafo primero del presente artículo, cuando el almacenamiento se realice a cielo abierto o se afecte el manto freático, se aplicará una pena de cinco a quince años de prisión y de cinco mil a veinticinco mil días multa.**
Artículo 418.- Se impondrá pena de seis meses a nueve años de prisión y por equivalente de cien a tres mil días multa, siempre que dichas actividades no se realicen en zonas urbanas, al que ilícitamente: I. Desmonte o destruya la vegetación natural; II. Corte, arranque, derribe o tale algún o algunos árboles, o III. Cambie el uso del suelo forestal. La pena de prisión deberá aumentarse hasta en tres años más y la pena económica hasta en mil días multa, para el caso en el que las conductas referidas en las fracciones del primer párrafo del presente artículo afecten un área natural protegida.	**Artículo 418.-** Se impondrá pena de seis meses a nueve años de prisión y por equivalente de cien a tres mil días multa, siempre que dichas actividades no se realicen en zonas urbanas, al que ilícitamente: I. Desmonte o destruya la vegetación natural; II. Corte, arranque, derribe o tale algún o algunos árboles, o III. Cambie el uso del suelo forestal. La pena de prisión deberá aumentarse hasta en tres años más y la pena económica hasta en mil días multa, para el caso en el que las conductas referidas en las fracciones del primer párrafo del presente artículo afecten un área natural protegida.

sin correlativo	**Cuando las actividades a que se refiere la fracción II de este artículo se realicen con fines de lucro, se aplicará una pena de cinco a quince años de prisión y de cinco mil a veinticinco mil días multa.**
Artículo 420.- Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa, a quien ilícitamente: I. Capture, dañe o prive de la vida a algún ejemplar de tortuga o mamífero marino, o recolecte o almacene de cualquier forma sus productos o subproductos; II. Capture, transforme, acopie, transporte o dañe ejemplares de especies acuáticas declaradas en veda; II Bis. De manera dolosa capture, transforme, acopie, transporte, destruya o comercie con las especies acuáticas denominadas abulón, camarón, pepino de mar y langosta, dentro o fuera de los periodos de veda, sin contar con la autorización que corresponda, en cantidad que exceda 10 kilogramos de peso.	**Artículo 420**.- Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa, a quien ilícitamente: I. Capture, dañe o prive de la vida a algún ejemplar de tortuga o mamífero marino, o recolecte o almacene de cualquier forma sus productos o subproductos; II. Capture, transforme, acopie, transporte o dañe ejemplares de especies acuáticas declaradas en veda; II Bis. De manera dolosa capture, transforme, acopie, transporte, destruya o comercie con las especies acuáticas denominadas abulón, camarón, pepino de mar y langosta, dentro o fuera de los periodos de veda, sin contar con la autorización que corresponda, en cantidad que exceda 10 kilogramos de peso.

III. Realice actividades de caza, pesca o captura con un medio no permitido, de algún ejemplar de una especie de fauna silvestre, o ponga en riesgo la viabilidad biológica de una población o especie silvestres; IV. Realice cualquier actividad con fines de tráfico, o capture, posea, transporte, acopie, introduzca al país o extraiga del mismo, algún ejemplar, sus productos o subproductos y demás recursos genéticos, de una especie de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas en veda, considerada endémica, amenazada, en peligro de extinción, sujeta a protección especial, o regulada por algún tratado internacional del que México sea parte, o V. Dañe algún ejemplar de las especies de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas señaladas en la fracción anterior. Se aplicará una pena adicional hasta de tres años más de prisión y hasta mil días multa adicionales, cuando las conductas descritas en el presente artículo se realicen en o afecten un área natural protegida, o cuando se realicen con fines comerciales.	III. Realice actividades de caza, pesca o captura con un medio no permitido, de algún ejemplar de una especie de fauna silvestre, o ponga en riesgo la viabilidad biológica de una población o especie silvestres; IV. Realice cualquier actividad con fines de tráfico, o capture, posea, transporte, acopie, introduzca al país o extraiga del mismo, algún ejemplar, sus productos o subproductos y demás recursos genéticos, de una especie de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas en veda, considerada endémica, amenazada, en peligro de extinción, sujeta a protección especial, o regulada por algún tratado internacional del que México sea parte, o V. Dañe algún ejemplar de las especies de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas señaladas en la fracción anterior. Se aplicará una pena adicional hasta de tres años más de prisión y hasta mil días multa adicionales, cuando las conductas descritas en el presente artículo se realicen en o afecten un área natural protegida, o cuando se realicen con fines comerciales.

sin correlativo	**En los casos a que se refiere la fracción IV, se aplicará una pena de cinco a quince años de prisión y de cinco mil a veinticinco mil días multa cuando se trate de algún ejemplar, partes, derivados, producto o subproducto de la especie *totoaba macdonaldi*.**
Artículo 420 Quáter.- Se impondrá pena de uno a cuatro años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, a quien: ~~**I.** Transporte o consienta, autorice u ordene que se transporte, cualquier residuo considerado como peligroso por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, biológico infecciosas o radioactivas, a un destino para el que no se tenga autorización para recibirlo, almacenarlo, desecharlo o abandonarlo;~~ II. Asiente datos falsos en los registros, bitácoras o cualquier otro documento utilizado con el propósito de simular el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la normatividad ambiental federal;	Artículo 420 Quáter.- Se impondrá pena de uno a cuatro años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, a quien: **I. Se deroga** II. Asiente datos falsos en los registros, bitácoras o cualquier otro documento utilizado con el propósito de simular el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la normatividad ambiental federal;

III. Destruya, altere u oculte información, registros, reportes o cualquier otro documento que se requiera mantener o archivar de conformidad a la normatividad ambiental federal; IV. Prestando sus servicios como auditor técnico, especialista o perito o especialista en materia de impacto ambiental, forestal, en vida silvestre, pesca u otra materia ambiental, faltare a la verdad provocando que se cause un daño a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, a la calidad del agua o al ambiente, o ~~**V.** No realice o cumpla las medidas técnicas, correctivas o de seguridad necesarias para evitar un daño o riesgo ambiental que la autoridad administrativa o judicial le ordene o imponga.~~ Los delitos previstos en el presente Capítulo se perseguirán por querella de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.	III. Destruya, altere u oculte información, registros, reportes o cualquier otro documento que se requiera mantener o archivar de conformidad a la normatividad ambiental federal; IV. Prestando sus servicios como auditor técnico, especialista o perito o especialista en materia de impacto ambiental, forestal, en vida silvestre, pesca u otra materia ambiental, faltare a la verdad provocando que se cause un daño a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, a la calidad del agua o al ambiente. **V. Se deroga** Los delitos previstos en el presente Capítulo se perseguirán por querella de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
sin correlativo	**Artículo 420 Quintus.- Se aplicará una pena de uno a nueve años de prisión y de cinco mil a veinticinco mil días multa, a quien:** **I. Transporte o consienta, autorice u ordene que se transporte, cualquier residuo considerado como peligroso por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, biológico infecciosas o radioactivas, a un destino para el que no se tenga autorización para recibirlo, almacenarlo, desecharlo o abandonarlo; y** **II. No realice o cumpla las medidas técnicas, correctivas o de seguridad necesarias para evitar un daño o riesgo ambiental que la autoridad administrativa o judicial le ordene o imponga.**

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 414, 418, 420 Y 420 QUÁTER Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 420 QUINTUS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS AMBIENTALES

Único. Se reforman los artículos 414, 418, 420, se derogan las fracciones I y V del artículo 420 Quáter, y se adiciona el artículo 420 Quintus, todos del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 414.- Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa al que ilícitamente, o sin aplicar las medidas de prevención o seguridad, realice actividades de producción, almacenamiento, tráfico, importación

o exportación, transporte, abandono, desecho, descarga, o realice cualquier otra actividad con sustancias consideradas peligrosas por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, radioactivas u otras análogas, lo ordene o autorice, que cause un daño a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, a la calidad del agua, al suelo, al subsuelo o al ambiente.

La misma pena se aplicará a quien ilícitamente realice las conductas con las sustancias enunciadas en el párrafo anterior, o con sustancias agotadoras de la capa de ozono y cause un riesgo de daño a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, a la calidad del agua o al ambiente.

En el caso de que las actividades a que se refieren los párrafos anteriores, se lleven a cabo en un área natural protegida, la pena de prisión se incrementará hasta en tres años y la pena económica hasta en mil días multa, a excepción de las actividades realizadas con sustancias agotadoras de la capa de ozono.

Cuando las conductas a las que se hace referencia en los párrafos primero y segundo de este artículo, se lleven a cabo en zonas urbanas con aceites gastados o sustancias agotadoras de la capa de ozono en cantidades que no excedan 200 litros, o con residuos considerados peligrosos por sus características biológico-infecciosas, se aplicará hasta la mitad de la pena prevista en este artículo, salvo que se trate de conductas repetidas con cantidades menores a las señaladas cuando superen dicha cantidad.

Tratándose de las conductas señaladas en el párrafo primero del presente artículo, cuando el almacenamiento se realice a cielo abierto o se afecte el manto freático, se aplicará una pena de cinco a quince años de prisión y de cinco mil a veinticinco mil días multa.

Artículo 418.- Se impondrá pena de seis meses a nueve años de prisión y por equivalente de cien a tres mil días multa, siempre que dichas actividades no se realicen en zonas urbanas, al que ilícitamente:

I. Desmonte o destruya la vegetación natural;
II. Corte, arranque, derribe o tale algún o algunos árboles, o
III. Cambie el uso del suelo forestal.

La pena de prisión deberá aumentarse hasta en tres años más y la pena económica hasta en mil días multa, para el caso en el que las conductas referidas en las fracciones del primer párrafo del presente artículo afecten un área natural protegida.

Cuando las actividades a que se refiere la fracción II de este artículo se realicen con fines de lucro, se aplicará una pena de cinco a quince años de prisión y de cinco mil a veinticinco mil días multa.

Artículo 420.- Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa, a quien ilícitamente:

I. Capture, dañe o prive de la vida a algún ejemplar de tortuga o mamífero marino, o recolecte o almacene de cualquier forma sus productos o subproductos;
II. Capture, transforme, acopie, transporte o dañe ejemplares de especies acuáticas declaradas en veda;
II Bis. De manera dolosa capture, transforme, acopie, transporte, destruya o comercie con las especies acuáticas denominadas abulón, camarón, pepino de mar y langosta, dentro o fuera de los periodos de veda, sin contar con la autorización que corresponda, en cantidad que exceda 10 kilogramos de peso.
III. Realice actividades de caza, pesca o captura con un medio no permitido, de algún ejemplar de una especie de fauna silvestre, o ponga en riesgo la viabilidad biológica de una población o especie silvestres;
IV. Realice cualquier actividad con fines de tráfico, o capture, posea, transporte, acopie, introduzca al país o extraiga del mismo, algún ejemplar, sus productos o subproductos y demás recursos genéticos, de una especie de

flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas en veda, considerada endémica, amenazada, en peligro de extinción, sujeta a protección especial, o regulada por algún tratado internacional del que México sea parte, o

V. Dañe algún ejemplar de las especies de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas señaladas en la fracción anterior.

Se aplicará una pena adicional hasta de tres años más de prisión y hasta mil días multa adicionales, cuando las conductas descritas en el presente artículo se realicen en o afecten un área natural protegida, o cuando se realicen con fines comerciales.

En los casos a que se refiere la fracción IV, se aplicará una pena de cinco a quince años de prisión y de cinco mil a veinticinco mil días multa cuando se trate de algún ejemplar, partes, derivados, producto o subproducto de la especie *totoaba macdonaldi*.

Artículo 420 Quáter.- Se impondrá pena de uno a cuatro años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, a quien:

I. Se deroga

II. Asiente datos falsos en los registros, bitácoras o cualquier otro documento utilizado con el propósito de simular el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la normatividad ambiental federal;

III. Destruya, altere u oculte información, registros, reportes o cualquier otro documento que se requiera mantener o archivar de conformidad a la normatividad ambiental federal;

IV. Prestando sus servicios como auditor técnico, especialista o perito o especialista en materia de impacto ambiental, forestal, en vida silvestre, pesca u otra materia ambiental, faltare a la verdad provocando que se cause un daño a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, a la calidad del agua o al ambiente.

V. Se deroga.

Los delitos previstos en el presente Capítulo se perseguirán por querella de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Artículo 420 Quintus.- **Se aplicará una pena de uno a nueve años de prisión y de cinco mil a veinticinco mil días multa, a quien:**

I. Transporte o consienta, autorice u ordene que se transporte, cualquier residuo considerado como peligroso por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, biológico infecciosas o radioactivas, a un destino para el que no se tenga autorización para recibirlo, almacenarlo, desecharlo o abandonarlo; y

II. No realice o cumpla las medidas técnicas, correctivas o de seguridad necesarias para evitar un daño o riesgo ambiental que la autoridad administrativa o judicial le ordene o imponga.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 3 de marzo de 2020

Diputada Laura Mónica Guerra Navarro
(rúbrica)
Diputada María Elizabeth Díaz García
(rúbrica)
Diputada Martha Olivia García Vidaña
(rúbrica)
Diputada Irma Juan Carlos
(rúbrica)
Diputada María Wendy Briceño Zuloaga
(rúbrica)
Diputado Alfredo Vázquez Vázquez
(rúbrica)

morena

De la diputada María Esther Mejía Cruz con proyecto de decreto que reforma el artículo 166 del Código Nacional de Procedimientos Penales

La suscrita, María Esther Mejía Cruz, diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el artículo 166 del Código Nacional de Procedimientos Penales, conforme a la siguiente:

Exposición de motivos

Se busca remediar el nuevo sistema procesal penal, llenando el vacío existente en materia de derechos humanos y estableciendo una alternativa para los imputados y, de esa manera, proteger su derecho humano a la **libertad** y respetando de manera conjunta la presunción de inocencia.

(GONZALES, 2003) Es importante mencionar que quien cometa un acto en contra del orden social no deja de tener las garantías individuales con las que contamos todas las personas por el simple hecho de ser humanos.

Mediante un informe especial, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) hace patente su preocupación por las condiciones en que se encuentran las personas privadas de la libertad albergadas en 109 centros penitenciarios de baja capacidad, distribuidos en toda la República Mexicana, por no contar con la infraestructura que permita una estancia digna y el desarrollo adecuado del régimen penitenciario de acuerdo con las normas y estándares nacionales e internacionales en la materia, partiendo de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos “reglas Mandela” y retomadas también por la CNDH en su publicación sobre “Un modelo de prisión”.

En el Sistema Penitenciario Federal se eroga aproximadamente 140 pesos diarios en mantener a un reo y solventar los gastos por salarios de los custodios, alimentos, medicinas, uniformes, energía eléctrica, combustibles, trabajos de mantenimiento de los inmuebles, materiales para la industria penitenciaria, labores educativas, artísticas, deportivas y culturales.

Así lo revela el estudio “La transformación del Sistema Penitenciario Federal” en el apartado de “diagnóstico”, elaborado por el investigador del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente, Guillermo Zepeda Lecuona.

Pudiendo reducir ese gasto con los imputados, también conocidos como presuntos culpables, que adquieren esa calidad desde el momento en que pesen sobre ellos simples sospechas de participación.

Además de acuerdo con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ONU-DH), la prisión preventiva oficiosa es violatoria del artículo 9.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Señala que “diversos organismos internacionales especializados han determinado que la prisión preventiva oficiosa viola y vulnera los derechos humanos”. “El fundamento de la inconvencionalidad de la prisión preventiva oficiosa radica en que la medida es violatoria del derecho a la libertad personal, vinculado al principio de presunción de inocencia”, detalló la ONU-DH.

El caso de México no es la excepción: la ONU-DH denunció que alrededor del 38 % de las personas privadas de la libertad están aún bajo proceso, y aunque la población penitenciaria ha descendido en los últimos años, “el uso excesivo de la prisión preventiva que pudiera ser producto de la ampliación de los supuestos para su imposición podría llevar a un nuevo repunte” del número de presos.

Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) indicó que el abuso de la prisión preventiva "ha sido una de las principales causas de la profunda crisis del sistema penitenciario en los países del continente americano", pues ha provocado hacinamiento a las prisiones, lo que genera una amenaza para la integridad personal de las personas privadas de la libertad.

No parece justo que las personas que llevan un proceso dentro de la materia penal tengan que estar dentro de una prisión, mientras se define si es culpable o no del delito que se le está acusando y, a su vez, genere un gasto al estado por el tiempo en que se determina su situación.

07/02/2019, Cámara de Diputados, Boletín N°. 03 (Bol. 1001). El representante en México de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Jan Jarab, afirmó que, desde la perspectiva de los estándares internacionales, la prisión preventiva oficiosa es violatoria de los derechos humanos.

Al participar en la Mesa 2 "Seguridad, justicia y prisión preventiva oficiosa", de las Audiencias Públicas sobre este tema, explicó que el planteamiento no es derogar la prisión preventiva justificada, ni dejar a todas las personas imputadas libres, pero hay que entender que la prisión oficiosa es automática, obligatoria y supone la privación de garantías procesales básicas.

Añadió que este tipo de reclusión aumenta el riesgo de tortura y no abona a superar la impunidad. "El denominador común de la arbitrariedad y del encarcelamiento injusto de inocentes es la mala investigación, y es importante señalar que esta medida no abona a que la indagación mejore".

Jan Jarab dijo que determinar la prisión preventiva oficiosa sólo depende de la autoridad investigadora y de cómo califica el supuesto delito; es decir, decide si el imputado va a pasar largo tiempo recluido en espera de sentencia. Sin embargo, en un Estado de derecho, es el Poder Judicial el que tendría que resolver, de manera individual, si el imputado debe ser privado de su libertad bajo criterios de legalidad y proporcionalidad.

Agregó que la impunidad en México coincide con la alta presencia de personas inocentes que esperan su liberación de las cárceles, y no pueden aguardar su sentencia en libertad, porque el delito que se les imputa en muchas ocasiones de manera indebida está en la lista de prisión preventiva oficiosa.

Ya se encuentra contemplado el uso del brazalete como medida cautelar pero el interesado tiene que pagar por ello, siendo las personas que tienen una solvencia económica estable quienes pueden optar por esta medida cautelar, y el objetivo en esta iniciativa es reducir el gasto por las personas que tienen una estancia en un centro penitenciario que generan un gasto mayor como lo es una mujer embarazada y un enfermo, otorgándoles el brazalete sin ningún costo.

El uso de brazaletes de monitoreo electrónico como alternativa al encarcelamiento en Panamá

El uso de nuevas tecnologías por parte de la administración pública es una tendencia innegable. A raíz de la rápida evolución de la tecnología, los gobiernos han ido diseñando políticas innovadoras con el fin de incluir nuevos equipos y software, lo cual ha sido motivado por causas tales como: la opinión pública positiva, el análisis de costo / beneficio, etc. Los sistemas penitenciarios no son una excepción a esta tendencia. En 1992, Mark Allen en su película "Fortress" demuestra, a través de la ilustración de una cárcel futurista, que la idea de controlar "criminales" mediante tecnología avanzada es una demanda latente en la conciencia colectiva de la sociedad. En la búsqueda de la modernización del sistema de justicia penal, gobiernos de todo el mundo han adoptado el uso de brazaletes electrónicos de vigilancia como medida alternativa a la prisión. Según César Barros Leal6, es posible identificar tres fases en el desarrollo de esta tecnología. La primera fase se inició en 1960, a través del uso de un dispositivo portátil de dos piezas llamado Behavior Transmitter-Reinforcer (BRT-R), cuyo objetivo era determinar la ubicación y controlar

el comportamiento de una persona mediante el envío de una señal ante la detección de un comportamiento inadecuado. La segunda fase se caracteriza por una profunda apatía hacia el uso de tecnologías de vigilancia electrónica: dicha fase se extendió desde 1970 hasta 19847. Mientras tanto, la tercera fase fue el resultado de la labor del juez norteamericano Jack Love y el ingeniero Michael. y la solicitud oficial del Gobierno de Panamá, a través del Ministerio Público y el Ministro de Gobierno, para brindar apoyo en la extensión del uso del brazalete electrónico en el país.

El brazalete electrónico puede ser una seguridad para no entorpecer el procedimiento, la presente iniciativa busca reformar los artículos 166 y 189 del Código de Procedimientos Penales para que el Estado pueda otorgar el brazalete electrónico.

Artículo 166. Excepciones

En el caso de que el imputado sea una persona mayor de setenta años de edad o afectada por una enfermedad grave o terminal, el órgano jurisdiccional podrá ordenar que la prisión preventiva se ejecute en el domicilio de la persona imputada o, de ser el caso, en un centro médico o geriátrico, bajo las medidas cautelares que procedan.

De igual forma, procederá lo previsto en el párrafo anterior, cuando se trate de mujeres embarazadas, o de madres durante la lactancia.

No gozarán de la prerrogativa prevista en los dos párrafos anteriores, quienes a criterio del Juez de control puedan sustraerse de la acción de la justicia o manifiesten una conducta que haga presumible su riesgo social.

En este caso se observa la necesidad de reformar el Código de Procedimientos Penales, en materia de colocación de brazaletes electrónicos, con el objeto de:

I. Modificar el artículo 166 del Código de Procedimientos Penales para que los padres o tutores puedan hacerse cargo del cuidado de algún menor que tenga menos de 13 años o alguna persona que posea una discapacidad, sin tener un familiar directo quien pueda hacerse responsables de ellos.

Código Nacional de Procedimientos Penales

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 166. **Excepciones** En el caso de que el imputado sea una persona mayor de setenta años de edad o afectada por una enfermedad grave o terminal, el Órgano jurisdiccional podrá ordenar que la prisión preventiva se ejecute en el domicilio de la persona imputada o, de ser el caso, en un centro médico o geriátrico, bajo las medidas cautelares que procedan. De igual forma, procederá lo previsto en el párrafo anterior, cuando se trate de mujeres embarazadas, o de madres durante la lactancia. No gozarán de la prerrogativa prevista en los dos párrafos anteriores, quienes a criterio del Juez de control puedan sustraerse de la acción de la justicia o manifiesten una conducta que haga	**Artículo 166.** **Excepciones** En el caso de que el imputado sea una persona mayor de setenta años de edad o afectada por una enfermedad grave o terminal, el Órgano jurisdiccional podrá ordenar que la prisión preventiva se ejecute en el domicilio de la persona imputada o, de ser el caso, en un centro médico o geriátrico, bajo las medidas cautelares que procedan. De igual forma, procederá lo previsto en el párrafo anterior, cuando se trate de mujeres embarazadas, de madres durante la lactancia, **a los padres o tutor de un menor de 13 años o de una persona con discapacidad que no pueda ser cuidada por algún familiar directo.** No gozarán de la prerrogativa prevista en los dos párrafos anteriores, quienes a criterio del Juez de control puedan sustraerse de la acción de la justicia o manifiesten una conducta que haga

presumible su riesgo social.	presumible su riesgo social.

DECRETO QUE REFORMAN EL ARTÍCULO 166 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, EN MATERIA DE COLOCACIÓN DE LOCALIZADORES ELECTRÓNICOS COMO MEDIDA CAUTELAR EN SUPUESTOS ESPECÍFICOS

Único. Se reforma el artículo 166 del Código de Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 166. Excepciones

En el caso de que el imputado sea una persona mayor de setenta años de edad o afectada por una enfermedad grave o terminal, el Órgano jurisdiccional podrá ordenar que la prisión preventiva se ejecute en el domicilio de la persona imputada o, de ser el caso, en un centro médico o geriátrico, bajo las medidas cautelares que procedan.

De igual forma, procederá lo previsto en el párrafo anterior, cuando se trate de mujeres embarazadas, o de madres durante la lactancia, **a los padres o tutor de un menor de 13 años o de una persona con discapacidad que no pueda ser cuidada por algún familiar directo.**
No gozarán de la prerrogativa prevista en los dos párrafos anteriores, quienes a criterio del Juez de control puedan sustraerse de la acción de la justicia o manifiesten una conducta que haga presumible su riesgo social.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 3 de marzo de 2020

Diputada María Esther Mejía Cruz
(rúbrica)

Referencias bibliográficas:

CARBONELL, Miguel. El ABC de los Juicios Orales en Materia Penal, Ed. Biblioteca básica del Abogado, México, 2015.
SILVA, Juan. Los Derechos Humanos en México, Ed. Porrúa, México, 2013.

Fuentes:

https://www.animalpolitico.com/2019/01/onu-cidh-diputados-prision-preventiva/
https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/CENTROS-BAJA-CAPACIDAD.pdf
https://www.google.com/search?sxsrf=ACYBGNRWhMmZ8TzwjDc_QYuRukwZ0lgBPQ%3A1568924457244&ei=KeODXZa3Dtav0PEP4u-0uA4&q=el+codigo+naci
https://mexico.justia.com/federales/constitucion-politica-de-los-estados-unidos-mexicanos/titulo-primero/capitulo-i/#articulo-20
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP_090819.pdf
https://www.eluniversalqueretaro.mx/sociedad/estrena-juez-uso-de-brazalete-en-un-imputado
http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/35000-39999/37872/texact.htm
https://chequeado.com/el-explicador/que-es-la-prision-domiciliaria-y-cuando-se-aplica/
https://www.emagister.com/blog/partes-trabajo-investigacion/
http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/foll_DerConstitucionalesVictimaAcusado.pdfhttps://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/09-Conoce-DH.pdf
http://stj.col.gob.mx/dh/html/escenario/html/pdf/37.pdf
http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/articulos/20.pdf
https://www.monografias.com/trabajos12/prope/prope.shtml
https://twitter.com/SCJN/status/1122138043765231616/photo/1?ref_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweetembed%7C´
file:///C:/Users/compu%206/Downloads/30274-27355-1-PB.pdf

morena

DEL DIPUTADO CARLOS TORRES PIÑA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL EN MATERIA DE FEMINICIDIO

El que suscribe, Carlos Torres Piña, diputado federal en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, perteneciente al Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción 1, 77, numerales 1 y 4, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Congreso de la Unión iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 325 del Código Penal Federal, el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como los artículos 137 y 141 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, al tenor del siguiente:

I. Planteamiento del problema

La presente iniciativa es una **acción afirmativa** en respuesta a la realidad que vive el país. Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), en 2018 se registraron 3,752 defunciones por homicidio de mujeres, el más alto registrado en los últimos 29 años (1990-2018), lo que en promedio significa que **fallecieron 10 mujeres diariamente** por agresiones intencionales en México.

En el mismo sentido, el 66.1% (30.7 de 46.5 millones) de mujeres mayores de 15 años ha enfrentado violencia de cualquier tipo y de cualquier agresor alguna vez en su vida. Las mujeres más expuestas a la violencia son las jóvenes, cuyo rango de edad va de 20 a 34 años, donde 7 de cada 10 son agredidas por su pareja o algún extraño. El 43.9% ha enfrentado agresiones del esposo o pareja actual y está más acentuado entre las mujeres que se casaron o unieron antes de los 18 años (48.0%) que entre quienes lo hicieron a los 25 o más años (37.7%)[1]. Existen varios tipos de violencia tales como la emocional, la física o económica, pero la que prevalece sobre todas ellas es la sexual. Asimismo, la violencia contra las mujeres está estrechamente vinculada con la participación de las mujeres los espacios públicos como la escuela o el trabajo.

Para el caso de las mujeres que han muerto por agresiones intencionales, en los periodos 1990-1994, 1995-2000 y 2001-2006 se ubicaron en el orden de siete mil 600 a 8 mil 500. Sin embargo, durante el sexenio de Felipe Calderón (2007-2012) se registró el asesinato de más de 12 mil mujeres, llegando en el sexenio de Enrique Peña Nieto (2013-2018) a 17 mil 434, lo que representa un incremento de 60.0 por ciento, con respecto al sexenio de Vicente Fox (2001-2006).

La violencia contra las mujeres en México es un problema estructural. En un principio, podría definirse como cultural, sin embargo, es más bien multifactorial, cuyo origen es la desigualdad dentro del sistema económico, político, social y la falta de acceso a la seguridad y la justicia. Por otro lado, a partir del año 2008, después de la declaración de la guerra contra el narcotráfico de Felipe Calderón, la muerte de mujeres se incrementó en un 53.57%, respondiendo de la misma manera al incremento de la muerte en varones por homicidio intencional en 55.72%, lo que significa que ambos incrementos o quiebres están relacionados a una sola variable exógena que al parecer es explicada por la ola de violencia desencadenada en 2007, apartándose de su condición estructural que situaba la muerte de mujeres en un promedio de 2.8 por cada 100 mil habitantes, elevándose a 4.3 mujeres muertas por cada 100 mil habitantes.

Por lo anterior, se presenta esta iniciativa a manera de acción afirmativa para solucionar este incremento cuyas raíces son dobles: una

[1] Instituto Nacional de Estadística y Geografía. 21 de noviembre de 2019. "Estadísticas a Propósito del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer (25 de noviembre)" Comunicado de Prensa Núm. 592/19. Recuperado de www.inegi.org.mx

estructural y otra derivada de la ola de violencia desatada a partir del año 2007.

II. Argumentos

En palabras de la actual secretaria de Asuntos Indígenas del Gobierno del Estado de Oaxaca, Eufrosina Cruz Mendoza: "En México, si eres indígena, mujer y pobre estás fregada"[2] y las cifras le dan la razón. Según el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (Inegi), los asesinatos de mujeres se han disparado en un 60% en los últimos años y al parecer, pasó en ser un problema estructural en descenso, a un problema coyuntural derivado de la ola de violencia desencadenado por la guerra contra el narcotráfico emprendida por el entonces presidente Felipe Calderón Hinojosa en 2017.

En los gráficos que comparte el Inegi en el Comunicado de Prensa Núm. 592/19, relativo a la violencia contra las mujeres, se nota claramente que la muerte de mujeres de manera intencional se manejaba de manera estable desde el año 1990, incluso empezó a mostrar una tendencia descendente hacia los años 2005 y 2006, sin embargo, a partir del año 2007, la línea de tendencia dio un quiebre cambiando a pendiente a una positiva, con un salto de casi un 60%.

Dentro del gráfico que comparte Inegi podemos ver que, del año 1990 al 2007, las muertes de hombres por cada 100 mil habitantes a nivel nacional llevaban una tendencia negativa, mientras que las defunciones de mujeres se mantenían estables a lo largo del tiempo, lo que nos indica que era un problema estructural, que respondían a un problema endógeno, que incluso empezaba a mostrar tendencias descendentes entre los años 2005 y 2006, sin embargo, desde 2007, tanto la tasa de defunciones de hombres como de mujeres cambio de pendiente, esta se hizo positiva, por lo que se presume que ambas variables dependientes respondieron a una sola variable exógena, la denominada "guerra contra el narcotráfico". Esto de ninguna manera pretende señalar que las mujeres violentadas se hayan desempeñado en el crimen organizado, sino que el entorno del varón se volvió más violento y con un alto grado de impunidad, el cuál permeó hacia el ámbito de las mujeres, ya de por sí inmersas en un clima de violencia estructural, envolviéndolas en la misma violencia coyuntural, sistema corrupto e impunidad y alcanzando un nuevo umbral en las tendencias.

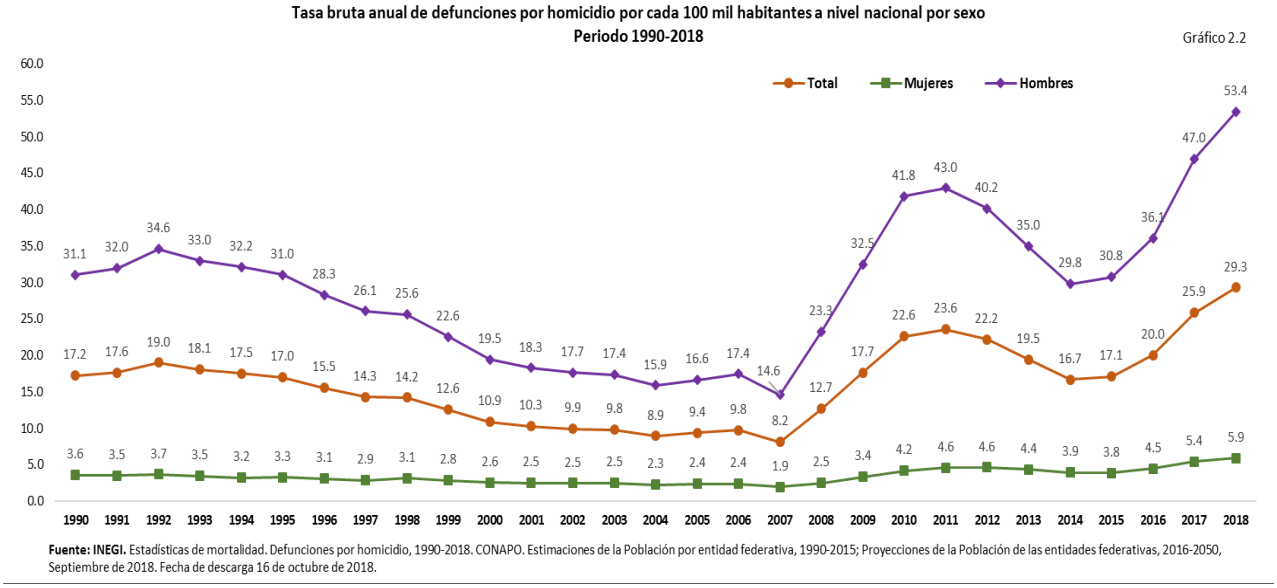

Fuente: INEGI. Estadísticas de mortalidad. Defunciones por homicidio, 1990-2018. CONAPO. Estimaciones de la Población por entidad federativa, 1990-2015; Proyecciones de la Población de las entidades federativas, 2016-2050, Septiembre de 2018. Fecha de descarga 16 de octubre de 2018.

[2] Chouza, Paula. 13 de marzo de 2013. En México, si eres indígena, mujer y pobre estás fregada. El país. Recuperado de http:// www.elpais.com

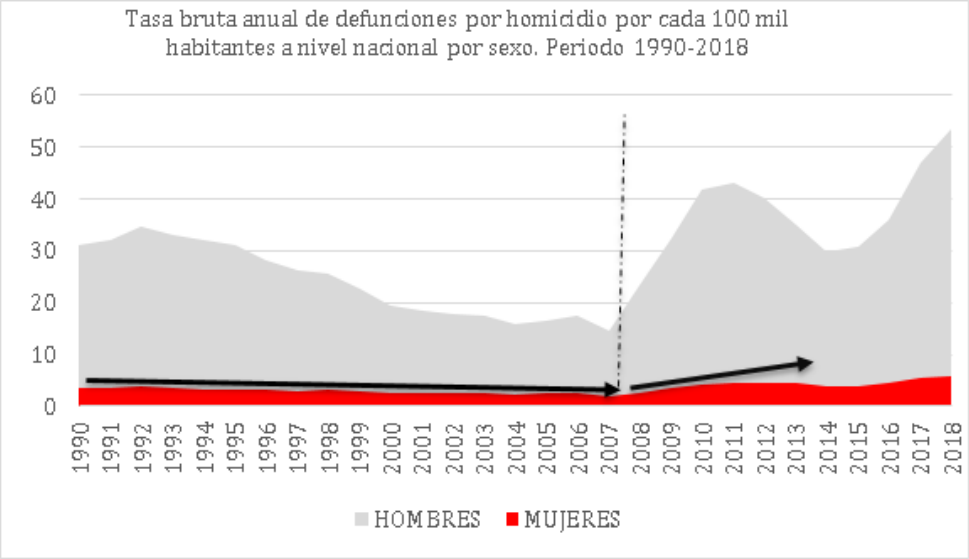

Fuente: Elaboración propia con datos del INEGI. Defunciones por homicidios1990-2018. CONAPO. Estimaciones de la Población por Entidad federativa. Septiembre de 2018.

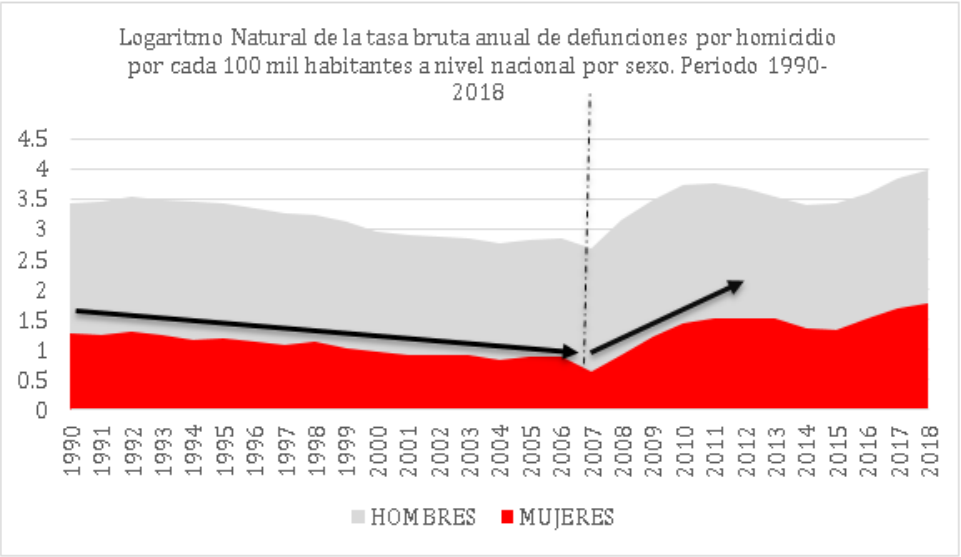

Fuente: Elaboración propia con datos del INEGI. Defunciones por homicidios1990-2018. CONAPO. Estimaciones de la Población por Entidad federativa. Septiembre de 2018.

Desgraciadamente, los gobiernos anteriores hicieron caso omiso del cambio de tendencia y menospreciaron el problema, por lo que llegamos, en las últimas semanas, a hechos tan despiadados, tan desprovistos de humanidad, como el caso del asesinato de la menor Fátima, de siete años de edad y la joven Ingrid Escamilla de veinticinco.

El delito, más allá de lo jurídico, tiene dos componentes: el primero es la utilidad (medida ya sea en términos de "satisfacción" de preferencias o en ingresos económicos) que obtiene el delincuente al ejecutarlo, y el segundo, corresponde a los costos en los que incurre al llevarlo a cabo.

Desgraciadamente, en México cuesta muy poco delinquir pues la probabilidad de ser detenido es muy baja, de ser procesado y purgar una condena es aún mucho menor, de hecho, el 95% de los delitos quedan impunes, ya sea por incapacidad de los cuerpos policiacos, incompetencia de las

fiscalías[3], un poder judicial ineficiente y el enemigo estructural del estado mexicano: la corrupción. México se ha convertido en el cuarto país más impune del mundo con una calificación de 69.21, quedando a la cabeza de la impunidad de las naciones de América Latina y siendo más impune que hace dos años, pues pasó de 67.42 puntos en 2016 a 69.84 puntos en 2018[4].

Si bien, la primera parte de la ecuación del delito (la parte de la utilidad) tiene que ver más con cuestiones subjetivas como son principios y valores, educación, empatía y ambiente familiar, social o circunstancias psicológicas individuales; la segunda parte está íntegramente ligada al respeto a la ley y a la capacidad del estado para perseguir y castigar los delitos, cosa que es esfera de competencia de los poderes de la unión y demás instituciones del Estado. Tampoco se deja de lado que, para que la paz y respeto a los derechos individuales sean sostenibles en el largo plazo, se tienen que atender temas de fondo como la desigualdad ante la ley y de oportunidades, inclusión social, detección oportuna de la violencia, de las adicciones, las enfermedades mentales, el hacinamiento y otros que tienen que ver más bien con el comportamiento del individuo y en cómo se involucra con la sociedad o desarrolla un sentido de pertenencia a esta.

Bajo la premisa de que el tema del feminicidio es un problema persistente en la sociedad mexicana y derivado del diagnóstico de que el **incremento** de los feminicidios es un acontecimiento coyuntural que no había sido atendido desde el año 2007 así como que existe impunidad, resultado de la corrupción e ineficiencia por parte de las autoridades encargadas de procurar justicia, obliga a que este delito se persiga de una forma ágil y cuyo castigo sea ejemplar y sin ninguna ventaja para el delincuente. Por ello, es necesario que la persecución de este delito se eleve a un nivel de **acción afirmativa**, pues va dirigida a un sector vulnerable de la sociedad que a lo largo del tiempo ha sufrido violencia de todo tipo, impidiendo con ello su desarrollo pleno y el libre ejercicio de sus derechos.

Entiéndase la acción afirmativa como “dar un trato preferencial para garantizar la igualdad”[5] o “discriminación por indiferenciación”, el cual sólo se concibe en un contexto de discriminación generada por los hombres, la cultura machista, o en un sentido más amplio, el sistema patriarcal que impide a las mujeres el ejercicio de sus derechos, en este caso, su derecho a la vida y a su libre desarrollo psicosexual.

Por ello, es necesario incorporar el principio de **plus de injusto** para que el delito de feminicidio se persiga sin dar al delincuente el privilegio de la libertad condicionada y mucho menos de la libertad anticipada para que sea evidente que el acto de asesinar a una mujer de manera violenta y deliberada es castigado de una forma más severa que el asesinato de un hombre, pues la mujer se encuentra en desventaja frente a este último. Por lo anterior, se propone que se modifique el artículo 325 del Código Penal Federal a manera de eliminar el resto de los elementos de encuadre del feminicidio y sólo quede la acción del asesinato violento de una mujer por el hecho de serlo, parecerlo o identificarse con el género femenino, por ello también se propone que el feminicidio no se limite al origen biológico de una mujer, sino que se extienda a la identidad de género y a la expresión de género[6], pues si hablamos de un delito en razón del género estas deben ser extensivas más allá de la genitalidad, es decir, a las expresiones del mismo por diferentes medios.

[3] Cossio Díaz, José ramón. 12 de febrero de 2020. En el país donde no se investiga. El País. Recuperado de www.elpais.com

[4] Imco Staff. 2019. Índice Global de Impunidad México 2018 vía UDLAP. Instituto Mexicano de la Competitividad. Recuperado de www.imco.org.mx

[5] Martínez, Fernando Rey. 2011. Marco conceptual de las acciones y discriminaciones positivas. Acciones afirmativas. Pp. 66. CONAPRED. Recuperado de www.conapred.org.mx

[6] Secretaría de Gobernación. 17 de mayo de 2016. ¿Qué es la identidad de género? Gobierno de México. Recuperado de www.gob.mx

Se deberá entender como **identidad sexual** a "la manifestación externa de los rasgos culturales que permiten identificar a una persona como masculina o femenina conforme a los patrones considerados propios de cada género por una determinada sociedad en un momento histórico determinado". Asimismo, deberá entenderse como **identidad de género** como el concepto que tiene una persona de sí misma como ser sexual y de los sentimientos que esto conlleva, se trata de la forma individual e interna de vivir el género, la cual podría o no corresponder con el sexo con el que nació.

Los elementos que sugieren feminicidio en el Código Penal Federal también son eliminados para responder de manera eficaz a la violencia coyuntural ejercida contra las mujeres, facilitando con ello la integración de la carpeta de investigación, consignación y sentencia del sujeto activo. También se hace énfasis en que por el hecho de eliminar los elementos de encuadre del delito de feminicidio relativo a la relación que guarda la víctima con su agresor no lo excluye del catálogo de *hate crimes* (crímenes de odio), no hace que el feminicidio pierda su poder simbólico especial, por el contrario, visibiliza el problema coyuntural que aqueja a las mujeres mexicanas, pues esta iniciativa pretende inhibir y sancionar el delito sin importar su impacto en las estadísticas.

Por otro lado, según los datos que aportó Inegi, la violencia que prevalece contra las mujeres es la de índole sexual por lo que, en la presente iniciativa, además del feminicidio se incluyen los delitos ligados al libre desarrollo psicosexual (violación) y la pederastia, ello porque hay evidencia que los crímenes sexuales son el preámbulo del feminicidio, por lo que endurecer el tratamiento de estos delitos podría inhibir peores conductas en el futuro. En 2018, se registraron en México 18.808 casos de abuso sexual y 12.360 de violación simple, según datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Esas cifras representan un aumento de 58% en los casos de abuso sexual y 19% en el número de violaciones registradas, en comparación con 2015.Tan solo en el primer semestre de 2019, se registraron a nivel nacional 11.691 casos de abuso sexual y 6.594 casos de violación simple, lo cual muestra una tendencia al alza en comparación al año previo[7].

Cabe mencionar que el endurecimiento de penas y el castigo no son las únicas formas de atacar el problema. Es necesario profesionalizar a los cuerpos policiacos, sensibilizar a los servidores públicos, profesionalizar al personal de las fiscalías y al poder judicial. Asimismo, ello no basta, pues el delito se detendría sólo mientras funcione adecuadamente el sistema de sanciones, sin embargo, son importantes diferentes tipos de intervención social para atender las enfermedades psicosociales, el hacinamiento, la violencia intrafamiliar, el abuso de sustancias, principios y valores individuales que convierten a las mujeres en objetos con "dueño". Es importante entender que el apego, sentimientos románticos malentendidos y la carencia de inteligencia emocional forman parte del problema y que, al atenderlos, la seguridad se la mujer será duradera, más allá de la ley y del sistema de impartición de justicia, es decir, lo importante es desarrollar empatía, "ponerse en los zapatos del otro".

En resumen, las reformas aquí presentadas tienen como finalidad la acción afirmativa en el tratamiento del feminicidio, tomando en cuenta además del sexo biológico, la identidad y la expresión de género. En el mismo sentido de la acción afirmativa, se eliminan del código penal el resto de características que debía cumplir el delito de feminicidio, facilitando con ello su tipificación y evitando excusas de las autoridades encargadas de integrar la carpeta de investigación y la forma en que el juzgador determinará el delito. Asimismo, se busca darle un tratamiento ejemplar al feminicidio, aumentando la pena e impidiendo los privilegios de libertad anticipada y libertad condicionada. Además, a sabiendas que el principal elemento de violencia al que se enfrenta

[7] Becerril, Daniel. 16 de agosto de 2019. Feminicidios, abuso sexual, desapariciones y violencia machista: el germen del enojo de las mujeres en México. Reuters www.actualidad.rt.com

una mujer en cualquier etapa de su vida es el psicosexual, se incluye la eliminación de privilegios de libertad al delincuente que ha cometido delitos relacionados al libre desarrollo psicosexual y a la pederastia.

III. Fundamento legal

Esta iniciativa se presenta en ejercicio de las facultades que, al suscrito Carlos Torres Piña, en su calidad de diputado federal de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, le confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción 1, 77, numerales 1 y 4, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

IV. Denominación del proyecto o decreto

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 325 del Código Penal Federal, se reforma el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como los artículos 137 y 141 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

V. Ordenamientos a modificar y adicionar

A manera de ilustración, se muestra un cuadro comparado que contiene el texto vigente y la propuesta de reforma que se pone a consideración de esta soberanía:

Código Penal Federal (Texto vigente)	Código Penal Federal (Texto Modificado)
Capítulo V Feminicidio	**Capítulo V Feminicidio**
Artículo 325. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una ~~mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:~~	**Artículo 325.** Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida **a una persona cuyo sexo biológico, identidad de género o expresión de género pertenezca al femenino sin importar la edad, violencia previa, ni relación con el sujeto activo. Si el delito fuera ejecutado por una mujer sin mediar la participación de un hombre, se aplicarán las reglas del homicidio. El delito de feminicidio es imprescriptible.**
~~I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;~~	I. **Se deroga.**
~~II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;~~	II. **Se deroga.**
~~III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;~~	III. **Se deroga.**
~~IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;~~	IV. **Se deroga.**
~~V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;~~	V. **Se deroga.**
~~VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;~~	VI. **Se deroga.**
~~VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.~~	VII. **Se deroga.**
A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa.	A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de **cincuenta a sesenta y cinco** años de prisión y multa de **mil a dos mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.**

Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio. ~~En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.~~ Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.	Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio. **Se deroga.** Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de **diez** a **quince** años y multa de **quinientas a mil quinientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización**, además será destituido e inhabilitado de **cinco** a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Código Nacional de Procedimientos Penales (Texto vigente)	Código Nacional de Procedimientos Penales (Texto Modificado)
Artículo 167. Causas de procedencia El Ministerio Público sólo podrá solicitar al Juez de control la prisión preventiva o el resguardo domiciliario cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso, siempre y cuando la causa diversa no sea acumulable o conexa en los términos del presente Código. En el supuesto de que el imputado esté siendo procesado por otro delito distinto de aquel en el que se solicite la prisión preventiva, deberá analizarse si ambos procesos son susceptibles de acumulación, en cuyo caso la existencia de proceso previo no dará lugar por si sola a la procedencia de la prisión preventiva. El Juez de control en el ámbito de su competencia, ordenará la prisión preventiva oficiosamente en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley contra la seguridad de la Nación, el libre desarrollo de la	**Artículo 167. Causas de procedencia** El Ministerio Público sólo podrá solicitar al Juez de control la prisión preventiva o el resguardo domiciliario cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso, siempre y cuando la causa diversa no sea acumulable o conexa en los términos del presente Código. En el supuesto de que el imputado esté siendo procesado por otro delito distinto de aquel en el que se solicite la prisión preventiva, deberá analizarse si ambos procesos son susceptibles de acumulación, en cuyo caso la existencia de proceso previo no dará lugar por si sola a la procedencia de la prisión preventiva. El Juez de control en el ámbito de su competencia, ordenará la prisión preventiva oficiosamente en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, **feminicidio**, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley contra la seguridad de la Nación, el libre desarrollo de la

personalidad y de la salud. Las leyes generales de salud, secuestro y trata de personas establecerán los supuestos que ameriten prisión preventiva oficiosa. La ley en materia de delincuencia organizada establecerá los supuestos que ameriten prisión preventiva oficiosa. Se consideran delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los previstos en el Código Penal Federal, de la manera siguiente: I. al X. … XI. Contra la salud, previsto en los artículos 194, 195, 196 Bis, 196 Ter, 197, párrafo primero y 198, parte primera del párrafo tercero. **Sin correlativo.**	personalidad y de la salud. Las leyes generales de salud, secuestro y trata de personas establecerán los supuestos que ameriten prisión preventiva oficiosa. La ley en materia de delincuencia organizada establecerá los supuestos que ameriten prisión preventiva oficiosa. Se consideran delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los previstos en el Código Penal Federal, de la manera siguiente: I. al X. … XI. Contra la salud, previsto en los artículos 194, 195, 196 Bis, 196 Ter, 197, párrafo primero y 198, parte primera del párrafo tercero**;** **XII. Feminicidio, previsto en el artículo 325.**

Ley Nacional de Ejecución Penal (Texto Vigente)	Ley Nacional de Ejecución Penal (Texto Modificado)
Artículo 137. Requisitos para la obtención de la libertad condicionada Para la obtención de alguna de las medidas de libertad condicionada, el Juez deberá observar que la persona sentenciada cumpla los siguientes requisitos:	**Artículo 137. Requisitos para la obtención de la libertad condicionada** Para la obtención de alguna de las medidas de libertad condicionada, el Juez deberá observar que la persona sentenciada cumpla los siguientes requisitos:
I. Que no se le haya dictado diversa sentencia condenatoria firme; II. Que no exista un riesgo objetivo y razonable en su externamiento para la víctima u ofendido, los testigos que depusieron en su contra y para la sociedad; III. Haber tenido buena conducta durante su internamiento; IV. Haber cumplido satisfactoriamente con el Plan de Actividades al día de la solicitud; V. Haber cubierto la reparación del daño y la multa, en las modalidades y con las excepciones establecidas en esta Ley; VI. No estar sujeto a otro proceso penal del fuero común o federal por delito que amerite prisión preventiva, y VII. Que se haya cumplido con la mitad de la pena tratándose de delitos dolosos. La Autoridad Penitenciaria tendrá bajo su responsabilidad la adquisición, mantenimiento y seguimiento de los sistemas de monitoreo electrónico. Excepcionalmente, cuando las condiciones económicas y familiares del beneficiario lo permitan, éste cubrirá a la Autoridad Penitenciaria el costo del dispositivo.	I. Que no se le haya dictado diversa sentencia condenatoria firme; II. Que no exista un riesgo objetivo y razonable en su externamiento para la víctima u ofendido, los testigos que depusieron en su contra y para la sociedad; III. Haber tenido buena conducta durante su internamiento; IV. Haber cumplido satisfactoriamente con el Plan de Actividades al día de la solicitud; V. Haber cubierto la reparación del daño y la multa, en las modalidades y con las excepciones establecidas en esta Ley; VI. No estar sujeto a otro proceso penal del fuero común o federal por delito que amerite prisión preventiva, y VII. Que se haya cumplido con la mitad de la pena tratándose de delitos dolosos. La Autoridad Penitenciaria tendrá bajo su responsabilidad la adquisición, mantenimiento y seguimiento de los sistemas de monitoreo electrónico. Excepcionalmente, cuando las condiciones económicas y familiares del beneficiario lo permitan, éste cubrirá a la Autoridad Penitenciaria el costo del dispositivo.

La asignación de la medida de libertad bajo supervisión con monitoreo electrónico, así como la asignación de dispositivos, deberá responder a principios de necesidad, proporcionalidad, igualdad, legalidad y no discriminación. No gozarán de la libertad condicionada los sentenciados por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro y trata de personas. La persona que obtenga la libertad condicionada, deberá comprometerse a no molestar a la víctima u ofendido y a los testigos que depusieron en su contra.	La asignación de la medida de libertad bajo supervisión con monitoreo electrónico, así como la asignación de dispositivos, deberá responder a principios de necesidad, proporcionalidad, igualdad, legalidad y no discriminación. No gozarán de la libertad condicionada los sentenciados por delitos en materia de **feminicidio, contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, pederastia,** delincuencia organizada, secuestro y trata de personas. La persona que obtenga la libertad condicionada, deberá comprometerse a no molestar a la víctima u ofendido y a los testigos que depusieron en su contra.
Artículo 141. Solicitud de la libertad anticipada El otorgamiento de la libertad anticipada extingue la pena de prisión y otorga libertad al sentenciado. Solamente persistirán, en su caso, las medidas de seguridad o sanciones no privativas de la libertad que se hayan determinado en la sentencia correspondiente.	**Artículo 141. Solicitud de la libertad anticipada** El otorgamiento de la libertad anticipada extingue la pena de prisión y otorga libertad al sentenciado. Solamente persistirán, en su caso, las medidas de seguridad o sanciones no privativas de la libertad que se hayan determinado en la sentencia correspondiente.

El beneficio de libertad anticipada se tramitará ante el Juez de Ejecución, a petición del sentenciado, su defensor, el Ministerio Público o a propuesta de la Autoridad Penitenciaria, notificando a la víctima u ofendido. Para conceder la medida de libertad anticipada la persona sentenciada deberá además contar con los siguientes requisitos: I. Que no se le haya dictado diversa sentencia condenatoria firme; II. Que no exista un riesgo objetivo y razonable en su externamiento para la víctima u ofendido, los testigos que depusieron en su contra y para la sociedad; III. Haber tenido buena conducta durante su internamiento; IV. Haber cumplido con el Plan de Actividades al día de la solicitud; V. Haber cubierto la reparación del daño y la multa, en su caso; VI. No estar sujeto a otro proceso penal del fuero común o federal por delito que amerite prisión preventiva oficiosa, y VII. Que hayan cumplido el setenta por ciento de la pena impuesta en los delitos dolosos o la mitad de la	El beneficio de libertad anticipada se tramitará ante el Juez de Ejecución, a petición del sentenciado, su defensor, el Ministerio Público o a propuesta de la Autoridad Penitenciaria, notificando a la víctima u ofendido. Para conceder la medida de libertad anticipada la persona sentenciada deberá además contar con los siguientes requisitos: I. Que no se le haya dictado diversa sentencia condenatoria firme; II. Que no exista un riesgo objetivo y razonable en su externamiento para la víctima u ofendido, los testigos que depusieron en su contra y para la sociedad; III. Haber tenido buena conducta durante su internamiento; IV. Haber cumplido con el Plan de Actividades al día de la solicitud; V. Haber cubierto la reparación del daño y la multa, en su caso; VI. No estar sujeto a otro proceso penal del fuero común o federal por delito que amerite prisión preventiva oficiosa, y VII. Que hayan cumplido el setenta por ciento de la pena impuesta en los delitos dolosos o la mitad de la

pena tratándose de delitos culposos. No gozarán de la libertad anticipada los sentenciados por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro y trata de personas.	pena tratándose de delitos culposos. No gozarán de la libertad anticipada los sentenciados por delitos en materia de **feminicidio, contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, pederastia**, delincuencia organizada, secuestro y trata de personas.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 325 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EL ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 137 Y 141 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL

Artículo Primero. Se reforma el artículo 325 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Código Penal Federal
Capítulo V
Feminicidio

Artículo 325. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una **persona cuyo sexo biológico, identidad de género o expresión de género pertenezca al femenino sin importar la edad, violencia previa, ni relación con el sujeto activo. Si el delito fuera ejecutado por una mujer sin mediar la participación de un hombre, se aplicarán las reglas del homicidio. El delito de feminicidio es imprescriptible.**

I. Derogado.
II. Derogado.
III. Derogado.
IV. Derogado.
V. Derogado.
VI. Derogado.
VII. Derogado.

A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de **cincuenta a sesenta y cinco años de prisión y multa de mil a dos mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.**

Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

Derogado.

Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de **diez a quince años y multa de quinientas a mil quinientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización**, además será destituido e inhabilitado de **cinco** a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Artículo Segundo. Se reforma el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales y se adiciona una fracción XII, para quedar como sigue:

Código Nacional de Procedimientos Penales

Artículo 167. Causas de procedencia

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al Juez de control la prisión preventiva o el resguardo domiciliario cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso, siempre y cuando la causa diversa no sea acumulable o conexa en los términos del presente Código.

En el supuesto de que el imputado esté siendo procesado por otro delito distinto de aquel en el que se solicite la prisión preventiva, deberá analizarse si ambos procesos son susceptibles de

acumulación, en cuyo caso la existencia de proceso previo no dará lugar por si sola a la procedencia de la prisión preventiva.

El Juez de control en el ámbito de su competencia, ordenará la prisión preventiva oficiosamente en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, **feminicidio**, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley contra la seguridad de la Nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

Las leyes generales de salud, secuestro y trata de personas establecerán los supuestos que ameriten prisión preventiva oficiosa.

La ley en materia de delincuencia organizada establecerá los supuestos que ameriten prisión preventiva oficiosa.

Se consideran delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los previstos en el Código Penal Federal, de la manera siguiente:

I. al X. …
XI. Contra la salud, previsto en los artículos 194, 195, 196 Bis, 196 Ter, 197, párrafo primero y 198, parte primera del párrafo tercero**;**
XII. Feminicidio, previsto en el artículo 325.

Artículo Tercero. Se reforman los artículos 137 y 141 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, para quedar como sigue:

Ley Nacional de Ejecución Penal

Artículo 137. Requisitos para la obtención de la libertad condicionada

Para la obtención de alguna de las medidas de libertad condicionada, el Juez deberá observar que la persona sentenciada cumpla los siguientes requisitos:

I. Que no se le haya dictado diversa sentencia condenatoria firme;
II. Que no exista un riesgo objetivo y razonable en su externamiento para la víctima u ofendido, los testigos que depusieron en su contra y para la sociedad;
III. Haber tenido buena conducta durante su internamiento;
IV. Haber cumplido satisfactoriamente con el Plan de Actividades al día de la solicitud;
V. Haber cubierto la reparación del daño y la multa, en las modalidades y con las excepciones establecidas en esta Ley;
VI. No estar sujeto a otro proceso penal del fuero común o federal por delito que amerite prisión preventiva, y
VII. Que se haya cumplido con la mitad de la pena tratándose de delitos dolosos.

La Autoridad Penitenciaria tendrá bajo su responsabilidad la adquisición, mantenimiento y seguimiento de los sistemas de monitoreo electrónico. Excepcionalmente, cuando las condiciones económicas y familiares del beneficiario lo permitan, éste cubrirá a la Autoridad Penitenciaria el costo del dispositivo.

La asignación de la medida de libertad bajo supervisión con monitoreo electrónico, así como la asignación de dispositivos, deberá responder a principios de necesidad, proporcionalidad, igualdad, legalidad y no discriminación.

No gozarán de la libertad condicionada los sentenciados por delitos en materia de **feminicidio, contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, pederastia,** delincuencia organizada, secuestro y trata de personas.

La persona que obtenga la libertad condicionada, deberá comprometerse a no molestar a la víctima u ofendido y a los testigos que depusieron en su contra.

…

Artículo 141. Solicitud de la libertad anticipada

El otorgamiento de la libertad anticipada extingue la pena de prisión y otorga libertad al sentenciado.

Solamente persistirán, en su caso, las medidas de seguridad o sanciones no privativas de la libertad que se hayan determinado en la sentencia correspondiente.

El beneficio de libertad anticipada se tramitará ante el Juez de Ejecución, a petición del sentenciado, su defensor, el Ministerio Público o a propuesta de la Autoridad Penitenciaria, notificando a la víctima u ofendido.

Para conceder la medida de libertad anticipada la persona sentenciada deberá además contar con los siguientes requisitos:

I. Que no se le haya dictado diversa sentencia condenatoria firme;
II. Que no exista un riesgo objetivo y razonable en su externamiento para la víctima u ofendido, los testigos que depusieron en su contra y para la sociedad;
III. Haber tenido buena conducta durante su internamiento;
IV. Haber cumplido con el Plan de Actividades al día de la solicitud;
V. Haber cubierto la reparación del daño y la multa, en su caso;
VI. No estar sujeto a otro proceso penal del fuero común o federal por delito que amerite prisión preventiva oficiosa, y
VII. Que hayan cumplido el setenta por ciento de la pena impuesta en los delitos dolosos o la mitad de la pena tratándose de delitos culposos.

No gozarán de la libertad anticipada los sentenciados por delitos en materia de **feminicidio, contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, pederastia**, delincuencia organizada, secuestro y trata de personas.

Transitorio

Único. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 3 de marzo de 2020

Diputado Carlos Torres Piña
(rúbrica)

morena

DEL DIPUTADO CARLOS TORRES PIÑA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El que suscribe, Carlos Torres Piña, diputado federal en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, perteneciente al Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción 1, 77, numerales 1 y 4, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Congreso de la Unión iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso a), fracción XXI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor del siguiente:

I. Planteamiento del problema

La presente iniciativa es una **acción afirmativa** en respuesta a la realidad que vive el país. Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), en 2018 se registraron 3,752 defunciones por homicidio de mujeres, el más alto registrado en los últimos 29 años (1990-2018), lo que en promedio significa que **fallecieron 10 mujeres**

diariamente por agresiones intencionales en México.

En el mismo sentido, el 66.1% (30.7 de 46.5 millones) de mujeres mayores de 15 años ha enfrentado violencia de cualquier tipo y de cualquier agresor alguna vez en su vida. Las mujeres más expuestas a la violencia son las jóvenes, cuyo rango de edad va de 20 a 34 años, donde 7 de cada 10 son agredidas por su pareja o algún extraño. El 43.9% ha enfrentado agresiones del esposo o pareja actual y está más acentuado entre las mujeres que se casaron o unieron antes de los 18 años (48.0%) que entre quienes lo hicieron a los 25 o más años (37.7%)[1]. Existen varios tipos de violencia tales como la emocional, la física o económica, pero la que prevalece sobre todas ellas es la **sexual**. Asimismo, la violencia contra las mujeres está estrechamente vinculada con la participación de las mujeres los espacios públicos como la escuela o el trabajo.

Para el caso de las mujeres que han muerto por agresiones intencionales, en los periodos 1990-1994, 1995-2000 y 2001-2006 se ubicaron en el orden de siete mil 600 a ocho mil 500. Sin embargo, durante el sexenio de Felipe Calderón (2007-2012) se registró el asesinato de más de 12 mil mujeres, llegando en el sexenio de Enrique Peña Nieto (2013-2018) a 17 mil 434, lo que representa un incremento de 60.0 por ciento, con respecto al sexenio de Vicente Fox (2001-2006).

La violencia contra las mujeres en México, es un problema estructural. En un principio, podría definirse como cultural, sin embargo, es más bien multifactorial, cuyo origen es la desigualdad dentro del sistema económico, político, social y la falta de acceso a la seguridad y la justicia. Por otro lado, a partir del año 2008, después de la declaración de la guerra contra el narcotráfico de Felipe Calderón, la muerte de mujeres se incrementó en un 53.57%, respondiendo de la misma manera al incremento de la muerte en varones por homicidio intencional en 55.72%, lo que significa que ambos incrementos o quiebres están relacionados a una sola variable exógena que al parecer es explicada por la ola de violencia desencadenada en 2007, apartándose de su condición estructural que situaba la muerte de mujeres en un promedio de 2.8 por cada 100 mil habitantes, elevándose a 4.3 mujeres muertas por cada 100 mil habitantes.

Por lo anterior, se presenta esta iniciativa a manera de acción afirmativa para solucionar este incremento cuyas raíces son dobles, una estructural y otra derivada de la ola de violencia desatada a partir del año 2007.

II. Argumentos

En palabras de la actual secretaria de Asuntos Indígenas del Gobierno del Estado de Oaxaca, Eufrosina Cruz Mendoza: “En México, si eres indígena, mujer y pobre estás fregada”[2] y las cifras le dan la razón. Según el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (Inegi), los asesinatos de mujeres se han disparado en un 60% en los últimos años y al parecer, pasó en ser un problema estructural en descenso, a un problema coyuntural derivado de la ola de violencia desencadenado por la guerra contra el narcotráfico emprendida por el entonces presidente Felipe Calderón Hinojosa en 2017.

En los gráficos que comparte el Inegi en el Comunicado de Prensa Núm. 592/19, relativo a la violencia contra las mujeres, se nota claramente que la muerte de mujeres de manera intencional se manejaba de manera estable desde el año 1990, incluso empezó a mostrar una tendencia descendente hacia los años 2005 y 2006, sin embargo, a partir del año 2007, la línea de tendencia dio un quiebre cambiando a pendiente a una positiva, con un salto de casi un 60%.

[1] Instituto Nacional de Estadística y Geografía. 21 de noviembre de 2019. “Estadísticas a Propósito del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer (25 de noviembre)” Comunicado de Prensa Núm. 592/19. Recuperado de www.inegi.org.mx

[2] Chouza, Paula. 13 de marzo de 2013. En México, si eres indígena, mujer y pobre estás fregada. El país. Recuperado de http:// www.elpais.com

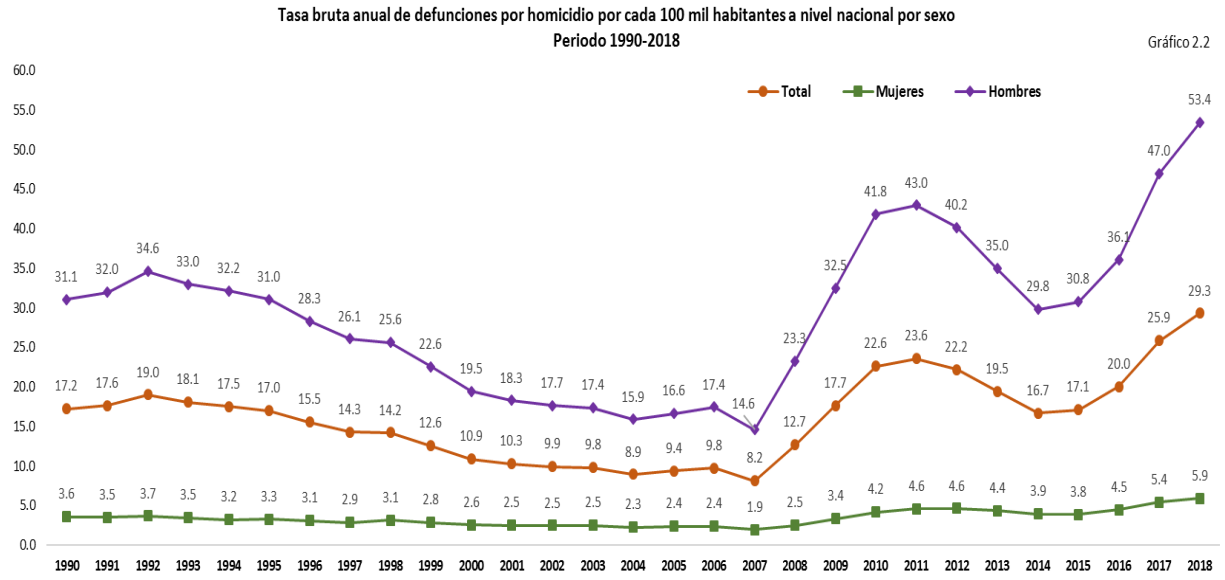

Fuente: INEGI. Estadísticas de mortalidad. Defunciones por homicidio, 1990-2018. CONAPO. Estimaciones de la Población por entidad federativa, 1990-2015; Proyecciones de la Población de las entidades federativas, 2016-2050, Septiembre de 2018. Fecha de descarga 16 de octubre de 2018.

Dentro del gráfico que comparte Inegi, podemos ver que, del año 1990 al 2007, las muertes de hombres por cada 100 mil habitantes a nivel nacional llevaban una tendencia negativa, mientras que las defunciones de mujeres se mantenían estables a lo largo del tiempo, lo que nos indica que era un problema estructural, que respondían a un problema endógeno, que incluso empezaba a mostrar tendencias descendentes entre los años 2005 y 2006; sin embargo, desde 2007, tanto la tasa de defunciones de hombres como de mujeres cambio de pendiente, esta se hizo positiva, por lo que se presume que ambas variables dependientes respondieron a una sola variable exógena, la denominada "guerra contra el narcotráfico". Esto de ninguna manera pretende señalar que las mujeres violentadas se hayan desempeñado en el crimen organizado, sino que el entorno del varón se volvió más violento y con un alto grado de impunidad, el cuál permeó hacia el ámbito de las mujeres, ya de por sí inmersas en un clima de violencia estructural, envolviéndolas en la misma violencia coyuntural, sistema corrupto e impunidad y alcanzando un nuevo umbral en las tendencias.

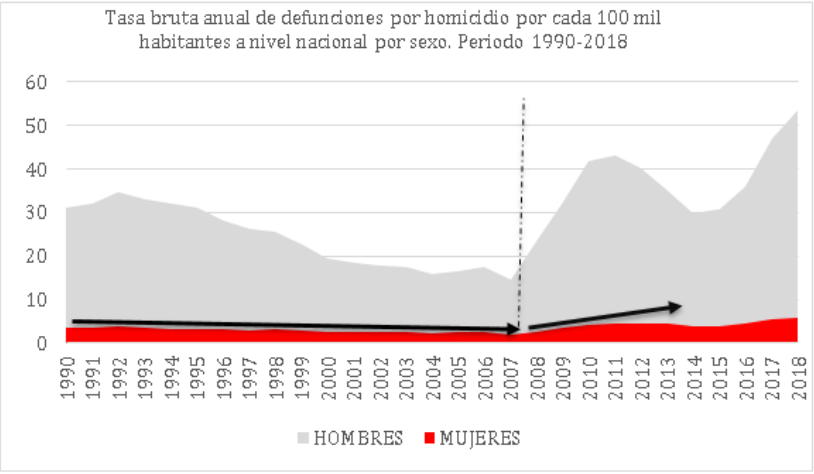

Fuente: Elaboración propia con datos del INEGI. Defunciones por homicidios1990-2018. CONAPO. Estimaciones de la Población por Entidad federativa. Septiembre de 2018.

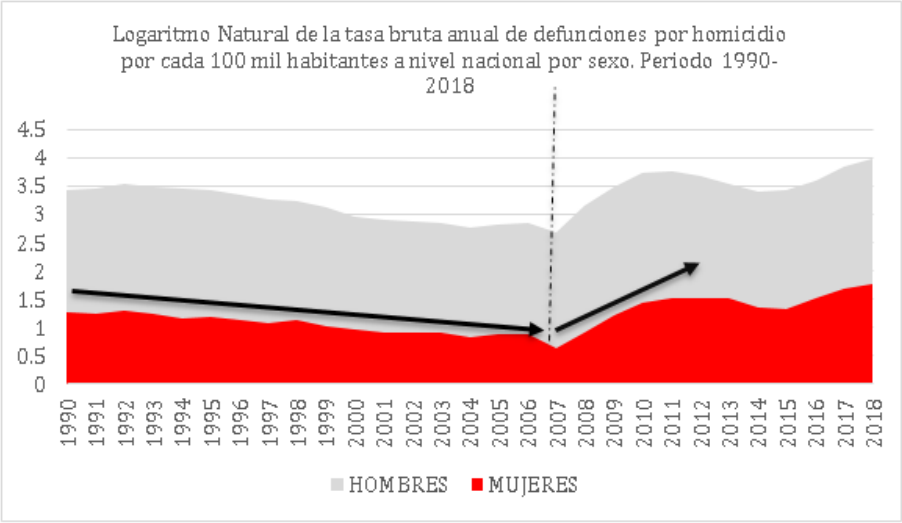

Fuente: Elaboración propia con datos del INEGI. Defunciones por homicidios1990-2018. CONAPO. Estimaciones de la Población por Entidad federativa. Septiembre de 2018.

Desgraciadamente, los gobiernos anteriores hicieron caso omiso del cambio de tendencia y menospreciaron el problema, por lo que llegamos, en las últimas semanas, a hechos tan despiadados, tan desprovistos de humanidad, como el caso del asesinato de la menor Fátima, de siete años de edad y la joven Ingrid Escamilla de veinticinco.

El delito, más allá de lo jurídico, tiene dos componentes: el primero es la utilidad (medida ya sea en términos de "satisfacción" de preferencias o en ingresos económicos) que obtiene el delincuente al ejecutarlo, y el segundo, corresponde a los costos en los que incurre al llevarlo a cabo. Desgraciadamente, en México cuesta muy poco delinquir pues la probabilidad de ser detenido es muy baja, de ser procesado y purgar una condena es aún mucho menor, de hecho, el 95%[3] de los delitos quedan impunes, ya sea por incapacidad de los cuerpos policiacos, incompetencia de las fiscalías, un poder judicial ineficiente y el enemigo estructural del estado mexicano: la corrupción. México se ha convertido en el cuarto país más impune del mundo con una calificación de 69.21, quedando a la cabeza de la impunidad de las naciones de América Latina y siendo más impune que hace dos años, pues pasó de 67.42 puntos en 2016 a 69.84 puntos en 2018[4].

Si bien, la primera parte de la ecuación del delito (la parte de la utilidad) tiene que ver más con cuestiones subjetivas como son principios y valores, educación, empatía y ambiente familiar, social o circunstancias psicológicas individuales; la segunda parte está íntegramente ligada al respeto a la ley y a la capacidad del estado para perseguir y castigar los delitos, cosa que es esfera de competencia de los poderes de la unión y demás instituciones del Estado. Tampoco se deja de lado que, para que la paz y respeto a los derechos individuales sean sostenibles en el largo plazo, se tienen que atender temas de fondo como la desigualdad ante la ley y de oportunidades, inclusión social, detección oportuna de la violencia, de las adicciones, las enfermedades mentales, el hacinamiento y otros que tienen que ver más bien con el comportamiento del individuo y en cómo se involucra con la sociedad o desarrolla un sentido de pertenencia a esta.

Bajo la premisa de que el tema del feminicidio es un problema persistente en la sociedad mexicana

[3] Cossio Díaz, José ramón. 12 de febrero de 2020. En el país donde no se investiga. El País. Recuperado de www.elpais.com

[4] Imco Staff. 2019. Índice Global de Impunidad México 2018 vía UDLAP. Instituto Mexicano de la Competitividad. Recuperado de www.imco.org.mx

y derivado del diagnóstico de que el **incremento** de los feminicidios es un acontecimiento coyuntural que no había sido atendido desde el año 2007 así como que existe impunidad, resultado de la corrupción e ineficiencia por parte de las autoridades encargadas de procurar justicia, obliga a que este delito se persiga de una forma ágil y cuyo castigo sea ejemplar y sin ninguna ventaja para el delincuente. Por ello, es necesario que el Congreso de la Unión esté facultado para crear leyes nacionales relacionados a la sanción del delito de feminicidio para que ningún estado o municipio se convierta en un paraíso para este delito.

Así, mediante la reforma al inciso a de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se pretende que el Congreso de la Unión esté facultado para crear leyes encaminadas a atender delitos como el feminicidio, la violación y la pederastia, de tal manera que sea posible homogenizar la tipificación del delito y las penas a nivel nacional ya que cada estado ha legislado en el tema de forma variada y que va desde un homicidio agravado en Chihuahua hasta un feminicidio en Ciudad de México y que difieren en las formas de tipificarlo y como resultado varían las penas aplicables.

En una revisión de los códigos penales de los 32 estados del país, así como el Código Penal Federal, con excepción de Chihuahua y Nayarit, todos tienen tipificado el delito de feminicidio, y todos esos estados reconocen a este delito como el **homicidio de una mujer por condición de género[5].**

En el artículo 325 del Código Penal Federal se establecen siete causas que convierten a un homicidio en un feminicidio, y basta que se presente una de ellas para que así se le considere. Estas causas son: 1) Que la víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo; 2) Se le hayan infligido lesiones o mutilaciones; 3) Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia del sujeto activo en contra de la víctima; 4) Que haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza; 5) Existan amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima; 6). Que la víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida y 7) El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.

Una de esas causas es que haya existido una relación sentimental, afectiva o de confianza, cosa que ya no es condición para cometer este delito como lo han demostrado los acontecimientos recientes. Algunas entidades (Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Durango, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa y Yucatán) tienen tipificado el delito de feminicidio, sin incluir como elemento la relación entre la víctima y victimario. Algunos estados agregan relaciones laborales, docentes o de cualquier subordinación como un elemento para determinar que se trató de un feminicidio.

Doce de los 30 estados que tienen el feminicidio en su código penal no establecen como una de sus causas el que existan antecedentes de violencia por parte del agresor. La hipótesis de la incomunicación de la víctima, que establece el código penal federal, no es reconocida por seis entidades como un elemento de feminicidio. Hay siete entidades con el feminicidio tipificado que no incluyen las amenazas como una de las causas, y existen ocho estados en donde no se reconoce tampoco como un motivo el dejar el cuerpo de la víctima en la vía pública.

[5] Ángel, Arturo. 10 de mayo de 2017. En 12 estados no se investiga como feminicidio el asesinato de una mujer a manos de su pareja. Animal Político. Recuperado de www.animalpolitico.com

Distribución de las entidades federativas, según año de la Tasa de defunciones de homicidios más alta alcanzada, durante el periodo 1990-2018

Gráfico 2.3

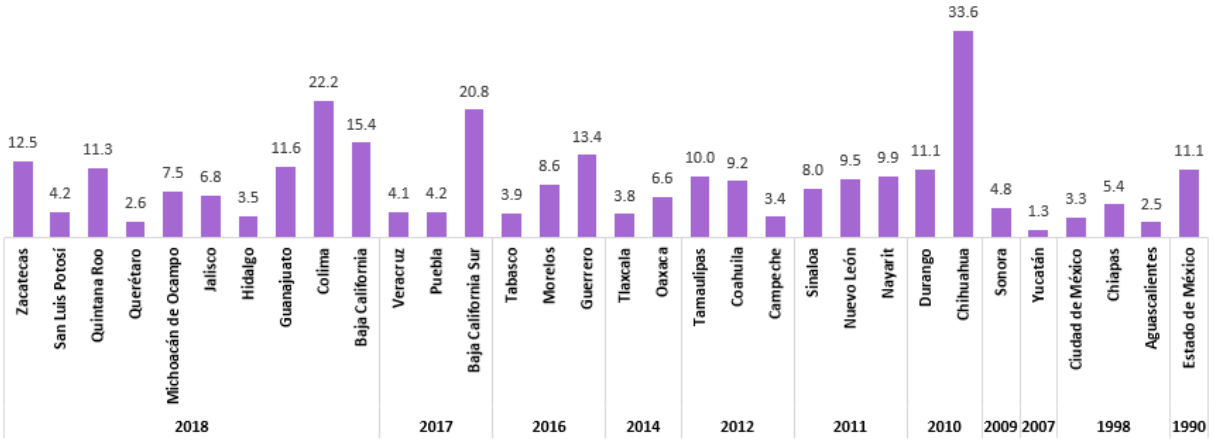

Fuente: INEGI. Estadísticas de mortalidad. Defunciones por homicidio. Las defunciones de 1990 a 1997 corresponden aquellas clasificadas de acuerdo en la CIE-9 como "Homicidios y lesiones infligidas intencionalmente por otra persona" que abarcan los códigos E960 a E968. A partir de 1998 se clasifican de acuerdo con la CIE-10, en "Agresiones" correspondientes a las Causas específicas bajo los códigos X85 a Y09.
CONAPO. Estimaciones de la Población por entidad federativa, 1990-2015; Proyecciones de la Población de las entidades federativas, 2016-2050, Septiembre de 2018. Fecha de descarga 16 de octubre de 2018.

Desgraciadamente, el hecho que existan más o menos elementos para encuadrar el delito de feminicidio, no inhibe los homicidios contra las mujeres. No se ve una correlación entre la causal y el número de homicidios, por lo que en la legislación del feminicidio tendría que presentarse a manera de **acción afirmativa** (plus de injusto), es decir, se tendrían que eliminar las causas que convierten al homicidio en feminicidio para que el acto de asesinar a una mujer, por el simple hecho de serlo, obtenga un castigo diferente, superior y ejemplar.

Por otro lado, según los datos que aportó Inegi, la violencia que prevalece contra las mujeres es la de índole sexual por lo que, en la presente iniciativa, además del feminicidio se incluyen los delitos ligados al libre desarrollo psicosexual (violación) y la pederastia, ello porque hay evidencia que los crímenes sexuales son el preámbulo del feminicidio, por lo que endurecer el tratamiento de estos delitos podría inhibir peores conductas en el futuro. En 2018 se registraron en México 18,808 casos de abuso sexual y 12,360 de violación simple, según datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Esas cifras representan un aumento de 58% en los casos de abuso sexual y 19% en el número de violaciones registradas, en comparación con 2015.Tan solo en el primer semestre de 2019, se registraron a nivel nacional 11,691 casos de abuso sexual y 6,594 casos de violación simple, lo cual muestra una tendencia al alza en comparación al año previo.

Cabe mencionar que el endurecimiento de penas y el castigo no son las únicas formas de atacar el problema. Es necesario profesionalizar a los cuerpos policiacos, sensibilizar a los servidores públicos, profesionalizar al personal de las fiscalías y al poder judicial. Asimismo, ello no basta, pues el delito se detendría sólo mientras funcione adecuadamente el sistema de sanciones, sin embargo, son importantes diferentes tipos de intervención social para atender las enfermedades psicosociales, el hacinamiento, la violencia intrafamiliar, el abuso de sustancias, principios y valores individuales que convierten a las mujeres en objetos con “dueño”. Es importante entender que el apego, sentimientos románticos malentendidos y la carencia de inteligencia emocional forman parte del problema y que, al atenderlos, la seguridad se la mujer será duradera, más allá de la ley y del sistema de impartición de justicia, es decir, lo importante es desarrollar empatía.

III. Fundamento legal

Esta iniciativa se presenta en ejercicio de las facultades que, al suscrito Carlos Torres Piña, en su calidad de diputado federal de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión le confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción 1, 77, numerales 1 y 4, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

IV. Denominación del proyecto o decreto

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso a), fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V. Ordenamientos a modificar y adicionar

A manera de ilustración, se muestra un cuadro comparado que contiene el texto vigente y la propuesta de reforma que se pone a consideración de esta soberanía:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Texto Vigente)	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Texto Modificado)
Sección III **De las Facultades del Congreso** **Artículo 73.** El Congreso tiene facultad: I. Para admitir nuevos … … XXI. Para expedir: a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.	**Sección III** **De las Facultades del Congreso** **Artículo 73.** El Congreso tiene facultad: I. Para admitir nuevos … … XXI. Para expedir: a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de **feminicidio, delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, pederastia**, secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO A), FRACCIÓN XXI, DEL ARTÍCULO 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Único. Se reforma el artículo 73, fracción XXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Sección III
De las Facultades del Congreso

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. Para admitir nuevos …
XXI. Para expedir:

a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en materia de **feminicidio, delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, pederastia**, secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

Transitorios

Primero. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General en Materia de Feminicidio, Delitos contra la Libertad y el Normal Desarrollo Psicosexual y Pederastia, de acuerdo con la facultad que adquiere para legislar en dichas materias en el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en un plazo no mayor a 180 días siguientes a su entrada en vigor.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 3 de marzo de 2020

Diputado Carlos Torres Piña
(rúbrica)

morena

DEL DIPUTADO MARCO ANTONIO CARBAJAL MIRANDA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 160 BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD

El que suscribe, diputado Marco Antonio Carbajal Miranda, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la Cámara de Diputados en la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 160 Bis a la Ley General de Salud, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

Antecedentes históricos

El padecimiento de **insuficiencia renal**, es decir, que los riñones son la **depuradora** de nuestro organismo y esta función la realizan a través de la **filtración de la sangre** que llega a los riñones por la arteria renal, y que contiene las sustancias tóxicas para depurar (urea, creatinina, ácido úrico, calcio, fósforo, medicamentos, etc.) y que vuelve a la circulación ya depurada a través de la vena renal. Esta filtración se realiza a través de unos filtros minúsculos llamados glomérulos, cada riñón tiene aproximadamente 1.200.000 glomérulos.

Otra función muy importante de los riñones es mantener controlada la cantidad de **agua de nuestro organismo**, de forma que elimina el exceso del agua que bebemos y evita eliminar el agua que necesitamos. Además, simultáneamente mantiene el equilibrio necesario de muchos componentes de la sangre (sodio, potasio, calcio, fósforo, bicarbonato y otros iones) para que las funciones de otros órganos se realicen adecuadamente.

La orina que eliminamos es, por tanto, el resultado final de las tres funciones anteriores, su composición y volumen variará en función de las diferentes circunstancias del día o los días. En esta composición influye lo que comemos, lo que bebemos, la sal que tomamos, si estamos tomando medicamentos, como estamos de hidratados, etc., y el volumen total de orina fundamentalmente dependerá de lo que bebemos, de manera que bebiendo unos dos litros la orina formada oscilaría entre 1-1.5 litros al día.

Además, el riñón tiene otras funciones fundamentales como son:

- Formación de la Eritropoyetina (EPO), que estimula la formación de glóbulos rojos en la médula ósea y cuya ausencia conlleva a anemia.
- Es regulador fundamental de la tensión arterial mediante el control del agua del organismo, el sodio y hormonas reguladoras de la tensión (renina-angiotensina-aldosterona).
- Composición del hueso, dado que se encarga de formar la vitamina D activa a partir de la que tomamos con el sol y los alimentos y contribuye, junto con la regulación de la

concentración del calcio y el fósforo, a la formación de un hueso sano y de calidad.

Situación por la cual se desemboca en la aparición de la contaminación de agua que, provocando como una afectación en la salud de la **enfermedad en riñones**, hasta llegar en una insuficiencia renal.

La contaminación del agua ha sido tan fuerte que ha provocado la contaminación contundente y profunda de una gran cantidad de mares y ríos alrededor del planeta, lo cierto es que, tristemente, el constante arrojo de basuras y residuos a las aguas está afectando velozmente a los ecosistemas y, con ello, a las aguas que se dirigen de forma directa al consumo en general para la vida de los seres vivos, las cosechas y demás.

La contaminación ambiental es en este momento el mayor problema que enfrenta el planeta, porque prácticamente todos los entornos están contaminados por la emisión de gases tóxicos, vertidos sólidos y líquidos. Las causas de la contaminación no solo se limitan a los combustibles fósiles y las emisiones de carbonos.

La contaminación del agua es cualquier alteración, tanto química como física o biológica, que cambia y disminuye la calidad y potabilidad del agua en todos sus componentes para quienes la consumen como los **humanos**, las plantas y todas las especies de animales.[1]

En un estudio "Epidemiología de la insuficiencia renal en México", dado a conocer por la Secretaría de Salud en el 2010, se destacaba que cada año se sumaban, al menos, 40,000 nuevos casos de insuficiencia renal en el país. Sin embargo, debido a una falta de cultura de prevención, este padecimiento ha tenido un rápido crecimiento en los últimos años (11% anual), llegándose a duplicar la incidencia de nuevos casos en la población mexicana como lo reporta un estudio comparativo del Sistema de Datos Renales de Estados Unidos (USDRS, por sus siglas en inglés). De acuerdo con este estudio en ningún país se registran niveles de incidencia tan altos como en México, en donde se reportan arriba de 500 enfermos por cada millón de habitantes.

De acuerdo con cifras reportadas por la Fundación Mexicana del Riñón existen actualmente en México entre ocho y nueve millones de personas con insuficiencia renal en etapas tempranas, 109,000 personas con insuficiencia renal crónica (estadio cinco) y cerca de 60,000 personas con tratamiento sustitutivo de la función renal (ya sea diálisis peritoneal o hemodiálisis). El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) ha señalado que actualmente la insuficiencia renal es la quinta causa de muerte más importante entre la población mexicana, ya que anualmente mueren cerca de 12 mil personas por complicaciones derivadas de la insuficiencia renal.

Las entidades con mayor incidencia son: el Estado de México con mil 487 fallecimientos, la Ciudad de México con 948, Jalisco con 920, Puebla con 756, Guanajuato con 604 y Nuevo León, con 392.

De continuar el rápido incremento en los niveles de incidencia de esta enfermedad, para el 2025 existirán alrededor de 212,000 pacientes diagnosticados con insuficiencia renal, de los cuales morirán 160,000 cada año, de acuerdo con estimaciones realizadas por el Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud (Cenetec).[2]

La enfermedad renal crónica (ERC) en México está teniendo un gran impacto en las finanzas de las instituciones y en la economía de las familias. Deberíamos trabajar de manera coordinada para resolver la falta de acceso a servicios, lograr una cobertura efectiva, asegurar la calidad y actuar responsablemente en el manejo y direccionamiento de los recursos. Respecto a la responsabilidad social, que en su conjunto todos compartimos, debemos aceptar que esta política es

[1] https://tiposdecontaminacion.net/la-contaminacion-hidrica-alteraciones-del-agua/rios-y-mares-mas-contaminados-del-planeta/

[2] http://salud.edomex.gob.mx/cevece/documentos/difusion/tripticos/2017/Semana%2010.pdf

parte de la agenda de pendientes y que está aún sin resolverse.

En el caso de la seguridad social, en general, donde existe una cobertura nominal ligada a beneficios laborales, y entre ellos salud, no se puede hablar de una cobertura efectiva ("real"), ya que de inicio no se conocen y no se cuenta con un registro específico completo de 100% de las personas en necesidad que padezcan, por ejemplo, diabetes o hipertensión arterial sistémica, lo que da como resultado que solo se trate y controle una minoría. Incluso tratándose de la seguridad social, ésta no cuenta con efectivos programas de seguimiento que articulen y garanticen ganancias reales en las condiciones de salud para grandes segmentos de sus poblaciones en riesgo y en necesidad. Reiteradamente, la ERC en sus etapas tempranas es el mejor ejemplo.[3]

La problemática es que México tiene un aumento en la insuficiencia renal que trae consigo consecuencias económicas, en la salud y la afectación desde los niños que merma su etapa adulta y calidad de vida.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4°, a la letra dice:

*Toda persona tiene derecho a la **protección de salud***

Con ello, es que se debe prevenir la calidad de la salud de los niños para garantizar, como Estado, una vida sana en su niñez y vejez. Como consecuencia de las afectaciones del medio ambiente en la salud de los mexicanos, es decir, la enfermedad de "insuficiencia renal", es una enfermedad por diversas causas, sin embargo, que sea por los contaminantes de agua emana directamente del Estado de derecho, porque es la **protección de la salud**, contraviniendo que no existen los cuidados **preventivos**.

Por tal motivo, se debe de privilegiar que exista de manera obligatoria en los exámenes médicos de los menores, que se llevan anualmente para el inicio de ciclo escolar, donde se realiza de manera general con la obesidad, problemas cardiacos, cuidando cada parte del cuerpo humano, la importancia y **protección de salud** de **prueba de orina** y conocer a detalle los padecimientos de los menores que en un futuro tendrán tratamientos costos y falta de hospitales para la atención médica.

Una situación, que se centra en una localidad de 950 habitantes, llamada "Agua Caliente" en el municipio de Poncitlán, estado de Jalisco. Agua Caliente, no es una comunidad típica del estado de Jalisco, pero sí de la ribera del lago de Chapala, excluida del desarrollo social y económico del Estado, la pobreza extrema es mayor al 80%. Los habitantes se componen por población autóctona, con poca mezcla del resto del municipio. La comunidad se encuentra a 76 km de Guadalajara, capital del estado de Jalisco, a 18 km de la cabecera del municipio. Son aproximadamente 550 niños los que viven en la localidad. Encontramos que utilizan para comprar sus víveres aproximadamente 250 a 300 pesos semanales para la alimentación de toda su familia, y estas familias se componen entre cuatro y 12 miembros.

Su dieta es insuficiente en proteína y calorías, el grado de desnutrición en preescolares es del orden del 7.10% para desnutrición aguda y 33.9% para desnutrición crónica.

[3] Juan A. Tamayo y Orozco H. Santiago Lastiri Quirós CONACYT "La enfermedad renal crónica en México hacia una política nacional para enfrentarla"

Edad	Población en general		Participaron con dos, o tres cuatro muestras de orina 2016		Daño renal en los que participaron	
	No.	%	No.	%	No.	%
-1 año	22	2.3	8	36	0	0
1 a 4	**155**	**16.3**	**76**	**49**	**43**	**56.5**
5 a 9	**265**	**28.1**	**195**	**73.5**	**112**	**57.4**
10 a 14	**176**	**18.5**	**116**	**66**	**57**	**49.13**
15 a 19	61	6.5	32	52.4	8	25
20 a 24	**42**	**4.4**	**18**	**42.8**	**10**	**55.5**
25 a 29	**40**	**4.2**	**21**	**52.5**	**10**	**47.6**
30 a 34	43	4.5	17	40	8	47
35 a 39	31	3.2	16	51.6	6	37.5
40 a 44	22	2.3	12	54.5	1	8.3
45 a 49	18	1.8	9	50	5	10
50 a 54	20	2.1	11	55	4	7.2
55 y mas	55	5.8	13	23.6	6	46
Total	**950**	**100**	**544**	**57.3**	**270**	**49.6**

Muestreo realizado por los habitantes de la zona

Una cultura del autocuidado podría servir para detectar el daño renal mucho antes de que se presenten estos síntomas. Lo ideal sería checarnos anualmente, cuando menos con un examen general de orina, y una determinación de una toxina que hay en sangre, que se llama creatinina, para poder estimar la funcionalidad de estos órganos. [4]

Con ello, los menores al iniciar su actividad educacional, incluye el realizar diversidad de deportes, cambios de alimentación y acciones que se requieren de **prevención** de posibles enfermedades de no trasmisibles pero lo más importante, es realizar de manera obligatoria los **exámenes médicos** con la finalidad de un expediente clínico del educando para diagnosticar y evitar las enfermedades costosas, mermar la calidad de vida.

Adicionar el artículo 160 Bis de la Ley General Salud, de obligar la elaboración de exámenes médicos en los niños, como una cultura de prevención para la salud médica, con efectos en el impacto presupuestal a futuro por las grandes consecuencias económicas para la atención de la enfermedad en progreso**.**

Ley General de Salud

Texto Vigente	Propuesta
Artículo 160.- La Secretaría de Salud coordinará sus actividades con otras dependencias y entidades públicas y con los gobiernos de las entidades federativas, para la investigación, prevención y control de las enfermedades no transmisibles.	**Artículo 160**.- La Secretaría de Salud coordinará sus actividades con otras dependencias y entidades públicas y con los gobiernos de las entidades federativas, para la investigación, prevención y control de las enfermedades no transmisibles.
Sin correlativo	**Artículo 160 Bis.-A través de las instancias competentes y en los casos que sean aplicables, practicar**

[4] https://www.milenio.com/estados/mexico-en-primer-lugar-en-insuficiencia-renal-cronica

	examen médico integral a los educandos y expedirá el certificado correspondiente, asimismo, informará, cuando sea requerido por la autoridad educativa los resultados de dicho examen, para la prevención de enfermedades no transmisibles como obesidad, vista, problemas cardiacos y prueba de orina.

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta soberanía, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 160 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD

Único. Se adiciona el artículo 160 Bis a la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 160 Bis.- A través de las instancias competentes y en los casos que sean aplicables, practicar examen médico integral a los educandos y expedirá el certificado correspondiente, asimismo, informará, cuando sea requerido por la autoridad educativa los resultados de dicho examen, para la prevención de enfermedades no transmisibles como obesidad, vista, problemas cardiacos y prueba de orina.

Transitorios

Primero. Este decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto

Palacio Legislativo de San Lázaro, 3 de marzo de 2020

Diputado Marco Antonio Carbajal Miranda
(rúbrica)

morena

DEL DIPUTADO MANUEL HUERTA MARTÍNEZ CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO

Quien suscribe, Manuel Huerta Martínez, integrante de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, párrafo 1°, fracción I, 77, párrafo 1° y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para el Control del Tabaco, al tenor del siguiente:

Planteamiento del Problema

El tabaquismo es uno de los factores de riesgo más alarmantes de la actualidad para la salud pública a nivel mundial, pero en especial para los países de ingresos medios y bajos. La Organización Mundial de la Salud (OMS) lo ha catalogado como una epidemia global, debido a la forma que durante el siglo pasado se incrementó su consumo y, por ende, las enfermedades y decesos relacionados en éste.[1]

[1] WHO (2008a). WHO Report on the global tobacco epidemic. 2008. The MPOWER package. Geneve. Worlds Health Organization. ISBN 9789241596282

Las cifras mundiales de muertes atribuibles al tabaquismo se estiman que son alrededor de seis millones de personas anualmente. En la actualidad, se estima que alrededor de 1,000 millones de personas consumen tabaco en todo el mundo, por lo cual, se prevé que el número de muertes excederá los ocho millones de personas para 2030. Cabe aclarar que, con base en esta estimación, la mayoría de las muertes ocurrirá en países en vías de desarrollo.[2] Hay más de 120 millones de fumadores en la región de Latinoamérica y más de la mitad de ellos morirán por culpa del tabaco y la nicotina.

El consumo de tabaco es un factor de riesgo de seis de las ocho principales causas de muerte en el mundo.[3] Fumar tabaco produce cáncer de pulmón, laringe, riñón, vejiga, estómago, colon, cavidad oral y esófago. De igual manera, tiene como consecuencia: leucemia, bronquitis crónica, enfermedad pulmonar obstructiva crónica, cardiopatía isquémica, infarto, enfermedad cerebrovascular, aborto y parto prematuro, defectos de nacimiento e infertilidad, entre otros padecimientos. Además de éstas, el consumo de tabaco disminuye significativamente los años productivos de vida de las personas.[4] Como se advierte, el tabaquismo no solo daña la salud, sino que trasciende a otras esferas de la vida cotidiana, como el trabajo, la creatividad y el desarrollo social.

Asimismo, diversos estudios señalan que **la edad a la que comienza el consumo de tabaco y nicotina es un factor importante en el grado de adicción y en la intensidad del consumo durante su vida adulta**, medido con el número de cigarrillos que consumirá diariamente. Un individuo que comienza a consumir tabaco a una edad temprana tiene mayor probabilidad de que aumente el riesgo de padecer enfermedades derivadas del tabaquismo.[5]

Para el caso del tabaquismo en jóvenes, Mackay, en el Atlas del Tabaco, señala que una gran mayoría varones jóvenes fumadores empezó a consumir tabaco antes de alcanzar la edad adulta. **Casi un cuarto de la gente joven que fuma probó su primer cigarrillo antes de los diez años.** La aceptación del tabaquismo entre varones jóvenes se incrementa con la comercialización del tabaco, el fácil acceso a los productos del tabaco, los precios bajos, la venta de cigarros por unidad, el uso y aprobación del tabaco por sus padres y hermanos, que fumen los amigos y la concepción errónea sobre que el fumar aumenta la popularidad social.

Pero no solo el consumo directo de los productos derivados del tabaco tiene una incidencia negativa. Los estudios científicos demuestran que **el humo de segunda mano o humo de tabaco ambiental (HTA)[6] es perjudicial para quien se encuentra expuesto a éste**. Así, por ejemplo, las personas no fumadoras expuestas al humo de tabaco tienen entre 20% y 30% más de probabilidades de desarrollar cáncer de pulmón, y 25% más de probabilidad de padecer enfermedades del corazón, que la personas no fumadoras que no están expuestas habitualmente al humo de segunda mano.[7]

Las enfermedades que se encuentran relacionadas con el humo de segunda mano son: cáncer de pulmón, exacerbación del asma, ataques al corazón, partos prematuros, bajo peso del neonato, derrame cerebral, infecciones del oído medio en menores, infecciones respiratorias como bronquitis y neumonía en menores, inducción o exacerbación del asma en menores. [8]

[2] Idem.
[3] Supra nota 1, WHO, 2008, The MPOWER package.
[4] Mackay, Judith, et. al. The Tobacco Atlas, 2ª ed., American Cancer Society, 2006, p. 35.
[5] Taioli, E., Wynder, E. (1991). Effect of the Age at Which Smoking Begins on Frequency of Smoking in Adulthood. The New England Journal of Medicine. Vol. 325:968-969
[6] La OMS define al humo de segunda mano o humo de tabaco ambiental como "es la combinación de humo proveniente del extremo encendido del cigarrillo (corriente secundaria) y del humo exhalado por los fumadores (corriente principal)"
[7] Supra nota 5, MacKay, op. cit. p. 36.
[8] Idem. p. 37.

De acuerdo con los datos que ofrece la OMS, **existen alrededor de 700 millones de niños que respiran humo de segunda mano de tabaco**. Todo esto solo corrobora la existencia de evidencia en la que se denuncia como el humo de segunda mano no tiene niveles seguros sobre su exposición. A continuación, se presentan algunos datos:

- No existen niveles de exposición al humo de tabaco de segunda mano que estén libres de riesgos para la salud.[9]
- La separación de áreas de no fumar y áreas de fumar, la purificación del aire y la ventilación de los edificios no elimina la exposición de las personas no fumadoras al humo de tabaco de segunda mano.[10]
- Los sistemas de calefacción, ventilación y aire acondicionado existentes por sí solos no permiten evitar la exposición al humo de tabaco de segunda mano.[11]
- El funcionamiento de sistemas de calefacción, ventilación y aire acondicionado permite distribuir el humo de tabaco de segunda mano a todo un edificio.
- La eliminación total de la actividad de fumar en espacios interiores sí protege a las personas no fumadoras de la exposición al humo de tabaco de segunda mano.[12]

Así, pese a que los efectos más graves del consumo de tabaco ocurren generalmente después de décadas de fumar, el tabaco también causa efectos inmediatos sobre la salud en jóvenes, tal como la reducción de la capacidad física. Los varones jóvenes que fuman experimentan mayores riesgos significativos de disfunción eréctil que aquéllos que no fuman y el riesgo de impotencia aumenta con cada cigarrillo fumado. El riesgo más notable para los y las adolescentes es el desarrollo de una adicción compleja y muy difícil de superar.[13] Las personas fumadoras que desarrollan la adicción durante su juventud enfrentan mayor riesgo de contraer y sufrir enfermedades relacionadas con el consumo del tabaco: cáncer, enfisema pulmonar, accidentes cardiovasculares, entre otros.

Irónicamente, **el tabaquismo es la principal causa de muerte y de enfermedades que pueden ser materia de prevención en el mundo**.[14] Esta epidemia se ha expandido, principalmente, en los países en desarrollo[15] como el nuestro, debido a las agresivas campañas publicitarias de la industria tabacalera, las cuales "desinforman" y engañan al público, pues no reflejan las consecuencias reales del consumo del tabaco y nicotina, e inducen a adquirir el hábito de consumir estos productos. Debido a su naturaleza preventiva, los Estados tienen la obligación de tomar medidas eficaces para la protección de la salud de las personas, con base en regulaciones efectivas del control del tabaco. En estricto cumplimiento a la obligación de proteger los derechos fundamentales a la salud y a no poner en entredicho la posibilidad de una vida con buena calidad.

Nuestro país no escapa a los daños y problemas atribuibles al tabaquismo. Los datos que reflejan los estudios estiman que el tabaquismo produce más de **60 mil muertes por año, 165 muertes por día, aproximadamente.** En las encuestas más recientes se establece que durante la última década la edad promedio de inicio en el consumo de tabaco ha ido disminuyendo y hoy fluctúa ente los 11 y 12 años, e incluso menos.[16]

[9] Department of Health and Human Services, The Health Consequences of Involuntary Exposure to Tobacco Smoke. A report of the Surgeon General, Executive Summary, U.S. Department of Health and Human Services, 2006, p. 9.
[10] Ídem.
[11] Ibídem, p. 10.
[12] Ídem.
[13] Supra nota 6 Taioli, E. et al. Op. cit, p.23.
[14] Supra nota 1; Informe de la OMS sobre la epidemia mundial del tabaquismo.
[15] Da Costa e Silva, Audera-López C. Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco: una respuesta global para una epidemia global. Primer Informe sobre el Combate al Tabaquismo. 2005:335-363
[16] Valdés-Salgado R, Meneses-González F, Lazcano-Ponce EC, Hernández-Ramos MI, Hernández-Ávila M. Encuesta sobre Tabaquismo en Jóvenes 2003. Cuernavaca: Instituto Nacional de Salud Pública, 2004

De acuerdo con diversos estudios,[17] mientras los países desarrollados mantendrán tasas de consumo estables e incluso disminuirán debido a las políticas de control del tabaco, en aquellos que se encuentran en desarrollo se prevé que estas tasas aumenten desproporcionalmente. En el caso de México el problema es preocupante, ya que ocupa el sexto lugar mundial en número de hombres fumadores y el segundo en mujeres fumadoras.[18]

En el ámbito nacional y de acuerdo con el Instituto Nacional de Salud Pública (INSP) en la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco 2016-2017, entre la población adolescente de 12 a 17 años, la edad promedio de inicio en el consumo fue de 14.3 años. El 20.1% de las personas mayores de edad fuman y el consumo promedio diario es de 7.4 cigarros por día.[19] Para el grupo de menores de edad, 5% consume tabaco y el promedio de cigarros diarios es muy cercano al de los adultos, 5.8 cigarros por día. Si bien esto no ha tenido cambios significativos, con respecto a las encuestas anteriores, en cuanto a productos tradicionales, la aparición de nuevas formas de consumo de tabaco y nicotina tienen un potencial altísimo de hacer subir las tasas de consumo de manera exponencial. Como ejemplo, entre adolescentes, el 6.7% ha consumido nicotina a través de un dispositivo distinto al cigarro convencional. De acuerdo con un estudio realizado por el INSP entre adolescentes en escuelas públicas, el uso de dispositivos alternativos de administración de sustancias como nicotina se duplicó de un ciclo escolar a otro. Así de exponencial es el problema del tabaco y la nicotina.

Las dos razones más importantes para el inicio del consumo de tabaco y nicotina fueron la curiosidad y la convivencia con personas fumadoras.[20] El 60% de las personas que fuman iniciaron el consumo de tabaco por curiosidad; 29.8% de los hombres y 26.9% de las mujeres iniciaron el consumo por convivencia con familiares, amigos o ambiente de fumadores. En tanto, entre los adolescentes 68.6% inició el consumo por curiosidad y 24.1% por influencia de familiares, amigos o ambiente de fumadores.[21]

Los fumadores activos de entre 12 y 65 años, en promedio, inician el consumo diario de cigarrillos a los 19.3 años; los hombres, a los 16 años y las mujeres, a los 18; y esta diferencia es estadísticamente significativa. Cuando se compara por grupos de edad, la edad promedio de inicio de consumo diario de cigarrillos fue de 14.3 años y de 19.4 años en adolescentes y personas adultas, respectivamente.[22]

El humo de segunda mano, denominado también, Humo de Tabaco Ambiental (HTA) representa otro problema en nuestro país. La Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco (Encodat) 2016-2017, reporta una prevalencia de exposición al humo de tabaco ambiental de 52.8% en bares, 31.9% en restaurantes, 26% en el transporte público, 25.4% en escuelas y 15.2% en el trabajo[23].

Los hogares fumadores gastan en promedio 849 en cigarros, lo cual representa el 2.6% de su gasto total.[24]

Argumentos que sustentan la presente iniciativa

La **ausencia de la regulación del consumo, exposición y comercialización** de productos de tabaco representan una falta de protección de los siguientes derechos fundamentales: el **artículo 4 constitucional**, que contiene los derechos a la salud y a un medio ambiente sano; el artículo 6,

[17] Supra nota 2. McKay.
[18] Comisión Federal de Mejora Regulatoria (Cofemer). Tabaquismo en México: análisis y recomendaciones de mejora regulatoria, Documentos de Investigación en Regulación No. 2012-01. P. 15.
[19] INSP. Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco 2016-1017, 2017.
[20] INSP. Encuesta Nacional de Adicciones, 2008
[21] Cofemer. Op. Cit., p. 27.
[22] Ibídem, p. 32.
[23] INSP. Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco 2016-1017, 2017.
[24] Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2018 (Inegi). Las bases de datos y cuestionarios de la ENIGH se encuentran disponibles en www.inegi.org.mx

que protege el derecho a la información; el **artículo 28**, que regula los derechos de los consumidores; y el **artículo 1**, recientemente reformado, en el que se incorporan los tratados de derechos humanos como parte del catálogo de derechos fundamentales y el respeto de su progresividad por parte del Estado.

Sobre este último punto es necesario hacer referencia a ciertos aspectos. La reforma al artículo primero constitucional menciona la **progresividad de los derechos**, esto implica que le Estado está obligado a tomar medidas que amplíen la esfera jurídica de los individuos en materia de derechos fundamentales. En segundo lugar, la nueva reforma del artículo primero incorpora, a manera de bloque de constitucionalidad, los tratados internacionales como parte de los derechos fundamentales.

El **derecho a la salud**, como cualquier derecho, debe tener un contenido sustancial. Éste es definido por los estándares jurídicos que imponen los convenios internacionales que México ha suscrito como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), el cual establece expresamente el "disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental" y de la salud pública en general como materias de protección. Relacionado con su Comentario General N° 14 sobre el derecho al más alto nivel posible de salud, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales determinó que:

> […] el derecho a la salud impone tres tipos o niveles de obligaciones a los Estados Partes: la obligación de respetar, proteger y cumplir. La obligación de proteger requiere que los Estados adopten medidas para evitar que terceros interfieran en la aplicación de las garantías previstas en el artículo 12.

Es decir, el derecho a la salud debe de ser respetado, protegido y cumplido por los Estados, de lo contrario se infringiría el PIDESC.

Por otra parte, la **Convención sobre los Derechos del Niño (CDN),** en su artículo 6, garantiza el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo de los niños. **Los Estados parte están encargados de impedir que tanto niños como adolescentes se expongan a condiciones que amenacen su vida.**

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) también define el grado de protección que debe otorgar el artículo 4° constitucional, en este sentido se recomienda que los informes incluyan:

> Información sobre enfermedades o condiciones peligrosas para la salud que afectan a la mujer o a algunos grupos de mujeres de forma diferente que al hombre y sobre las posibles intervenciones a ese respecto.

De esta manera, además de la obligación de adaptar las políticas públicas de salud a la perspectiva de género, el Estado también debe incluir información a tal respecto e incluir indicadores de género en los programas que implemente.

Todos los tratados citados reflejan que estándar que ha adquirido el gobierno mexicano para respetar, proteger, garantizar y promover el derecho a la salud, s**in embargo, el tratado internacional que convierte al control del tabaco como una política pública vinculante para México es el Convenio Marco para el Control del Tabaco (CMCT).**

Así, el CMCT impone obligaciones al gobierno mexicano y amplía la esfera jurídica sobre las garantías de los ciudadanos. Además, mantiene una estrecha vinculación con los derechos fundamentales antes mencionados, pues determina las formas en que éstos pueden realizarse para considerarse efectivos.

El artículo 8 del CMCT señala que los **espacios libres de humo** (ELH) son necesarios para una protección efectiva contra el humo de segunda mano, pues su exposición de éste a las personas produce riesgos inminentes a la salud de las personas. Por lo tanto, cada una de las partes

firmantes se comprometió a adoptar las medidas correspondientes para proteger a las personas.

A pesar de que el CMCT no menciona en concreto cómo implementar estas medidas, para poder definir de una manera completa el contenido de esta obligación es necesario interpretarla a la luz de la directriz del artículo 8 del CMCT que señala que es necesario que la legislación nacional contemple, como mínimo, las siguientes definiciones:

- Humo de tabaco ajeno o humo de tabaco ambiental: el humo que se desprende del extremo ardiente de un cigarrillo o de otros productos de tabaco, generalmente en combinación con el humo exhalado por el fumador.
- Fumar: debe de prever una definición que incluya tanto la inhalación o exhalación del humo de tabaco, como la posesión o control de un producto de tabaco encendido.
- Lugares públicos: la definición debe abarcar todos los lugares accesibles al público en general, o lugares de uso colectivo, independientemente de quién sea su propietario o del derecho de acceso a los mismos.
- Interior o cerrado: Se debe evitar el uso de listas o lugares en específico, para poder ser lo más inclusiva posible. Se recomienda la inclusión de "todo espacio cubierto por un techo o cerrado entre una o más paredes o muros, independientemente del material utilizado para el techo, las paredes o los muros, y de que la estructura sea permanente o temporal".
- Lugar de trabajo: todo lugar utilizado por las personas durante su empleo o trabajo, sin importar si es remunerado o voluntario, abierto o cerrado, así como todos los lugares conexos que los trabajadores suelen utilizar para el desempeño de sus actividades.
- Transporte público: todo vehículo utilizado para transportar al público, generalmente con fines comerciales o para obtener una remuneración. Abarca los taxis.

Respecto a la obligación de **protección universal**, ésta se refiere a la obligación que tienen las partes de asegurar que todos los espacios mencionados se encuentren libres del humo de tabaco de segunda mano. Así, la protección abarca tanto los lugares cerrados (lugares interiores de trabajo o transportes públicos) como otros lugares públicos que no necesariamente se encuentran inmersos en esta definición, pero en los cuales se permite el acceso al público en general.

Esta regulación se sustenta en la falta de niveles inocuos para la exposición del humo de tabaco, los cuales, a su vez, se corroboran en la evidencia científica recabada. Si se quiere lograr una protección efectiva, las partes del tratado deben de considerar esta evidencia en el momento de la elaboración de sus normas internas, así como en la vigilancia para el cumplimiento de la misma.

La **prohibición de la publicidad, promoción y patrocinio**, se encuentra dentro de la directriz del artículo 13 del CMCT. La forma en que los productos de tabaco son conocidos por los consumidores potenciales es mediante estos mecanismos, tal como lo expresa la directriz:

> Una prohibición de la publicidad, la promoción y el patrocinio del tabaco resulta eficaz solamente si tiene un alcance amplio [...]
>
> La exhibición de productos es un medio clave para promover productos de tabaco y el consumo de éstos, inclusive mediante la incitación a comprar productos de tabaco, creando la impresión de que el consumo de tabaco es socialmente aceptable, y haciendo más difícil que los consumidores de tabaco abandonen el hábito.

Como se puede apreciar, la recomendación general se centra en una prohibición amplia de estos elementos de mercadotecnia. La razón radica en la flexibilidad que tiene la industria tabacalera para poder redireccionar sus estrategias publicitarias, acciones de mercadotecnia y gastos monetarios. Dejar cualquier puerta abierta representa un riesgo con el cual la efectividad de las prohibiciones puede verse mermada.

Por esta razón, una prohibición total limita el margen de error dentro de la política pública implementada. Una prohibición parcial solo tendría un alcance limitado, pues los mecanismos indirectos de publicidad pueden abarcar desde dibujos, colores, formas del empaque, hasta cuestiones mucho más sofisticadas como la extensión de marca o el estatus de empresa socialmente responsable.

Por último, el **empaquetado, pictogramas y mensajes sanitarios** se regula en el artículo 11 del CMCT. Las sugerencias vinculantes que se mencionan se centran en la impresión de imágenes y mensajes sanitarios dentro de las cajetillas de cigarros. La finalidad es la sensibilización del público y consumidores para desincentivar el consumo de tabaco.

Las recomendaciones más específicas son las siguientes:

i. Las advertencias sanitarias y otros mensajes deberían ocupar el 50% o más de las superficies principales expuestas y en ningún caso menos del 30%. De igual manera, se deberá proponer la ocupación de más del 50% de estas superficies del pictograma.
ii. Deberán de contener imágenes apegadas a los efectos que produce el consumo de tabaco, basados a su vez en evidencia científica y verídica. Asimismo, deberán utilizarse colores que puedan llamar la atención.
iii. Las advertencias sanitarias y los pictogramas deberán ser rotativos. Su importancia radica en que la fuerza del mensaje se pierde conforme pasa el tiempo. Los nuevos mensajes e imágenes podrán perpetuar el impacto inicial.

Con base en información de los datos proporcionados y en las obligaciones internacionales a las que México se obligó en materia de control de tabaco, presento esta iniciativa que tiene como objetivo identificar los pendientes de la LGCT y proponer disposiciones para fortalecer el marco legal en la materia tales como: i. Espacios libres de humo; ii. Publicidad, promoción y patrocinio del tabaco; iii. Regulación de pictogramas y mensajes, y iv. Prohibición de aditivos.

i. Espacios libres de humo

La Ley General para el Control del Tabaco (LGCT) regula los llamados espacios 100% libres de humo de tabaco en sus artículos 26, 27, 28 y 29, en los cuales prohíbe fumar dentro de determinados lugares. Pese a esto, existe la posibilidad de tener áreas para fumadores, tanto en los lugares cerrados como lugares interiores de cerrados, las cuales deberán encontrarse al aire libre o sean espacios interiores aislados que dispongan de mecanismos que eviten el traslado de partículas hacia los espacios 100% libres de humo de tabaco.

Sin embargo, la regulación actual de los espacios 100% libres tiene, al menos, dos problemas. El primero son las excepciones que permite el artículo 26 para poder fumar en espacios cerrados. Como se demuestra anteriormente, no existen niveles inocuos sobre la exposición del humo de segunda mano, además de que las separaciones físicas no son totalmente efectivas para evitar un daño a la salud de terceros. Por lo tanto, cualquier tipo de permisión o excepción pone en riesgo la salud de las personas, además de afectar directamente a terceros expuestos al humo de tabaco.

Además, la definición que utiliza la LGCT para los espacios 100% libres de humo conglomera otro tipo de definiciones, las cuales son vitales para definir los lugares en que se encuentra permitido fumar. Así, hay una gran discrepancia entre lo que el CMCT define y los conceptos de la LGCT.

Existen ausencias entre la LGCT que no permiten una regulación eficaz de los espacios 100% libres de humo de tabaco, en específico, son dos problemas principales: las definiciones que contempla el CMCT y las excepciones sobre las áreas físicas cerradas en las que se prevén lugares para fumar.

Sobre el primer aspecto, el concepto de espacios 100% libres de humo de tabaco que la LGCT utiliza para establecer los espacios en los que se encuentra prohibido fumar es confuso, pues no es un concepto *per se*. La definición se compone a través de otros tres conceptos que resultan fundamentales: áreas físicas cerradas con acceso al público, lugares de trabajo interior y de transporte público.

Sin embargo, la LGCT omite realizar una definición de estos tres y, para poder conocer su significado, es necesario remitirse su reglamento. Esto genera que los espacios 100% libres de humo de tabaco, carezcan de un sentido propio. Un cambio en el reglamento sobre alguno de estos conceptos puede alterar significativamente los espacios en los que se permite fumar y en los que no.

Si se quiere que la ley evite vaguedades es necesario trasladar los conceptos del reglamento a la ley y armonizar el texto legal. Así, podrá ser entendido tanto espacios 100% libres de humo de tabaco como las áreas físicas cerradas, los lugares de trabajo interior y el transporte público. Esta recomendación la podemos encontrar en la reciente encuesta de opinión publicada por el Consejo Mexicano Contra el Tabaquismo.

Por lo que, dentro de la propuesta de reforma del artículo 6 de la LGCT en el que se enlistan las definiciones, se propone incluir las siguientes definiciones con el objetivo de darle certeza jurídica a dicha Ley, las cuales se encuentran actualmente el Reglamento de la LGCT:

- Aditivos, cualquier sustancia que se incluya en la preparación de los productos de tabaco cuyo objetivo sea desempeñar una función tecnológica como conservador o modificador de las características organolépticas, así como sustancias que modifiquen su absorción o el comportamiento fisiológico de cualquiera de los componentes de dichos productos. Estos incluyen, de manera ejemplificativa más no taxativa, ingredientes utilizados para incrementar la palatabilidad, saborizantes, ingredientes con propiedades colorantes
- Área física cerrada, espacio interior o espacio cerrado: todo espacio cubierto por un techo o cerrado por una o más paredes o muros. Esto independientemente del material que sea utilizado, sin importar si son permanentes o fijos.
- Lugar de trabajo: Todo lugar accesible al público o de uso colectivo que sea utilizado por las personas durante su trabajo. Esta definición incluye tanto el trabajo remunerado como el trabajo voluntario. Incluye lugares abiertos y espacios cerrados.

En cuanto al segundo punto, y atendiendo a las recomendaciones realizadas por las directrices del artículo 8 del CMCT, al no existir niveles inocuos de exposición del humo de segunda mano, es un riesgo para la salud de las personas permitir espacios cerrados interiores para fumadores. Actualmente, no existe certeza sobre la eficacia de los mecanismos de eliminación de emisiones producidas por el humo de tabaco ambiental.

La protección más eficaz contra los efectos dañinos del HTA es la prohibición de fumar en espacios cerrados sin ningún tipo de excepción. Esta restricción ha sido considerada, incluso por la Suprema Corte como la política más eficaz para la protección del derecho a la salud de las personas, sobre todo si se busca la tutela de otro tipo de personas independientes de los no fumadores y que se encuentran expuestos a humo libre de tabaco, por ejemplo, los trabajadores de las oficinas y establecimientos abiertos.

La Ley para la Protección de la Salud de los No Fumadores del Distrito Federal sirvió como ejemplo para determinar los estándares constitucionales. La serie de amparos que fueron interpuesto ante esta ley llegaron a la resolución de nuestro máximo tribunal, el cual los dotó de una aprobación constitucional en defensa del derecho a la salud.

Siguiendo con los criterios judiciales, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en

reiteradas ocasiones ha aclarado los debates sobre las violaciones a la libertad comercial, seguridad jurídica y equidad. De estos tres, la SCJN menciona que la libertad comercial en ningún momento se ve afectada, pues, como mencionan las tesis judiciales, no se está impidiendo realizar a los establecimientos su finalidad como comercio, sino únicamente se está regulando este ejercicio en función de un derecho fundamental: el derecho a la salud.

Si se quiere contar con una legislación efectiva del control del tabaco es necesario que nuestras normas se apeguen, en la medida de lo posible**, a las disposiciones del Convenio Marco para el Control del Tabaco. Además de que, de acuerdo con el artículo primero constitucional, el derecho a la salud debe ser progresivo**, lo que implica que cualquier medida que proteja la salud mediante el control del tabaco debe ser adoptada por el Estado mexicano.

Por lo anterior, la presente iniciativa propone reformar los artículos 26 y 27 para quedar como se muestra a continuación:

Texto actual	Propuesta de reforma
Artículo 26. Queda prohibido a cualquier persona consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco en los espacios 100% libres de humo de tabaco, así como en las escuelas públicas y privadas de educación básica y media superior. En dichos lugares se fijará en el interior y en el exterior los letreros, logotipos y emblemas que establezca la Secretaría.	**Artículo 26.** Queda prohibido a cualquier persona consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco en los espacios 100% libres de humo de tabaco, **en los espacios cerrados y en los lugares de trabajo, atendiendo a las definiciones de esta ley.** …
Artículo 27. En lugares con acceso al público, o en áreas interiores de trabajo, públicas o privadas, incluidas las universidades e instituciones de educación superior, podrán **existir** zonas **exclusivamente** para fumar, las cuales deberán **de conformidad con las disposiciones reglamentarias**: I. Ubicarse en espacios al aire libre, o II. En espacios interiores aislados que dispongan de mecanismos que eviten el traslado de partículas hacia los espacios 100% libres de humo de tabaco y que no sea paso obligado para los no fumadores.	**Artículo 27.** Únicamente se podrá fumar **en los espacios al aire libre. Lo anterior, siempre y cuando no sean paso obligado para las personas.** **Los propietarios y administradores de los establecimientos, así como los consumidores, estarán obligados a respetar los espacios 100% libres de humo de tabaco.**

ii. Publicidad, promoción y patrocinio del tabaco

Sobre la publicidad, promoción y patrocinio, la LGCT establece una prohibición parcial. Existen tres excepciones a la prohibición: revistas para adultos, comunicación personal por correo o dentro de establecimientos para adultos. Asimismo, el patrocinio se encuentra prohibido si se utiliza como medio para posicionar los elementos de la marca.

Retomando las recomendaciones que establece el CMCT, cualquier canal de promoción de la industria tabacalera representa un riesgo real para la efectividad de la norma. Por lo tanto, esta reforma plantea una prohibición total, directa o indirecta, de la promoción, publicidad y patrocinio de productos de tabaco, como se muestra a continuación:

Texto actual	Propuesta de reforma
Artículo 15. Quien comercie, venda, distribuya o suministre productos del tabaco tendrá las siguientes obligaciones:	**Artículo 15**. …
I. Mantener un anuncio situado al interior del establecimiento con las leyendas sobre la prohibición de comercio, venta, distribución o suministro a menores;	I. a II. …
II. Exigir a la persona que se presente a adquirir productos del tabaco que acredite su mayoría de edad con identificación oficial con fotografía, sin la cual no podrá realizarse lo anterior;	
III. Exhibir en los establecimientos las leyendas de advertencia, imágenes y pictogramas autorizados por la Secretaría, y	III. Exhibir en los establecimientos las leyendas de advertencia, imágenes y pictogramas autorizados por la Secretaría**;**
IV. Las demás referentes al comercio, suministro, distribución y venta de productos del tabaco establecidos en esta Ley, en la Ley General de Salud, y en todas las disposiciones aplicables.	IV. Las demás referentes al comercio, suministro, distribución y venta de productos del tabaco establecidos en esta Ley, en la Ley General de Salud, y en todas las disposiciones aplicables**, y**
	V. No exhibir los productos del tabaco en lugares donde los consumidores puedan verlos directa e indirectamente.
El presente artículo se sujetará a lo establecido en los reglamentos correspondientes y demás disposiciones aplicables.	**Quien comercialice o venda los productos de tabaco para su consumo final deberá contar con un listado textual de los productos de tabaco y sus precios, los cuales podrán ser consultados por los consumidores, si así lo solicitaran. En este listado está prohibido el uso de imágenes y elementos promocionales, así como cualquier otro diseño, figura o leyenda, la cual será considerada publicidad y sancionada en los términos de esta ley.** …
Artículo 16. Se prohíbe:	**Artículo 16.** …
I. Comerciar, vender, distribuir o suministrar cigarrillos por unidad o en empaques, que contengan menos de catorce o más de veinticinco unidades, o tabaco picado en bolsas de menos de diez gramos;	I. …
II. Colocar los cigarrillos en sitios que le permitan al consumidor tomarlos directamente;	II. Colocar los cigarrillos en sitios que le permitan al consumidor tomarlos **y verlos** directamente e indirectamente;
III. Comerciar, vender, distribuir o exhibir cualquier producto del tabaco a través de distribuidores automáticos o	III. a VI. …

máquinas expendedoras; IV. Comerciar, vender o distribuir al consumidor final cualquier producto del tabaco por teléfono, correo, internet o cualquier otro medio de comunicación; V. Distribuir gratuitamente productos del tabaco al público en general y/o con fines de promoción, y VI. Comerciar, vender, distribuir, exhibir, promocionar o producir cualquier objeto que no sea un producto del tabaco, que contenga alguno de los elementos de la marca o cualquier tipo de diseño o señal auditiva que lo identifique con productos del tabaco.	
Artículo 20. En los paquetes de productos del tabaco, y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, no se promocionarán mensajes relacionados con estos productos de manera falsa, equívoca o engañosa que pudiera inducir a error con respecto a sus características, efectos para la salud, riesgos o emisiones. No se emplearán términos, elementos descriptivos, marcas de fábrica o de comercios, signos figurativos o de otra clase que tengan el efecto de crear la falsa impresión de que un determinado producto del tabaco es menos nocivo que otro.	**Artículo 20. Cada marca comercial en el empaquetado deberá corresponder a una única presentación de productos de tabaco. La inclusión de aditivos en los productos de tabaco se considerará una presentación distinta de la marca comercial.** No se emplearán términos, elementos descriptivos, marcas de fábrica o de comercios, signos figurativos o de otra clase que tengan el efecto de crear la falsa impresión de que un determinado producto del tabaco es menos nocivo que otro. **En el caso de la marca, se incorporarán a los envases en un único y uniforme estilo de letra, tamaño, posición y color. Esto será definido por la Secretaría de Salud en la reglamentación correspondiente.** **[…]** **Todos los paquetes de cigarrillos serán de cartón, quedando prohibido el uso de cualquier otro tipo de material. Se prohíbe todo tipo de cubierta, empacado, etiquetado o carátula en los empaques de cigarros o productos de tabaco. Cualquier tipo de cubierta será considerada publicidad, la cual está prohibida en términos de esta ley.** **Si los paquetes fueran cubiertos por papel de tipo celofán o similar deberá ser transparente, sin color ni elementos decorativos o estampados, sin relieve, sin marca comercial y contener una tira de apertura transparente.** **El interior del paquete de cigarrillos deberá ser de color blanco liso y acabado mate y solo podrá contener una cubierta**

	de papel metalizado color plata liso, quedando prohibido la inclusión de cualquier otro elemento.
Artículo 23. Queda prohibido realizar toda forma de patrocinio, como medio para posicionar los elementos de la marca de cualquier producto del tabaco o que fomente la compra y el consumo de productos del tabaco por parte de la población. La publicidad y promoción de productos del tabaco únicamente será dirigida a mayores de edad a través de revistas para adultos, comunicación personal por correo o dentro de establecimientos de acceso exclusivo para aquéllos. La industria, los propietarios y/o administradores de establecimientos donde se realice publicidad o promoción de estos productos deberán demostrar la mayoría de edad de los destinatarios de la misma.	**Artículo 23. Queda prohibida todo tipo de publicidad, promoción y patrocinio de los productos del tabaco, incluyendo la que se pueda realizar a través del internet, redes sociales, incluyendo el uso de figuras públicas, populares o conocidas en dichos medios.** … …
Artículo 24. Se prohíbe emplear incentivos que fomenten la compra de productos del tabaco y no podrá distribuirse, venderse u obsequiarse, directa o indirectamente, ningún artículo promocional que muestre el nombre o logotipo de productos del tabaco.	**Artículo 24.** … **Se prohíbe todo tipo de extensión de marca de los productos de tabaco, incluidos logotipos, insignias comerciales o demás emblemas, por mencionar algunos ejemplos de conformidad con la fracción VII del artículo 6 de esta ley.**

iii. Regulación de pictogramas y mensajes

Los pictogramas y mensajes sanitarios ostentan un lugar privilegiado dentro de la normatividad. Actualmente se encuentra regulados de la siguiente manera:

- 30% de la cara anterior, 100% de la cara posterior y el 100% de una de las caras laterales del paquete y la cajetilla.
- 30% de la cara anterior de la cajetilla con pictogramas.
- El 100% de la cara posterior y el 100% de la cara lateral serán destinados al mensaje sanitario.

Así, es necesaria una reforma que los ajuste a las recomendaciones que hace el CMCT por lo que se propone la siguiente reforma:

Texto actual	Propuesta de reforma
Artículo 18. En los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, de conformidad con lo establecido en esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables, deberán figurar leyendas y pictogramas o imágenes de advertencia que muestren los efectos nocivos del consumo de los productos del tabaco, además se	**Artículo 18**. …

Texto actual	Propuesta de reforma
sujetarán a las siguientes disposiciones:	
I. Serán formuladas y aprobadas por la Secretaría;	I. a III. …
II. Se imprimirán en forma rotatoria directamente en los empaques;	
III. Serán de alto impacto preventivo, claras, visibles, legibles y no deberán ser obstruidas por ningún medio;	
IV. Deberán ocupar al menos el 30% de la cara anterior, 100% de la cara posterior y el 100% de una de las caras laterales del paquete y la cajetilla;	IV. Deberán ocupar al menos el **5**0% de la cara anterior, 100% de la cara posterior y el 100% de una de las caras laterales del paquete y la cajetilla;
V. Al 30% de la cara anterior de la cajetilla se le deberán incorporar pictogramas o imágenes;	V. Al **5**0% de la cara anterior de la cajetilla se le deberán incorporar pictogramas o imágenes;
VI. El 100% de la cara posterior y el 100% de la cara lateral serán destinados al mensaje sanitario, que del mismo modo será rotativo, deberá incorporar un número telefónico de información sobre prevención, cesación y tratamiento de las enfermedades o efectos derivados del consumo de productos del tabaco, y	VI. …

Texto actual	Propuesta de reforma
VII. Las leyendas deberán ser escritas e impresas, sin que se invoque o haga referencia a alguna disposición legal directamente en el empaquetado o etiquetado.	VII. …
La Secretaría publicará en el Diario Oficial de la Federación las disposiciones para la formulación, aprobación, aplicación, utilización e incorporación de las leyendas, imágenes, pictogramas y mensajes sanitarios que se incorporarán en los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, de acuerdo a lo establecido en esta Ley.	…
	De igual manera, las advertencias y leyendas sanitarias deberán diferenciarse entre los productos del tabaco definidos en esta ley, atendiendo a la evidencia científica y las consecuencias de salud que cada uno causa.

Después de exponer lo anterior, queda claro que de una comparación entre el CMCT y la LGCT una brecha entre las propuestas del convenio internacional y nuestra legislación. Con base en lo anterior, los siguientes apartados presentan los aspectos generales de esta iniciativa y sus justificaciones.

La ley actual prevé los pictogramas y mensajes sanitarios en determinadas proporciones y siguiendo las reglas de rotatividad y de diseño. Sin embargo, la amplitud de éstos dentro del espacio del empaque no son los máximos que considera el CMCT. Para tener un cumplimiento cabal con la norma internacional se debe de maximizar esta recomendación.

Todos estos argumentos no solo justifican y legitiman a los presentes para actuar en materia del

control del tabaco, sino que reflejan la necesidad jurídica y material de implementar estas medidas para brindarle a los ciudadanos el mayor goce a la salud posible. Esto se corrobora con los estudios y recomendaciones realizadas.

La principal razón científica que justifica el aumento de pictogramas e imágenes sanitarias responde a que su tamaño influye definitivamente en los fumadores. De un estudio del Reino Unido se hizo una comparación entre las advertencias sanitarias de Reino Unido (UK, por sus siglas en inglés), Australia y Estados Unidos, en los que las primeras tuvieron mucho más impacto que las otras dos. Lo que menciona este estudio es que se debe al tamaño de las imágenes; mientras que los pictogramas de Australia y UK se encontraban dentro de los estándares internacionales, las advertencias de los Estados Unidos a penas y figuraban. En el caso de éstas dos, la diferencia fue marginal en cuanto al tamaño de los pictogramas, pero no en cuanto a la recepción por parte de la población.

En el caso nacional nos remitimos a los recientes datos que nos ofrece la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco 2016-2017. En este caso los indicadores muestran que el 38.1% opina que las advertencias le hacen pensar en dejar de fumar. Finalmente, el 27.9% de los fumadores contestó que con mucha frecuencia las advertencias en cajetillas evitaron que fumara cuando estaba por prender un cigarro. Estos porcentajes son menores que los observados en la encuesta anterior, la ENA 2011 lo que es indicativo de que es necesario reforzar el impacto de esta medida y esto se puede lograr mediante el aumento en el tamaño de los pictogramas.

Por último, es pertinente mencionar el estudio realizado por Parametría, en conjunto con el Consejo Mexicano Contra el Tabaquismo, apoyado por ACTA A.C., Aliento y la Fundación Interamericana del Corazón (FIC) México. La encuesta de opinión apunto a un dato más que favorable: nueve de cada diez encuestados dice haber notado las advertencias. Retomando las dos principales preguntas realizadas en este tema, en el último mes ¿Cuántas veces ha notado las advertencias sobre los daños a la salud en las cajetillas de cigarros? El 55% menciona que frecuentemente las ha notado y a este se suma el 33% que las ha notado de vez en cuando. En el segundo caso ¿Hasta qué punto las advertencias en cajetillas le hacen pensar en los daños que causa fumar y/o dejar de fumar?, el dato que nos menciona la encuesta es que el 70% de los encuestados manifiesta que estas imágenes y mensajes sanitarios lo hacen pensar sobre los daños que causa fumar o estimula el dejar de fumar. Por último, se debe mencionar que seis de cada 10 personas reconoce que las advertencias en las cajetillas evitaron que fumara al menos una vez en el último mes.

Siguiendo con las recomendaciones citadas, para que las advertencias sanitarias tengan el efecto deseado y necesario deben de contar con el 75% de la superficie del empaque. Sin embargo, México no cumple con este requisito. De acuerdo con los estudios, nuestro país cuenta con poco más del 50% de los paquetes dedicados a pictogramas y advertencias sanitarias. Esto lo ubica debajo de Australia (82.5%; 75% enfrente, 90% por detrás), Uruguay (80%; 80% enfrente, 80% por detrás), Sri Lanka (80%; 80% enfrente, 80% por detrás), Brunei (75%; 75% enfrente, 75% por detrás), Canadá (75%; 75% enfrente, 75% por detrás), Mauritius (65%; 60% enfrente, 70% por detrás). Si México quiere tener una política efectiva en la transmisión de información hacia sus consumidores sobre los riesgos que implica el tabaquismo es necesario adecuarse a los estándares internacionales.

iv. Prohibición de aditivos

La nicotina del tabaco es extremadamente adictiva. Las compañías tabacaleras usan aditivos para permitir que los fumadores extraigan nicotina del tabaco con mayor facilidad, para acelerar la absorción de nicotina por parte de los pulmones, y para mejorar el envío de nicotina al cerebro. Los aditivos de los productos de tabaco hacen que los productos sean más atractivos, especialmente para los niños, niñas y adolescentes.

En las últimas décadas se han introducido cada vez más aditivos, de manera que los actuales cigarrillos contienen hasta un 10 por ciento de su peso en aditivos. Se han documentado cerca de 600 aditivos diferentes. Estos también afectan a las características del humo, como su color, su aspereza, su olor y su sabor. Los principales aditivos del tabaco son los azúcares, también presentes de manera natural, y los agentes humectantes. Otros aditivos son los conservantes y numerosos aromatizantes.

Las directrices de los artículos 9 y 10 del CMCT de la OMS recomiendan que los países regulen los ingredientes de los productos de tabaco exigiendo que los fabricantes e importadores divulguen información sobre los ingredientes y prohibiendo ingredientes tales como aditivos que hacen que los productos de tabaco sean más adictivos o atractivos.

En este sentido, a la iniciativa propone cumplir con lo establecido en el CMCT y prohibir los aditivos ya que su función principal es facilitar el consumo, y por consiguiente la adicción, a grupos específicos, como los adolescentes y las mujeres.

Texto actual	Propuesta de reforma
Artículo 13. Las compañías productoras, importadoras o comercializadoras de productos del tabaco, tendrán la obligación de entregar a la Secretaría la información relativa al contenido de los productos del tabaco, los ingredientes usados y las emisiones y sus efectos en la salud conforme a las disposiciones aplicables y hacerlas públicas a la población en general.	**Artículo 13.** … **Se prohíbe el uso de aditivos en la producción de cualquier producto de tabaco, así como la importación o comercialización de productos de tabaco que contengan cualquier clase de aditivos. En caso de que se quisiera vender productos con cualquier tipo de aditivo, se seguirán las reglas especiales de producción, fabricación e importación para estos productos que señalen la reglamentación del artículo 32 de esta ley.**

De esta manera, el decreto de iniciativa de ley contempla, primero, la inclusión de las definiciones que se encuentran en el CMTC o en el reglamento, con la finalidad de elevar a rango de ley dichos términos; segundo, el aumento de los pictogramas en los términos que se presentan; tercero, la prohibición total de la promoción, publicidad y patrocinio; cuarto, un capítulo que menciona las obligaciones que se deben de cumplir para la tutela de los espacios 100% libres de humo de tabaco, y quinto, prohibir la inclusión de aditivos que faciliten el consumo de productos de tabaco.

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 6, 13, 15, 20, 24, 32 Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 16, 18, 23, 26 Y 27 DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO

Primero. - Se adicionan las fracciones I, II y XVII al artículo 6 de la Ley General para el Control del Tabaco, recorriendo las demás fracciones en orden alfabético, para quedar como sigue:

Artículo 6. Para efectos de esta Ley, se entiende por:

I. Aditivos, cualquier sustancia que se incluya en la preparación de los productos de tabaco cuyo objetivo sea desempeñar una función tecnológica como conservador o modificador de las características organolépticas, así como sustancias que modifiquen su absorción o el comportamiento fisiológico de cualquiera de los componentes de dichos productos. Estos incluyen, de manera ejemplificativa más no

taxativa, ingredientes utilizados para incrementar la palatabilidad, saborizantes, cápsulas, ingredientes con propiedades colorantes.

II. Área física cerrada, espacio interior o espacio cerrado: todo espacio cubierto por un techo o cerrado por una o más paredes o muros. Esto independientemente del material que sea utilizado, sin importar si son permanentes o fijos.

III. Cigarrillo: Cigarro pequeño de picadura envuelta en un papel de fumar;

IV. Cigarro o Puro: Rollo de hojas de tabaco, que enciende por un extremo y se chupa o fuma por el opuesto;

V. Contenido: A la lista compuesta de ingredientes, así como los componentes diferentes del tabaco, como papel boquilla, tinta para impresión de marca, papel cigarro, filtro, envoltura de filtro y adhesivo de papel cigarro;

VI. Control sanitario de los productos del Tabaco: Conjunto de acciones de orientación, educación, muestreo, verificación y en su caso, aplicación de medidas de seguridad y sanciones, que ejerce la Secretaría de Salud y otras autoridades competentes, con base en lo que establecen esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables. Comprende diversas estrategias de reducción de la oferta, la demanda y los daños con objeto de mejorar la salud de la población reduciendo el consumo de productos del tabaco y la exposición al humo de tabaco de segunda mano;

VII. Denuncia Ciudadana: Notificación hecha a la autoridad competente por cualquier persona respecto de los hechos de incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables;

VIII. Distribución: La acción de vender, ofrecer o exponer para la venta, dar, donar, regalar,
intercambiar, transmitir, consignar, entregar, proveer o transferir la posesión de productos del tabaco para fines comerciales, u ofrecer hacerlo, ya sea a título oneroso o gratuito.

IX. Elemento de la marca: El uso de razones sociales, nombres comerciales, marcas, emblemas, rúbricas o cualquier tipo de señalización visual o auditiva, que identifique a los productos del tabaco;

X. Emisión: Es la sustancia producida y liberada cuando un producto del tabaco esté encendido o calentado, comprende nicotina, alquitrán, monóxido de carbono, así como la composición química que forman parte del humo de tabaco. En el caso de productos del tabaco para uso oral sin humo, se entiende como todas las sustancias liberadas durante el proceso de mascado o chupado y en el caso de productos del tabaco para uso nasal, son todas las sustancias liberadas durante el proceso de inhalación o aspiración;

XI. Distribución: La acción de vender, ofrecer o exponer para la venta, dar, donar, regalar,
intercambiar, transmitir, consignar, entregar, proveer o transferir la posesión de productos del tabaco para fines comerciales, u ofrecer hacerlo, ya sea a título oneroso o gratuito.

XII. Empaquetado y etiquetado externos: Expresión que se aplica a todo envasado y etiquetado utilizados en la venta al por menor del producto de tabaco; X. Espacio 100% libre de humo de tabaco: Aquella área física cerrada con acceso al público o todo lugar de trabajo interior o de transporte público, en los que por razones de orden público e interés social queda

prohibido fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco;

XIII. Humo de Tabaco: Se refiere a las emisiones de los productos de tabaco originadas por encender o consumir cualquier producto del tabaco y que afectan al no fumador;

XIV. Industria tabacalera: Es la conformada por los fabricantes, distribuidores, comercializadores e importadores;

XV. Legislación y política basada en evidencias científicas: La utilización concienzuda, explícita y crítica de la mejor información y conocimiento disponible para fundamentar acciones en política pública y legislativa;

XVI. Ley: Ley General para el Control del Tabaco;

XVII. Leyenda de advertencia: Aquella frase o mensaje escrito, impreso y visible en el empaquetado, en el etiquetado, el paquete, la publicidad, la promoción de productos del tabaco y otros anuncios que establezca la Secretaría de acuerdo a lo dispuesto en esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables;

XVII. Lugar de trabajo: Todo lugar accesible al público o de uso colectivo que sea utilizado por las personas durante su trabajo. Esta definición incluye tanto el trabajo remunerado como el trabajo voluntario. Incluye lugares abiertos y espacios cerrados.

XVIII. Paquete: Es el envase o la envoltura en que se vende o muestra un producto de tabaco en las tiendas al por menor, incluida la caja o cartón que contiene cajetillas más pequeñas;

XIX. Patrocinio del tabaco: Toda forma de contribución a cualquier acto, actividad o individuo con el fin, o el efecto de promover los productos del tabaco o el consumo de los mismos;

XX. Pictograma: Advertencia sanitaria basada en fotografías, dibujos, signos, gráficos, figuras o símbolos impresos, representando un objeto o una idea, sin que la pronunciación de tal objeto o idea sea tenida en cuenta;

XXI. Producto del Tabaco: Es cualquier sustancia o bien manufacturado preparado total o en parte utilizando como materia prima hojas de tabaco y destinado a ser fumado, chupado, mascado o utilizado como rapé;

XXII. Producir: Acción y efecto de elaborar productos del tabaco;

XXIII. Promoción de la salud: Las acciones tendientes a desarrollar actitudes y conductas que favorezcan estilos de vida saludables en la familia, el trabajo y la comunidad;

Segundo. Se adiciona un párrafo al artículo 13, para establecer lo siguiente:

Artículo 13. Las compañías productoras, importadoras o comercializadoras de productos del tabaco, tendrán la obligación de entregar a la Secretaría la información relativa al contenido de los productos del tabaco, los ingredientes usados y las emisiones y sus efectos en la salud conforme a las disposiciones aplicables y hacerlas públicas a la población en general.

Se prohíbe el uso de aditivos en la producción de cualquier producto de tabaco, así como la importación o comercialización de productos de tabaco que contengan cualquier clase de aditivos. En caso de que se quisiera vender productos con cualquier tipo de aditivo, se seguirán las reglas especiales de producción, fabricación e importación para estos productos que señalen la reglamentación del artículo 32 de esta ley.

Tercero. Se adiciona una fracción al artículo 15, para establecer lo siguiente:

Artículo 15. Quien comercie, venda, distribuya o suministre productos del tabaco tendrá las siguientes obligaciones:

[…]

V. No exhibir los productos del tabaco en lugares donde los consumidores puedan verlos directa e indirectamente. Quien comercialice o venda los productos de tabaco para su consumo final deberá contar con un listado textual de los productos de tabaco y sus precios, los cuales podrán ser consultados por los consumidores, si así lo solicitaran. En éste listado está prohibido el uso de imágenes y elementos promocionales, así como cualquier otro diseño, figura o leyenda, la cual será considerada publicidad y sancionada en los términos de esta ley.

Cuarto. Se reforma la fracción III del artículo 16, para establecer lo siguiente:

Artículo 16. Se prohíbe:

[...]

II. Colocar los cigarrillos en sitios que le permitan al consumidor tomarlos y verlos, directamente e indirectamente;

Quinto. Se reforman las fracciones IV, V y VI, y se adiciona un último párrafo del artículo 18, para establecer lo siguiente:

Artículo 18. [...]

[...]

IV. El color de todos los envases de productos de tabaco será único, uniforme y corresponderá a lo reglamentado en las disposiciones emitidas por la Secretaría de Salud. Este color cubrirá el 100% de la cara frontal, posterior y ambas caras laterales de todos los empaques de productos de tabaco.

V. Además, el 80% de la cara frontal de la cajetilla se le deberán incorporar pictogramas o imágenes

VI. El 100% de la cara posterior y el 100% de las caras lateral serán destinados al mensaje sanitario, que del mismo modo será rotativo, deberá incorporar un número telefónico de información sobre prevención, cesación y tratamiento de las enfermedades o efectos derivados del consumo de productos del tabaco. **La marca será incorporada al paquete de cigarrillos centrada en el 20% restante de cara frontal, en su límite inferior, y en la tapa superior e inferior de los empaques.**

VII.
[…]

Sexto. Se modifica el segundo párrafo del artículo y se adicionan tres párrafos al artículo 20, para quedar como sigue:

Artículo 20. […]

Cada marca comercial en el empaquetado deberá corresponder a una única presentación de productos de tabaco. La inclusión de aditivos en los productos de tabaco se considerará una presentación distinta de la marca comercial. No se emplearán términos, elementos descriptivos, marcas de fábrica o de comercios, signos figurativos o de otra clase que tengan el efecto de crear la falsa impresión de que un determinado producto del tabaco es menos nocivo que otro. **En el caso de la marca, se incorporarán a los envases en un único y uniforme estilo de letra, tamaño, posición y color. Esto será definido por la Secretaría de Salud en la reglamentación correspondiente.**

[…]

Todos los paquetes de cigarrillos serán de cartón, quedando prohibido el uso de cualquier otro tipo de material. Se prohíbe todo tipo de cubierta, empacado, etiquetado o carátula en los empaques de cigarros o productos de tabaco. Cualquier tipo

de cubierta será considerada publicidad, la cual está prohibida en términos de esta ley.

Si los paquetes fueran cubiertos por papel de tipo celofán o similar deberá ser transparente, sin color ni elementos decorativos o estampados, sin relieve, sin marca comercial y contener una tira de apertura transparente.

El interior del paquete de cigarrillos deberá ser de color blanco liso y acabado mate y solo podrá contener una cubierta de papel metalizado color plata liso, quedando prohibido la inclusión de cualquier otro elemento.

Séptimo. Se reforma el artículo 23, para quedar como sigue:

Artículo 23. Queda prohibida todo tipo de publicidad, promoción y patrocinio de los productos del tabaco, incluyendo la que se pueda realizar a través del internet, redes sociales, incluyendo el uso de figuras públicas, populares o conocidas en dichos medios.

Octavo. Se adiciona un párrafo al artículo 24, para quedar como dice:

Artículo 24: […]

Se prohíbe todo tipo de extensión de marca de los productos de tabaco, incluidos logotipos, insignias comerciales o demás emblemas, por mencionar algunos ejemplos de conformidad con la fracción VII del artículo 6 de esta ley.

Noveno. Se reforma el artículo 26, para quedar como a continuación se muestra:

Artículo 26. Queda prohibido a cualquier persona consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco en los espacios 100% libres de humo de tabaco, en los espacios cerrados y en los lugares de trabajo, atendiendo a las definiciones de esta ley.

En dichos lugares se fijará en el interior y en el exterior los letreros, logotipos y emblemas que establezca la Secretaría.

Décimo. Se reforman y derogan las disposiciones del artículo 27, para quedar como sigue:

Artículo 27. Únicamente se podrá fumar en los espacios al aire libre. Lo anterior, siempre y cuando no sean paso obligado para las personas.

Los propietarios y administradores de los establecimientos, así como los consumidores, estarán obligados a respetar los espacios 100% libres de humo de tabaco

Décimo primero. Se agrega una fracción al artículo 32 para quedar como sigue:

Artículo 32. La importación de productos del tabaco y de productos accesorios al tabaco, se sujetará a las siguientes bases:
[…]

IV. Para poder solicitar licencias y permisos sobre cualquier tipo producto que contenga aditivos, los fabricantes, productores e importadores deberán acreditar, como mínimo, que los productos no son más atractivos gracias al aditivo, principalmente a poblaciones vulnerables, que no son más adictivos, que no son más tóxicos, entre otros. Las reglas para determinar lo anterior serán establecidas por la Secretaría de Salud en su reglamento. Estas reglas les serán aplicadas a los productores y fabricantes nacionales.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se tendrán cuatro meses a partir de la entrada en vigor de la Ley para que la Secretaría realice los nuevos pictogramas y mensajes sanitarios correspondientes con los artículos 18 y 20 del presente decreto. Estos se harán en conjunto

con el Instituto Nacional de Salud Pública. En el intervalo de tiempo no se suspenderán los mensajes vigentes ni su rotación.

Tercero. La autoridad tendrá un plazo de seis meses para realizar las nuevas licencias y permisos de importación para adecuarse con lo dispuesto en los artículos 18, 20 y 32 del presente decreto.

Cuarto. Los productores, comercializadores e importadores, así como demás agente relacionado dentro de la industria tabacalera tendrá cuatro meses a partir cumplir con lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de la ley.

Quinto. Se tendrán tres meses a partir de la entrada en vigor del presente decreto para cumplir con los artículos 23 y 24 del presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 2 de marzo de 2020

Diputado Manuel Huerta Martínez
(rúbrica)

morena

PROPOSICIONES

DEL DIPUTADO JESÚS SALVADOR MINOR MORA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS TITULARES DE SEMARNAT Y CONAGUA, CONCILIEN DATOS SOBRE LA SITUACIÓN HÍDRICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

El que suscribe, Jesús Salvador Minor Mora, diputado en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, fracción I, 79, numeral 2, fracción III, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la proposición con punto de acuerdo, de urgente y obvia resolución, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

1. La situación hídrica es deficitaria en las ciudades de la costa del estado de Baja California: Tecate, Rosarito, Tijuana y Ensenada, es decir, carecen de sustentabilidad hídrica:

a) El agua proveniente de los acuíferos en esas localidades están en equilibrio o sobreexplotados. Las concesiones que tienen del acuífero 2601, de la mesa arenosa de San Luis Río Colorado, de igual manera ya están rebasados por la demanda.

b) Actualmente, están recibiendo suministros del distrito de riego 014, y de la misma ciudad de Mexicali, más de 100 millones de metros cúbicos anuales.

2. De acuerdo con el balance hídrico del distrito de riego 014, anexo al presente, refleja que el inventario que se tiene, tanto de agua superficial (río Colorado), más el agua subterránea extraída de los acuíferos 210 (valle de Mexicali) y 2601 (valle de San Luis), da una suma de agua disponible de 2,581,534,000 metros cúbicos anuales, los cuales están comprometidos, después de disminuir las perdidas por conducción, con los usuarios agropecuarios y usuarios doméstico, público urbano y otros usos.

3. Los datos anteriores son oficiales, sin embargo, pueden ser también ajustables en una revisión en campo. Mientras tanto, los activos de este balance están comprometidos de una forma u otra, con los usuarios acreedores arriba mencionados.

4. Como parte del balance hídrico, se presenta un cuadro de fortalezas, debilidades y amenazas que, si se mueven, pueden desequilibrar el balance o mejorarlo.

Cuadro. Fortalezas, debilidades y amenazas hídricas

Concepto	**Fortaleza** Millones de metros cúbicos/año	**Debilidad** Millones de metros cúbicos/año	**Amenaza** Millones de metros cúbicos/año
1. Revestimiento del Canal Todo Americano.		Afectación del acuífero 210 **80**	
2. Expedición de concesiones, sin disponibilidad en el acuífero 2601, en la Mesa de San Luis, río Colorado.		Afectación del acuífero 2601 **30**	

3. Revestimiento del Canal Todo Americano.		Afectación del acuífero 210 **80**	
4. Expedición de concesiones, sin disponibilidad en el acuífero 2601, en la Mesa de San Luis, río Colorado.		Afectación del acuífero 2601 **30**	
5. Demanda de agua de las ciudades de la costa y crecimiento.		**100** (Distrito 014)	Al menos en los próximos cinco años se estima requerir una demanda adicional de **25 millones de m^3.**
6. Diminución de volúmenes del río Colorado. Con plan binacional de contingencia en la cuenca de río Colorado, según Acta 223 de la Comisión Internacional de Límites y Aguas			**185** (Distrito 014)
7. El caudal de retorno del valle de Mexicali	Aguas de retorno **189 ***		
8. Volumen sobre concesionado del acuífero 210		**265**	
Totales	**189**	**475**	**210**

***Más del 50% se encuentra concesionado a distintos usos.**

Por lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta asamblea, de urgente y obvia resolución, el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. Se solicita el apoyo del Titular Ejecutivo Federal, en el más alto nivel, a fin de que gire instrucciones al ciudadano Víctor Manuel Toledo, Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y a la ciudadana Blanca Jiménez Cisneros, Titular de la Comisión Nacional del Agua, para una conciliación de datos relativos a recientes precisiones que presentaron sobre la situación hídrica del valle de Mexicali en la Ciudad de Mexicali, y según comunicado de prensa de fecha 20 de enero del 2020, y, además, presenten la realidad de la situación hídrica de todo el estado de Baja California

Palacio Legislativo de San Lázaro, 2 de marzo de 2020

Diputado Jesús Salvador Minor Mora
(rúbrica)

morena

DE LA DIPUTADA MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE OAXACA A GARANTIZAR LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD FÍSICA DE LA SOBREVIVIENTE DE INTENTO DE FEMINICIDIO CON ÁCIDO, Y DE SUS FAMILIARES

Quien suscribe, diputada Martha Patricia Ramírez Lucero, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 2, fracción III, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del H. Pleno la proposición con punto de acuerdo por el que exhorta Gobernador del Estado de Oaxaca, Alejandro Ismael Murat Hinojosa, a que en el ámbito de sus atribuciones y competencias le brinde atención psicológica, asistencia médica y rehabilitación física necesaria a María Elena Ríos Ortiz, sobreviviente de un ataque feminicida con ácido, así como a la Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca y a la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca a brindarle protección, así como a sus familiares, en tanto que se exhorta a la Fiscalía General de Oaxaca a dar celeridad, perspectiva de género y pronta resolución al crimen perpetrado, presuntamente, por Juan Vera Carrizal, expareja sentimental de la sobreviviente; se exhorta igualmente al Titular de la Agencia de Investigación Criminal de la Fiscalía General de la República a que, por su conducto, la Interpol emita ficha roja a nivel internacional para la pronta detención del presunto agresor, bajo el orden de las siguientes:

Consideraciones

1. La creciente violencia feminicida, que se ha denunciado en México, ha encontrado en el intento de asesinato mediante el uso de ácido una de las formas más dolorosas en contra de las mujeres.[1] La facilidad para conseguir químicos abrasivos ha sido determinante para que se extienda el uso del ácido en distintas zonas del país en donde, hasta el momento, no se tiene conocimiento de cuántas víctimas han enfrentado esto.

2. Según una investigación periodística[2], con tan solo ciento cincuenta pesos puede ser desaparecido un cuerpo con ácido debido a la falta de control para la comercialización de dos tipos de ácido: sulfúrico y clorhídrico, ambos de libre venta. Recientemente, el caso de la joven saxofonista de 26 años, María Elena Ríos Ortiz, ha generado indignación generalizada por el intento de feminicidio que sufrió en el estado de Oaxaca, presuntamente ordenado por su expareja, el empresario gasolinero y exdiputado del Partido de la Revolución Institucional, Juan Vera Carrizal.

Como el de María Elena Ríos Ortiz, los medios de comunicación han retratado más de cinco casos emblemáticos ocurridos en México, todos ellos ejercidos en contra de mujeres, por parte de sus parejas y exparejas, con objetivos muy determinados en cuanto a dejar heridas físicas notorias e irreversibles, o con el fin de causar la muerte, lo cual ha sido clasificado como un tipo de violencia extrema y de género.[3] Tal violencia puede generar secuelas irreversibles como discapacidades físicas, pérdida de partes corporales, infecciones y cáncer de piel, cicatrices queloidales y, finalmente, la muerte.

En Oaxaca, así como en el país, la ausencia de estadísticas dificulta saber si los ataques con ácido se han incrementado, ya que se estima que el 60% de los ataques que se cometen al año no se denuncian[4].

[1] Beltrán-Ramírez, J. P., Cuenca-Tovar, R. E. (2016). Aspectos generales de la agresión con ácidos, un delito que deja huella. 13(1), 42-66 http://dx.doi.org/10.18041/crilibjur.2016.v13n1.25103, Consultada el 25 de febrero de 2020.

[2] Por qué es tan fácil disolver personas en México https://www.vice.com/es_latam/article/435yn3/por-que-es-tan-facil-disolver-personas-en-mexico. Consultada el 25 de febrero de 2020.

[3] Ataques con ácido y el impacto que genera en las víctimas 2020. Revistas. Unab. Edu. Co. https://revistas.unab.edu.co/index.php/sociojuridico/article/download/2854/2372. Consultada el 25 de febrero de 2020.

[4] "ASTI | About Us". 2020. Acidviolence.Org. https://acidviolence.org/spanish/about-us.html Consultada el 25 de febrero de 2020.

3. El 9 de septiembre de 2019 un hombre de la tercera edad se presentó en el domicilio de María Elena Ríos Ortíz, ubicado en la capital del estado de Oaxaca, cargando un bote con ácido sulfúrico. Tras entablar una conversación con ella, se colocó de pie impidiéndole movilizar sus piernas y volteó el recipiente cargado de ácido sobre el cuerpo de María Elena. En declaraciones hechas por la sobreviviente, mediante una entrevista realizada por el periódico La Jornada, María Elena manifiesta que en un inicio, pensó que el acto se trataba de una broma "hasta que los cachos de piel comenzaron a caer y la piel empezó a abrirse"[5]. El ácido sulfúrico le quemó más de la mitad del cuerpo. El suceso se presentó en la casa de la víctima ubicada en la localidad de Huajuapan de León, Oaxaca, donde su madre se aproximó a abrazar a María Elena después de recibir el terrible ataque, quemándose también el pecho y el brazo tras el atentado. Es sabido que un hombre, quién buscó a María Elena con el pretexto de solicitarle gestión para tramitar pasaportes[6], actuó en compañía de su hijo y ambos se encuentran en proceso legal como presuntos autores materiales del ataque perpetrado contra ella[7]. Sin embargo, declararon haber recibido un pago para realizar el ataque.

Las consecuencias de salud derivadas del intento de feminicidio contra María Elena fueron graves y según lo declarado por la propia víctima, no fueron cubiertos por parte del Gobierno del Estado de México, autoridades a quienes señaló de haber sido omisas en la atención y persecución del delito. Según la prensa, los médicos del Instituto Nacional de Rehabilitación de Quemados de la Ciudad de México han pronosticado años de tratamiento para la recuperación de María Elena, quien ha perdido un ojo y la mitad de la movilidad de su cara. A María Elena le hicieron injertos de piel, mismos que tuvo dificultades de aceptar. La sobreviviente volvió a su natal Oaxaca el lunes 20 de enero del presente año, después de cuatro meses de tratamiento y numerosas cirugías consecuencia del ataque con ácido perpetrado en su contra [8].

4. Juan Vera Carrizal ha sido mencionado por María Elena y su familia como presunto autor intelectual del ataque con ácido sufrido el 9 de septiembre de 2019. A pesar de contar con una orden de aprehensión en su contra, el agresor continúa prófugo. Una gran indignación en las mujeres se ha causado a partir de que el presunto agresor obtuvo un amparo contra cualquier orden de aprehensión en su contra, mismo que fue girado por el Juez Federal Cuarto de Distrito en Oaxaca, tras cumplir con la entrega de una garantía que asciende a tres mil quinientos pesos. Lo anterior, dentro del amparo con número de 1186/2019 concedido en favor del exdiputado priista el pasado 27 de diciembre de 2019, que, si bien forma parte de sus garantías constitucionales reconocidas dentro del orden jurídico mexicano, no es menos cierto que existe manifiesta una omisión por parte de las autoridades en su labor de proteger a las víctimas de violencia de género. El 20 de enero de 2020, fecha en la que el presunto responsable debió apersonarse ante las autoridades judiciales para seguir gozando de la protección constitucional, Juan Vera Carrizal no se presentó, quedando sin efecto la suspensión provisional, a efecto de ejecutar la aprehensión en cuanto las autoridades logren encontrarlo. Al momento, el presunto agresor es considerado prófugo de la justicia.[9]

[5] "Lo que vivimos las mujeres, es un retroceso de la humanidad": María Elena Ríos https://www.facebook.com/lajornadaonline/videos/781447792365078/?refsrc=https%3A%2F%2Fm.facebook.com%2Fstory.php&_rdr Consultada el 25 de febrero de 2020

[6] Reina, Elena. 2020. "El infierno de Malena, Quemada con ácido en Oaxaca". EL PAÍS. https://elpais.com/sociedad/2019/12/17/actualidad/1576620652_685148.html. Consultada el 25 de febrero de 2020.

[7] "Cae segundo agresor de María Elena, La saxofonista atacada con ácido en Oaxaca". 2020. Oaxaca. https://oaxaca.eluniversal.com.mx/seguridad/26-12-2019/cae-segundo-agresor-de-maria-elena-la-saxofonista-atacada-con-acido-en-oaxaca-0. Consultada el 25 de febrero de 2020.

[8] Reina, Elena. 2020. "El infierno de Malena, quemada con ácido en Oaxaca". El País. https://elpais.com/sociedad/2019/12/17/actualidad/1576620652_685148.html. Consultada el 25 de febrero de 2020.

[9] "Concede juez amparo a Vera Carrizal, acusado de ataque con ácido contra saxofonista". El Heraldo de México. https://heraldodemexico.com.mx/estados/vera-carrizal-

5. La familia de María Elena Ríos ha denunciado amenazas de muerte en su contra sin que las autoridades mexiquenses hayan procedido a efectuar protocolos de protección, por lo que la sobreviviente, que ha regresado a su hogar en Oaxaca[10], junto con sus familiares, temen por su integridad física. Todo lo anterior expuesto mediante una misiva enviada a distintos órganos de gobierno y firmada por la hermana de la víctima, Silvia Ríos[11], en la que también se pide protección por parte de las autoridades.[12]

6. Aunado a lo anterior, María Elena Ríos Ortiz, fue víctima también de la difusión de contenido íntimo de carácter sexual sin su consentimiento, siendo que la víctima ha declarado que aquellos contenidos únicamente los almacenaba su agresor. Esta información circulada en el mes de febrero del presente año se difundió a través de redes sociales y se presume que quien emprendió esta campaña, fue el mismo exdiputado del Partido Revolucionario Institucional, Juan Vera Carrizal. Acto mediante el cual especialistas han determinado que se pretendía criminalizar y revictimizar a la saxofonista sobreviviente del intento de feminicidio. Cabe recalcar que, en Oaxaca, la difusión de contenido íntimo sin consentimiento ya se encuentra tipificada en su Código Penal local.[13]

7. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomienda que los Estados parte tomen medidas jurídicas eficaces como sanciones penales, recursos civiles y disposiciones de reparación, para proteger a las mujeres de toda forma de violencia[14], incluidos los ataques con ácido, mencionado en la Recomendación General número 19, derivado de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, suscrita por México el 17 de julio de 1980, misma que establece también en su artículo 2, que:

> *"Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:*
>
> …
>
> > *b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;*
> >
> > *c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;*
> >
> > *d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;"*[16]

amparo-juez-saxofonista-acido/. Consultada el 25 de febrero de 2020.

[10] María Elena, la saxofonista agredida con ácido, vuelve a Oaxaca para rehabilitarse https://aristeguinoticias.com/2201/mexico/maria-elena-la-saxofonista-agredida-con-acido-vuelve-a-oaxaca-para-rehabilitarse/ Consultada el 25 de febrero de 2020

[11] "A 4 meses de ser atacada con ácido, la joven saxofonista es dada de alta". 2020. Adn político. https://politica.expansion.mx/estados/2020/01/21/a-4-meses-de-ser-atacada-con-acido-la-joven-saxofonista-es-dada-de-alta. Consultada el 25 de febrero de 2020.

[12] Familia de saxofonista atacada con ácido pide seguridad. https://www.eluniversal.com.mx/estados/familia-de-saxofonista-atacada-con-acido-pide-seguridad-amlo-tras-amenazas-de-muerte. Consultada el 25 de febrero de 2020.

[13] "Advierten por revictimización de saxofonista atacada con ácido en Oaxaca". 2020. El Universal. https://www.eluniversal.com.mx/estados/advierten-por-revictimizacion-de-saxofonista-atacada-con-acido-en-oaxaca. Consultada el 25 de febrero de 2020.

[14] Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Un. Org. https://www.un.org/womenwatch/daw/vaw/handbook/Supplement-to-Handbook-Spanish.pdf. Consultada el 25 de febrero de 2020.

[16] Legislación Internacional para la protección de niñas y mujeres http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100039.pdf Consultada el 25 de febrero de 2020.

Partiendo de lo anterior, es que, mediante el presente punto de acuerdo se busca exhortar a las autoridades competentes del estado de Oaxaca a brindar a la sobreviviente María Elena Ríos y a sus familiares la protección, asistencia médica, rehabilitación y reparación del daño que ordena la legislación y tratados internacionales de los que México es parte.

Las omisiones que se han realizado en perjuicio de la sobreviviente resultan una violación a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 2, donde se menciona que la Federación, entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, tomarán medidas presupuestales y administrativas que correspondan, para garantizar el derecho a las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano. Asimismo, en este ordenamiento, se considera a la violencia feminicida como una forma de extrema violencia de género contra las mujeres producto de la violación de sus derechos humanos, conformadas por conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en feminicidio, una amenaza que se mantiene probable hacia la sobreviviente y que, de ser cumplida, significará un fracaso brutal del orden jurídico y del aparato institucional que busca cumplir las disposiciones vigentes. El artículo 26 de la misma ley [17] establece los criterios para la reparación del daño que deberán ser atendidos por parte de las autoridades estatales, estableciendo en su literalidad lo siguiente:

> *"Artículo 26.- Ante la violencia feminicida, el Estado mexicano deberá resarcir el daño conforme a los parámetros establecidos en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y considerar como reparación:*
>
> > *I. El derecho a la justicia pronta, expedita e imparcial: Se deben investigar las violaciones a los derechos de las mujeres y sancionar a los responsables;*
> >
> > *II. La rehabilitación: Se debe garantizar la prestación de servicios jurídicos, médicos y psicológicos especializados y gratuitos para la recuperación de las víctimas directas o indirectas;*
> > *III. La satisfacción: Son las medidas que buscan una reparación orientada a la prevención de violaciones. Entre las medidas a adoptar se encuentran:*
> >
> > > *a) La aceptación del Estado de su responsabilidad ante el daño causado y su compromiso de repararlo;*
> > > *b) La investigación y sanción de los actos de autoridades omisas o negligentes que llevaron la violación de los derechos humanos de las Víctimas a la impunidad;*
> > > *c) El diseño e instrumentación de políticas públicas que eviten la comisión de delitos contra las mujeres, y*
> > > *d) La verificación de los hechos y la publicidad de la verdad"*

Con base en las consideraciones que preceden, así como del contexto urgente de violencia en contra de las mujeres que demanda el respaldo de las y los diputados directamente hacia las víctimas, con el objetivo de evitar que hechos tan lamentables como lo ocurrido a María Elena Ríos Ortiz se repitan y, principalmente, que las violencias ejercidas por parte de un personaje de la política oaxaqueña de adscripción priista asciendan en el nivel de peligrosidad, someto ante la consideración del pleno de esta Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión el presente:

Punto de Acuerdo

Primero. El pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta al Gobernador del Estado de Oaxaca, Alejandro Ismael Murat Hinojosa, a garantizar la seguridad e integridad física de la sobreviviente, sus familiares y a brindar seguimiento puntual a la atención médica y psicológica necesaria junto con la rehabilitación en favor de María Elena Ríos Ortiz.

[17] Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_130418.pdf Consultada el 25 de febrero de 2020.

Segundo. El pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca y a la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca a brindar protección, asistencia jurídica, celeridad en la investigación, así como un protocolo con perspectiva de género para la atención a las víctimas de ataques con ácido, principalmente por lo que respecta al caso de María Elena Ríos Ortiz y a sus familiares.

Tercero. El pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta a la Fiscalía General de Oaxaca integrar con perspectiva de género y celeridad los hechos perpetrados en contra de la C. María Elena Ríos Ortiz.

Cuarto. El pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta al Titular de la Agencia de Investigación Criminal de la Fiscalía General de la República, a que, en el ámbito de sus competencias y facultades, haga público el estado que se guarda respecto de la solicitud de emisión de ficha roja hecha por esa dependencia a la Interpol para dar con el paradero del presunto agresor.

Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, 3 de marzo de 2020

Diputada Martha Patricia Ramírez Lucero
(rúbrica)

morena

DEL DIPUTADO FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ NAVARRETE CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SEGOB SE ACTIVEN PROTOCOLOS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN A VÍCTIMAS DE ABUSO SEXUAL POR PARTE DE SACERDOTES Y/O PASTORES

El que suscribe, Francisco Javier Ramírez Navarrete, diputado integrante de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la aprobación del pleno el punto de acuerdo, de conformidad con las siguientes:

Consideraciones

En base a una noticia del periódico Milenio con fecha del día martes 18 de febrero, se tiene que:

> En México, 550 denuncias por abuso sexual contra menores por parte de sacerdotes
>
> En México, el abuso sexual por parte de sacerdotes y trabajadores de la Iglesia Católica contra niños y niñas ha denostado a esta institución, pues de 2008 a febrero de este año se registraron por lo menos 550 denuncias; y solo en los últimos nueve años, 152 religiosos han sido suspendidos de sus actividades por su presunta responsabilidad.
>
> De acuerdo con el informe “La Tercera Oleada: Justicia para los sobrevivientes de abuso sexual infantil en la Iglesia Católica de América Latina”, presentado por la organización Child Rights International Network (CRIN), México es el país donde más se han presentado denuncias por este delito, seguido de Chile con 243, Argentina con 129 y Colombia con 137; sin embargo, se desconoce si los inculpados enfrentan algún proceso legal.

> "La Iglesia de algunos países en la región ha revelado estadísticas sobre el número de sacerdotes acusados de abusos a lo largo de los años, y a menudo son las únicas estadísticas disponibles, como es el caso en Guatemala, México y Uruguay, pero oculta sistemáticamente la identidad de los acusados y no remite los casos a las autoridades civiles", expresó
>
> El reporte de CRIN que basó su información en 19 países de América Latina, indica que en 2002 algunos de los sobrevivientes de abusos sexuales acusaron a los obispos y sacerdotes católicos de ofrecerles dinero a cambio de su silencio y con ello, mantener los casos en secreto para evitar que la Iglesia se viera afectada.
>
> En marzo del 2019, la Conferencia del Episcopado Mexicano (CEM) refirió haber contabilizado que 152 sacerdotes eran investigados por abuso sexual; de ellos, 101 casos de 64 diócesis del país estaban ya bajo procesos ministeriales, sin ejercer su actividad sacerdotal.
>
> Reconoció que en México no hay un centro de recopilación de información "porque cada obispo es el que enfrenta estos problemas", por ello, confió en que tener un diagnóstico de la situación que enfrenta el país.
>
> Asimismo, afirmó que diseñaría y establecería procesos de certificación de sacerdotes, parroquias y centros de catequesis para prevenir, proteger y atender los casos de abuso sexual contra menores de edad y, además, difundiría protocolos y textos relacionados al tema. (sic)

Tomando en cuenta que México es el primer país donde más denuncias se han presentado por abuso sexual sobre menores de edad.

Resulta necesario reconocer que la vida sacerdotal ha atraído un número desproporcionadamente alto de abusadores sexuales.

La iglesia no solo estaría fallando a lo hora de detectar estos conflictos, sino de alguna forma asistiendo a su evolución en la forma de perversiones grotescas.

Es por ello que hacemos un llamado a las autoridades ya que, en realidad, solo en el 50% de los casos los niños revelan el abuso, únicamente el 15% se denuncia a las autoridades, y tan solo el 5% se encuentran envueltos en procesos judiciales.

Al contar los menores con muchas limitaciones para denunciar los abusos sexuales y no presentar habitualmente manifestaciones físicas inequívocas, causando muchas veces daños graves que repercutirían en la muerte por miedo o amenazas.

Es por ello que, en el marco de las atribuciones por conducto de la Secretaría de Gobernación, solicitamos que, de acuerdo con la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se revise y se lleven a cabo las gestiones o bien sanciones tal como lo establece:

> Artículo 29.- Constituyen infracciones a la presente ley, por parte de los sujetos a que la misma se refiere:
>
> 1…
>
> V. Ejercer violencia física o presión moral, mediante agresiones o amenazas, para el logro o realización de sus objetivos;
>
> XIV…

Objetivos

Este conflicto ha alcanzado a nivel mundial un alto índice de violencia en contra del menor, escandalizando a estas asociaciones religiosas o de culto público (iglesias) puesto que, en lugar de generar un círculo de convivencia y confort, se ha

manipulado al menor a cumplir fantasías de estos agresores (sacerdotes) de manera violenta e involuntaria, a lo cual se propone se tome en cuenta la Ley para ejercer y reprimir a todos aquellos criminales.

Poner en marcha las sanciones adecuadas para asegurar a los vulnerables de sufrir estos conflictos, que no exista más inseguridad en este tipo de lugares, que los menores puedan ejercer sus creencias sin opresión o amenazas, sin miedo alguno, que al entrar a una iglesia se sientan seguros y reconfortados, se sientan libres.

Por lo expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Gobernación (Segob), para que, en el marco de sus atribuciones, se someta a consideración que se activen protocolos de seguridad y protección a menores que han sido víctimas de abuso sexual por parte de sacerdotes y/o pastores.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 3 de marzo de 2020

Diputado Francisco Javier Ramírez Navarrete
(rúbrica)

morena

Del diputado Diego Eduardo del Bosque Villareal con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Fiscalía General del Estado de Coahuila y a la Fiscalía Especializada en Delitos por Hechos de Corrupción, para que en las investigaciones judiciales correspondientes al caso de la Sección 5 del SNTE, se actúe con estricto apego a derecho

El suscrito, Diego Eduardo del Bosque Villarreal, diputado federal en la LXIV Legislatura de la Cámara del H. Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 79, numeral 1, fracción II y numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta soberanía proposición con punto de acuerdo, de urgente y obvia resolución, para exhortar a la Fiscalía General del Estado, y a la Fiscalía Especializada en Delitos por Hechos de Corrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza para que, dentro de sus atribuciones, den pronta resolución a las denuncias presentadas por la Auditoría Superior del Estado por presuntos delitos contra el patrimonio de instituciones de seguridad social de los trabajadores de la educación adscritos a las universidades públicas (Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro y Universidad Autónoma de Coahuila) y a la Sección 38 del Sindicato Nacional de los Trabajadores del Estado (SNTE), así como a fondos magisteriales de trabajadores de la educación del estado de Coahuila adscritos a la Sección 5 del referido Sindicato, con base en las siguientes:

Consideraciones

La seguridad social de los trabajadores en México tiene dos componentes fundamentales: por un lado, la certeza de contar con una pensión que les permita vivir dignamente en su retiro y, por otra parte, la prestación de un servicio médico de calidad para llevar una vida plena y con salud. Otras prestaciones como el ahorro, créditos para vivienda, fondos de ayuda mutua y para gastos de defunción también son de suma importancia.

Sin embargo, los trabajadores de la educación del estado de Coahuila, desde hace algunos años, han padecido una problemática en materia de seguridad social, como resultado de graves irregularidades en los fondos e instituciones cuyo objeto es procurarles seguridad social y prestaciones en el tema, lo que implica atención médica, pensiones, vivienda, ahorro, seguro de retiro y defunción.

No obstante, lo que enfrentan hoy por hoy son: un deficiente servicio médico en detrimento de la salud de los trabajadores, pensiones en riesgo, falta de créditos para vivienda, pago extemporáneo y excesivamente retrasado de los montos de ahorro y retiro.

Claro ejemplo de lo anterior es que, esta semana, la Dirección de Pensiones para los Trabajadores de la Educación dejó de realizar el pago mensual de la pensión para unos 600 jubilados y pensionados de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro.

Se suman a estas afectaciones los agremiados en las Secciones 5 y 38 del Sindicato Nacional de Trabajadores del Estado.

Dan cuenta de las irregularidades, desvíos de recursos, malversación de fondos, presuntos fraudes y delitos por peculado cometidos contra esos fondos magisteriales, tanto los informes de resultados como las denuncias penales derivadas de las auditorías realizadas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, una de las cuales derivó en cateos en instalaciones de la Sección 5 del SNTE por parte de la Fiscalía Especializada en Delitos por Hechos de Corrupción de Coahuila, como en la orden de aprehensión contra el secretario general de dicha Sección, quien es buscado para dar cumplimiento a la orden de aprehensión.

En el caso de la Sección 38 del SNTE, la Fiscalía Anticorrupción de Coahuila realiza una investigación por el desfalco de mil trescientos millones de pesos.

Considerando lo anterior, el que suscribe, Diego Eduardo del Bosque Villarreal, diputado federal por el estado de Coahuila de Zaragoza, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, me permito presentar a consideración de esta asamblea legislativa federal la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Primero. Se exhorta a la Fiscalía General del Estado de Coahuila y a la Fiscalía Especializada en Delitos por Hechos de Corrupción, para que, en las investigaciones judiciales correspondientes al caso de la Sección 5 del SNTE, se actúe con estricto apego a derecho, observando el riguroso cumplimiento del debido proceso, así como a que realicen todas las indagatorias, sin omitir investigaciones al Descuento Único (DU), Fondo de Ayuda Mutua (FAM), gastos funerarios y finanzas, así como indagar la presunta participación de dirigentes sindicales, figuras y personajes, tanto del ámbito nacional y local, involucrados en el manejo y control político, administrativo y económico de esa Sección.

Seguro. Se exhorta a la Fiscalía General del Estado de Coahuila y a la Fiscalía Especializada en Delitos por Hechos de Corrupción para actúen de manera pronta y expedita, y se atiendan las solicitudes que les han presentado derechohabientes de las instituciones de seguridad social del magisterio estatal para que se les informe sobre las denuncias presentadas por la Auditoría Superior del Estado, respecto a los presuntos delitos cometidos contra el patrimonio de la Dirección de Pensiones, el Instituto del Servicio Médico, el Fondo de la Vivienda y Seguro de los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila.

Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, 3 de marzo de 2020

Diputado Diego Eduardo del Bosque
(rúbrica)

DE LAS DIPUTADAS MARÍA DE LOURDES MONTES HERNÁNDEZ E HILDA PATRICIA ORTEGA NÁJERA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SSA PARA QUE REALICE LOS ESTUDIOS CONDUCENTES A FIN DE INCORPORAR AL FUCAM AL SISTEMA NACIONAL DE SALUD

Quienes suscriben, María de Lourdes Montes Hernández e Hilda Patricia Ortega Nájera, diputadas integrantes del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numerales 1, fracción II, y 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración del pleno la proposición con punto de acuerdo, de urgente u obvia resolución, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el párrafo tercero, del artículo 4°, lo siguiente:

> "Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución."

Por su parte, la Ley General de Salud establece en su artículo 2º, fracción V, que **el derecho a la protección de la salud**, tiene como finalidad "El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población"; y también, establece que "Tratándose de personas que carezcan de seguridad social, la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados".

Y más adelante, en su artículo 3º, fracción II Bis, la Ley General de Salud establece que "es materia de salubridad general", precisamente, "La prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para personas sin seguridad social".

En este orden de ideas, y tomando en consideración la problemática que se ha suscitado con motivo de los servicios que ha venido proporcionando la Fundación contra el Cáncer de Mama, por la terminación del convenio con la Secretaría de Salud, es que venimos a esta honorable Asamblea, a solicitar su aprobación a fin de que se firme un nuevo convenio que permita a un gran sector muy vulnerable de la población femenina, la continuación del tratamiento integral en este tema, que de no recibirlo en forma gratuita, estaría prácticamente condenada, desafortunadamente al sufrimiento y al deceso.

El Fucam surgió el 4 de enero del año 2000, como "Fundación Mexicana de Fomento Educativo a la Prevención y Detección Oportuna del Cáncer de Mama A.C., Teresa Redo de Sánchez Navarro", luego de que en 1997 se organizara un congreso médico sobre la importancia y el crecimiento en la incidencia de casos de este tipo de cáncer en la población femenina.

En el año 2008 entró en vigor un Convenio de Colaboración con el Seguro Popular y, de esta manera, fue posible beneficiar, de 2008 a 2013, a 3,023 pacientes.

Esta fundación sin fines de lucro, de acuerdo con sus estadísticas, ha estado atendiendo al 7% de los casos de cáncer de mama detectados en nuestro país, al brindar diagnósticos y tratamientos integrales especializados en esta materia.

El cáncer de mama es la primera causa de muerte de las mujeres en México. Rebasa al cáncer cervicouterino.

Cada dos horas y media muere una mujer por el cáncer de mama, y lo peor es que muchas mujeres ignoran de su presencia, por ausencia de estrategias o programas eficaces de prevención. Entre un 70 y 80% de los casos podrían evitarse con la detección temprana y en esto ha jugado un papel preponderante la Fucam.

La Fucam es una asociación civil sin fines de lucro orientada a la atención del cáncer de mama, principalmente en los grupos socioeconómicos más desprotegidos y marginados de México, en convenio con el Seguro Popular.

El pasado jueves 20 de febrero se anunció oficialmente que ya no se brindará atención gratuita en la Fucam, ya que carecen de insumos y medicamentos para este tipo de atención; pero, que continuarán brindando atención especializada mediante un servicio con cuotas.

El Senado de la República, en su sesión del pasado 20 de febrero, luego de las intervenciones de sus integrantes, exhortó al Instituto de Salud para el Bienestar para firmar en convenio de transición en los términos siguientes:

> "Único. - El Senado de la República exhorta al Instituto de Salud para el Bienestar, Insabi, para que firme un convenio de transición que permita la colaboración de la Fundación de Cáncer de Mama, A. C., FUCAM, a fin de continuar con la atención gratuita del cáncer de mama a los grupos sociales más vulnerables del país.
>
> Salón de sesiones del Senado de la República, 20 de febrero de 2020."

Luego se informó que, tras alcanzar un acuerdo con el Instituto de Salud para el Bienestar (Insabi), el FUCAM podrá seguir otorgando tratamiento gratuito a las mujeres que iniciaron su tratamiento antes del 31 de diciembre de 2019 en esa fundación.

No obstante, nosotros consideramos que es necesario conciliar todo aquello que obstaculice la posibilidad de que el Sistema Nacional de Salud privilegie, mediante convenios de colaboración, la labor de este tipo de fundaciones.

En casos como este de la Fucam es necesario privilegiar el conocimiento, la experiencia y los espacios estratégicos de atención a este mal que acecha en todo momento a las mujeres.

Es necesario que, sin distingo partidista, todas y todos podamos coincidir en que la colaboración del Fucam en el Sistema Nacional de Salud, con el apoyo de recursos federales, nos acercará a la materialización del propósito esencial en materia de prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para personas sin seguridad social, como lo establece la Ley.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente:

Punto de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al Titular de la Secretaría de Salud del Gobierno de México para que, a la brevedad posible, realice los estudios conducentes a fin de incorporar al Fucam al Sistema Nacional de Salud, mediante la celebración de los convenios que resulten necesarios.

Segundo. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno de México para que, a la brevedad posible, realice los estudios conducentes para destinar los recursos económicos necesarios para ese fin, estableciendo estrecha relación con la Secretaría de Salud en el marco del Sistema Nacional de Salud.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 3 de marzo de 2020

Diputada María de Lourdes Montes Hernández (rúbrica)
Diputada Hilda Patricia Ortega Nájera (rúbrica)

morena

De la diputada Lorena Villavicencio Ayala con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Jucopo de la Cámara de Diputados a realizar una sesión ordinaria dedicada exclusivamente al análisis y discusión de dictámenes en el marco de la conmemoración del Día Internacional de la Mujer

Quien suscribe, Silvia Lorena Villavicencio Ayala, diputada integrante de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta ante esta H. Soberanía la proposición con punto de acuerdo, de urgente resolución, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Nuestro país está viviendo un año de definiciones sobre los derechos de las mujeres. A lo largo y ancho de nuestro país miles de mujeres se manifiestan en las calles exigiendo justicia, este es un reclamo que ya no puede esperar más y que es necesaria una definición por parte de quienes tenemos la responsabilidad de decidir políticamente.

La democracia es una forma de gobierno representativa, en la que quienes ejercen la autoridad y obtienen el poder a través de las urnas, están naturalmente obligados a escuchar y atender los reclamos de la sociedad, que se manifiesta ante la ausencia de justicia.

La actual LXIV Legislatura federal se ha autonombrado la "Legislatura de la Paridad de Género", dado que por primera vez en la historia del Congreso general se han integrado las Cámaras con una proporción casi equitativa entre mujeres y hombres y, más aún, en el actual año legislativo dos mujeres han asumido la presidencia de las respectivas mesas directivas.

No hay que menoscabar este hecho, ni tampoco reducir la histórica integración paritaria del Congreso general, por el contrario, este hecho nos conlleva a asumir una responsabilidad mayor a las que otras legislaturas se les atribuía. Esta LXIV Legislatura federal debe producir cambios más allá de los símbolos y las cuotas, debe legislar por y para las mujeres.

Si esta Legislatura es incapaz de llevar al debate, los grandes temas sobre los derechos de las mujeres, habremos fallado y la llamada "Legislatura de la Paridad de Género" quedará solo en el recuerdo como un símbolo; no tenemos otra alternativa que llevar al pleno la discusión de las demandas ciudadanas de las calles.

Hoy día, se vive una crisis en materia de feminicidios, uno de los factores para que este delito quede impune e invisible es la mala tipificación penal, en 13 entidades federativas, las otras 19 tienen un tipo penal adecuado, pero heterogéneo. Una solución ya propuesta es la creación de un Código Penal Nacional que tipifique, de manera homogénea, todos los delitos en el territorio nacional.

Ya que, la mala o inadecuada tipificación penal no es un caso aislado del feminicidio, este problema se repite en la mayoría de los delitos de índole sexual, como la pederastia, las violaciones o acosos sexuales y el estupro. Por ello, tenemos la necesidad de legislar en materia y ser capaces de debatir en el pleno las posibles soluciones a este hecho.

En materia de feminicidio no todo se resuelve a través de la persecución penal, también tenemos que trabajar por un mayor acceso al desarrollo para las mujeres, aquí la inequidad salarial, el escaso acceso de las mujeres a los puestos de dirección y, sobre todo, la ausencia de mecanismos para romper el llamado "techo de cristal", es, quizá, una de las demandas que tienen mayor presencia y voz en las mujeres.

Los medios de producción, los puestos de decisión, el acceso a salarios paritarios para hombres y mujeres, por trabajos iguales o de igual valor, son temas que tenemos que discutir a la brevedad, acaso ya en el pleno.

Continuamente estamos observando en los medios de comunicación, pero, sobre todo en las redes sociales, avisos sobre mujeres y niñas que desaparecen, sin que existan verdaderas acciones para su búsqueda y localización. Las desaparecidas se cuentan por miles, necesitamos mayores presupuestos y definiciones en la ley, que solucionen esta terrible crisis de derechos humanos.

Pero quizá el mayor tema que esta legislatura no debe reusarse a debatir es la interrupción legal del embarazo, miles de mujeres jóvenes mueren diariamente en la oscuridad de una clínica clandestina en gran parte del territorio nacional, mientras que otras mujeres, principalmente en la Ciudad de México, pueden acceder a este derecho con plenitud. Esta diferencia territorial, que de acuerdo a donde viva una mujer puede morir o vivir, estar libre o encarcelada, es la mayor desigualdad en los derechos de las mujeres de nuestro tiempo.

Quienes nos hemos manifestado a favor de hacer universal el derecho a decidir sobre nuestra vida y nuestro cuerpo, hemos enfrentado violencia en las calles, los medios de comunicación e incluso proveniente de autoridades estatales, para quienes sus prejuicios están por encima de la Ley, que protestaron hacer cumplir.

Si la legislatura de la paridad no tiene la voluntad política de llevar esta discusión fundamental al pleno de la Cámara, habrá fallado, no hay más que decir. Porque no habrá cumplido con la expectativa mínima, que es debatir.

Los congresos se construyeron con base al derecho a disentir, si lo que queremos es obediencia y silencio debimos haber escogido la monarquía en vez de la democracia. No podemos ser omisos ante este clamor social, **no podemos ocultar los dictámenes en la congeladora**, debemos asumir una postura y en el pleno debatir, si creemos que una mujer que vive fuera de la Ciudad de México o del estado de Oaxaca, tiene menos derechos y merece muerte y cárcel.

Estos son algunos de los temas que están pendientes de debate. Mientras se crean los consensos, la indignación crece en las calles. Quizá para cuando nos demos cuenta sea ya tarde. Este es el cuarto periodo de la Legislatura, quedan en el calendario legislativo dos más, pero ciertamente en los calendarios políticos el tiempo se agota, ante la inminente elección del 2021. Entonces **¿Qué resultados entregará la legislatura de la paridad?, ¿qué podrá encontrar una mujer en los próximos años cuando revise el Diario de los Debates?, ¿cómo podremos explicarles a las mujeres que no debatimos sobre los temas que se claman en las calles?**

Ante este escenario, debemos asumir la responsabilidad de legislar y llevar los temas a discusión al pleno para que en la asamblea general se tomen las decisiones que van a salvar o a quitar la vida y la libertad a miles de mujeres en México.

En la colegisladora, el día 27 de febrero en la Gaceta Parlamentaria, se aprobó por unanimidad en el pleno el:

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política para promover acciones legislativas que tengan por objeto protección ampliación y salvaguarda de los derechos de las mujeres y niñas, en el marco de la celebración del Día Internacional de las Mujeres.

Cuya intención está explícitamente descrita en el resolutivo segundo del acuerdo, que a la letra dice:

> *Segundo.- Una vez culminada la Sesión Solemne, se dará paso a la sesión ordinaria que estará dedicada exclusivamente al análisis y discusión de dictámenes que tengan por objeto la protección, ampliación y salvaguarda de los derechos de las mujeres y niñas. Así como para la presentación de iniciativas y puntos de acuerdo en el mismo sentido.*

Y es que la colegisladora ha decidido dedicar de forma completa la sesión del 10 de marzo para debatir en torno a los derechos de las mujeres, no solo con la posición de los grupos parlamentarios y de las legisladoras en lo particular, sino que están llevando los temas a la discusión en el pleno, de

modo que la sociedad, pero, sobre todo, las mujeres conozcan las posturas y acciones que el Senado de la República está dispuesto a impulsar o rechazar.

Por ello, la intención del punto de acuerdo es exhortar a los órganos de gobierno de la H. Cámara de Diputados a replicar dicha acción en el marco de la conmemoración del Día Internacional de la Mujer.

Esta sesión debe estar completamente dedicada a debatir los temas prioritarios para las mujeres en México, no los que los grupos parlamentarios consideren importantes, es decir, la agenda de la sesión debe considerar aquello realmente importante que la sociedad demanda tales como:

- Prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en México.
- Inequidad salarial, laboral y de acceso pleno a las oportunidades.
- Derecho a la interrupción del embarazo en todo el país.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta ante esta H. Soberanía el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta, respetuosamente, a la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados a realizar, en el marco de la conmemoración del Día Internacional de la Mujer, una sesión ordinaria dedicada de forma exclusiva al análisis y discusión de dictámenes que tengan por objeto la protección, ampliación y salvaguarda de los derechos de las mujeres y niñas, así como para la presentación de iniciativas y puntos de acuerdo en el mismo sentido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 2 de marzo de 2020

Diputada Silvia Lorena Villavicencio Ayala
(rúbrica)

Del diputado Hirepan Maya Martínez con punto de acuerdo para celebrar una Sesión Solemne con motivo del 50 Aniversario de la muerte del General Lázaro Cárdenas del Río

Quien suscribe, Hirepan Maya Martínez, diputado del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, fracción I, y 79, fracción II, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta Cámara de Diputados, la proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

Lázaro Cárdenas del Río, presidente de México entre 1934 y 1940, nació en Jiquilpan de Juárez, Estado de Michoacán, el 21 de mayo de 1895, y murió en la ciudad de México el 19 de octubre de 1970. Militar revolucionario, político y estadista mexicano, su mandato presidencial se destacó por profundizar los principios y la política social de la Revolución mexicana, así como por ayudar a los más desfavorecidos, lo que le valió ser llamado popularmente «Tata Lázaro». Llevó a cabo acciones de reconocido impacto social, entre ellas el reparto agrario y el fortalecimiento del ejido, la expropiación petrolera y la de los ferrocarriles, la unidad de organizaciones obreras y campesinas.

Su política exterior se distinguió por la defensa de la soberanía y por destacadas medidas de solidaridad internacional. Poco después de su paso por la Presidencia de la República, el general Cárdenas fue nombrado secretario de Defensa Nacional por el presidente Manuel Ávila Camacho, para encargarse de lo relativo a la Segunda Guerra Mundial. Posteriormente dirigió la Comisión de Desarrollo de la Cuenca del Río Tepalcatepec y unos años después la del río Balsas. Impulsó la fundación de la Siderúrgica estatal «Las Truchas» y presidió su Consejo de Administración.

Cuando apenas contaba con 18 años, Lázaro Cárdenas del Río se incorporó a las fuerzas revolucionarias en Apatzingán con el grado de Capitán 2° en el Arma de Caballería, bajo el mando del general Guillermo García Aragón, participando con éste en su primera acción militar: la toma de la plaza de Aguililla, Michoacán, en agosto de 1913. Combatió en esas fuerzas hasta que fueron emboscadas por las tropas de Victoriano Huerta, lo que hizo que su columna se disgregara. Se trasladó a Guadalajara y, a su regreso a Jiquilpan en 1914, se unió a las fuerzas del general José Morales Ibarra y más tarde pasó al Estado Mayor del general Eugenio Zúñiga. Estuvo en Teoloyucan durante la rendición del Ejército Federal a las fuerzas constitucionalistas. En agosto de 1914, con el Ejército Constitucionalista, marchó hacia Sonora en la columna del general Federico Morales. En Sonora se incorporó a las fuerzas del general Plutarco Elías Calles. En 1915 participó en la campaña contra Maytorena y en 1920 se unió al plan de Agua Prieta y fue comisionado para ir en pos de Venustiano Carranza. Cuando éste fue asesinado por Rodolfo Herrero, Cárdenas arrestó al magnicida y lo condujo a la ciudad de México. A los 25 años se le concedió el grado de General Brigadier.

Un año después, en 1921, fue nombrado Jefe de Operaciones Militares en el istmo de Tehuantepec. Después, en ese mismo año, asumió el cargo de gobernador interino de Michoacán. En 1923 participo en Jalisco contra la rebelión delahuertista, donde fue herido en la batalla de Huejotitlán y hecho prisionero hasta la derrota de los rebeldes. En 1925 le fue otorgado el mando de la zona militar de Jalisco; en 1927 se le asignó la jefatura de operaciones militares en la zona en Tampico, donde a los 32 años obtuvo el grado de General de División.

En enero de 1928 inició en Michoacán su campaña electoral para gobernador del mismo estado. Ganador por amplia mayoría, tomó posesión del cargo el 15 de septiembre de ese año. Al año siguiente combatió nuevos brotes de levantamientos cristeros; en 1930 pidió licencia al congreso estatal para desempeñarse como presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Nacional Revolucionario (PNR). A principios de 1931 fue designado secretario de Gobernación, cargo al que renunció ante el presidente Pascual Ortiz Rubio el 14 de octubre.

De regresó en Michoacán concluyó su gestión como gobernador el 15 de septiembre de 1932. Días después contrajo matrimonio por lo civil en Tacámbaro, Michoacán, con Amalia Solórzano, con quien algunos años adelante procrearía a su hijo Cuauhtémoc. A partir del 2 de enero de 1933 ocupó el cargo de secretario de Guerra y Marina bajo la presidencia de Abelardo L. Rodríguez.

El 6 de diciembre de 1933, durante la segunda convención del PNR se formuló el primer plan sexenal y se le postuló a él como candidato a la presidencia por ese partido. El resultado de las elecciones le acreditó el triunfo por un margen muy amplio frente a sus contrincantes. El 30 de noviembre de 1934, a los 38 años de edad, tomó posesión como presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Quizá uno de los principales empeños del presidente Cárdenas fue en el ámbito legislativo, pues sobre la base de la legalidad y la reglamentación de las leyes consignadas en la Constitución de 1917 fue que llevó a cabo sus acciones de gobierno. Durante su periodo se propusieron, aprobaron y regularon, entre otras: la Ley de Amparo, la Ley del Indulto, la Ley del Crédito Agrícola, la Ley de Nacionalización de Bienes, la Ley de Expropiación, Ley de Asociaciones Agrícolas, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, las reformas a los artículos 27, 43 y 45 constitucionales, las reformas al artículo 78 de la Ley Federal del Trabajo, reformas a la Ley de Cooperativas, reformas a la Ley del Trabajo, y reformas a la Ley Agraria.

El 18 de mayo de 1936 estalló una huelga ferrocarrilera. Esta fue declarada inexistente, los trabajadores entonces acataron el fallo. El 23 de junio de 1937 el presidente Lázaro Cárdenas

expropió los bienes de la Compañía de Ferrocarriles Nacionales de México y el 25 expidió un decreto creando el Departamento Autónomo de Ferrocarriles. Al mismo tiempo se creó la empresa Líneas Férreas de México, que se encargaría de la construcción de algunas líneas que complementaran la red ferroviaria nacional. Se iniciaron los trabajos para la construcción de vías muy importantes para el país. El 1° de mayo de 1938, se expidió una nueva ley que creaba la Administración Obrera de Ferrocarriles Nacionales de México, quedando la responsabilidad y la dirección de esa empresa en manos de los obreros ferrocarrileros.

En agosto de 1936 el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana (STPRM) presentó un proyecto de contrato colectivo de trabajo, solicitando jornadas de 40 horas, aumento de salarios y prestaciones. Las negociaciones terminaron sin llegar a ningún acuerdo. El 27 de mayo de 1937 estalló la huelga. El gobierno nombró una comisión que estudiara el caso y el 9 de junio se levantó la huelga. El 18 de diciembre de 1937 los tribunales del trabajo emitieron su fallo, condenando a las empresas a pagar los salarios caídos. Las compañías no aceptaron el fallo y el 2 de enero de 1938 interpusieron una demanda de amparo ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El 1° de marzo de 1938 el laudo a favor de los trabajadores fue ratificado en los tribunales del trabajo y se notificó a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje para que se cumpliera dicho laudo en un término de 72 horas.

La junta tuvo que declarar a las empresas en rebeldía ya que se negaron a acatar el fallo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El 3 de marzo de 1938 la Suprema Corte de Justicia les negó el amparo a las trasnacionales, con lo que se verían obligadas a incrementar los salarios y mejorar las condiciones laborales de los trabajadores petroleros. Lázaro Cárdenas participó en diversas reuniones con los directivos de las compañías, cuando menos los días 3, 6 y 7 de marzo de 1938, sin que se llegara a un acuerdo.

El 18 de marzo de 1938, a las ocho de la noche, por la radio en cadena nacional, leyó un mensaje a la nación dando a conocer el Decreto de expropiación petrolera. La expropiación de los bienes de las compañías petroleras extranjeras ha sido una de las acciones de gobierno de mayor relevancia en la historia del país. Propuso, de hecho, una forma de establecer relaciones con las potencias globales y, sobre todo, de impulsar el desarrollo y la soberanía nacional.

En materia internacional, Lázaro Cárdenas desarrolló una política de respeto a las leyes y a la soberanía de los países, así como de solidaridad a las causas antimperialistas y antiintervencionistas. Los más relevantes eventos en este rubro fueron la defensa de Etiopía en la Liga de las Naciones ante la invasión italiana. México levantó su voz para protestar y no reconoció nunca la anexión realizada *de facto*. Asimismo, condenó la agresión soviética a Finlandia y la anexión de Austria por la Alemania nazi. Apoyó a la República Española cuando en 1936 ocurrió el golpe de estado franquista con el impulso de los regímenes nazi-fascistas de Alemania e Italia.

Se opuso con riesgo y firmeza a los constantes requerimientos de Estados Unidos a que se juzgara por tribunales internacionales la expropiación petrolera. A la caída de la República Española México recibió a los refugiados, muchos de los cuales se establecieron definitivamente en el país y, en otra acción importante y de repercusión internacional, otorgó asilo a León Trotsky y a otros perseguidos políticos. El general Lázaro Cárdenas del Río terminó su mandato como Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos el 1º de diciembre 1940, siendo sucedido en el cargo por el general Manuel Ávila Camacho.

Desde 1936, el general Lázaro Cárdenas tuvo el propósito, diríase visionario, de crear un gran complejo de desarrollo basado en los recursos naturales de la región occidental, mismos que podrían contribuir poderosamente a su desenvolvimiento económico. Esto había de hacerse no solo activando la explotación de su

potencial minero —principalmente de fierro— localizado en los cerros de Santa Clara y de Las Truchas, ubicados en la margen derecha del río del Carrizal, sino implementando una zona de crecimiento integral que incluía presas para el aprovechamiento de las aguas, generación eléctrica, zonas de riego y acondicionamiento de las playas para el turismo. Había mandado realizar estudios de factibilidad para establecer una gran planta siderúrgica en México. Las características de Arteaga, con los potenciales mineros de Santa Clara y Las Truchas, más el río Carrizal, dibujaban el lugar idóneo para tan ambicioso proyecto. En este programa se contemplaba también los yacimientos ferríferos de plutón en el estado de Guerrero.

El proyecto y su viabilidad estaban claros, pero diversos factores lo fueron entorpeciendo durante años. Primero tuvo que llevarse a cabo un largo juicio contra la empresa Bethlehem Steel Corp., para incorporar al dominio de la nación los yacimientos mencionados, pero ya iniciados los trabajos, durante el sexenio del propio Cárdenas, tuvieron que ser interrumpidos después al estallar la Segunda Guerra Mundial, sobre todo porque no fue posible traer los altos hornos y demás maquinaria que ya se habían pedido al extranjero. Durante esta interrupción, en 1943, un grupo de mexicanos obtuvo la concesión de los yacimientos, pero no con el fin de explotarlos en beneficio de México, sino para traspasar los derechos a la misma empresa a la que le había sido retirada la concesión en 1936.

La propia empresa solicitó prórroga tras prórroga, pues no tenía la intención de explotar los yacimientos sino solo de poseerlos y controlarlos con fines, que el propio general Cárdenas en sus Diarios calificó, de «imperialistas», a lo que agregó: «Pero aun en el caso de que fueran a explotarlos, más convendría al país mantenerlos como reservas para el desarrollo de su industria interna. (…) Este traspaso es ilegal: a) Porque no debe darse concesiones para que se negocie con ellas; y b) Porque las riquezas naturales del país no deben concesionarse a empresas extranjeras.»

El asunto empezaba a perfilarse como una más de las empresas de su vida. En 1945, aún como secretario de la Defensa Nacional, abogó ante el presidente Ávila Camacho porque se rescatarán esos yacimientos para la nación, a lo que el presidente le aseguró que se estaban haciendo los estudios del caso a fin de retirar las concesiones ilegales y devolver los yacimientos al dominio nacional. En abril de 1947, bajo el mandato del presidente Miguel Alemán, se dictó la cancelación de las concesiones con lo que los yacimientos volvieron a propiedad de la nación. Pero eso no bastaba. Todavía en noviembre de 1961 tuvo que insistir sobre el asunto ante el presidente López Mateos, quien le preguntó qué pasaría con la Comisión del Balsas a lo que respondió que esperaba sus indicaciones, pero le propuso, según refiere en sus diarios: «Invitar a todos los expresidentes a colaborar con el gobierno en puestos secundarios, subordinados a los titulares de las secretarías de Estado y por mi parte estoy a sus órdenes desde luego y no precisamente para la Comisión del Balsas.» El presidente López Mateos aceptó la propuesta. Cárdenas añade en sus apuntes: «No insistí sobre el desarrollo siderúrgico de los minerales de Las Truchas, que podrá ser ya obra y realización de la Comisión del Balsas.» Finalmente, el 1° de julio de 1969 se constituyó la empresa de participación estatal Siderúrgica Las Truchas, S. A., para la que fue designado presidente del Consejo de Administración el general Lázaro Cárdenas.

A partir de ese momento su actividad en Las Truchas siguió un ritmo vertiginoso, pues había mucho que hacer: los estudios de ingeniería minera, conseguir los permisos oficiales para contar con el puerto que se proyectaba en la desembocadura del Balsas, electrificar utilizando la energía del propio río, habilitar como desarrollo turístico el Balneario de Playa Azul (que por entonces solo contaba con 40 familias de ejidatarios), la construcción de una carretera principal con diversos ramales y hacer ver al gobierno «la conveniencia de que se inicien las obras, ya que está justificada su realización por el movimiento de carga que registrará con la producción agrícola de exportación, la industria

siderúrgica y todo el desarrollo que tendrá la región con los recursos naturales de que se dispone: minerales, agua, electricidad».

Lamentablemente nunca vio inaugurada la siderúrgica que había concebido, estudiado minuciosamente y por la que había trabajado 34 años, lo que habla de su tenacidad y determinación. El 19 de octubre de 1970, el general Lázaro Cárdenas del Río falleció víctima de cáncer a los 85 años. La muerte lo halló trabajando por las causas que creyó justas y necesarias, como lo había hecho desde los 15 años. Sus restos se encuentran en el Monumento a la Revolución.

En aras de rendir justo homenaje y reconocimiento al estadista, presidente General Lázaro Cárdenas del Rio, someto a consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión acuerda celebrar una sesión solemne con motivo del 50 aniversario del fallecimiento del general Lázaro Cárdenas del Rio, acaecido el 19 de octubre de 1970 en la Ciudad de México.

Segundo. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión extiende una invitación abierta a concurrir a la ceremonia de izamiento de la Bandera Nacional, a media asta, en la plaza de la Constitución en el centro de la Ciudad de México, en conmemoración del 50 aniversario del deceso del General Lázaro Cárdenas del Río, conforme lo dispone el artículo 18, fracción II, numeral 14, de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 3 de marzo de 2020

Diputado Hirepan Maya Martínez
(rúbrica)

morena

De la diputada María del Rosario Merlín García con punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobierno del Estado de Guerrero y a la Fiscalía General de Justicia para que se implemente un protocolo integral hacia las mujeres violentadas

Quien suscribe, María del Rosario Merlín García, diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, fracción 1, y articulo 79, numeral 2, fracción II, del reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de este Congreso de la Unión, la proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

Primero. Los feminicidios en el estado de Guerrero, y las formas inadecuadas en cómo la Fiscalía General del Estado ha dado respuesta, son un signo más de cómo se impide dar solución a los crecientes asesinatos de mujeres.

Solo en lo que va de este año 2020 se han cometido 18 feminicidios en el estado Guerrero; se han reportado cuatro feminicidios en Acapulco, dos en Chilpancingo y dos más en Cocula, dos en Coyuca de Benítez, dos en Huitzuco, en Alpoyeca, Atlixtac, Cochoapa, Cuajinicuilapa, Taxco y la Unión.

Segundo. El gran problema se manifiesta en los ministerios públicos, los cuales ocultan los feminicidios para hacer creer que en el estado no pasa nada con la violencia en contra de las mujeres, a pesar de que han llevado talleres, cursos de capacitación de violencia de género para ministerios públicos y jueces, lo que para ellos no ha sido suficiente, por el contrario, esta capacitación no les ha servido de nada porque no tienen ni la voluntad ni la responsabilidad para darle un verdadero encauzamiento ante una denuncia por feminicidio.

Es lamentable que los ministerios públicos no acompañen, no apoyen a las víctimas, por el contrario, con esa indolencia inducen a que la víctima regrese con el agresor. Al no abrir una carpeta de investigación, lo único que promueven es que no quede registrada la violencia hacia las mujeres guerrerenses, aunque en la realidad cada día se va incrementando.

Desgraciadamente se cae en la simulación de, supuestamente, atender a las víctimas por feminicidios y esto conlleva a que no se tomen medidas urgentes de protección integral hacia las mujeres. Asimismo, queda en entredicho la procuración de justicia y queda en entredicho la actitud de la Fiscalía General del Estado que hace caso omiso ante la agresión cotidiana hacia las mujeres lo que termina en feminicidios.

Tercero. Es importante señalar que Guerrero tienen declarada la Alerta por Violencia de Género desde hace dos años, por lo que el gobierno estatal tiene que realizar acciones urgentes que protejan y garanticen los derechos humanos de las mujeres. No podemos dejar que la violencia hacia las mujeres se siga extendiendo en nuestro estado, no podemos dejar que el asesinato hacia las mujeres se nos haga costumbre y no podemos dejar que se fomente la impunidad y la violencia feminicida.

Es importante que las mujeres puedan acceder a una vida libre de violencia y en caso de los feminicidios estos deben de ser judicializados.

Cuarto. A las activistas defensoras de las mujeres y de los derechos humanos le digo que, desde este recinto federal, vamos a estar pendiente de los casos de feminicidios en nuestro estado. Vamos a caminar conjuntamente con ustedes para que de manera colectiva defendamos los derechos de las mujeres y detengamos la violencia en contra de ellas. Trabajemos juntas para detener el feminicidio en Guerrero.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en las disposiciones invocadas en el proemio, sometemos a consideración del pleno el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al Gobierno del Estado de Guerrero y a la Fiscalía General de Justicia de la entidad, para que, ante los innumerables casos de feminicidio y de violencia de género, de conformidad con lo que establece la legislación aplicable, se ponga en marcha un protocolo integral que considere, entre otras acciones importantes, la apertura de carpetas de investigación, el acompañamiento, medidas de protección o, en su caso, refugio para mujeres violentadas.

Palacio legislativo de San Lázaro, 3 de marzo de 2020

Diputada María del Rosario Merlín García
(rúbrica)

morena

De la diputada Martha Patricia Ramírez Lucero con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Sectur a reconocer como Pueblo Mágico a las comunidades de Ensenada, Mexicali y Tecate

La que suscribe, Martha Patricia Ramírez Lucero, diputada en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, fracción I, y 79, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta soberanía la proposición con punto de acuerdo con la finalidad de solicitar a la Secretaría de Turismo del gobierno federal, al Poder Ejecutivo del Gobierno de Baja California, a la Secretaría de Turismo de Baja California, así como a los municipios de Ensenada y Mexicali para incorporar territorios al norte del Estado, en donde habitan diversos pueblos originarios, al Programa de Pueblos Mágicos con el objetivo de impulsar la cultura y la economía regional bajo el razonamiento de las siguientes:

Consideraciones

Las comunidades indígenas y los pueblos originarios guardan en la memoria de sus generaciones, mediante la transmisión oral y escrita, diversos usos, costumbres y tradiciones culturales textiles, culinarias, artesanales, pictóricas, musicales, creativas y artísticas que hacen del ideario colectivo mexicano un patrimonio inmaterial de protección obligatoria por parte del Estado. En ese sentido, resulta fundamental reconocer que en el norte de Baja California coexisten distintas etnias y pueblos originarios, que han impregnado el estilo de vida, la arquitectura y los distintos aspectos de la vida cotidiana en la región, cuya construcción cultural y artística lo convierte en una experiencia totalmente diversa al estilo de vida en otras regiones de la entidad.

Los pueblos originarios, de la mano con sus tradiciones, son reconocidos por la autodeterminación de sus usos y costumbres, así como por la protección en diversos instrumentos internacionales suscritos y ratificados por México, tal como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la Convención Internacional sobre todas las formas de Discriminación Racial y disposiciones propias de nuestro derecho interno contenidas en el artículo 2º constitucional. Los pueblos originarios e indígenas han permitido dar un valor agregado a los territorios mexicanos que además de ser destacados por la privilegiada ubicación geográfica que guardan, son ricos en su cultura, historia y tradiciones, permitiendo crear estrategias sustentables para el desarrollo basadas en la experiencia cultural que las comunidades pueden brindar a personas nacionales y extranjeras mediante el turismo, fortaleciendo conceptos como el turismo comunitario que basan su estrategia en involucrar a las comunidades en la oferta de experiencias turísticas, atrayendo desarrollo e inversión en esas zonas. [1]

Según el Programa Especial de los Pueblos Indígenas 2014-2018[2], el patrimonio cultural de los pueblos indígenas está conformado por elementos tangibles e intangibles, entre los que destacan: la lengua, música, baile y danza, rituales y creencias, técnicas productivas, medicina tradicional, juegos tradicionales, artes culinarias, sistemas de valores, organización social que da cohesión a las comunidades indígenas. Sin embargo, aquel documento no reconoce la existencia de pueblos indígenas en Baja California, excluyendo a las comunidades originarias de diversas políticas públicas para la atención, resguardo, conservación y fomento de

[1] Turismo comunitario y la riqueza indígena de México consultado en la liga: https://www.entornoturistico.com/turismo-comunitario-la-riqueza-indigena-mexico/ el día once de febrero de dos mil veinte.

[2] Programa Especial de los Pueblos Indígenas 2014-2018 publicado en el Diario Oficial de la Federación: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5343116

las actividades culturales, tal como el Programa de Pueblos Mágicos.

El Programa Pueblos Mágicos tiene como finalidad revalorar a un conjunto de poblaciones del país que siempre han estado en el imaginario colectivo de la nación y que representan alternativas frescas y variadas para los visitantes nacionales y extranjeros, tales como las comunidades indígenas.

Si bien es cierto, los recursos federales a este programa fueron reasignados para invertirse en otros asuntos urgentes y prioritarios, propios de esta Cuarta Transformación, también es cierto que el subsecretario de Desarrollo y Regulación Turística de la Secretaría de Turismo del gobierno federal, Humberto Hernández Haddad, ha explicado que serán los gobernadores quienes decidan la orientación presupuestal en cada entidad que tengan Pueblos Mágicos[3].

Dado lo anterior, es que recurro a ustedes para solicitar, por parte de la Secretaría de Turismo, que sean reconocidos los pueblos indígenas que habitan en la región norte del estado de Baja California, exhortando igualmente a los gobiernos estatales y municipales como encargados de financiar los destinos que se encuentren en este programa a que incorporen diversas zonas donde habitan las etnias bajacalifornianas cucapá, kiliwa, pa ipai, kumiai, cochimí y los triquis, brindándoles posibilidad de acceder a un respaldo institucional y reconocimiento formal que logre impulsar nuestra cultura y orígenes.

Actualmente, en nuestro país existen 121 Pueblos Mágicos. Tecate es el único punto de Baja California reconocido como Pueblo Mágico dentro de aquella lista.

La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas[4] ha documentado en la parte norte del territorio de Baja California, particularmente en los municipios de Ensenada, Tecate y Mexicali, que se asientan cinco grupos indígenas con un origen común. Partiendo del territorio que comparten según sus características y tradiciones, las etnias bajacalifornianas reciben distintos nombres; así los cochimí y kumiai[5] son llamados “habitantes de la meseta”; los cucapá son conocidos como “rieños” y los paipai y kiliwa reciben el apelativo de “serreños”. En aquella región, se vive un clima seco y extremoso, lo que convierte la experiencia cultural en algo único y diverso.

En el caso de las comunidades “cucapá”[6] se autonombran “es-pei” que significa “gente de agua”. Su asentamiento principal es en las vegas del río Colorado o Hardy, al sur del Valle de Mexicali, en las localidades El Mayor Indígena, Pedro Cervantes, Colonia Carranza y los ejidos de Zacatecas, Durango y Nuevo León[7]. En el último censo realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) en 2015[8] se registró un total de 178 habitantes de esta lengua, de los cuales 82 habitan en Baja California y 94 en Sonora, quienes forman parte del grupo de pueblos yumanos. En el portal de la UNESCO, la lengua cucapá está listada como una lengua en peligro de extinción[9], hecho que nos obliga a reforzar la atención y el apoyo para evitar la extinción cultural que implica la muerte de una lengua.

Investigadores como Fernando de Alarcón, quien fue el primer europeo en mencionar a los indígenas

[3] Cancelan presupuesto federal para pueblos mágicos http://laopcion.com.mx/noticia/229451
[4] Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas https://www.gob.mx/inea/documentos/comision-nacional-para-el-desarrollo-de-los-pueblos-indigenas consultada el 11 de febrero de 2020.
[5] Ídem.
[6] Ídem.
[7] Indígenas de Baja California, Identidad y Cultura http://www.rutamxo.com/indigenas-de-baja-california-identidad-y-cultura/ consultada el día once de febrero de dos mil veinte.
[8] Lenguas indígenas en México y hablantes (de tres años y más) al 2015 http://cuentame.inegi.org.mx/hipertexto/todas_lenguas.htm consultada el día once de febrero de dos mil veinte.
[9] Diversidad Cultural Cucapá http://www.unesco.org/archives/multimedia/document-1765 consultada el día once de febrero de dos mil veinte.

del río Colorado en 1540, ha señalado que en 1605 había unos 22 000 indígenas en la región del río Colorado[10], destacando que hacia 1827 hay un reporte de que unos 5000 indios vivían en el área. Eso conlleva a comprender una fuerte disminución de su población ligada a la baja en el caudal del río Colorado, además de las dificultades crecientes para pescar libremente en los lagos y lagunas restantes, vinculada con la falta de apoyo gubernamental para sus actividades cotidianas y mayor aún, para el impulso de actividades turísticas de la zona. Anteriormente, los Cucapá eran cazadores y recolectores de los frutos abundantes que encontraban en los márgenes de los ríos que estaban en su territorio (péchitas, quelites, una especie de arroz, zacate acuático, etc.), actividad a partir de la cual lograban conseguir pieles de animales con los que elaboraban vestidos y cobijas, además de cubrir sus casas tradicionales. Estas prácticas constituyen una aportación cultural que, de recibir apoyo público, podrían generar un amplio interés entre nacionales y extranjeros que no tienen conocimiento de la cultura indígena en la región del norte del país.

Por su parte, los Kiliwa, denominados a sí mismos "ko'lew"[11] que significa "hombre cazador", tienen como principales asentamientos las rancherías localizadas en el área conocida como Arroyo de León y en algunas comunidades como Santa Catarina, donde también conviven con miembros del grupo paipai. Aquellas actividades suelen ser de atracción turística, sin embargo, la falta de recursos en la zona ha impedido que la construcción identitaria de estos pueblos se ofrezca como una experiencia para turistas locales y extranjeros.

Se ha documentado que las actividades productivas de la población indígena originaria de la entidad dependen por ello de las condiciones del terreno ocupado y los recursos naturales que les proporciona su entorno, así como por el desarrollo de actividades agropecuarias e industriales en tierras o poblados vecinos, perdiendo la oportunidad que el desarrollo turístico les brindaría y que también, podría implicar el impulso cultural y reconocimiento a sus prácticas milenarias. La zona, en sí misma, guarda una mística cultural muy especial, ya que la vivienda tradicional[12] se construye aprovechando los materiales de lugar, tales como mezquite, álamo, sauce, chamizo, carrizo y cachanilla. Todos los asentamientos indígenas se encuentran comunicados a través de caminos de terracería, brechas y caminos rurales que conectan a la red carretera federal, cuyas características e infraestructura podrían mejorar mediante la implementación del Programa Pueblos Mágicos, tal como lo han pedido las y los ciudadanos de esas comunidades.

Igualmente, el grupo indígena autonombrado como "ti'pai" se ubica en las mesetas costeras y estas distribuidas en tres áreas territoriales: los de San José de la Zorra, municipio de Ensenada y los de Neji y El Álamo, Municipio de Tecate. Con suerte similar, su lengua conocida como kamia, kmuyai o kemiaia también se encuentra en peligro de extinción. En el caso de estas comunidades, la actividad artesanal es fundamental por las aplicaciones y construcciones culturales que tiene, aunado al hecho de que durante los últimos años las mujeres la han considerado importante fuente de ingresos. Las mujeres k'miai elaboran cestos de junco tejidos de sauce, llamando shicuin a los recipientes con tapadera, sawil al plato abierto y jilu al cesto cerrado. Esta actividad representa, a su vez, una política con perspectiva de género.

Finalmente, el grupo de los "Paipai" se asienta en las Sierras de Juárez y San Pedro Mártir, en el municipio de Ensenada, con tres localidades importantes: Santa Catarina, Jamao y San Isidro. Los autodenominados "akwa'al ala" guardan un

[10] Reconquista y colonización del valle de Mexicali: y otros escritos paralelos. Pablo Herrera Carrillo. Universidad Autónoma de Baja California. Instituto de Cultura de Baja California.

[11] Indígenas de Baja California. Identidad y cultura http://www.rutamxo.com/indigenas-de-baja-california-identidad-y-cultura/ consultada el día once de febrero de dos mil veinte

[12] Ídem.

parentesco[13] con otras tribus de origen Yumano de la misma región y producen artesanías de ixtle y otras fibras que obtienen de las especies vegetales de la región, cuyo valor cultural es altísimo por el nivel de complejidad para su realización. Debido a los cambios generacionales, a los retos migrantes y la necesidad del desplazamiento para la supervivencia, la cultura paipai está en riesgo de la extinción en el corto plazo si es que no se atiende inmediatamente.

Estando plenamente documentados los elementos de cada comunidad para ser considerada pueblo originario y pueblo mágico, se solicita al gobierno estatal y municipal que se destinen los recursos necesarios para implementar el Programa Pueblos Mágicos en tales comunidades y con ello rescatar la cultura indígena de la región norte de Baja California.

Punto de Acuerdo

Primero. El pleno de esta soberanía, Cámara de Diputados, del Honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Turismo del gobierno federal a reconocer como Pueblos Mágicos a las comunidades de Ensenada, Mexicali y Tecate.

Segundo. El pleno de esta soberanía, Cámara de Diputados, del Honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, a la Secretaría de Turismo de Baja California, así como a los municipios de Ensenada y Mexicali para incorporar territorios al norte del Estado de Baja California al Programa de Pueblos Mágicos y a reconocer como pueblos indígenas a las comunidades de Ensenada, Mexicali y Tecate, impulsando planes turísticos para su desarrollo cultural e infraestructura.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 3 marzo de 2020

Diputada Martha Patricia Ramírez Lucero
(rúbrica)

[13] Ídem.

DEL DIPUTADO VÍCTOR BLAS LÓPEZ CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS TITULARES DEL PODER EJECUTIVO DE LAS 32 ENTIDADES FEDERATIVAS, A EJECUTAR LAS ACCIONES Y MEDIDAS PREVENTIVAS NECESARIAS PARA MITIGAR LOS INCENDIOS FORESTALES EN TODO EL PAÍS

El que suscribe, diputado federal Víctor Blas López, integrante del Grupo Parlamentario del partido Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, numeral 1,fracción I, y 79, numeral 1, fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta soberanía, proposición de punto de acuerdo por el que la Cámara de Diputados exhorta, respetuosamente, a los titulares del Poder Ejecutivo de las 32 entidades federativas, a ejecutar las acciones necesarias, para mitigar las incendios forestales en todo el país, previo a la próxima temporada de calor, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

Los incendios forestales son una fuente importante de emisión de carbono que contribuye al calentamiento global.

Uno de los mayores retos que enfrenta el planeta es el cambio climático, que consiste en alteraciones en el clima global como consecuencia del aumento de temperatura en el mar provocado por concentraciones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) en la atmósfera.

Esto se asocia principalmente a las actividades humanas como los son, los procesos industriales, el uso indiscriminado de combustibles fósiles (petróleo, gas y sus derivados como lo es la gasolina), la pérdida y quema de bosques y selvas, entre otros.

Estos ecosistemas juegan un papel importante en la mitigación de Gases de Efecto Invernadero (GEI), ya que tienen la capacidad de fijar y

absorber el bióxido de carbono (CO2) de manera natural y con ello regular el clima. Por el contrario, la perdida de bosques reduce la capacidad de captura del carbono e incrementa la absorción de calor terrestre.

Particularmente, los incendios forestales tienen muchas repercusiones sobre la diversidad biológica. A escala mundial, son una fuente importante de emisión de carbono que contribuye al calentamiento global.

Con la destrucción de estos ecosistemas o su degradación se libera a la atmosfera el carbono que alguna vez fue almacenado[1], por lo que es sumamente contraproducente para el ecosistema.

Una de las principales causales de deterioro de los ecosistemas forestales que en las últimas décadas ha presentado nuestro país son los incendios forestales.

Las estadísticas oficiales con las que cerró en su informe de temporada anual 2019, que corrió del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante la Comisión Nacional Forestal (Conafor), fue con un registro de 7,410 incendios forestales en 32 entidades federativas, afectando una superficie de 633,678 hectáreas, de esta superficie, el 95% correspondió a vegetación en los estratos herbáceo y arbustivo y el 5% a arbóreo. Las entidades federativas con mayor número de incendios fueron: México (*sic*), Michoacán, Chihuahua, Jalisco, Ciudad de México, Chiapas, Puebla, Tlaxcala, Guerrero y Oaxaca, que representan el 76% del total nacional. Las entidades federativas con mayor superficie afectada fueron: Jalisco, Oaxaca, Durango, Nayarit, Guerrero, Chihuahua, Baja California, Chiapas, Sonora y San Luís Potosí,[2] que representan el 72% del total nacional.

Esto se traduce también en que en esa fecha los días-hombre aplicados fueron de 339,488 días/hombre en el combate de incendios forestales. Dicho lo anterior, con este punto de acuerdo, lo que se pretende es exhortar a las autoridades citadas en el rubro del presente, a **prevenir** este tipo de siniestros, y que el gobierno federal a través de la Comisión Nacional Forestal, dependiente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, cuente con las brigadas necesarias y el suficiente personal oficial distribuido en todas las entidades federativas del país, para que estas, a la vez, contribuyan en el mejoramiento técnico preventivo de las tareas de protección contra los incendios forestales, además, por que la capacitación y prevención representan la única manera de asegurar la integridad de los ecosistemas nacionales, así como, la integridad física de los habitantes en el lugar en donde se han detectado mayor número de incendios forestales, así como, el personal que ha intervenido en controlar y erradicar los mismos.

Es importante destacar, que en diversas ocasiones las autoridades tanto estatales como federales, han manifestado que los incendios forestales son provocados por pobladores que preparan sus tierras para cultivo, por ello se hace necesario involucrar a la Secretaria de Agricultura Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en las actividades de prevención de incendios forestales.

En esta tesitura, el periódico La Jornada hace una nota periodística referente al tema que nos compete, y el que suscribe cree que es de suma importancia manifestarlo en el presente exhorto, ya que en sí habla sobre los incendios controlados en otro país, como acto de prevención de los incendios forestales.

"Estas quemas controladas son efectivas y seguras -asegura el coautor del estudio Chris Field, director del Instituto para el Medio Ambiente de Stanford Woods y profesor para Estudios Ambientales Interdisciplinarios-. California necesita eliminar los obstáculos para su uso para

[1] https://www.gob.mx/semarnat/articulos/incendios-forestales-y-cambio-climatico

[2] Programa de Manejo del Fuego. Centro Nacional del Manejo del Fuego, cierre 2019. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

que podamos evitar incendios forestales más devastadores".

Años de extinción de incendios en California han llevado a acumulaciones masivas de madera y combustibles vegetales en los bosques. Las condiciones más cálidas y secas han exacerbado la situación. Los fuegos controlados, en combinación con el aclaramiento de la vegetación que permite que el fuego trepe a la copa de los árboles, han demostrado ser eficaces para reducir los riesgos de incendios forestales.

Raramente escapan de sus límites establecidos y tienen beneficios ecológicos que imitan los efectos de los incendios naturales, como la reducción de la propagación de enfermedades e insectos y el aumento de la diversidad de especies, según los autores, que publican su estudio en 'Nature Sustainability'.

Para reducir significativamente el número de incendios forestales, California necesita tratamientos con combustibles, ya sean incendios programados o clarear la vegetación, en aproximadamente 80 mil kilómetros cuadrados o casi el 20% de la superficie del estado, según explican los investigadores en un comunicado.

Si bien las peticiones de quemas controladas en California han aumentado (los acres privados, estatales y federales planificados para el enfoque se duplicaron entre 2013 y 2018), hasta la mitad de esa superficie no se quemó debido a preocupaciones sobre riesgos como el humo resultante, regulaciones desactualizadas y recursos limitados.

Para comprender mejor estas barreras, los investigadores entrevistaron a empleados del gobierno federal y estatal, personal legislativo estatal y representantes sin fines de lucro involucrados en el manejo de incendios forestales, así como a académicos que estudian el campo. También analizaron las políticas legislativas y analizaron los datos de quema prescritos para identificar barreras y, en última instancia, proponer soluciones.

Casi todos los investigadores entrevistados describieron una cultura de aversión al riesgo a la sombra de las leyes de responsabilidad que colocan la responsabilidad financiera y legal por cualquier quema controlada que se escape de los autores. Los propietarios privados explicaron cómo los temores de bancarrota los influyeron para evitar quemarse en sus propiedades. Los empleados de la agencia federal apuntaron a la ausencia de agradecimientos o recompensas por realizar quemas controladas, pero castigo por cualquier incendio que se escape. Los empleados federales y estatales afirmaron que la opinión pública negativa (miedo a que los incendios escapen a las áreas desarrolladas y que el humo dañe la salud) sigue siendo un desafío.

Las finanzas limitadas, las regulaciones complejas y la falta de personal calificado también son un obstáculo.

California ha tomado algunas medidas significativas para facilitar la quema controlada. La legislación reciente hace que los propietarios privados que se inscriban en un programa de certificación y capacitación o tomen las precauciones apropiadas antes de quemar están exentos de responsabilidad financiera por los fuegos programados que se descontrolen. Y los nuevos programas de educación pública están mejorando la opinión pública sobre la práctica.

"A medida que se intensifican los catastróficos impactos climáticos, las sociedades necesitan cada vez más innovar para mantener a las personas seguras", apunta la coautora del estudio Katharine Mach, ahora profesora asociada de la Universidad de Miami--. Gran parte de esta innovación es conceptualmente simple: asegurarse de que se pueda implementar la cartera completa de respuestas, quemas controladas y más allá".[3]

[3] https://www.jornada.com.mx/ultimas/ciencias/2020/01/20/fuegos-controlados-para-prevenir-incendios-forestales-7441.html

En este orden de ideas, en nuestro país, a nivel federal existe un programa de prevención y combate a los incendios forestales, toda vez que, ante la inminente escalada del aumento de las temperaturas que se han venido incrementado con motivo del cambio del ciclo estacional, es necesario que los tres niveles de gobierno tomen todas las medidas necesarias, para que las mismas implementen dicho programa oportuna y eficazmente.

El Programa Nacional de Protección contra Incendios Forestales fue creado por el gobierno federal en 1972. A finales de 2002 fue transferido a la Conafor para su operación en el ámbito federal, en coordinación con los gobiernos de los estados y los municipios.

Este programa lo opera la Conafor de manera conjunta con varias instituciones del gobierno federal que integra el Grupo Intersecretarial de Apoyo para la Protección contra Incendios Forestales.

Se lleva a cabo con base a lo establecido en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y se incorporó el concepto de Manejo del Fuego a la estrategia de Protección contra Incendios Forestales, con el fin de instaurarlo como política pública.[4]

Por lo que es de manifestar que la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en lo particular en sus artículos que a la letra manifiesta:

TÍTULO PRIMERO
De las Disposiciones Generales

Capítulo I
Objeto y Aplicación de la Ley

Artículo 1. La presente Ley es Reglamentaria del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus disposiciones son de orden e interés público y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto regular y fomentar el manejo integral y sustentable de los territorios forestales, la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos; (…)

Artículo 2. Son objetivos generales de esta Ley:

(…)

XI. Promover la prevención y el manejo integral de los agentes disruptivos que afecten a los ecosistemas forestales, mitigar sus efectos y restaurar los daños causados por estos; (…)

Artículo 3. Son objetivos específicos de esta Ley:

(…)

XVI. Regular y promover la prevención, la atención y el manejo integrado del fuego, plagas y otros agentes disruptivos en áreas forestales; (…)

Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

(…)

XLIV. Programa de Manejo del Fuego: Instrumento de planeación que define los objetivos y alcances de la prevención, detección, combate, e información relacionada con los incendios forestales, que considera la coordinación y concertación de las entidades públicas de los gobiernos federal, de las Entidades Federativas, de los Municipios, Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, propietarios y poseedores del recurso forestal y sociedad civil organizada;

TÍTULO SEGUNDO
De la Concurrencia y la Coordinación Interinstitucional

Capítulo I
De la Distribución de Competencias en Materia Forestal

[4] https://www.gob.mx/semarnat/articulos/programa-nacional-de-proteccion-contra-incendios-forestales

Artículo 9.
(…)

Artículo 10. Son atribuciones de la Federación:

(…)

II. Diseñar, organizar y aplicar los instrumentos de política forestal previstos en esta Ley, garantizando una adecuada coordinación entre la Federación a través de sus diversas dependencias, las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México; (…)

Artículo 11. Corresponde a las Entidades Federativas, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes atribuciones:

(…)

XV. Llevar a cabo acciones de prevención, capacitación y combate de incendios forestales, en congruencia con el programa nacional respectivo; (…)

Capítulo II
De la Comisión Nacional Forestal y sus Atribuciones

Artículo 20. La Comisión tendrá a su cargo la ejecución de las atribuciones que la presente Ley le confiere, así como todas aquellas que sean necesarias para poder cumplir con su objeto. Para ello, la Comisión ejercerá las siguientes atribuciones:

(…)

XXIV. Diseñar y ejecutar programas de prevención, protección, conservación, y restauración de los recursos y suelos forestales; (…)

De las Normas Oficiales Mexicanas en materia forestal

Artículo 53. La Secretaría emitirá Normas Oficiales Mexicanas en materia forestal y de suelos, en los términos establecidos en la Ley Federal de Metrología y Normalización, que tengan por objeto:

(…)

IX. Regular los sistemas, métodos, servicios y mecanismos relativos a la prevención, combate y control de incendios forestales, y al uso del fuego en terrenos forestales o preferentemente forestales, y (…)

TÍTULO OCTAVO
De los Medios de Control, Vigilancia y Sanción Forestales

Capítulo I
De la Prevención y Vigilancia Forestal

Artículo 154. La prevención y vigilancia forestal corresponde a la Secretaría, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y las autoridades administrativas, y tendrán, como función primordial, la salvaguarda y patrullaje de los recursos forestales; realizar los actos de investigación técnica, inspección, vigilancia y verificación del cumplimiento de las disposiciones y obligaciones contenidas en la presente Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas de acuerdo a lo previsto en el Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Aunado lo anterior, tenemos que la Ley es muy precisa en lo que se refiere a la prevención sobre incendios forestales, por lo que, es necesaria la prevención temprana para que no ocurran como se han presentado en los últimos años, incendios que afecten la biosfera integra de nuestro País.

Por lo que, nos encontramos en el momento preciso para prevenir mediante la difusión correspondiente en los diversos sistemas difusores de nuestro país, (radio, televisión, redes sociales, folletos, pláticas informativas etcétera, para hacer una campaña exhaustiva de prevención y así poder lo más que se pueda evitar este tipo de acontecimientos como lo son los **incendios forestales**, que afectan gravemente al ecosistema y biodiversidad que tenemos en nuestro país.

Es importante destacar que en diversas ocasiones las autoridades tanto estatales como federales, han manifestado que los incendios forestales son provocados por pobladores que preparan sus tierras para cultivo, por ello se hace necesario involucrar a la Secretaría de Agricultura Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en las actividades de prevención de incendios forestales.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito diputado Víctor Blas López, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, someto a consideración de esta soberanía, el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a los Titulares del Poder Ejecutivo de las 32 entidades federativas, a ejecutar las acciones y medidas preventivas necesarias para mitigar los incendios forestales en todo el país, previo a la próxima temporada de calor.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 3 de marzo de 2020

Diputado Víctor Blas López
(rúbrica)

morena

Del diputado Emmanuel Reyes Carmona con punto de acuerdo por el que se exhorta a La Profepa y Semarnat a atender la situación de los Jaguares encadenados y torturados únicamente con fines turísticos en Quintana Roo

Quien suscribe, diputado Emmanuel Reyes Carmona, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción I, el artículo 79, numeral 1 y numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta asamblea la proposición con punto de acuerdo al tenor de las siguientes:

Consideraciones

Con teclear en un buscador "vacaciones con animales en México" se puede encontrar una variada oferta de planes de ocio que incluyen animales, desde hoteles en los que admiten a las mascotas hasta granjas. Otras opciones incluyen la interacción con especies exóticas o salvajes y, aunque puedan resultar atractivas, en ocasiones incurren en situaciones crueles para los animales.

No es extraño ver en redes sociales o folletos promocionales fotos de personas a lomos de un elefante en un paraje paradisíaco, fotos con aves que sin mencionarse, tienen las alas cortadas o amarradas, esto sucede con muchas otras especies de animales que no merecen este tipo de brutalidad en la alteración de sus atribuciones físicas o psicológicas, todo esto reclamo vacacional del sector turístico[1]. Estas son prácticas que, aunque puede parecer inofensiva, esconde una historia de maltrato.

La asociación World Animal Protection[2] lleva años recogiendo en sus campañas algunas de las atracciones turísticas más dañinas para los

[1] El Sol de México. "Turismo con animales: crueldad por una foto" https://www.elsoldemexico.com.mx/mundo/turismo-con-animales-crueldad-por-una-foto-4090165.html

[2] World Animal Protection. https://www.worldanimalprotection.org/

animales y documentando los logros en materia de protección del entorno en el sector turístico.

Además de los elefantes, World Animal Protection señala otras prácticas crueles: sacarse fotografías con crías de tigre, león, jaguares; sostener y fotografiarse con tortugas marinas o los espectáculos de delfines.

Tanto las crías de leones como de tigres y jaguar son apartadas de sus madres y sus manadas y encadenadas para que el turista, tras pagar el precio convenido, lo abrace y se lleve la fotografía a casa, pero el sector turístico, no conforme con ello lleva este espectáculo aún más allá, apartando a ciertos animales de su área en donde esté se desenvuelve, tal es el caso de las recientes demandas hechas en Cancún, Quintana Roo, como se expondrá a continuación.

Presentación del Problema

Una denuncia sobre la explotación de jaguares en Cancún ha salido a la luz, a través de las redes sociales, a raíz de una publicación del reconocido fotógrafo Steve Winter, conocido por sus trabajos sobre fauna salvaje, quien en esta ocasión, a través de su cuenta de Instagram compartió hace un par de días la fotografía de un jaguar en lo que parecer ser el mar y cerca de este personas a bordo de jetski o motos acuáticas, en lo que el mismo fotógrafo describe como un "tour" que ofrece a turistas esta atracción con el felino[3].

Está por demás decir que este acto es inhumano en sí, estos jaguares como muchas otras especies de animales son raptados desde bebés, donde su familia suele ser asesinada para poder llegar a ellos, o son comprados de lugares donde se crían poblaciones en cautiverio. Se les priva de sus comportamientos naturales y se les obliga a vivir en pequeñas jaulas por el resto de su vida. Se les abusa tanto física como mentalmente y no se les da de comer para poder manipularlos con la comida y así obligarlos a aprender los trucos y a realizarlos exitosamente durante los shows.

Es necesario dar a conocer lo que hay detrás del comercio y la industria de este tipo de actividades con grandes felinos, refiriendo que, desde Tailandia hasta Sudáfrica, estos felinos representan el comercio de vida silvestre.

Como Poder Legislativo de esta nación es nuestro deber proteger a todo ser que lo necesite, tal es el presente caso de los jaguares en México, en un trabajo en conjunto con las dependencias de gobiernos encargadas de bienestar animal tenemos que erradicar estas crueles prácticas que, con el único objetivo de obtener una fotografía, se hace a expensas del sufrimiento de esos felinos, que no merecen nada menos que nuestro respeto.

Gandhi dijo que el nivel de una cultura o de una civilización se puede medir por el trato que da a sus animales; en México se ha demostrado que en general es reprobable, no suelen ser tratados ni siquiera como seres vivos. La Declaración Universal de los Derechos de los Animales[4] reitera en sus diversos artículos que ningún animal será sometido a malos tratos ni actos crueles ya que todo animal tiene derecho al respeto y a la vida digna.

En dicha declaración, estipula en su artículo 2 que: Todo animal tiene derecho al respeto, así como que todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.

Esta declaración fue adoptada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal en 1977, que la proclamó al año siguiente. Posteriormente, fue aprobada por la Organización de Naciones Unidas (ONU) y por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

[3] Periódico El Quintana Roo. "Exhibe reconocido fotógrafo explotación de jaguares en Cancún" Disponible en: https://elquintanaroo.mx/exhibe-reconocido-fotografo-explotacion-de-jaguares-en-cancun/

[4] Gobierno de México. "Proclamación de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales" https://www.gob.mx/conanp/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales.

Atendiendo a estos principios nacionales que deben regir nuestro comportamiento para con los animales, que reitero, merecen todo nuestro respeto, quiero dejar en claro que, como humanos, no tenemos el derecho de lucrar con su sufrimiento, mucho menos de hacerlo por simple diversión.

Los organismos de protección y salvaguarda de los animales deben ser eficientes en la ejecución de su trabajo, no podemos pasar por alto este ni ningún otro caso de tortura animal.

Al mismo tiempo, como sociedad mexicana, hago un llamado a la sociedad en general para que, si ve a amigos o familiares participando en actividades como esta, se les haga saber que estos negocios a menudo están vinculados con programas de cría y comercio ilegal de cachorros.

Por ello, haciendo un llamado a la razón y visibilizando la obviedad en la crueldad que representa el no hacer nada ante esta práctica que muchas personas consideran "normal" o "divertido", es necesario que comiencen a castigarse en específico el maltrato a las criaturas sin importar cuan pequeñas o grandes sean, ya que su ciclo de vida natural nunca consistiría en ser objeto de tortura o de diversión a expensas de su sufrimiento.

Abogando a la conciencia para poner fin a esta horrenda cultura del maltrato animal, para comenzar con cultura del respeto hacia los animales, en busca de terminar con estas crueles acciones que no aportan nada a estos nuevos tiempos en donde nuestra labor como legisladores está en mejorar al país, someto a consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa), así como a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) a atender la situación de los jaguares encadenados y torturados únicamente con fines turísticos en Quintana Roo.

Segundo. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta a La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a que, con base en estos hechos, investigue y de con los responsables de realizar dicha práctica, basándose en las demandas hechas por distintas organizaciones en defensa de los animales, a fin de terminar con estos actos y ser entregados ante las autoridades correspondientes.

Tercero. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta a la Secretaría de Turismo a que en el ámbito de sus atribuciones condene estos actos de crueldad animal, que más que atraer a turistas e incentivar la derrama económica del sector turístico, posiciona a México como un país en el que el maltrato animal no es castigado por las leyes nacionales.

Palacio del Poder Legislativo de San Lázaro, 3 de marzo de 2020

Diputado Emmanuel Reyes Carmona
(rúbrica)

morena

DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A DIVERSAS ENTIDADES A QUE ARMONICEN SU LEGISLACIÓN LOCAL CON LO DISPUESTO EN LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL

Quienes suscriben, diputada Laura Martínez González, Merary Villegas Sánchez, Marco Antonio González Reyes, Emeteria Claudia Martínez Aguilar, Susana Cano González, Martha Robles Ortiz, Graciela Sánchez Ortiz, Graciela Zavaleta Sánchez, Nelly Minerva Carrasco Godínez, Erika Vanessa del Castillo Ibarra, Leticia Díaz Aguilar, Claudia López Rayón, Sergio Mayer Breton, Susana Beatriz Cuaxiloa Serrano, María Corina Villegas Guarneros y Rosalba Valencia Cruz, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos en los artículos 6, fracción I, 79, numeral 1, 158, fracción VII, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

No obstante que en noviembre de 2018 se cumplió la fecha límite para acatar lo dictado en la Ley Nacional de Ejecución Penal, que impone al sistema penitenciario del país garantizar los derechos de las niñas y niños que vivan con sus madres quienes se encuentren en condición de internas en los centros carcelarios del país, aún no se cumple con este mandato, lo anterior, constituye una violación al principio del interés superior de la niñez.

En el marco de la Ley Nacional de Ejecución Penal, las madres internas tienen el derecho a conservar la guardia y custodia de su hija o hijo menor de tres años, primordialmente, por los diversos escenarios que cada niña o niño pueda llegar a presentar, uno de ellos es la ausencia familiar de la reclusa donde muchas veces los menores son refugiados en albergues de gobierno y dejando en incertidumbre a la madre.

Según cifras del Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía (Inegi), en 2017 se contabilizaron 542 menores de seis años viviendo con sus madres, dicha población infantil, reside en 214 prisiones, es decir en más del 50% de las cárceles de México. Lo anterior fue publicado en 2015, por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el Informe: "Sobre las condiciones de hijas e hijos de las mujeres privadas de la libertad".[1]

El Informe reveló que en "10 centros carcelarios de los Estados de Baja California, Chiapas, Distrito Federal, Jalisco. Nayarit, San Luís Potosí, Yucatán y Zacatecas, no se permite la estancia a menores de edad con sus madres internas, lo que, por supuesto vulnera el derecho de los menores de estar y convivir con sus madres, así como el interés superior de la infancia".

La conclusión del informe señala que:

> "Hay condiciones que dificultan una vida digna y segura, así como situaciones que vulneran los derechos humanos de las niñas y niños, haciendo énfasis en la escasez alimentaria, educativa y en la falta de zonas recreativas para que puedan desarrollarse los menores".

De acuerdo con el Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2015, en el año 2014 había 549 menores de seis años viviendo con su madre en los diferentes centros penitenciarios en el país.

Por otro lado, la investigación "Menores que viven con sus madres en centros penitenciarios: Legislación México", realizado por el Instituto Belisario Domínguez de la Cámara del Senado en el año 2017, señala que los centros penitenciarios del entonces Distrito Federal tenían un mayor número de menores de seis años viviendo con sus madres que cualquier otra entidad. Le siguen Veracruz, Guerrero, Tamaulipas, Estado de México y Chiapas con 105, 52, 51, 41, 32 y 31

[1] http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=15007 recuperado el 4 de septiembre de 2019

respectivamente, como se expone en la siguiente gráfica[2]:

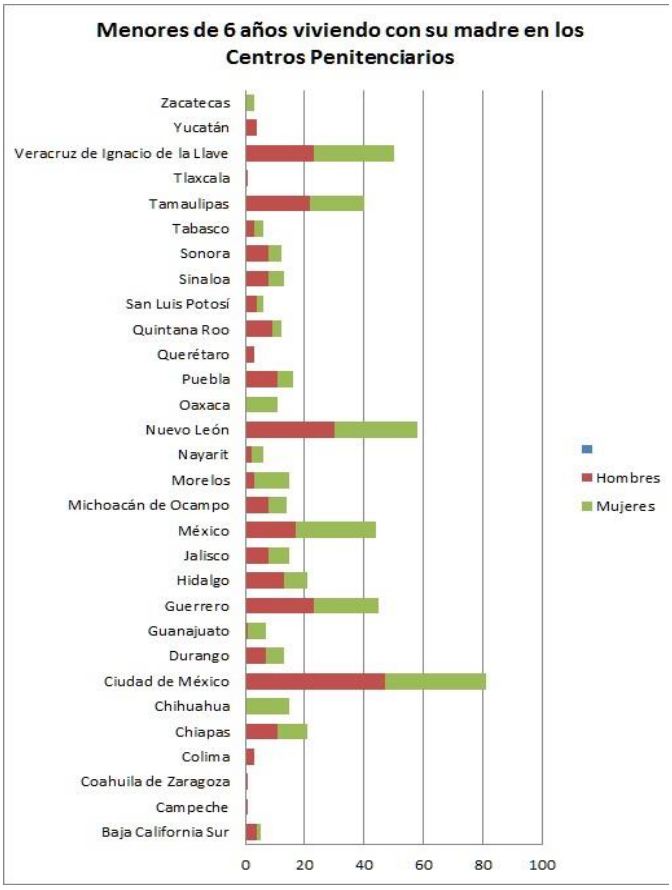

Instrumentos legales internacionales

México es parte de la Convención sobre los Derechos del Niño[3] aprobada el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Senado de nuestro país el 21 de septiembre de 1990.

> "Conforme a esta convención todas las niñas y niños, incluidos los que viven prisión con sus madres tienen derecho a:
>
> - No distinción ni discriminación
> - Interés superior del niño
> - Derechos económicos, sociales y culturales
> - Supervivencia y desarrollo del niño.
> - Derecho a la identidad y cuidado de los padres.
> - Preservar identidad.
> - Interés superior del niño en cuanto a ser o no separado de los padres.
> - Derecho de tener contacto con padres cuando residan en Estados diferentes.
> - Traslados ilícitos de niños.
> - Derecho del niño a libertad de expresión.
> - Libertad de pensamiento, conciencia y religión.
> - Derecho de asociación y reunión.
> - Derecho a la protección contra injerencias ilegales
> - Derecho de acceso a la información.
> - Obligaciones de ambos padres en su cuidado.
> - Derecho a no ser abusado ni física ni mentalmente."

Asimismo, las Reglas de Bangkok[4] (Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes) establecen temáticas relacionadas con los hijos de mujeres reclusas que forman parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas y dentro de estas tenemos:

> **"Regla 2**
> La Regla 2 del instrumento establece que debe existir atención suficiente a procedimientos de ingresos de niños a la institución. El segundo párrafo de dicha regla señal que, antes del ingreso de la mujer con niños a su cargo, se deberán adoptar disposiciones respecto de aquellos, "previéndose incluso la posibilidad de suspender la reclusión por un período razonable, en función del interés superior de los niños".
>
> **Regla 4**
> Se refiere a la cercanía de los centros de rehabilitación social respecto de los hogares de

[2] Fuente: Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistemas Penitenciarios Estatales 2017.

[3] Convención sobre los Derechos del Niño http://plataformadeinfancia.org/derechos-de-infancia/la-convencion-de-los-derechos-de-la-infancia/?gclid=Cj0KCQjwwb3rBRDrARIsALR3XebyzKrmaVfPj8f53V3ypIzjrM2rKNp3_b3TVKt5b-3yB9mLebpVzikaAtPNEALw_wcB recuperado el 4 de septiembre de 2019

[4] Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok_Rules_ESP_24032015.pdf recuperado el 4 de septiembre de 2019

las mujeres que tienen cuidado de niños, la disponibilidad de programas y preferencias.

Regla 21

Indica que cuando se inspeccionen a niños con sus madres en prisión o cuando se encuentran en visitas, el personal debe ser competente, profesional y respetuoso de la dignidad del menor.

Regla 22

Menciona que las sanciones disciplinarias para reclusas no deben comprender prohibir contacto con familiares o hijos.

Regla 24

Igualmente, protege a mujeres que estén por dar a luz antes, durante y después del parto respecto de medios de coerción.

Regla 33

De acuerdo a esta regla, se debe sensibilizar al personal penitenciario sobre necesidades de desarrollo del niño que viven en prisión con su madre, impartiéndose nociones básicas de atención sanitaria, y reacción ante necesidad o emergencia.

Regla 42

Señala que deben habilitarse servicios o disposiciones para el cuidado de los niños para que las reclusas puedan participar en las actividades de la prisión.

Regla 48

Indica que las reclusas embarazadas o lactantes deben tener un asesoramiento de salud y dieta. Por ello es que, a las embarazadas, bebés, niños y madres lactantes debe proporcionárseles alimentación suficiente y puntual.

Asimismo, se alienta a la lactancia materia, ya que se señala que no se debe impedir que las reclusas amamanten a sus hijos, a menos que existan razones sanitarias concretas.

Regla 49

Señala claramente las decisiones de permitir que los niños permanezcan con sus madres en la cárcel se basará en el interés superior del niño. Y éste no será tratado como un recluso.

Regla 50

Se deben brindar posibilidades para que las madres puedan dedicar tiempo a sus hijos.

Regla 51

Establece específicamente que:

"1. Los niños que vivan con sus madres en la cárcel dispondrán de servicios permanentes de atención de salud, y su desarrollo estará sujeto a la supervisión de especialistas, en colaboración con los servicios sanitarios de la comunidad.

2. En la medida de lo posible, el entorno previsto para la crianza de esos niños será el mismo que el de los niños que no viven en centros penitenciarios".

Regla 52

Indica lo relacionado a la separación del niño respecto de su madre en prisión. Señala que siempre se deberá adoptar el interés superior del niño y con delicadeza:

"1. Las decisiones respecto del momento en que se debe separar a un hijo de su madre se adoptarán en función del caso y teniendo presente el interés superior del niño, con arreglo a la legislación nacional pertinente.

2. La decisión de retirar al niño de la prisión debe adoptarse con delicadeza, y únicamente tras comprobarse que se han adoptado disposiciones alternativas para su cuidado y, en el caso de las reclusas extranjeras, en consulta con los funcionarios consulares.

3. En caso de que se separe a los niños de sus madres y se pongan a estos al cuidado de familiares o de otras personas o servicios de atención, se brindará a las reclusas el máximo posible de posibilidades y servicios para reunirse con sus hijos, cuando ello redunde en el interés superior de estos y sin afectar el orden público".[3]

Regla 53

Menciona lo relacionado a los hijos que viven con una reclusa extranjera no residente y señala que se debe reubicar al niño en su país de origen, siempre considerando el interés superior de aquel.

Regla 63

Establece que el hecho de que haya mujeres embarazadas y con hijos a cargo debe considerarse para la libertad condicional anticipada.

Regla 64

Indica que, cuando sea posible, se preferirá no imponer sentencias privativas de la libertad a embarazadas o mujeres con hijos a cargo.

Estas reglas se enfocan en proteger los derechos de mujeres reclusas y, los numerales mencionados contienen disposiciones que se deben considerar para el tratamiento de las niñas y niños que viven con sus madres en prisión."

Además, dichas reglas consideran otros instrumentos internacionales como son: Directrices sobre las Modalidades Alternativas de

Cuidado de los Niños[5]; Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas[6]; Manual de Capacitación en Derechos Humanos para Funcionarios de Prisiones de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos[7]; Convictos Colaterales: Niños y Niñas de Progenitores Presos[258].

Legislación de la materia

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[9] se consagran los derechos de la niñez, así como también se impone al Estado el deber de proteger los derechos humanos que se contemplan en la misma y respetar los Tratados Internacionales de los que nuestro país forma parte.

El artículo 4° constitucional en su párrafo noveno señala que:

> ...
> *"En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez."*

De acuerdo a lo anterior, el Estado Mexicano debe garantizar el cumplimiento de estos derechos, así como de observar el interés superior del niño independientemente de que hayan nacido en un centro carcelario.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes [10](LGDNNA) publicada en 2014 considera a las niñas, niños y adolescentes sujetos de derechos por lo que busca garantizar el pleno ejercicio, protección, respeto y promoción de derechos humanos a los mismos, estableciendo principios y criterios que orienten la política nacional en materia de niñas, niños y adolescentes de los diferentes órdenes de gobierno y poderes del estado. En consecuencia, es deber del Estado Mexicano diseñar, ejecutar, dar seguimiento (ex ante y ex post) e implementar políticas públicas; sin olvidar, la retroalimentación de los resultados, con el fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos de las políticas ejecutadas, y en consecuencia lograr políticas eficientes en dicha materia.

Así los principios rectores están previstos en el artículo 2° de esta Ley:

> "Para efectos del artículo 2º de esta Ley, son principios rectores;
> I. El interés superior de la niñez;
> II. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales;
> III. La igualdad sustantiva;

[5] Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños https://www.observatoriodelainfancia.es/oia/esp/documentos_ficha.aspx?id=3836 recuperado el 4 de septiembre de 2019

[6] Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las América http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/PrincipiosPPL.asp recuperado el 4 de septiembre de 2019

[7] Manual de Capacitación en Derechos Humanos para Funcionarios de Prisiones de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos http://www.corteidh.or.cr/tablas/25427.pdf recuperado el 4 de septiembre de 2019

[8] Convictos Colaterales: Niños y Niñas de Progenitores Presos http://www.quno.org/sites/default/files/resources/ESPAN%CC%83OL_Collateral%20Convicts_Recommendations%20and%20good%20practice.pdf recuperado el 4 de septiembre de 2019

[9] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm recuperado el 4 de septiembre de 2019

[10] Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes https://legislacion.vlex.com.mx/vid/ley-general-derechos-ninas-654894641?from_fbt=1&from_social=true&utm_source=addon&fbt=webapp_preview recuperado el 4 de septiembre de 2019.

IV. La no discriminación;
V. La inclusión;
VI. El derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;
VII. La participación;
VIII. La interculturalidad;
IX. La corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades;
X. La transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales;
XI. La autonomía progresiva;
XII. El principio pro persona;
XIII. El acceso a una vida libre de violencia, y
XIV. La accesibilidad."

Ahora bien, existe controversia entre académicas y académicos , funcionarias y funcionarios e integrantes de organizaciones civiles como Sofía Cobo investigadora del Instituto Nacional de Ciencias Penales (Inacipe)[11], y la organización Reinserta[12] al considerar a las niñas y niños que viven con sus madres en prisión como victimas ya que carecen de condiciones adecuadas para su desarrollo integral y estar expuestos a situaciones de vulnerabilidad, por otro lado, las funcionarias y funcionarios como Jesús Naime Libién, quien fue titular del Sistema DIF Nacional[13], así como activistas feministas que consideran como un derecho de las madres en prisión, de la niñas y niños a tener convivencia y fortalecer los lazos afectivos.

Se considera que, para no violentar el derecho de las niñas y niños de vivir con sus madres en prisión, ni vulnerar el logro de un desarrollo integral, emocional y moral de los mismos; es menester conceptuar la edad de los tres años, debido a que es una edad pertinente para reducir y tratar los desórdenes emocionales, además para comenzar a preparar a los menores para mayor concientización de la situación de sus madres, así como lo establece la Ley Nacional de Ejecución Penal en sus artículos:

Artículo 10, fracción VI
...
"VI. Conservar la guardia y custodia de su hija o hijo menor de tres años a fin de que pueda permanecer con la madre en el Centro Penitenciario, de conformidad a las disposiciones aplicables" ...

Asimismo dicha legislación nacional establece que:

Artículo 36…
"Las mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos, además de los derechos humanos reconocidos tendrán derecho a lo siguiente:
I. Convivir con su hija o hijo en el Centro Penitenciario hasta que cumpla los tres años de edad."
II…

Por lo anteriormente señalado de no ajustarse a la edad prevista por el legislador en la *"Ley Nacional de Ejecución Penal"*, al permanecer niñas y niños en la cárcel pueden constituirse riesgos psicológicos derivados de la violencia que se vive en esos lugares y si bien, es cierto en algunos centros, en especial: Ciudad de México, Estado de México, Guerrero y Sinaloa se ha encontrado voluntad de crear espacios infantiles que aíslen a las y los menores del ambiente violento que se vive en estos espacios, también lo es, que en la mayoría de los centros carcelarios del país no cuentan con dichos espacios a la fecha. En consecuencia, las niñas y los niños como sujetos de derecho por parte del Estado, éste tiene que garantizarles el acceso a la salud, alimentación y educación.

De tal manera se realizó una búsqueda de información en la legislación local de las entidades federativas para identificar ordenamientos jurídicos que se encuentre armonizados conforme lo dispuesto en la Ley Nacional de Ejecución de Sanciones respecto de los tres años como edad

[11] https://www.eluniversal.com.mx/nacion/seguridad/infancia-en-prision-su-delito-ser-hijos-de-reclusas recuperado el 05 de septiembre de 2019.
[12] Puede ser consultado en https://reinserta.org/mujeres-ni%C3%B1os

[13] https://www.eluniversal.com.mx/nacion/sociedad/en-mexico-417-menores-de-edad-viven-con-sus-madres-en-centros-penitenciarios recuperado el 05 de septiembre de 2019.

límite para que las niñas y los niños se alojen en un centro de reclusión, obteniéndose los siguientes hallazgos:

Cuadro. Disposiciones referentes a niñas y niños que viven con sus madres en Centros Penitenciarios.

ENTIDAD FEDERATIVA	LEY/REGLAMENTO	
AGUASCALIENTES	REGLAMENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES	Art. 8°. - Los hijos de las internas podrán permanecer dentro del Centro hasta la edad de **un año.** En ningún caso podrán permanecer después de esta edad, por lo que serán entregados a los familiares o a Instituciones de Asistencia Social, según la decisión de la madre, solo en caso de que la madre se encuentre impedida psicológica o legalmente a tomar la decisión, o no lo haga en el tiempo establecido, será la Dirección del Centro quien lo decidirá.
BAJA CALIFORNIA	REGLAMENTO DE LOS CENTROS DE READAPTACION SOCIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	No lo establece
COAHUILA	REGLAMENTO INTERIOR DE LOS CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE COAHUILA	Art.137. Los hijos de las madres internas que nazcan en el Centro podrán permanecer al lado de ellas hasta la edad de **un año.** De igual forma aquellos que al del ingreso de la interna se encuentren en periodo de lactancia. Las actas de nacimiento de los niños nacidos en el Centro señalaran como domicilio el del padre, o en su defecto, el que tenía la madre antes de su internamiento.
COLIMA	LEY DE READAPTACIÓN SOCIAL PARA EL ESTADO DE COLIMA	No lo establece
DURANGO	REGLAMENTO DE LA PENITENCIARI DE DURANGO	No lo establece
GUANAJUATO	REGLAMENTO INTERIOR PARA LOS CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Art. 91.- Los hijos de las internas en estado de lactancia menor, no mayores de **seis meses**, podrán permanecer con sus madres. La madre tendrá participación preferente y directa PODRAN PERMANECER en su cuidado, menos cuando las circunstancias de aquella hagan desaconsejable dicha intervención.

		Al cumplir los menores la edad de seis meses, a fin de lograr su sano desarrollo psicológico y fisiológico, serán entregados a quien corresponda legalmente o canalizados a la institución protectora de la infancia en la entidad.
GUERRERO	REGLAMENTO DE LOS CENTROS DE READAPTACION SOCIAL EN EL ESTADO DE GUERRERO	No lo establece
HIDALGO	REGLAMENTO DE CENTROS PREVENTIVOS Y DE READAPTACIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE HIDALGO	No lo establece
JALISCO	REGLAMENTO DEL CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE JALISCO	No lo establece
MICHOACAN	REGLAMENTO DEL CONSEJO PARA EL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL “LIC. DAVID CAMPO RODRIGUEZ".	Art. 64. En el área de reclusión para mujeres, el personal de custodia que tengan trato directo con las internas será del sexo femenino. Se prohíbe el acceso a custodios varones, salvo causas de fuerza mayor, bajo la estricta responsabilidad de quien disponga el ingreso. Cuando en alguna función administrativa no existan elementos del sexo femenino, a las labores que realiza el personal masculino asistirá siempre una mujer del personal del Centro. A las internas, al momento de su ingreso, además del examen médico correspondiente, se les practicará un examen ginecológico. En el área de reclusión para mujeres, se les proporcionará atención médica especializada durante el embarazo, servicios ginecológicos y de obstetricia. Los hijos de las internas, solo podrán permanecer en el Centro, hasta la edad d**e 2 años,** y tendrán el derecho de recibir alimentos y atención médica, después de esa edad serán entregados a los familiares o a las instituciones de asistencia social que correspondan de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente en el Estado.
MORELOS	REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO ESTATAL DE READAPTACIÓN SOCIAL MORELOS	No lo establece
NAYARIT	LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL	No lo establece

	DE LOS SENTENCIADOS EN EL ESTADO DE NAYARIT	
NUEVO LEÓN	REGLAMENTO INTERIOR DE LOS CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL Y DE LOS CENTROS PREVENTIVOS DE RECLUSIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	No lo establece
OAXACA	REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA PENITENCIARIA DE LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, ESTADO DE OAXACA	No lo establece
QUERÉTARO	REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE QUERÉTARO	No lo establece
QUINTANA ROO	REGLAMENTO DE LOS CENTROS PREVENTIVOS Y DE READAPTACIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	Art. 41. Los hijos de las internas, en caso de que permanezcan dentro de la Institución, recibirán atención pediátrica hasta la edad de **seis meses**. En ningún, caso, después de esta edad, dichos menores podrán permanecer alojados en los Centros, por lo que serán entregados a los familiares, o a instituciones de asistencia social, procurando mantener el lazo afectivo entre las internas y sus hijos en el exterior.
SAN LUIS POTOSÍ	LEY DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	No lo establece
SINALOA	REGLAMENTO INTERIOR DE LOS CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE SINALOA	No lo establece
SONORA	REGLAMENTO INTERIOR DE LOS CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE SONORA	No lo establece
VERACRUZ	REGLAMENTO DE LOS CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ	No lo establece
YUCATÁN	REGLAMENTO INTERIOR DE LOS CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN	No lo establece
ZACATECAS	REGLAMENTO INTERNO DE LOS CENTROS DE READAPTACION SOCIAL	No lo establece

Elaboración propia 18/09/19

Ante esta problemática, la legislación determinó que la edad pertinente son los tres años y con base en ello es que respetuosamente exhortamos a las entidades federativas de **Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Veracruz, Yucatán, y Zacatecas** a armonizar su legislación local, a efecto de que lo hagan conforme la legislación nacional en la materia para establecer la edad de tres años, en que los menores deberán ser separados de sus madres internas de una forma paulatina.

Por lo antes fundado y expuesto, me permito someter a consideración de esta soberanía, el siguiente:

Punto de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados exhorta, respetuosamente, a los congresos locales de las entidades federativas de Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Veracruz, Yucatán, y Zacatecas, a efecto de que armonicen su legislación local con lo dispuesto en la Ley Nacional de Ejecución Penal, estableciendo los tres años de edad para que las niñas y niños permanezcan bajo la custodia de la madre interna en los centros carcelarios del país.

Segundo. - La Cámara de Diputados exhorta respetuosamente a las entidades federativas de Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Veracruz, Yucatán, y Zacatecas, a hacer pública información respecto a los programas y acciones que garantizan el principio de interés superior de la niñez en niñas y niños que viven con sus madres en centros carcelarios.

Dado en el Palacio Legislativo, 3 de marzo de 2020

Diputada Laura Martínez González
(rúbrica)
Diputada Merary Villegas Sánchez
(rúbrica)
Diputado Marco Antonio González Reyes
(rúbrica)
Diputada Emeteria Claudia Martínez Aguilar
(rúbrica)
Diputada Susana Cano González
(rúbrica)
Diputada Martha Robles Ortiz
(rúbrica)
Diputada Graciela Sánchez Ortiz
(rúbrica)
Diputada Graciela Zavaleta Sánchez
(rúbrica)
Diputada Nelly Minerva Carrasco Godínez
(rúbrica)
Diputada Erika Vanessa del Castillo Ibarra
(rúbrica)
Diputada Leticia Díaz Aguilar
(rúbrica)
Diputada Claudia López Rayón
(rúbrica)
Diputado Sergio Mayer Breton
(rúbrica)
Diputada Susana Beatriz Cuaxiloa Serrano
(rúbrica)
Diputada María Corina Villegas Guarneros
(rúbrica)
Diputada Rosalba Valencia Cruz
(rúbrica)

morena

DEL DIPUTADO EMMANUEL REYES CARMONA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA A QUE REFUERCE SUS ACCIONES DE VIGILANCIA ANTE LAS RECIENTES DENUNCIAS DE ACTOS DE CORRUPCIÓN COMETIDOS POR SUS FUNCIONARIOS

El suscrito, diputado federal Emmanuel Reyes Carmona, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I, así como el artículo 79, numeral 1, fracción II, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Poder Judicial del Estado de Chihuahua a reforzar sus acciones de vigilancia y disciplina judicial, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

A. Sobre el combate a la corrupción en general

El derecho al acceso a la justicia no es solo un derecho fundamental en sí mismo, sino que su garantía lo es también una herramienta indispensable para promover y proteger aquellos de carácter político, sociales, civiles, entre otros.

En el plano internacional, México se ha constituido como uno de los grandes impulsores en materia de combate a la corrupción, confirmando esto v.gr. que México fue sede del *Consenso de Monterrey*[1], en el que subrayó la prioridad de combatir la corrupción en todos los niveles y órganos de gobierno; en efecto, aquella resulta ser un fenómeno especialmente relevante cuando se habla de obstáculos al adecuado desempeño y crecimiento positivo de los servicios e instituciones públicas.

Simultáneamente, el 18 de diciembre de 2002 México ofreció a las Naciones Unidas ser anfitrión de una conferencia política con objeto de la firma de la *Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción*[2] (Convención), lo cual fue aceptado posteriormente por su Asamblea General[3], dando pie a la consolidación de este mecanismo que inmediatamente generó un vínculo obligacional de los Estados firmantes consistente en el enfoque de esfuerzos dirigidos al combate del fenómeno en mención.

Ahora bien, tomando como presupuesto el conocimiento general de la corrupción, debe señalarse que el mismo es graduable, es decir, puede decirse que una entidad es más o menos corrupta atendiendo a factores de carácter objetivo, como lo son las estadísticas de investigaciones relacionadas por actos de corrupción efectivamente concluidas en una sanción, así como de carácter subjetivo, como la percepción misma de la ciudadanía.

Seguidamente, México consolidó el Sistema Nacional Anticorrupción[4]: la instancia de coordinación de nuestros distintos órdenes de gobierno por la que se les obliga a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento de su estructura gubernamental, pero sobre todo a garantizar la actuación ética de cada servidor público que la integra.

---

[1] Vid. Organización de las Naciones Unidas (2002) .Informe de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, celebrada del 18 a 22 de marzo de 2002. Resolución A/CONF.198/11. Naciones Unidas. Nueva York, EUA. Consúltese: https://undocs.org/es/A/CONF.198/11

[2] Vid. Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, aprobada mediante la resolución 58/4 de la Asamblea General, de 31 de octubre de 2003.Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito. Nueva York, EUA. Consúltese: https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf

[3] Resolución 57/169 del mismo órgano.

[4] Exige simultáneamente a todas las autoridades federales, estatales y municipales garantizar un actuar de sus servidores públicos apegado a los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito. Vid. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2016. Consúltese: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNA.pdf

Aun así, es innegable que el fenómeno se ha presentado de manera generalizada en los distintos poderes de carácter constitucional de nuestro Estado, y atendiendo al interés específico del presente asunto legislativo nos enfocaremos al poder judicial, dado que la corrupción en ese ámbito tiene repercusiones con carácter de inmediatez en la esfera jurídica de la persona, como se expondrá a continuación.

Del mismo modo, no pasa desapercibido por la comunidad internacional que la característica fundamental del poder constitucional en comento lo es su independencia, sin embargo, ello no excluye que el Estado como unidad adopte medidas en un plano horizontal entre sus poderes ordinarios para evitar toda oportunidad de corrupción entre los órganos judiciales, es decir, que este poder legislativo desde su ámbito de competencia pueda contribuir a tal fin[5]:

> Artículo 11. Medidas relativas al poder judicial y al ministerio público
>
> 1. Teniendo presentes la independencia del poder judicial y su papel decisivo en la lucha contra la corrupción, **CADA ESTADO PARTE**, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico y sin menoscabo de la independencia del poder judicial, **ADOPTARÁ MEDIDAS PARA REFORZAR LA INTEGRIDAD Y EVITAR TODA OPORTUNIDAD DE CORRUPCIÓN ENTRE LOS MIEMBROS DEL PODER JUDICIAL.** Tales medidas podrán incluir normas que regulen la conducta de los miembros del poder judicial.
> (...)

Inclusive el ministro presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, ha coincidido públicamente en que la colaboración y trabajo entre poderes constitucionales no es violatoria del sistema de distribución de competencias ni su autonomía, sino lo contrario, permite una adecuada transformación social del Estado[6]:

> "Afirma Pius Langa, especialista en constitucionalismo transformador y expresidente de la Corte Constitucional Sudafricana, que **NO HAY TRANSFORMACIÓN SOCIAL POSIBLE SIN COLABORACIÓN ENTRE PODERES.** Esto no altera la separación y autonomía de cada uno. **COINCIDO CON ÉL.**"

B. Poder Judicial, corrupción y pobreza

Los efectos de la corrupción son graduables, y mucho dependerá la afectación de aquellos al bien común atendiendo a la naturaleza del órgano que emite el acto viciado. Como se refirió inicialmente, el presente asunto parlamentario se enfoca a la sede judicial.

Así, una resolución dictada como resultado de un actuar corrupto puede generar afectaciones directas e inmediatas graves, como dejar impune un crimen o condenar indebidamente a una persona a prisión.

Ello es distinto, por ejemplo, de una resolución en la esfera administrativa por la que se otorga un contrato público a un licitante de manera corrupta, pues si bien puede ser esto resultado de un procedimiento ilícito, es posible que el bien o servicio contratado no afecte de manera inmediata ni directa al beneficiario final, o que incluso sea de buena calidad y cumpla su finalidad como satisfactor de necesidades públicas.

En suma a lo anterior, las consecuencias se agudizan cuando la población vive en situación de pobreza y vulnerabilidad frente a necesidades básicas para vivir.

[5] Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción. Op. Cit.

[6] Resaltado propio. Vid. Zaldívar, A. (06 de octubre de 2019) Afirma Pius Langa, especialista en constitucionalismo transformador y expresidente de la Corte Constitucional Sudafricana, que no hay transformación social posible sin colaboración entre poderes. Esto no altera la separación y autonomía de cada uno. Coincido con él. (Actualización de estado de Twitter) Recuperado: https://twitter.com/ArturoZaldivarL/status/1181039848896921600

Varios de los obstáculos que cualquier persona enfrenta para poder disfrutar adecuadamente sus derechos y garantías judiciales dependen de una cuestión económica, como lo es el costo de un profesional en derecho y otros colaterales que un proceso judicial conlleva, de ahí que la ONU[7] ha reconocido que aquel sector poblacional es más proclive a ser víctima de prácticas corruptas institucionales que generan se requiera un mayor esfuerzo e inversión tanto económica como de tiempo, mientras que sus posibilidades de obtener una resolución acorde a sus intereses es peor.

En efecto, la existencia de actos como la solicitud de pago ilícita de un funcionario para cumplir con sus obligaciones públicas genera *de facto* posibilidades reales de acceso a la justicia de manera proporcional a la capacidad económica del reclamante, por lo que un individuo de clase media o alta tendrá mayor eficacia y eficiencia en el desahogo de su proceso judicial; en contraste, las personas que viven en situación de pobreza o vulnerabilidad no podrán pagar "sobornos" para recibir servicios que por ley son gratuitos, lo que genera que sus casos sean retrasados, resueltos perjudicialmente o incluso desechados[8].

Por esta razón la corrupción en el poder judicial representa una carga desproporcionada a las personas que viven en esta situación económica desfavorable, ya que generalmente se traduce en que deben afectar su patrimonio, salud o educación para poder cumplir con las exigencias ilícitas del servidor público, e incluso la evidencia ha demostrado que las mujeres son quienes más resultan afectadas en este aspecto al ser objeto de acoso sexual por parte de servidores públicos del ramo en estudio[9].

Atendiendo a estas particularidades es que la comunidad internacional optó por definir, entre otras, las siguientes conclusiones y recomendaciones en la materia[10]:

1. Que los Estados tienen la obligación de garantizar a todas las personas el derecho de acceder a un proceso judicial competente e imparcial, en igualdad de condiciones y libre de discriminación.
2. Que el acceso a la justicia resulta esencial para abatir la pobreza y garantizar los derechos de quienes se encuentran en este nivel socioeconómico.
3. Que el Estado debe implementar medidas multidimensionales para alcanzar los fines ya referidos, y que se resumen a la garantía del derecho al acceso a la justicia, sobre todo las enfocadas a investigar actuaciones posiblemente constitutivas de actos de corrupción en el poder judicial, así como la implementación simultánea de medidas de carácter preventivo.

C. Percepción general

En el mismo marco comunicativo y de percepción social, la última **Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (Envipe)[11]** generada por el Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia (SNIGSPIJ) y coordinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), concluyó que el poder judicial es la segunda institución que más se percibe corrupta por los mexicanos, tan solo después de los policías de tránsito, y que además dicha percepción aumentó casi un punto porcentual en un año.

[7] Cfr. Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (2012) Report of the Special Rapporteur on extreme poverty and human rights. Res. A/67/278. Organización de las Naciones Unidas. Consúltese: https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Poverty/A-67-278.pdf
[8] Ibíd. Párr. 57
[9] Ibíd. Párr. 58
[10] Ibíd., p. 20
[11] Vid. Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2019) Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2019. INEGI. México, México. Consúltese: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2019/doc/envipe2019_presentacion_nacional.pdf

Para mejor exposición[12]:

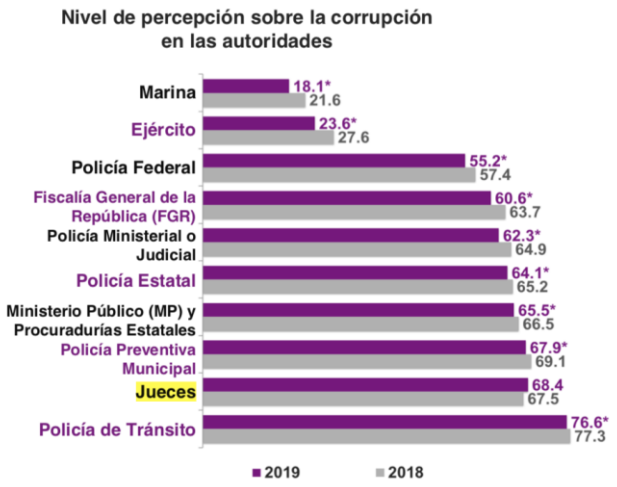

En tal virtud, y con motivo de la importancia de combatir la corrupción en el poder judicial, incluso el C. Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Andrés Manuel López Obrador así como el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, reconocieron la existencia de dicho fenómeno en la administración de justicia y comunicaron el emprendimiento de esfuerzos para combatirlo.

No pasa desapercibido que dicho resultado se genera también, además de la vivencia particular del ciudadano, por el rol de los medios de comunicación como mecanismos de evidencia y denuncia a través de sus notas periodísticas, por mencionar algunas:

Arturo Zaldívar reconoce que hay corrupción en el Poder Judicial.[13]

"(...) el ministro presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación(SCJN), Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, aceptó que en el Poder Judicial 'sí hay un problema de corrupción'(...)"

Destituyen a 15 jueces por casos de corrupción y acoso sexual [14]

(...) El Poder Judicial de la Federación (PJF) documentó durante los últimos años casos contra jueces y magistrados relacionados con corrupción, colusión con la delincuencia organizada, nepotismo y acoso sexual. (...)

El CJF ha sancionado a 102 servidores entre 2018 y 2019; algunos por acoso sexual [15]

(...) Por acoso sexual, obtener beneficios adicionales, mala conducta, litigar en asuntos privados siendo funcionarios del Poder Judicial de Federación o no presentar su declaración patrimonial (...) Los cargos de los sancionados van desde técnico enlace, jefe de departamento, secretarios particulares de magistrados, actuarios, secretarios de tribunal, coordinadores e incluso magistrados. (...)

El 80% de los jueces acusados de corrupción son intocables [16]

(...) A pesar de los señalamientos o las pruebas en contra de jueces corruptos, solamente el 2.2% de los casos termina en destitución. (...)

Presidente de la Suprema Corte y AMLO coinciden en ir por jueces corruptos.[17]

"(...) Estamos ya tomando muchas medidas. Hemos iniciado con destitución de jueces, de magistrados. Estamos también generado suspensiones en determinados juzgadores y están en curso investigaciones (...)"

[12] "Sobre la percepción de corrupción respecto de las autoridades, 76.6% de la población de 18 años y más considera que la Policía de Tránsito es corrupta, seguida de los Jueces con 68.4 por ciento." Loc. Cit.

[13] Vid. Gandaria, Manrique (03 de mayo de 2019) Arturo Zaldívar reconoce que hay corrupción en el Poder Judicial. El Sol de México. Consúltese. https://www.elsoldemexico.com.mx/mexico/politica/arturo-zaldivar-scjn-acepta-que-hay-corrupcion-en-el-poder-judicial-ante-amenazas-de-amlo-3496643.html

[14] Vid. Forbes Staff (04 de junio de 2019). Destituyen a 15 jueces por casos de corrupción y acoso sexual. Forbes. Consúltese: https://www.forbes.com.mx/destituyen-a-15-jueces-por-acoso-y-corrupcion/

[15] Vid. García, A. D. (17 de mayo de 2019). El CJF ha sancionado a 102 servidores entre 2018 y 2019; algunos por acoso sexual. La Jornada. Recuperado de: https://www.jornada.com.mx/2019/05/17/politica/012n2pol

[16] Vid. Saavedra, Luis. (17 de abril de 2019) El 80% de los jueces acusados de corrupción son intocables. Breaking. Consúltese: https://breaking.com.mx/2019/04/jueces-corrupcion-mexico/

[17] Vid. Vela, David S. (04 de abril de 2019) Presidente de la Suprema Corte y AMLO coinciden en ir por jueces corruptos. El Financiero. Consúltese: https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/presidente-de-la-suprema-corte-y-amlo-coinciden-en-ir-por-jueces-corruptos

> **Cae por corrupción magistrado que revisaba Santa Lucía; AMLO lo celebra** [18]
> (...) El magistrado Jorge Arturo Camero Ocampo, quien ha otorgado amparos contra la construcción del aeropuerto de Santa Lucía, fue suspendido por el Consejo de la Judicatura Federal por su presunta implicación en una red de corrupción e irregularidades graves en su situación financiera. (...)

Y es en razón del reconocimiento de la gravedad de los fenómenos hasta aquí expuestos que el 12 de febrero de 2020, el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación presentó la "Reforma para y con el Poder Judicial", misma de carácter integral a la estructura orgánica de este, enfatizando que uno de sus ejes lo es el "Reforzamiento de las facultades institucionales de combate a la corrupción y al nepotismo" [19]:

> **Arturo Zaldívar presenta reforma contra nepotismo y corrupción en Poder Judicial** [20]
> "El ministro presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), Arturo Zaldívar, presentó al Senado de la República la propuesta de reforma al Poder Judicial de la Federación (PJF) que, dijo, consolidará y reglamentará los cambios que ya ha comenzado a implementar durante su administración. (...) "

Ahora bien, la encuesta citada ofrece un panorama de carácter nacional, por lo que las valoraciones realizadas no solo recaen sobre el poder judicial federal, sino también sobre la justicia local; los poderes judiciales de los Estados no están exentos de sufrir de este fenómeno, al contrario, la justicia local es la que mayor contacto con la población tiene, por lo que se infiere que el número de actos de corrupción cometidos son mucho mayores.

Hecha esta precisión, la entidad federativa de Chihuahua ha sido un centro de atención reciente por graves acusaciones de corrupción dentro de su poder judicial.

D. Situación de corrupción judicial en Chihuahua

La Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción[21] exige a todas las autoridades estatales a garantizar un actuar de sus servidores públicos apegado a los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito, y en atención a dicha obligación nacional, el gobierno del estado de Chihuahua expidió constituyó su propio Sistema Anticorrupción local[22].

Sin embargo, desde finales de 2018, 2019 e inicios de 2020, el Poder Judicial de Chihuahua ha sido objeto de múltiples investigaciones y reclamos sociales que ponen en duda que el Gobierno del Estado realmente haya alcanzado generar condiciones estructurales y normativas idóneas que aseguren una actuación ética y responsable de sus funcionarios judiciales[23].

---

[18] Vid. Forbes Staff (11 de octubre de 2019) Cae por corrupción magistrado que revisaba Santa Lucía; AMLO lo celebra. Forbes. Consúltese: https://www.forbes.com.mx/cae-por-corrupcion-magistrado-que-revisaba-santa-lucia-amlo-lo-celebra/

[19] Vid. Suprema Corte de Justicia de la Nación (2020) Reforma para y con el Poder Judicial. Presentada ante la Cámara de Senadores por el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Zaldívar Lelo de Larrea, el 12 de febrero de 2020. Consúltese: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/carrusel_usos_multiples/documento/2020-02/Reforma%20Judicial%20PJF-OK.pdf

[20] Vid. Linares, J. R. (12 de febrero de 2020) Arturo Zaldívar presenta reforma contra nepotismo y corrupción en Poder Judicial. Proceso. Recuperado de: https://www.proceso.com.mx/617670/reforma-judicial-arturo-zaldivar

[21] Vid. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. Op. Cit.

[22] Vid. Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua. Publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 84 del 21 de octubre de 2017. Consúltese: http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/1344.pdf

[23] Léase en la misma Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua: Artículo 5. El servicio público en el Estado, se regirá por los principios rectores de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito, establecidos en la Ley General; asimismo, los entes públicos están obligados a crear y mantener las condiciones estructurales y

Por tanto, si la corrupción afecta sobre todo a los más pobres, y considerando las últimas cifras oficiales de pobreza en Chihuahua, podríamos afirmar que al 2018 solo un 31.4% de la población, hipotéticamente, podría superar con mayor facilidad los obstáculos de la eventual corrupción en la tramitación de asuntos de carácter judicial, mientras que el 68.6% se enfrentaría en escenarios con nulas posibilidades de poder obtener una resolución favorable a sus intereses, pero sobre todo justa.

Medición de la Pobreza, Chihuahua, 2018 [24]

La presunción de existencia de dicho riesgo deviene, como se comentó, de los diversos escándalos de corrupción que circulan en medios locales y nacionales respecto de los funcionarios judiciales de dicha entidad federativa, por mencionar algunos:

> **Demandan a más de 200 jueces de Chihuahua por opacidad en sentencias** [25]
> (...) La organización civil Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad comunicó que interpuso una demanda en contra de más de 200 jueces del estado de Chihuahua por no hacer públicas las sentencias que dictaminan, además de que buscará que la Suprema Corte se pronuncie por el tema. (...) "Esto refleja una opacidad total en Chihuahua y un riesgo potencial para la comisión de actos de corrupción, pues entre menos se dé a conocer la manera en la que los jueces y magistrados resuelven, menores serán los incentivos para que dichos funcionarios sean imparciales, pues su labor se encontrará al margen del escrutinio ciudadano". (...)
> **Debe dejarse sin efecto a jueces: Magistrado Anchondo** [26]
> (...) se sospecha de presuntos actos de corrupción en la elección de 54 jueces del Poder Judicial del Estado, pidió dejar sin efecto el proceso y realizar uno nuevo con las disposiciones legales aplicables. (...)
> **Dejan en suspenso votar legalidad de jueces** [27]
> El Tribunal Superior de Justicia dejó en suspenso la votación para determinar si hubo o

normativas en el ámbito de su competencia, a que hace referencia la misma Ley, en su conjunto, así como de la actuación ética y responsable de cada servidora o servidor público.

[24] Vid. Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (2018) Medición de la Pobreza, Chihuahua, 2018. CONEVAL. Consúltese: https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Chihuahua/Paginas/Pobreza_2018.aspx

[25] Vid. Molina, Héctor. (1 de agosto de 2018). Demandan a más de 200 jueces de Chihuahua por opacidad en sentencias. El Economista. Consúltese: https://www.eleconomista.com.mx/politica/Demandan-a-mas-de-200-jueces-de-Chihuahua-por-opacidad-en-sentencias-20180801-0006.html; Indigo Staff (31 de julio de 2018) Mexicanos Contra la Corrupción denuncia a jueces y magistrados de Chihuahua. Reporte Índigo. Consúltese: https://www.reporteindigo.com/reporte/mexicanos-contra-la-corrupcion-denuncia-a-jueces-y-magistrados-de-chihuahua/ ;Piñón, David (31 de julio de 2018) Demanda Mexicanos Contra la Corrupción a todos los jueces de Chihuahua. El Heraldo de Chihuahua. Consúltese: https://www.elheraldodechihuahua.com.mx/local/demanda-mexicanos-contra-la-corrupcion-a-todos-los-jueces-de-chihuahua-1881365.html

[26] Vid. Local (11 de febrero de 2020) Debe dejarse sin efecto a jueces: Magistrado Anchondo. El Heraldo de Chihuahua. Recuperado de: https://www.elheraldodechihuahua.com.mx/local/debe-dejarse-sin-efecto-a-jueces-magistrado-anchondo-4821517.html

[27] Vid. Armendáriz, J. (11 de febrero de 2020) Dejan en suspenso votar legalidad de jueces. El Diario de Chihuahua. Recuperado de: https://www.eldiariodechihuahua.mx/local/dejan-en-suspenso-votar-legalidad-de-jueces-20200211-1626509.html

no legalidad en la selección de 54 jueces en el 2018, y se aprobó que se realizará un nuevo proyecto sin fecha para presentar. (...)

Exhiben corrupción en Poder Judicial[28]

(...) Durante alrededor de tres años, funcionarios del Tribunal Superior de Justicia (TSJ) presuntamente robaron billetes de depósito que correspondían a víctimas de delitos y desde octubre de 2018 uno de ellos confesó esa conducta a sus superiores. Sin embargo, ambos continuaron en el cargo e incluso uno de ellos ascendió a secretario proyectista. (...)

Indagan a consejera de Judicatura en Chihuahua[29]

(...) La Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción realizó tres cateos al despacho de la consejera de la Judicatura, Luz Estela Castro, luego de las denuncias interpuestas el mes pasado por el consejero Joaquín Sotelo Mesta, por su presunta participación en la manipulación en los exámenes de oposición para elegir jueces y magistrados del Tribunal Superior de Justicia. (...)

A propósito, si bien es cierto las personas en una situación económica desfavorable se encuentran en una situación de vulnerabilidad ante la corrupción, ello no excluye que el 31.4% poblacional restante no pueda ser víctima en el mismo grado.

Valga como ilustración el reciente y muy difundido caso de la corrupción prevalente en el Poder Judicial de Chihuahua que mantiene paralizado el derecho al acceso a la justicia del C. Jesús M. Muñóz Delgado, mismo que trascendió en medios de comunicación por su relevancia en la esfera empresarial mexicana:

Detienen a hombre que cometió fraude millonario en contra de su cuñado[30]

La Fiscalía General del Estado (FGE) informó que (...) fue detenido Francisco G. Z. de 47 años, por el delito de fraude, (...) en agravio de su cuñado, en hechos sucedidos en los años 2013 y 2017." (...)

En 2017, el C. Jesús M. Muñoz Delgado, quien fuere la víctima de su cuñado Francisco González Zambrano y Luis Alonso Alemán Chávez, formuló querella en su contra ante la Fiscalía General del Estado de Chihuahua (FGECH) por el delito de administración fraudulenta, logrando que hasta 2019, es decir, dos años después, se libraran por el juez de control las correspondientes órdenes de aprehensión.

En cabal cumplimiento a dicho mandato de captura, elementos de la policía ministerial en el Estado de Puebla detuvieron a Francisco González Zambrano, quien inmediatamente fue trasladado a Ciudad Juárez, Chihuahua, e internado en el CERESO estatal número 3 de dicha ciudad a efecto de continuar con el procedimiento penal.

Derivado de su detención, familiares del imputado Francisco González Zambrano promovieron juicio de amparo argumentando su privación ilegal de la libertad e incomunicación; de dicho procedimiento conoció el Juez Quinto de Distrito en Materia Penal, del Estado de Puebla, quien a petición de los promoventes decretó la suspensión de plano a favor del quejoso Francisco González Zambrano, para efecto (como se estila cotidianamente en este tipo de casos) de que cesaran de inmediato los supuestos actos de incomunicación siempre y cuando el imputado no

[28] Vid. Carmona, Blanca (23 de marzo de 2019) Exhiben corrupción en Poder judicial. El Diario. Consúltese: https://diario.mx/juarez/exhiben-corrupcion-en-poder-judicial-20190322-1493447/#main-carrousel-galery

[29] Vid. García, Saúl (03 de mayo de 2019) Indagan a consejera de Judicatura en Chihuahua. El Heraldo de Chihuahua, citado en El Sol del Centro.Consúltese: https://www.elsoldelcentro.com.mx/republica/politica/indagan-a-consejera-de-judicatura-en-chihuahua-3460723.html

[30] Vid. Detienen a hombre que cometió fraude millonario en contra de su cuñado (21 de marzo de 2019). El Diario. Consúltese: https://diario.mx/juarez/detienen-a-hombre-que-cometio-fraude-millonario-en-contra-de-su-cunado-20190321-1492802/ ; Redacción (22 de marzo de 2019) Resultó ser una fichita: estafó a su cuñado con 4 mdd en Chihuahua. Uno TV. Consúltese: https://www.unotv.com/noticias/estados/chihuahua/detalle/delito-fraude-4-millones-de-dolares-cunado-chihuahua-detenido-puebla-338866/

hubiere sido privado de su libertad debido a la ejecución de una orden de aprehensión.

Sin embargo, al momento de celebrar la audiencia por la cual la Fiscalía General del Estado le formularía la imputación del delito, la jueza de control del Distrito Judicial Bravos, Chihuahua, Lic. Rocío Ivett González Lara, teniendo a la vista los términos de la suspensión otorgada por el juez de amparo, torció deliberadamente el sentido de la misma y ordenó la inmediata libertad del detenido Francisco González Zambrano, argumentando en forma por demás increíble, dolosa y falsa, que se trataba de un mandato de amparo que así lo determinaba, omitiendo deliberadamente para ello que existía orden de aprehensión dictada por el propio tribunal del cual ella forma parte, la que justificaba plenamente la detención y continuación del procedimiento.

Es decir, la jueza optó por liberar arbitrariamente al detenido sin razón objetiva ni jurídica alguna sino al contrario, violentando con todo dolo la normatividad penal, y con ello lesionó el derecho de la víctima al acceso a los mecanismos de justicia y su expectativa a una pronta y efectiva reparación del daño.

Aún más, en ese mismo acto y antes de suspender esa audiencia sin que se formulara la imputación por parte del Ministerio Público en contra del imputado detenido, en perjuicio de la víctima y en un claro cinismo judicial propio de un interés manifiesto y parcial de su parte, la juzgadora ordenó al representante social que le diera a conocer al imputado la imputación que formularía en su contra, no obstante que ya había señalado en la propia audiencia nueva fecha para tal efecto en la que comparecería dicho sujeto en calidad de libre.

Finalmente, dentro del proceso penal que dio origen a las conductas ilícitas de la juzgadora, el 2 de julio del 2019 se celebró audiencia de vinculación a proceso dentro de la causa penal 254/2019 seguida en contra de Francisco González Zambrano en la que el Juez de Control Luis Javier Ortiz Beltrán -que conoció posteriormente del caso-, contra el cúmulo de datos de prueba que se le aportaron por el Ministerio Público, dictó un auto de no vinculación a proceso y declinó su competencia a favor del orden federal por razón de fuero, frenando así absolutamente la continuidad del proceso judicial.

Por tal parcialidad manifiesta, y bajo la presunción de que ese tipo de conductas de jueces de Chihuahua pueda ser reiterativa en perjuicio de las víctimas, la FGECH atendió una denuncia en contra la jueza Lic. Rocío Ivett González Lara por los delitos de prevaricación y/o denegación o retardo de la justicia, misma que encuentra en integración en la Fiscalía del Distrito Zona Norte de dicha entidad investigadora.

Por lo que hace a la orden de aprehensión en contra del otro imputado Luis Alonso Alemán Chávez, la misma sigue pendiente de ejecutarse, lo cual no es posible de momento hasta que no se defina la incompetencia judicial planteada.

Cabe señalar que en avance de la investigación y con miras al ejercicio de la acción penal, la propia FGECH solicitó ante la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua iniciar el procedimiento de Declaración de Procedencia en contra la jueza Lic. Rocío Ivett González Lara, mismo al cual a petición del propio Congreso, se han aportado todas las pruebas conducentes, y por otra parte, presentó ante el Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua queja en contra de la misma funcionaria, recurso que hasta la fecha no ha sido resuelto ni activado.

Bajo la misma atmósfera que se comenta, cabe destacar que el Fiscal General del Estado también ha presentado ante el Poder Legislativo del Estado de Chihuahua otra solicitud para iniciar un proceso de declaración de procedencia en contra del magistrado Jorge Ramírez, adscrito a la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado y quien según los medios ya había sido suspendido en sus funciones en 2017, a fin de que

sea puesto a disposición de las autoridades judiciales y estas le determine, en su caso, la responsabilidad penal de sus actos, hechos que fueron difundidos igualmente en medios de comunicación:

> ***Piden desafuero del magistrado Jorge Ramírez al Congreso***[31]
> *La diputada Georgina Bujanda comentó que llegó una solicitud de Declaración de Procedencia para el magistrado Jorge Ramírez y otra para la jueza de Ciudad Juárez, Rocío Ivett González Lara.*
> *(...)*
> ***Desafuero de Fiscalía contra magistrado Ramírez sería por enriquecimiento***[32]
> *La diputada Georgina Bujanda* (...) *informó que la solicitud de la Fiscalía a través del Ministerio Público en torno a desafuero del magistrado Jorge Ramírez, sería por enriquecimiento.*
> (...)
> ***Piden en Congreso desafuero vs magistrado***[33]
> (...)
> *No es la primera vez que el magistrado se encuentra en una situación adversa, ya que en diciembre del 2017 fue suspendido de sus funciones por acuerdo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de Chihuahua.*
> (...)
> ***Hay posible comisión de delito de Jorge Ramírez*** [34]
> *La diputada Georgina Bujanda Ríos, presidente de la Comisión Jurisdiccional del Congreso del Estado, sentenció que su voto ante el Pleno seguirá siendo a favor del desafuero, ya que existen datos de prueba suficientes para presumir que el magistrado Jorge Ramírez incurrió en el delito de enriquecimiento ilícito, además de que al ser ella representante popular, la lucha contra la corrupción es una de las principales causas que defienden los chihuahuenses.* (...) *Aseguró que la solicitud de declaración de procedencia (desafuero) del magistrado Jorge Ramírez Alvídrez en todo momento siguió el debido proceso y ahora será el Pleno del Legislativo quien determine si ha lugar al desafuero o no (...)*

Es importante señalar que el Congreso aún no se pronuncia al respecto en ambos casos, lo que de momento crea un halo de impunidad en el ámbito de la procuración y administración de justicia, en el que pareciera que no existe autoridad del estado ni del poder judicial que impida su permeabilidad sobre los intereses y derechos de las víctimas del delito y que, muy probablemente, encuentran su sustento en actos de corrupción.

En definitiva, estos casos fungen como radiografía de la corrupción e impunidad en la justicia local; los chihuahuenses se encuentran en riesgo de seguir la misma suerte, sino es que muchos de ellos ya la sufrieron; la corrupción es una problemática que se presenta a toda la población por igual, y en resumidas cuentas citando el prefacio de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción[35]:

> La corrupción es una plaga insidiosa que tiene un amplio espectro de consecuencias corrosivas para la sociedad. Socava la democracia y el estado de derecho, da pie a violaciones de los derechos humanos, distorsiona los mercados, menoscaba la calidad de vida y permite el florecimiento de la delincuencia organizada, el terrorismo y otras amenazas a la seguridad humana.

[31] Vid. González, D. (8 de enero de 2020). Piden desafuero del magistrado Jorge Ramírez al Congreso. El Tiempo. Consúltese en: http://www.tiempo.com.mx/noticia/llega_solicitud_de_procedencia_para_el_magistrado_jorge_ramirez_chihuahua_2020/

[32] Vid. Hernández, A. (9 de enero de 2020). Desafuero de Fiscalía contra magistrado Ramírez sería por enriquecimiento. Omnia. Consultado el 11 de enero de 2020 en: http://www.omnia.com.mx/noticia/130045/desafuero-de-fiscalia-contra-magistrado-ramirez-seria-por-enriquecimiento

[33] Vid. Staff (09 de enero de 2020) Piden en Congreso desafuero vs magistrado. El Diario de Chihuahua. Consultado el 11 de enero de 2020 en: https://diario.mx/estado/piden-en-congreso-desafuero-vs-magistrado-20200108-1612337.html

[34] Vid. Local (26 de febrero de 2020) Hay posible comisión de delito de Jorge Ramírez. El Heraldo de Chihuahua. Recuperado de: https://www.elheraldodechihuahua.com.mx/local/hay-posible-comision-de-delito-de-jorge-ramirez-noticias-de-chihuahua-4890392.html

[35] Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción. Op. Cit.

Este fenómeno maligno se da en todos los países —grandes y pequeños, ricos y pobres— pero sus efectos son especialmente devastadores en el mundo en desarrollo. La corrupción afecta infinitamente más a los pobres porque desvía los fondos destinados al desarrollo, socava la capacidad de los gobiernos de ofrecer servicios básicos, alimenta la desigualdad y la injusticia y desalienta la inversión y las ayudas extranjeras. La corrupción es un factor clave del bajo rendimiento y un obstáculo muy importante para el alivio de la pobreza y el desarrollo.
(...)

E. Exhorto

Por lo previamente manifestado, con la única pretensión de asegurar a los chihuahuenses de manera más eficiente y eficaz el disfrute de su derecho fundamental al acceso a una justicia pronta, imparcial, expedita y gratuita, sobre todo a favor de la población en situación de pobreza y vulnerabilidad, y considerando que la suma de esfuerzos entre los distintos poderes constitucionales constituye un mecanismo idóneo para contribuir al fortalecimiento del combate a la corrupción como herramienta indispensable para procurar el disfrute de otros derechos fundamentales de la población mexicana, es que someto a la consideración de esta H. Soberanía la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único. - La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al Poder Judicial del Estado de Chihuahua a que refuerce sus acciones de vigilancia y disciplina judicial ante las recientes denuncias de actos de corrupción cometidos por sus funcionarios judiciales, en términos de la Ley Orgánica, acuerdos generales y lineamientos que lo regulan.

Recinto Legislativo de San Lázaro, 2 de marzo de 2020

Diputado Emmanuel Reyes Carmona
(rúbrica)

De la diputada Nelly Minerva Carrasco Godínez con punto de acuerdo por el que se exhorta al Sistema DIF de la Ciudad de México y a la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la entidad para que se avoquen a la asesoría y vigilancia sobre bienestar y respeto de los derechos humanos de los hijos de la pareja de Giovana "N" y Mario "N", señalados como probables responsables de diversos delitos

La suscrita diputada, Nelly Minerva Carrasco Godínez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6 numeral 1 fracción I, 62 numeral 2, 65 numeral 1, 76, 79 numeral 1 fracción II y numeral 2 fracción I y, 100 numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de ésta soberanía, la presente, al tenor de los siguientes:

Antecedentes

1. El 12 de febrero del 2020 se presentó denuncia por la desaparición de la niña Fátima "N", un día antes, misma que se hizo pública por diversos medios de comunicación. El día 15 del mismo mes y año, se informaba sobre el lamentable hallazgo del cuerpo sin vida de la menor, ya el día 17, el tema de la desaparición y sus consecuencias, era *trending topic* en redes sociales. Ya el jueves 20 de febrero se logra la captura de la pareja conformada por Giovana "N" y Mario "N", señalados estos como responsables de diversos delitos cometidos contra Fátima.

2. El 20 de febrero del 2020, en la colonia la Palma, del paraje conocido como Tlazala, del municipio Isidro Fabela, Estado de México, fueron detenidos Giovana "N" y Mario "N".

3. Respecto a los lamentables hechos relacionados con el terrible y cruel asesinato cometido contra la niña Fátima que, por supuesto, la suscrita condena y exige un debido procedimiento e irrestricta

aplicación de la ley, se hacen las siguientes observaciones:

I. La detención de los probables autores materiales, se realizó en la localidad de La Palma en Tlazala, pertenecientes al municipio de Isidro Fabela, que se encuentra dentro del Distrito Electoral 4 Federal, por el que la suscrita fue electa;
II. Se ha reportado oficialmente que en la pareja señalada como autores materiales, se procrearon tres hijos: dos niñas de 3 y 5 años y un niño de 7, mismos a los que llevaron y mantuvieron con ellos durante su escape y ocultamiento;
III. Con independencia de los procedimientos de cualquier índole que se instauren contra los responsables, deben respetarse y prevalecer los derechos humanos así como el interés superior de las niñas y niño, descendientes de la pareja en comento;
IV. Es procedente exhortar al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México (DIF) y a la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de donde son originarios, para que se avoque a la supervisión y vigilancia sobre bienestar y respeto de los derechos de las niñas y el niño referidos y en su caso, orientación a quien en derecho corresponda; en el entendido de que las autoridades y procedimientos legales determinarán en su momento, respecto su custodia y patria potestad.
V. Correspondería a las citadas instituciones de la Ciudad de México, en consideración de que el origen y domicilio último de los menores, se encuentra en la Capital de país.
VI. De igual manera, se debe solicitar a las referidas instancias a fin de que por su conducto se promueva la inclusión de las niñas y el niño en los programas locales y federales de apoyo que procedan para procurar su acceso al sano desarrollo, físico, emocional, cultural y educativo.

Por lo anterior y:

Considerando

Primero. - Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 1º establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por la misma.

Segundo. - Que el artículo 3° de la Constitución Federal señala que toda persona tiene derecho a recibir educación y los criterios para impartirla y recibirla.

Tercero. - Por su parte, el artículo 4° de nuestra Carta Magna señala que *en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez*; y en un párrafo posterior, el mismo numeral establece que: *el Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez*.

Cuarto. - Que es facultad de las y los diputados de ésta soberanía presentar proposiciones con punto de acuerdo, de conformidad con lo establecido con el Reglamento de la Cámara de Diputados en el artículo 6° numeral 1, fracción I.

Quinto. - Que el ordenamiento antes señalado precisa en el artículo 79 numeral 1, fracción II lo siguiente:

> **Artículo 79**.
> **1**. El Pleno podrá conocer proposiciones que busquen el consenso de sus integrantes, a través de:
> **I**…
> **II**. Puntos de acuerdo, que representan la posición de la Cámara, en relación con algún asunto específico de interés nacional o sus relaciones con los poderes de la Federación, organismos públicos, entidades federativas y municipios, y

2 a 3…

Sexto. - Que la presente proposición con punto de acuerdo da cumplimiento a lo señalado por la fracción I del numeral 2 del artículo 79, y se sujetará a lo previsto por las fracciones II y V del numeral 2 del mismo artículo:

Artículo 79.
1…
2. Las proposiciones con punto de acuerdo se sujetarán a lo siguiente:
I. Deberán presentarse a través de un escrito fundado, con una propuesta clara de resolutivo y firmadas por sus autores;
II. Las proposiciones presentadas por las diputadas y los diputados y las que se registren a nombre de Grupo, pasarán a comisión;
III a IV…
V. Las proposiciones que la Junta no considere proponer ante el Pleno con el carácter de urgente u obvia resolución, se tramitarán conforme al artículo 62, numeral 3 de este Reglamento;
VI. a VII…
3…"

Séptimo. - El Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 3. El Organismo, para el logro de sus objetivos, realizará las siguientes funciones:
I. Promover y prestar servicios de asistencia social;
II. Apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad;
III. Realizar y promover acciones de apoyo educativo y acceso a la cultura para la integración social y de capacitación para el trabajo a los sujetos en situación de vulnerabilidad y de la asistencia social;
IV. Promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental, social y cultural de las niñas y niños en situación de vulnerabilidad sujetos de la asistencia social;
V a la VIII…
IX. Prestar asistencia jurídica y de orientación social a niñas, niños, personas con discapacidad y en general, a toda persona en estado de vulnerabilidad conforme a las Políticas y Lineamientos internos;
X a la XVI…

Octavo. - El supracitado Estatuto señala también:

ARTÍCULO 14. La Dirección Ejecutiva de la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:
I. Fomentar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes que **habitan o transitan** en la Ciudad de México en términos de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México y su reglamento;
II. Coordinar la atención de los reportes de violencia familiar, maltrato, abandono, descuido o negligencia, en agravio de niñas, niños y adolescentes que habitan o transitan en la Ciudad de México, mediante la implementación de acciones de prevención, investigación e intervención social;
III. Denunciar ante la autoridad ministerial aquellos hechos que se presuman constitutivos de delito en agravio de niñas, niños y adolescentes que habitan o transitan en la Ciudad de México;
IV. Participar en la detección y recibir casos de restricción y vulneración de derechos de niñas, niños **y adolescentes que habitan o transitan en la Ciudad de México y coordinar la implementación de un plan de restitución, en colaboración y participación oportuna y articulada con las autoridades competentes**;
V. Solicitar a la autoridad ministerial competente la imposición de medidas precautorias, cautelares, de seguridad y de protección, cuando exista un riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños y adolescentes que habitan o transitan en la Ciudad de México;
VI. Ordenar, fundamentar y motivar, la aplicación de medidas urgentes de protección especial, cuando exista riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños o adolescentes que habitan o transitan en la Ciudad de México, dando aviso de inmediato a la autoridad ministerial y jurisdiccional competente, por si o a través del personal facultado para ello en términos de la normatividad aplicable;
VII. Solicitar el auxilio de las instituciones policiales competentes para la imposición de las medidas urgentes de protección;
VIII. Solicitar la imposición de las medidas de apremio correspondientes a la autoridad

competente, en caso de incumplimiento de las medidas urgentes de protección;
IX. Iniciar los procedimientos legales correspondientes ante las autoridades competentes, respecto de niñas, niños y adolescentes bajo la tutela temporal del Organismo;
X. Prestar asesoría y representación en suplencia, coadyuvancia y originaria a niñas, niños y adolescentes **que habitan o transitan en la Ciudad de México**, de acuerdo a la normatividad aplicable a cada caso;
XI a la XXII…

Por lo expuesto, someto a consideración de ésta soberanía, la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Primero.- Se exhorta al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México (DIF-CDMX) y a la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, para que, en el ámbito de sus facultades, se avoquen a la asesoría y vigilancia sobre bienestar y respeto de los derechos humanos y del interés superior de las niñas y el niño hijos de la pareja de Giovana "N" y Mario "N", señalados como probables responsables de diversos delitos; sin detrimento de los procedimientos legales determinarán en su momento, respecto su custodia y patria potestad.

Segundo.- Se exhorta a las mismas autoridades, a fin de que por su conducto se promueva la inclusión de las niñas y el niño en los programas locales y federales de apoyo para procurar su acceso al sano desarrollo, físico, emocional, cultural y educativo.

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, 3 de marzo del 2020.

Diputada Nelly Minerva Carrasco Godínez
(rúbrica)

morena

DEL DIPUTADO VÍCTOR ADOLFO MOJICA WENCES CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS TITULARES DE SEMARNAT Y CONAGUA PARA QUE REALICEN UNA REVISIÓN FÍSICA DE LAS PLANTAS TRATADORAS DE AGUAS NEGRAS

El suscrito, Víctor Adolfo Mojica Wences, integrante del Grupo Parlamentario de Morena con fundamento en lo dispuesto en los numerales 1, fracción I, del artículo 6 y 1, fracción II, del artículo 79 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se permite someter a consideración de esta soberanía proposición con punto de acuerdo con base en las siguientes:

Consideraciones

En busca de una mejora en los temas de cambio climático se han tomado una serie de medidas, mediante acuerdos a nivel internacional, dentro de los cuales está inmerso el tratamiento de las aguas residuales.

En 1994, las Naciones Unidas, a través de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático5 (CMNUCC o UNFCCC por sus siglas en inglés), lucha por prevenir los efectos del cambio climático. Actualmente, está conformado por 197 países del cual México forma parte.

El Acuerdo de París recoge en el párrafo 2 de su artículo 4, la necesidad de los países que hayan ratificado el acuerdo (como es el caso de México, que firmó el acuerdo el 22 de abril de 2016 y entró en vigor el 4 de noviembre de 2016), de proponer unos objetivos nacionales para la reducción de emisiones del país. Estos objetivos son denominados NDC8 por sus siglas en inglés (Nationally Determined Contributions o Contribuciones Nacionalmente Determinadas), donde se recogen los compromisos de cada país para la reducción de sus emisiones nacionales de GEI.

Por otra parte, se encuentra la Ley de Aguas Nacionales. Esta ley tiene como objeto regular la

explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable. Dentro del aspecto a controlar sobre la calidad de las aguas, se encontraría la necesidad de realizar un tratamiento eficiente de las aguas residuales generadas en el país con el fin de prevenir la posible contaminación de las masas de agua por el vertido de las aguas residuales deficientemente tratadas o simplemente no tratadas. Según esta normativa, es de utilidad pública, "el mejoramiento de la calidad de las aguas residuales, la prevención y control de su contaminación, la recirculación y el reúso de dichas aguas, así como la construcción y operación de obras de prevención, control y mitigación de la contaminación del agua, incluyendo plantas de tratamiento de aguas residuales". Por otra parte, son atribuciones de la Comisión Nacional del Agua el estudiar los montos recomendables para el cobro de derechos de agua y tarifas relativas a la descarga de aguas residuales. [1]

La normatividad nacional es extensa, como se hace mención a continuación donde define claramente a cada órgano su función para llevar a cabo el tratamiento de las aguas residuales, pero lamentablemente la práctica es mínima.

El artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

> **III.** Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:
>
> **a)** Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
>
> Artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
>
> A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales corresponde el despacho de los siguientes asuntos:
>
> **V.** Vigilar, promover y estimular, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas, programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, aguas, bosques y demás materias competencia de la Secretaría, así como, en su caso, iniciar los procedimientos de inspección respectivos, imponer las sanciones y ordenar las medidas de seguridad que resulten procedentes;

Se cuenta con infraestructura, presupuesto y programa publicado el 31 de diciembre de 2019 donde se habla de las prioridades y la coordinación en los tres niveles de gobierno:

> REGLAS de Operación para el Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicables a partir de 2020.
> Las presentes Reglas de Operación tienen como propósito asegurar que la aplicación de los subsidios federales del PROAGUA se realice con eficiencia, eficacia, economía y transparencia, mediante el establecimiento de mecanismos regulatorios de acceso, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas. Se busca incrementar el acceso a los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento con mayor equidad y justicia social, beneficiar a las poblaciones rurales, urbanas, indígenas o afrodescendientes más desprotegidas e incorporar a las mujeres en las decisiones del agua para contribuir en la disminución de las brechas de desigualdad de género que existen. Este programa incorpora un enfoque multisectorial y de coordinación entre los tres órdenes de gobierno para contribuir a garantizar el derecho humano al agua y enfrentar la creciente demanda de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento. Se busca con ello beneficiar a un mayor número de habitantes de zonas urbanas y rurales en los 32 gobiernos estatales, principalmente en las incluidas en el Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria que se publica anualmente en el DOF.[36]

[1] https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/461753/Aguas_residuales.pdf

[36] https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/523528/Reglas_Operaci_n_2020.pdf

No olvidemos el derecho humano que como legisladores debemos defender, en el párrafo sexto del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible; Garantía reconocida en la Observación General número 15 de 2002 de la Organización de las Naciones Unidas, que destaca la importancia de la realización progresiva del acceso al agua potable segura y asequible y al saneamiento básico para todos y todas. Es también reconocida por la Resolución 64/292 de 2010 de la Asamblea General de Organización de las Naciones Unidas (ONU), que reconoce el derecho humano al agua; además, con en el Objetivo de Desarrollo Sostenible número 6 de la ONU se busca garantizar agua limpia y saneamiento para todos.

En virtud de lo anterior, se propone el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta al Dr. Víctor Manuel Toledo Manzur, titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) y a la Dra. Blanca Jiménez Cisneros, directora general de la Comisión Nacional del Agua (Conagua) para que, en coordinación con los municipios, hagan una revisión física de las plantas tratadoras de aguas negras, con la finalidad de actualizar los datos estadísticos, proporcionados hasta 2016, ya que en la actualidad muchas de las que mencionan estar activas no lo están, por lo que es necesario se pongan nuevamente en operación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de marzo de 2020

Diputado Víctor Adolfo Mojica Wences
(rúbrica)

De la diputada Aleida Alavez Ruíz con punto de acuerdo por el que exhorta a la SRE intervenga ante la OEA, a fin de que se pronuncie en relación con el artículo del periódico The Washington Post

La que suscribe, Aleida Alavez Ruiz, diputada en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable Cámara de Diputados la proposición con punto de acuerdo por el que se solicita, respetuosamente, al Gobierno de México y a la Secretaría de Relaciones Exteriores, se intervenga ante la Organización de Estados Americanos, a fin de que se pronuncie en relación con el artículo del periódico The Washington Post "Bolivia dismissed its october elections as fraudulent. Our research found no reason to suspect fraud", al tenor de las siguientes:

Consideraciones

Primera.- El 20 de octubre de 2019 Bolivia celebró su tercera elección general bajo su constitución de 2009.

Segunda.- Nueve candidatos presidenciales compitieron en las elecciones presidenciales.[1] Las encuestas anticipadas indicaron una competencia entre el presidente Evo Morales del Movimiento al Socialismo (MAS-IPSP) y Carlos Mesa de la Comunidad Ciudadana (CC).[2]

Tercera.- Las elecciones presidenciales bolivianas requieren que el ganador cuente con i) Más del cincuenta por ciento (50%) de los votos válidos emitidos, o ii) Un mínimo del cuarenta por ciento (40%) de los votos válidos emitidos, con

[1] Véase "Quién es quién: conoce a los 18 candidatos para las elecciones primarias. A la media noche de este miércoles concluyó el plazo para el registro de los binomios presidenciales, nueve fórmulas fueron inscritas, acá te presentamos a los candidatos"

[2] Véase, entre muchos otros, "Encuestas pronostican elecciones reñidas en Bolivia"
"Bolivia.- El MAS y CC lideran la intención de voto para las elecciones de Bolivia, según sondeo"
"Evo Morales es favorito en el último día de difusión de encuestas en Bolivia", disponible en:

una diferencia de al menos el diez por ciento (10%) en relación a la segunda candidatura más votada[3], ya que de otra manera tendrá que existir una segunda vuelta electoral[4].

Cuarta.- A las 19:40 horas del día de la elección, con alrededor del 84% de las actas que se contarían en el recuento oficial (computo) contado, se detuvo la Transmisión de Resultados Electorales Preliminares (TREP).[5]

Quinta.- El 21 de octubre, a las 18:29 horas, funcionarios electorales anunciaron resultados actualizados con el 95% de las actas procesadas, en el que, en suma, se anunció que el candidato Morales superaba en 10 puntos porcentuales al segundo lugar.

En el cómputo final el margen de victoria de Morales se elevó a 10.56 puntos porcentuales sobre el candidato Carlos Mesa. El incremento en el margen de victoria a favor de Morales, luego de la interrupción del TREP, fue calificado como sorprendente y de "profunda preocupación" por la Organización de Estados Americanos (OEA), creando así la impresión de que había existido fraude a favor de Evo Morales. La OEA emitió un comunicado expresando preocupación por un "cambio inexplicable en la tendencia" entre los resultados antes y después de la detención de la tendencia el 20 de octubre.[6]

Sexta.- El 25 de octubre de 2019, tras concluir el conteo del 100% de los sufragios, la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral (TSE) de Bolivia anunció que el candidato y presidente en funciones Evo Morales, logró el 47.08% de los votos, y el candidato Carlos Mesa obtuvo el 36.51%, por lo que declaró ganador en primera vuelta a Evo Morales al existir una ventaja de poco más de 11 puntos porcentuales entre el primer y segundo lugar.[7]

Séptima.- En su Informe Final del "Análisis de Integridad Electoral Elecciones Generales en el Estado Plurinacional de Bolivia"[8], la OEA sostuvo que:

> "Listado de hallazgos
>
> Para facilitar la consulta de los hallazgos de esta auditoría, se presenta el siguiente listado con una clasificación por tipo de acciones y omisiones que tuvieron lugar durante el proceso electoral y que definitivamente impactaron en la certeza, la credibilidad y la integridad de los resultados de los comicios del 20 de octubre de 2019.
>
> **Acciones deliberadas que buscaron manipular el resultado de la elección**. Son acciones dolosas que tuvieron la intención de afectar el transcurso del proceso electoral según lo planificado de manera oficial.
>
> …

[3] Artículo 52 (forma de elección), fracción II, de la Ley Nº 026 (Ley del Régimen Electoral), de 30 de junio de 2010, disponible en: http://pdba.georgetown.edu/Electoral/Bolivia/Ley26-2010.pdf

[4] Artículo 53. (segunda vuelta electoral), inciso a), de la Ley Nº 026 (Ley del Régimen Electoral), de 30 de junio de 2010, disponible en: http://pdba.georgetown.edu/Electoral/Bolivia/Ley26-2010.pdf

[5] Véase el "informe final del "Servicio de mantenimiento y soporte técnico para el sistema de Transmisión de Resultados Electorales Preliminares (TREP) y cómputo para elecciones las elecciones generales 2019", Proceso de Contratación: TSE/CD/EXC/EG N° 007/2019.", elaborado por Neotec, empresa que llevó a cabo el TREP, de fecha 28 de octubre de 2019, disponible en https://docs.google.com/viewerng/viewer?url=http://www.la-razon.com/nacional/animal_electoral/Informe-final-elecciones_LRZFIL20191030_0004.pdf

[6] Organización de los Estados Americanos (OEA). "Statement of the OAS Electoral Observation Mission in Bolivia", de 21 de octubre de 2019, disponible en: https://www.oas.org/en/media_center/press_release.asp?sCodigo=E-085/19

[7] Véase "Árbitro electoral de Bolivia declara a Evo Morales ganador de las presidenciales con 47.08% de los votos", disponible en https://www.eleconomista.com.mx/internacionales/Arbitro-electoral-de-Bolivia-declara-a-Evo-Morales-ganador-de-las-presidenciales-con-47.08-de-los-votos-20191025-0060.html

[8] Disponible en https://www.oas.org/es/sap/deco/informe-bolivia-2019/

Irregularidades graves. Son acciones en las que no es claro si existió o no la intención de manipular aspectos de la elección pero que ciertamente causaron serias vulneraciones en la integridad del proceso electoral.

…

Errores. Equivocaciones o negligencia sin indicios de intencionalidad pero que pudieron facilitar acciones que potencialmente sí vulneraron al proceso electoral

…

Indicios. Análisis estadísticos y cruce de información que permitió al grupo de auditores tener datos que pudieran indicar comportamientos anormales y lugares donde se debían analizar los documentos electorales con mayor profundidad.

…

Conclusiones

El equipo auditor ha detectado una manipulación dolosa de los comicios en dos planos. A nivel de las actas, a partir de la alteración de las mismas y la falsificación de las firmas de los jurados de mesas. A nivel del procesamiento de los resultados, a partir del re direccionamiento del flujo de datos a dos servidores ocultos y no controlados por personal del TSE, haciendo posible la manipulación de datos y la suplantación de actas. A ello se suman irregularidades graves, tales como la falta de resguardo de las actas y la pérdida de material sensible.

Los hallazgos detallados revelan, asimismo, la parcialidad de la autoridad electoral. Los vocales del TSE, quienes debían velar por la legalidad e integridad del proceso, permitieron que se desviara el flujo de información hacia servidores externos, destruyendo toda confianza en el proceso electoral.

Debe tenerse en cuenta que este ha sido un ejercicio de auditoría acotado, tanto en el tiempo del que se dispuso como en relación con los componentes del proceso que fueron analizados. Excede a este informe lo ocurrido en la etapa pre electoral y los hallazgos de la Misión de Observación de la OEA respecto a la inequidad de la contienda y el accionar del TSE en la fase anterior a los comicios

No obstante, los hallazgos son contundentes. El equipo auditor no puede ignorar el conjunto de manipulaciones e irregularidades observadas a través del trabajo en terreno y del análisis de las más de 200 denuncias y comunicaciones con información que se recibieron. Hacerlo sería un acto de suma irresponsabilidad y supondría incumplir el mandato asumido al momento en que se aceptó realizar la auditoría.

El margen de victoria en primera vuelta es mínimo si se lo compara con el volumen de las manipulaciones y alteraciones detectadas. A continuación, se presenta la evidencia incontrastable de un proceso electoral minado de graves irregularidades, y del accionar de un tribunal que atentó contra la transparencia e integridad de los comicios. Es sobre la base de esta evidencia que se reitera la imposibilidad de validar los resultados de la elección de octubre.

…”.

Octava.- Mediante el comunicado 394, de 9 de noviembre de 2019, el Gobierno de México, por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores,[10] expresó su preocupación en relación con los acontecimientos posteriores a la celebración de las elecciones en Bolivia, en los siguientes términos:

“*El Gobierno de México, por conducto de la Secretaria de Relaciones Exteriores, expresa su preocupación y sigue con detenimiento los sucesos acontecidos en el Estado Plurinacional de Bolivia.*

[10] “México expresa su preocupación por los acontecimientos en Bolivia”, disponible en: https://www.gob.mx/sre/prensa/mexico-expresa-su-preocupacion-por-los-sucesos-en-bolivia-y-apoya-los-esfuerzos-para-encontrar-una-solucion-pacifica-y-dialogada

Para México, la democracia es el único camino y sustituir dicho proceso por la fuerza y la violencia significa un retroceso.

El Gobierno de México exhorta al diálogo, tal y como lo ha planteado el presidente Evo Morales.

México reafirma su apego a los principios constitucionales de la no intervención y la solución pacífica de las controversias."

Novena.- Mediante el comunicado 396, de 11 de noviembre de 2019, el Gobierno de México, por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores,[11] fijó su postura en relación con los acontecimientos posteriores a la celebración de las elecciones en Bolivia, en los siguientes términos:

"*En primer lugar señalando que lo que se produjo lo consideramos un golpe de Estado. ¿Por qué? Como ustedes saben, se dio a conocer un reporte de la Organización de Estados Americanos (OEA), en relación al reciente proceso electoral, después de ello el presidente Evo Morales propuso que se realizaran nuevas elecciones, lo que el Gobierno de México vio muy bien, como supongo, la mayor parte de la opinión pública, a fin de resolver por vía de unas elecciones los diferendos existentes.*

Posterior a ello, el ejército de Bolivia pidió la renuncia del presidente Evo Morales, quien resolvió presentar su renuncia para evitar una guerra civil. Por consiguiente, es un golpe porque el ejército pidió la renuncia del presidente y eso violenta el orden constitucional en ese país. Esos son los hechos.

En consecuencia, la postura que México ha definido es de revindicar y demandar el respeto al orden constitucional y a la democracia en Bolivia. Esa es la posición que México quiere hacer valer. Por supuesto, haremos valer el derecho de asilo que México siempre ha promovido y ha ejercido en las muy diferentes circunstancias históricas que caracterizan a nuestra política exterior.

Vamos a solicitar, en consecuencia, una reunión urgente de la Organización de Estados Americanos. A pesar de la gravedad de los acontecimientos, lo que hubo ayer frente al pronunciamiento militar y las operaciones policiales fue el silencio, cuando el primer y esencial artículo que fundó la Organización de Estados Americanos es la defensa de las libertades y la democracia. ¿Cómo entonces se puede guardar silencio frente acontecimientos de esta gravedad?

Consecuentemente, vamos a proponer que haya una reunión urgente de la Organización de Estados Americanos para pronunciarse sobre ello y para ejercer lo que la carta de la Organización señala: Proteger las libertades y la democracia en los Países Miembros.

Respecto a la relación con Bolivia, estaremos muy pendientes de los acontecimientos del día de hoy y de qué tipo de gobierno se configura. Porque se dieron no solo la renuncia del presidente, sino del vicepresidente, de ministros, de senadores y diputados.

No existe una previsión constitucional, hasta donde llega nuestro conocimiento, para el caso de que el ejército exija la renuncia del presidente en turno. Es decir, se entró en un terreno no previsto en la Constitución. Hay una interrupción del orden constitucional.

México, por supuesto, no vería con buenos ojos ningún tipo de gobierno que no emane de un proceso electoral legítimo.

…

Respuestas a principales preguntas de los medios de comunicación:

…

4. Nosotros vemos lo ocurrido como un grave retroceso para la vida democrática. Los golpes militares nunca han traído nada positivo, van en contra, suspenden la vida democrática, las libertades y los derechos de las personas; por consiguiente, estamos muy preocupados. Ese es

[11] "Postura del Gobierno de México sobre los acontecimientos en Bolivia", disponible en: https://www.gob.mx/sre/prensa/postura-del-gobierno-de-mexico-sobre-los-acontecimientos-en-bolivia

el punto número uno, digamos, o esencial de la postura de México en esta coyuntura.

5. Hay otros países que seguramente coincidirán con México en pedir una explicación de porqué el silencio de la Organización de Estados Americanos ayer frente a un pronunciamiento del ejército exigiendo la renuncia del presidente en turno, electo por cierto a un periodo que concluye en enero del año que entra. Es decir, el pronunciamiento de que renuncie el presidente en funciones, que fue electo legítimamente y no se dijo nada por parte de la Organización de Estados Americanos.

…"

Décima.- El 27 de febrero 2020, el diario norteamericano The Washington Post publicó un artículo de análisis elaborado por John Curiel y Jack R. Williams[12], en el que, en relación con las elecciones del año 2019 en Bolivia, se reportó lo siguiente:

1.- Que Evo Morales pidió el reconocimiento de la victoria, pero la oposición protestó por lo que llamó fraude electoral.

2.- Que el principal apoyo para reclamos de fraude fue el informe del 10 de noviembre de 2019 de la OEA, que llevó al equipo de auditoría técnica a cuestionar la integridad de los resultados de las elecciones. Los auditores de la organización afirmaron haber encontrado evidencia de fraude luego de una interrupción, la noche de las elecciones, en el conteo preliminar; cómputo que se encontraba destinado a rastrear el progreso antes del conteo oficial.

3.- Que, con posterioridad, la policía se unió a las protestas, por lo que Morales buscó asilo en México.

4.- Que el gobierno interino que se instaló acusó a Morales de sedición y terrorismo. En ese sentido, un informe de monitoreo de la Unión Europea señaló que unos exfuncionarios electorales fueron arrestados y enfrentan cargos criminales de sedición y subversión, mientras que 35 personas murieron en el conflicto postelectoral. Aunado a lo anterior, el candidato presidencial con más votos, miembro del partido Movimiento al Socialismo (MAS-IPSP) de Morales, recibió una citación de los fiscales por delitos no revelados; medida que algunos analistas sospechan tenía como objetivo mantenerlo fuera de la boleta electoral.

5.- Que [a partir de lo anterior], los medios de comunicación han reportado, como un hecho, las acusaciones de fraude electoral, lo que para muchos comentaristas ha servido como una justificación al golpe de Estado.

6.- Que, no obstante, como especialistas en integridad electoral, John Curiel y Jack R. Williams encontramos que la evidencia estadística no respalda el reclamo de fraude en las elecciones de octubre de 2019 en Bolivia. Para ello, afirman que:

6.1.- La constitución boliviana requiere que un candidato obtenga una mayoría electoral absoluta, o el 40% de los votos, con al menos una ventaja de 10 puntos porcentuales en relación con el segundo lugar. En caso contrario, se llevará a cabo una segunda vuelta electoral. El conteo preliminar se detuvo con el 84% de los votos contados, cuando Morales tenía una ventaja de 7.87 puntos porcentuales.

6.2.- Aun cuando la interrupción del conteo preliminar fue consistente con una promesa previa de los funcionarios electorales de contar al menos el 80% de los votos preliminares la misma noche de las elecciones, y continuar durante el recuento oficial, la OEA se apresuró a expresar su preocupación por esa suspensión. Cuando se reanudó el conteo preliminar, el margen de

[12] Cuyo texto íntegro se puede consultar en versión web en: https://www.washingtonpost.com/politics/2020/02/26/bolivia-dismissed-its-october-elections-fraudulent-our-research-found-no-reason-suspect-fraud/

Morales estaba por encima del umbral de 10 puntos porcentuales. La OEA afirmó que suspender el conteo preliminar resultó en una tendencia "altamente improbable" en el margen a favor del partido de Morales, cuando se reanudó el conteo. La OEA expresó "profunda preocupación y sorpresa por el cambio drástico y difícil de explicar en la tendencia de los resultados preliminares". Adoptando un enfoque novedoso para el análisis de fraude, la OEA afirmó que las grandes desviaciones en los datos reportados, antes y después del corte, indicarían evidencia potencial de fraude.

6.3.- El análisis estadístico detrás de las afirmaciones de la OEA es dudoso, ya que el informe de la OEA se basa, en parte, en evidencia de analistas de la OEA quienes afirman que existieron irregularidades, que incluyen acusaciones de firmas falsificadas y alteración de las hojas de conteo, una cadena de custodia deficiente y un alto en el conteo preliminar de votos. De manera crucial, la OEA afirmó en referencia al alto en el conteo preliminar de votos que “una irregularidad en esa escala es un factor determinante en el resultado” a favor de Morales, que actuó como la principal evidencia cuantitativa de sus acusaciones de “manipulación clara del sistema TREP [...] que afectó los resultados tanto de ese sistema como del conteo final”.

6.4.- Su evaluación no consideró si las irregularidades apuntan a una interferencia deliberada o si reflejaban los problemas de un sistema con fondos insuficientes o con funcionarios electorales mal capacitados, sus comentarios son acerca de la evidencia estadística. En ese sentido, y considerando que Morales había superado el umbral del 40%, entonces la pregunta clave era si su conteo de votos era 10 puntos porcentuales más alto que el de su competidor más cercano, ya que en caso contrario Morales se vería obligado a una segunda vuelta electoral contra el expresidente Carlos Mesa.

6.5.- Sus resultados arrojaron una conclusión: No parece haber una diferencia estadísticamente significativa en el margen de antes y después de la suspensión del conteo preliminar de votos, en cambio, es muy probable que Morales haya superado el margen de 10 puntos porcentuales en la primera ronda.

Al explicar el cómo llegaron a esa conclusión, exponen que el enfoque de la OEA se basa en supuestos dobles: i) Que el recuento no oficial refleja con precisión el voto medido continuamente, y ii) Que las preferencias informadas de los votantes no varían según la hora del día. Si estas suposiciones fueran ciertas, un cambio en la tendencia de favorecer a una de las partes con el tiempo podría indicar que se ha producido un fraude.

No obstante, la OEA no citó ninguna investigación previa que demuestre que estos supuestos se mantienen. Contrario a ello, existen razones para creer que las preferencias y los informes de los votantes pueden variar con el tiempo: por ejemplo, las personas que trabajan y que acuden a votar más tarde en el día; las áreas donde los votantes empobrecidos se agrupan pueden tener líneas más largas y menos capacidad para contar e informar los totales de votos rápidamente. Es posible que estos factores se apliquen en Bolivia, donde existen brechas graves en infraestructura e ingresos entre las zonas urbanas y rurales.

En relación con la discontinuidad entre los votos contados antes y después del recuento no oficial, afirman que si bien esas discontinuidades pueden ser evidencia de manipulación, en todo caso si el hallazgo de la OEA fuera correcto, se esperaría i) Ver el aumento en el margen de votación de Morales poco después de que se detuviera el conteo de preliminar de votos, por lo que el margen de elección resultante sobre su competidor más cercano sería demasiado grande para ser explicado por su desempeño antes de que se detuviera el conteo preliminar, y ii) Ver otras anomalías, como cambios repentinos en los votos

para Morales de los recintos que antes estaban menos inclinados a votar por él.

No obstante, no encontraron ninguna evidencia de alguna de esas anomalías. Lo que encontraron fue i) Una correlación de 0.946 entre el margen de Morales, entre los resultados antes y después del corte en recintos contados, y ii) Que existe poca diferencia observable entre los precintos en los resultados antes y después de detener el conteo, lo que sugiere que no hubo irregularidades significativas.

En relación con lo anterior, ellos y otros académicos dentro del campo contactaron a la OEA para obtener comentarios, sin que la OEA haya respondido.

También realizaron 1,000 simulaciones para ver si se podía predecir la diferencia entre el voto de Morales y el recuento del candidato al segundo lugar, utilizando solo los votos verificados antes de que se detuviera el conteo preliminar. En sus simulaciones, descubrieron que Morales podía esperar al menos una ventaja de 10.49 puntos sobre su competidor más cercano, por encima del umbral de 10 puntos porcentuales necesario para ganar directamente, lo que sugiere, nuevamente, que cualquier aumento en el margen de Morales después de la detención puede explicarse completamente por los votos ya contados.

En consecuencia, concluyen que no existe respaldo estadístico para los reclamos de fraude electoral y sí, en cambio, que el análisis estadístico y las conclusiones de la OEA parecerían profundamente defectuosos.

Afirman que investigaciones anteriores encontraron que las diferencias económicas y raciales dificultan la verificación del registro de votantes en los Estados Unidos, lo que resulta en un mayor uso de boletas provisionales entre los demócratas, y un mayor apoyo para los candidatos demócratas entre los votos contados después del día de las elecciones. De manera que, según los criterios de la OEA para el fraude, es posible que las elecciones estadounidenses en las que los votos que se cuentan más tarde y que tienden a inclinarse hacia los demócratas, entonces también se puedan clasificar como fraudulentas.

Concluyen que el fraude electoral es un problema grave, pero confiar en pruebas no verificadas como prueba de fraude, es una seria amenaza para cualquier democracia.

Décimo Primera.- Que mediante nota verbal de la Misión Permanente de México ante la Organización de Estados Americanos, con número OEA00570, Exp. 8.9.11, hizo referencia al artículo del periódico The Washington Post titulado "Bolivia dismissed its october elections as fraudulent. Our research found no reason to suspect fraud" y al artículo "Analysis of the 2019 Bolivia elections"[13], ambos de la autoría de John Curiel y Jack R. Williams, y expuso que agradecería ampliamente lo siguiente:

> "*1. Respuesta por escrito de la Secretaría General de la OEA que aclare las discrepancias entre el análisis contenido en la nota de The Washington Post y el análisis de la OEA.*
>
> *2. Que se solicite a investigadores especializados independientes la elaboración de un análisis comparativo de las conclusiones de la investigación del MIT y del análisis electoral efectuado por la Misión de Observación electoral desplegada por esa Secretaría.*
>
> *3. En su caso, se reconozcan las afectaciones de derechos humanos derivadas de los errores en el análisis de la OEA.*"

Décimo Segunda.- Que en términos del artículo 28, fracción III, corresponde a la Secretaría de Relaciones Exteriores participar en los organismos e institutos internacionales de que el gobierno mexicano forme parte, razón por la que puede intervenir ante la Organización de Estados Americanos.

[13] Disponible en https://cepr.net/report/analysis-of-the-2019-bolivia-election/

Décimo Tercera.- En atención a lo anterior, se considera necesario exhortar al Gobierno de México y a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para que intervengan ante la Organización de Estados Americanos, a fin de que se le emita un extrañamiento y se pronuncie en relación con el artículo del periódico The Washington Post titulado "Bolivia dismissed its october elections as fraudulent. Our research found no reason to suspect fraud", por su responsabilidad directa en la situación actual de Bolivia, dada su actuación con posterioridad a la celebración de las elecciones del 20 de octubre de 2019.

Por lo expuesto y fundado, someto a consideración de esta honorable asamblea, el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. Para exhortar al Gobierno de México y a la Secretaría de Relaciones Exteriores, se intervenga ante la Organización de Estados Americanos, a fin de que se pronuncie, de manera fundada, motivada, completa e imparcial, en relación con el artículo del periódico The Washington Post titulado "Bolivia dismissed its october elections as fraudulent. Our research found no reason to suspect fraud".

Palacio Legislativo de San Lázaro, 2 de marzo de 2020

Diputada Aleida Alavez Ruiz
(rúbrica)

morena

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura

Enlace Parlamentario, órgano informativo del Grupo Parlamentario de Morena
Director: Diputado Pablo Gómez, coordinador de Procesos Parlamentarios
Editor: Edgar García Santibáñez Covián
50360000 Ext. 61570

enlaceparlamentariomorena@gmail.com

Coordinador General del GP Morena: Diputado Mario Delgado Carrillo
Vicecoordinadora General del GP Morena: Diputada Tatiana Clouthier Carrillo